

AVANCES Y RECOMENDACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD ANDINA EN MATERIA DE MIGRACIONES



cooperación:



OIM Organización Internacional para las Migraciones

COMUNIDAD
ANDINA

SECRETARÍA GENERAL



Fortaleciendo tu
ciudadanía andina.

AVANCES Y RECOMENDACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD ANDINA EN MATERIA DE MIGRACIONES

Proyecto OIM-SGCAN:
"Fortalecimiento de la integración
andina a través de la implementación
de las Decisiones comunitarias
en materia migratoria (Fondo 1035)".

cooperación:



OIM Organización Internacional para las Migraciones

COMUNIDAD
ANDINA

SECRETARÍA GENERAL



Fortaleciendo tu
ciudadanía andina.

AVANCES Y RECOMENDACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD ANDINA EN MATERIA DE MIGRACIONES

Primera edición
Tiraje: 500 ejemplares
Lima, febrero 2012

Esta publicación se realiza en el marco del Proyecto Subregional Andino OIM-SGCAN: “Fortalecimiento de la integración andina a través de la implementación de las Decisiones comunitarias en materia migratoria (Fondo 1035)” y, en particular, del trabajo realizado por el Equipo de Trabajo.

Descargo de responsabilidad

Todas las opiniones contenidas en esta publicación son de responsabilidad exclusiva del Equipo de Trabajo y no son avaladas ni reflejan la posición institucional de la Secretaría General de la Comunidad Andina, de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ni de los Países Miembros de ambas Organizaciones.

Toda cita del presente documento deberá hacer referencia al Equipo de Trabajo del Proyecto Subregional Andino OIM-SGCAN (Fondo 1035): “Fortalecimiento de la integración andina a través de la implementación de las Decisiones comunitarias en materia migratoria (Fondo 1035)”, como autor del mismo.

Equipo de Trabajo

Jacqueline Julca
César Estrella
Cristina Sevillano
María del Pilar Cerrón
Esther Anaya

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)- MISIÓN PERÚ

Calle Miguel Seminario 320- piso 14
San Isidro, Lima- Perú
Teléfono (+511) 221-7209 / Fax: (+511) 440 9106
www.oimperu.org

SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Aramburú cuadra 4, esquina con Paseo de la República,
Lima - Perú
Teléfono: (+511) 7106400 / Fax: (+511) 221 3329
www.comunidadandina.org

Diseño y Diagramación: Violeta Pereda P
Impresión: Crea Imagen S.A.C.

ISBN N° 978-612-45626-5-5

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 201200587

© Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

© Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN)

Todos los derechos reservados.

Un agradecimiento especial a las autoridades y funcionarios de los Países Miembros y Zonas de Integración Fronteriza de la CAN entrevistados, competentes en la administración descentralizada de un proceso de integración supranacional y a los ciudadanos andinos encuestados. Sin su participación este documento no hubiera sido posible.

ÍNDICE GENERAL

Págs.

TABLA DE CONTENIDOS

A MANERA DE INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I. ASPECTOS METODOLÓGICOS Y OBJETIVOS GENERALES	15
CAPÍTULO II. LA COMUNIDAD ANDINA: ASPECTOS NORMATIVOS, SOCIO-ECONÓMICOS Y MIGRATORIOS	27
II.1 Aspectos Normativos	27
II.1.1 El Acuerdo de Cartagena	27
II.1.2 El Sistema Andino de Integración (SAI)	28
II.1.3 El Derecho Comunitario Andino	36
II.2 Aspectos Socio-Económicos	40
II.2.1 Población en la Comunidad Andina	40
II.2.2 Empleo en la Comunidad Andina	42
II.2.3 Pobreza y Pobreza Extrema en la Comunidad Andina	43
II.2.4 Circulación de bienes, servicios y capitales	45
II.3 Aspectos migratorios	47
II.3.1 Migración intracomunitaria	52
II.3.2 Circulación intracomunitaria	54
II.3.3 Migración andina extracomunitaria	60
II.3.4 Refugiados/Asilados	92
II.3.5 Remesas en la Comunidad Andina	96
CAPÍTULO III. MARCO NORMATIVO ANDINO EN MATERIA MIGRATORIA	103
III.1 EJE TEMÁTICO I: Facilitación de la circulación y control migratorio en el espacio intracomunitario	107
III.1.1 Marco constitucional de los Países Miembros relacionados a la facilitación de la circulación en sus territorios	113
III.1.2 Marco normativo de los Países Miembros relacionados a la creación de las Zonas de Integración Fronteriza	115
III.2 EJE TEMÁTICO II: Facilitación de la migración laboral en el espacio intracomunitario	118
III.2.1 Marco constitucional de los Países Miembros en relación al derecho al trabajo	121
III.3 EJE TEMÁTICO III: Protección y asistencia consular a los ciudadanos andinos en el espacio extracomunitario	122
CAPÍTULO IV. IDENTIFICACIÓN DE AVANCES HACIA LA OPERATIVIDAD DE LA NORMATIVA COMUNITARIA ANDINA EN MATERIA MIGRATORIA	127

	Págs.
IV.1 Identificación de avances relacionados con la facilitación de la circulación y control migratorio en el espacio intracomunitario.	127
IV.1.1 Acciones operativas nacionales	136
IV.1.1.1 Bolivia	136
Aplicación del Trato nacional al Turista Andino (Decisión 503)	136
Reconocimiento de la cédula o documento nacional de identificación (Decisión 503)	136
Uso de la Tarjeta Andina de Migración (Decisión 397)	136
Implementación de las Ventanillas Especiales de la CAN en aeropuertos internacionales (Decisión 526)	137
IV.1.1.2 Colombia	137
Aplicación del Trato nacional al Turista Andino (Decisión 503)	137
Reconocimiento de la cédula o documento nacional de identificación (Decisión 503)	137
Uso de la Tarjeta Andina de Migración (Decisión 397)	138
Implementación de las Ventanillas Especiales de la CAN en aeropuertos internacionales (Decisión 526)	138
IV.1.1.3 Ecuador	138
Aplicación del Trato nacional al Turista Andino (Decisión 503)	138
Reconocimiento de la cédula nacional de identificación (Decisión 503)	139
Uso de la Tarjeta Andina de Migración (Decisión 397)	139
Implementación de las Ventanillas Especiales de la CAN en aeropuertos internacionales (Decisión 526)	139
IV. 1.1.4 Perú	140
Aplicación del Trato nacional al Turista Andino (Decisión 503)	140
Reconocimiento de la cédula o documento nacional de identificación (Decisión 503)	140
Uso de la Tarjeta Andina de Migración (Decisión 397)	140
Implementación de las Ventanillas Especiales de la CAN en aeropuertos internacionales (Decisión 526)	141
IV.1.2 Acciones operativas binacionales	141
IV.1.2.1 Zona de Integración Fronteriza boliviano-peruana	141
Homologación de procedimientos para el control migratorio y construcción de CEBAF (Decisión 502)	141
Acciones bilaterales institucionalizadas en las Zonas de Integración Fronteriza de la Comunidad Andina (Decisión 501)	143
IV.1.2.2 Zona de Integración Fronteriza colombo-ecuatoriana	144
Homologación de procedimientos de control migratorio y construcción de CEBAF (Decisión 502)	144
Acciones bilaterales institucionalizadas en la Zona de Integración Fronteriza Colombo-Ecuatoriana (Decisión 501)	145
IV.1.2.3 Zona de Integración Fronteriza ecuatoriano-peruana	146
Homologación de procedimientos de control migratorio y construcción de CEBAF (Decisión 502)	146
Acciones bilaterales institucionalizadas en la Zona de Integración Fronteriza Ecuatoriano-Peruana de la Comunidad Andina (Decisión 501)	147
IV.1.3 Acciones operativas comunitarias	148
Aplicación del Trato nacional al Turista Andino (Decisión 503)	148

	Págs.
Uso de la Tarjeta Andina de Migración como fuente de estadísticas (Decisión 397)	149
IV.2 Identificación de avances relacionados con la facilitación de la migración laboral en el espacio intracomunitario	150
IV.2.1 Acciones Operativas Nacionales	152
IV.2.1.1 Bolivia	152
Aplicación del Trato nacional al Trabajador Migrante Andino (Decisión 545)	152
Conservación de los derechos adquiridos en seguridad social (Decisión 583)	155
Reconocimiento de derechos relativos a la seguridad y salud en el trabajo en el marco de la Comunidad Andina (Decisión 584)	155
IV.2.1.2 Colombia	156
Aplicación del Trato nacional al Trabajador Migrante Andino (Decisión 503)	156
Conservación de derechos adquiridos en seguridad social (Decisión 583)	158
Reconocimiento de derechos relativos a la seguridad y salud en el trabajo en el marco de la CAN (Decisión 584)	159
IV.2.1.3 Ecuador	160
Aplicación del Trato nacional al Trabajador Migrante Andino (Decisión 503)	160
Conservación de los derechos adquiridos en seguridad social (Decisión 583)	163
Reconocimiento de derechos relativos a la seguridad y salud en el trabajo en el marco de la CAN (Decisión 584)	164
IV.2.1.4 Perú	165
Aplicación del Trato nacional al Trabajador Migrante Andino (Decisión 503)	165
Conservación de los derechos adquiridos en Seguridad Social (Decisión 583)	167
Reconocimiento de derechos relativos a la seguridad y salud en el trabajo en el marco de la CAN (Decisión 584)	168
IV.2.2 Acciones Operativas Comunitarias	169
Reglamentación comunitaria del Instrumento Andino de Migración Laboral: Decisión 545	169
Reglamentación comunitaria del Instrumento Andino de Seguridad Social: Decisión 583	169
IV.3 Identificación de avances relacionados con la protección y asistencia consular a los ciudadanos andinos en el espacio extracomunitario	170
IV.3.1 Acciones Operativas Nacionales	173
IV.3.1.1 Bolivia	173
Reconocimiento de la identidad comunitaria andina en el espacio extracomunitario: Pasaporte Andino (Decisión 504)	173
Asistencia, protección consular y asuntos migratorios en el marco de la Comunidad Andina (Decisión 548)	174
IV.3.1.2 Colombia	174
Reconocimiento de la identidad comunitaria andina en el espacio extracomunitario: Pasaporte Andino (Decisión 504)	174
Asistencia, protección consular y asuntos migratorios en el marco de la Comunidad Andina (Decisión 548)	175
IV.3.1.3 Ecuador	176
Reconocimiento de la identidad comunitaria andina en el espacio extracomunitario: Pasaporte Andino (Decisión 504)	176

	Págs.
Asistencia, protección consular y asuntos migratorios en el marco de la Comunidad Andina (Decisión 548)	176
IV.3.1.4 Perú	179
Reconocimiento de la identidad comunitaria andina en el espacio extracomunitario: Pasaporte Andino (Decisión 504)	179
Asistencia, protección consular y asuntos migratorios en el marco de la Comunidad Andina (Decisión 548)	180
IV.3.2 Acciones Operativas Comunitarias.	182
Definición de representaciones consulares en aplicación de la Decisión 548	182
Implementación de mecanismos comunitarios creados por la Decisión 548	183
CAPÍTULO V. FORMULACIÓN DE PROPUESTAS HACIA LA OPERATIVIDAD DE LA NORMATIVA COMUNITARIA ANDINA EN MATERIA MIGRATORIA	185
PRIMER EJE TEMÁTICO: FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN Y CONTROL MIGRATORIO EN EL ESPACIO INTRACOMUNITARIO	186
SEGUNDO EJE TEMÁTICO: FACILITACIÓN DE LA MIGRACIÓN LABORAL EN EL ESPACIO INTRACOMUNITARIO	216
TERCER EJE TEMÁTICO: PROTECCIÓN Y ASISTENCIA CONSULAR A LOS CIUDADANOS ANDINOS	231
CAPITULO VI. CONSIDERACIONES FINALES	243
CAPITULO VII. NOMENCLATURA REFERENCIAL	249
BIBLIOGRAFÍA	257
ANEXO VIRTUAL	
DIEZ DECISIONES EN MATERIA MIGRATORIA OBJETO DEL PROYECTO OIM-SGCAN	
1. FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN Y CONTROL MIGRATORIO EN EL ESPACIO INTRACOMUNITARIO	5
• DECISIÓN 397. Tarjeta Andina de Migración (TAM)	6
• RESOLUCIÓN 527. Modificación del Contenido y Formato de la Tarjeta Andina de Migración (TAM)	7
• DECISIÓN 501. Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) en la Comunidad Andina	9
• DECISIÓN 502. Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina	13
• DECISIÓN 503. Reconocimiento de documentos nacionales de identificación	18
• DECISIÓN 526. Ventanillas de entrada en aeropuertos para nacionales y extranjeros residentes en los Países Miembros	21

	Págs.
2. FACILITACION DE LA MIGRACIÓN LABORAL EN EL ESPACIO INTRACOMUNITARIO	22
• DECISIÓN 545. Instrumento Andino de Migración Laboral	23
• DECISIÓN 583. Sustitución de la Decisión 546, Instrumento Andino de Seguridad Social	30
• DECISIÓN 584. Sustitución de la Decisión 547, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	37
3. PROTECCIÓN Y ASISTENCIA CONSULAR A LOS CIUDADANOS ANDINOS EN EL ESPACIO EXTRACOMUNITARIO	47
• DECISIÓN 504. Creación del Pasaporte Andino	48
• DECISIÓN 548. Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios	50

NOTA:

Para mayor información del Proyecto Subregional Andino OIM-SGCAN “Fortalecimiento de la integración Andina a través de la implementación de las Decisiones comunitarias en materia migratoria (Fondo 1035)”, realizar la búsqueda en la siguiente dirección de la Secretaría General de la Comunidad Andina: <http://www.comunidadandina.org/documentos.asp> en la sección “Actas de reuniones”.

INDICE DE TABLAS

• TABLA N° 1: PRINCIPALES INSTITUCIONES COMUNITARIAS COMPETENTES EN GARANTIZAR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ANDINO Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ANDINOS	39
• TABLA N° 2: POBLACIÓN TOTAL POR PAÍS, 1995 - 2010 (MILLONES DE HABITANTES)	41
• TABLA N° 3: POBLACIÓN TOTAL POR PAÍS SEGÚN GÉNERO - HABITANTES	42
• TABLA N° 4: ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO PARA LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN (1980 - 2009)	45
• TABLA N° 5: PRINCIPALES INDICADORES EN 41 AÑOS DE INTEGRACIÓN ANDINA: 1970-2010	46
• TABLA N° 6: PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB) REAL TOTAL (TASA DE VARIACIÓN ANUAL DE LOS VALORES CONSTANTES)	47
• TABLA N° 7: ESTIMACIÓN BILATERAL DEL STOCK DE MIGRANTES, AÑO 2010	50
• TABLA N° 8: ESTIMACIÓN BILATERAL DEL STOCK DE MIGRANTES AÑO 2010	52
• TABLA N° 9: LA MIGRACIÓN EN LA COMUNIDAD ANDINA	54
• TABLA N° 10: EL TURISMO RECEPTOR EN LA COMUNIDAD ANDINA, 2010 (MILES DE LLEGADAS)	55
• TABLA N° 11: COMUNIDAD ANDINA: INDICADORES DEL TURISMO, 2005-2010	56
• TABLA N° 12: EL TURISMO RECEPTOR EN CADA PAÍS DE LA COMUNIDAD ANDINA, 2005-2010	58
• TABLA N° 13: STOCK DE MIGRANTES ANDINOS POR PAÍS DE ACOGIDA, 2010	60
• TABLA N° 14: DIFERENCIA EN LA ESTIMACIÓN DEL TOTAL DE MIGRANTES ANDINOS EN ESPAÑA, 2010 (MILES DE PERSONAS)	62
• TABLA N° 15: NÚMERO DE MIGRANTES ANDINOS EN ESPAÑA POR COMUNIDAD AUTÓNOMA	63
• TABLA N° 16: NÚMERO DE MIGRANTES ANDINOS EN ESPAÑA POR NACIONALIDAD Y SEXO (MILES DE PERSONAS)	64
• TABLA N° 17: NÚMERO DE MIGRANTES ANDINOS EN ESPAÑA POR NACIONALIDAD Y GRUPOS DE EDADES (MILES DE PERSONAS)	66
• TABLA N° 18: NÚMERO DE EMIGRANTES ANDINOS EN ESPAÑA POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y NACIONALIDAD	67

• TABLA N° 19: EMIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, 2005-2010 (MILES DE PERSONAS)	71
• TABLA N° 20: LOS EMIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU POR SEXO Y SU ÍNDICE DE MASCULINIDAD	72
• TABLA N° 21: EMIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU POR GRUPOS DE EDAD	74
• TABLA N° 22: MIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU POR ESTADO CIVIL	76
• TABLA N° 23: MIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU POR PARENTESCO EN EL HOGAR	77
• TABLA N° 24: MIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU POR IDIOMAS Y HABILIDAD PARA HABLAR EL INGLÉS	78
• TABLA N° 25: MIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU POR NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO (POBLACIÓN DE 25 AÑOS A MÁS)	80
• TABLA N° 26: MIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU INSCRITOS POR NIVEL DE ESCUELA	82
• TABLA N° 27: EL EMPLEO EN LA POBLACIÓN ECONOMICAMENTE ACTIVA DE MIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU (POBLACIÓN DE 16 AÑOS A MÁS)	84
• TABLA N° 28: POBLACIÓN DE MIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU POR GRUPO OCUPACIONAL (POBLACIÓN DE 16 AÑOS A MÁS)	86
• TABLA N° 29: POBLACIÓN DE MIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU POR TIPO DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA (POBLACIÓN DE 16 AÑOS A MÁS)	88
• TABLA N° 30: POBLACIÓN DE MIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU POR CLASE DE TRABAJADOR (POBLACIÓN DE 16 AÑOS A MÁS)	91
• TABLA N° 31: MIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU POR AÑO DE ENTRADA A LOS EEUU	92
• TABLA N° 32: LOS REFUGIADOS, SOLICITANTES DE ASILO, DESPLAZADOS INTERNOS, REFUGIADOS RETORNADOS, APÁTRIDAS Y OTRAS PERSONAS DE INTERÉS DE ACNUR EN LA COMUNIDAD ANDINA POR PAÍS DE ORIGEN (NÚMERO DE PERSONAS)	94
• TABLA N° 33: DIFERENCIAS EN LAS REMESAS INTRACOMUNITARIAS, AÑO 2010 (MILLONES DE DÓLARES)	96
• TABLA N° 34: LA COMUNIDAD ANDINA Y LAS REMESAS RECIBIDAS, 2005 - 2010 (MILLONES DE DÓLARES)	97
• TABLA N° 35: TOTAL DE REMESAS RECIBIDAS POR LA COMUNIDAD ANDINA POR PAÍS DE ORIGEN DE LAS REMESAS (MILLONES DE DÓLARES)	98
• TABLA N° 36: COMUNIDAD ANDINA: ORIGEN Y DESTINO DE LAS REMESAS INTRACOMUNITARIAS EN LOS PAÍSES MIEMBROS (MILLONES DE DÓLARES)	99
• TABLA N° 37: COMPARATIVO DE LAS REMESAS RECIBIDAS DEL EXTERIOR RESPECTO A OTROS INGRESOS EN LA COMUNIDAD ANDINA	101
• TABLA N° 38: INSTITUCIONES COMPETENTES EN LA ADMINISTRACIÓN SUBREGIONAL DE LA COMUNIDAD ANDINA EN MATERIA MIGRATORIA	104
• TABLA N° 39: MARCO CONSTITUCIONAL DE LOS PAÍSES MIEMBROS	114
• TABLA N° 40: MARCO NORMATIVO NACIONAL DE LAS ZONAS DE FRONTERAS DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN	115
• TABLA N° 41: MARCO CONSTITUCIONAL DE LOS PAÍSES MIEMBROS SOBRE EL DERECHO AL TRABAJO	121
• TABLA N° 42: CATEGORIAS DE ASISTENCIA CONSULAR	124

A manera de Introducción

El Proyecto OIM-SGCAN: “Fortalecimiento de la Integración Andina a través de la implementación de las Decisiones comunitarias en materia migratoria” ha impulsado un apoyo a los objetivos de la Comunidad Andina (CAN) mediante la efectiva aplicación de las Decisiones comunitarias en materia migratoria adoptadas por los Países Miembros. Es importante subrayar que el actual marco normativo de la Comunidad Andina en materia de migraciones intra-comunitarias, además de facilitar acciones concretas para la circulación de personas, persigue promover el intercambio cultural, social y económico de los ciudadanos de los Países Miembros, contribuyendo de esta manera al proceso de construcción de la ciudadanía andina y al fortalecimiento de la integración subregional. Con ello se busca consolidar un espacio comunitario que garantice y proteja los derechos y la circulación de los ciudadanos comunitarios y la promoción del desarrollo socioeconómico de aproximadamente cien millones de personas que viven en los cuatro Países Miembros.

Asimismo, la Comunidad Andina ha desarrollado un marco normativo en materia migratoria extracomunitaria para proteger los derechos de los ciudadanos andinos que se encuentran en terceros países a través de la asistencia y cooperación consular entre los Países Miembros en concordancia con la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Este instrumento establece, entre sus principales lineamientos, que los Países Miembros realizarán acciones conjuntas para promover y proteger los derechos de los migrantes en terceros países como parte de la Política Exterior Común (PEC).

En lo que se refiere al marco normativo andino, cabe recordar que la Comunidad Andina cuenta con dos características distintivas con relación a otras organizaciones internacionales, únicamente compartidas con la Unión Europea: su alta institucionalidad y un ordenamiento jurídico basado en la expedición de normas supranacionales por parte de sus órganos legislativos. Es importante destacar que estas normas supranacionales tienen, entre sus principales características, la de ser obligatorias, directamente aplicables, con efectos in-

mediatos y prevalentes en todo el territorio de la Comunidad Andina. Es decir, las normas andinas aprobadas por sus órganos legislativos y denominadas “Decisiones” no requieren ser ratificadas por los órganos legislativos de los Países Miembros para ser aplicables en sus respectivos territorios. Todo ello considerando que las relaciones jurídicas que origina el Derecho Comunitario Andino no tienen carácter sinalagmático sino fundamentalmente comunitario, teniendo como beneficiario final al ciudadano andino.

En este contexto jurídico, los Países Miembros han aprobado un marco normativo tendiente a facilitar los procesos migratorios de los ciudadanos andinos y a proteger sus derechos. Sin embargo, estas normas aún no se aplican en su totalidad. Por eso, uno de los productos principales del Proyecto OIM-SGCAN ha sido, precisamente, la realización del documento de trabajo: “Avances y Recomendaciones para la Implementación de la Normativa de la Comunidad Andina en Materia de Migraciones”, que ha buscado presentar un primer inventario de esta situación a nivel comunitario. Asimismo, a partir de los avances identificados, se han desarrollado propuestas específicas para alcanzar la plena operatividad de las Decisiones andinas en esta materia.

En tal sentido, el presente trabajo pretende constituirse en una herramienta básica que sistematice la normativa andina en materia migratoria e identifique aspectos concretos para su implementación. Cabe añadir que el desarrollo e implementación del Proyecto OIM-SGCAN fue realizado en estrecha coordinación con los representantes de los gobiernos de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, designados por sus respectivos países.

Los autores de la publicación “Avances y Recomendaciones para la Implementación de la Normativa de la Comunidad Andina en Materia de Migraciones”, han sido conscientes de las limitaciones inherentes a la metodología utilizada, la cual, por su propia naturaleza, no puede—ni pretende—abarcar la totalidad y complejidad del proceso en cuestión. Sin embargo, a través de las técnicas de investigación empleadas, se ha logrado alcanzar una mayor aproximación a los detalles de esta temática que se espera sirva como una herramienta básica de trabajo y un punto de partida para la reflexión y discusión que posibiliten próximamente la plena operatividad de la normativa andina en materia migratoria.

El primer borrador del presente trabajo fue enviado para consideración de los representantes designados por los Países Miembros en agosto de 2011. Asimismo, los cuadros que se presentan en el capítulo V del presente trabajo fueron discutidos durante la II Reunión Subregional Andina del proyecto que se llevó a cabo los días 26 y 27 de setiembre de 2011 en la Secretaría General de la Comunidad Andina en la ciudad de Lima. Dicha reunión no sólo sirvió para la presentación de los resultados finales del Proyecto OIM-SGCAN: “Fortalecimiento de la integración andina a través de la implementación de las Decisiones comunitarias en materia migratoria” sino también para la reactivación del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM).

Finalmente, cabe destacar que la fecha de cierre del presente estudio fue el 30 de setiembre de 2011, por lo que no se ha tomado en consideración avances posteriores en esta temática desde esa fecha.

CAPÍTULO I. ASPECTOS METODOLÓGICOS Y OBJETIVOS GENERALES

A fin de explicar con mayor detalle los aspectos metodológicos y los objetivos generales de las actividades que fundamentan la elaboración de este documento de trabajo, a continuación presentaremos de manera resumida las principales características vinculadas al desarrollo de los trabajos realizados hasta fines de setiembre del 2011.

OBJETIVO

Identificar los avances en la implementación de la normativa comunitaria andina en materia migratoria en los Países Miembros para la correspondiente formulación de propuestas.

COBERTURA

Países Miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú)

FUENTES CONSULTADAS

Doctrina relacionada con el Derecho Comunitario Andino; Decisiones comunitarias en materia migratoria; normas jurídicas nacionales e internacionales sobre la materia vigentes en los Países Miembros de la CAN; actas de reuniones de órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración y Comités Técnicos creados en el marco de la CAN; documentos oficiales de la Secretaría General de la CAN; informes sobre la materia elaborados por distintas consultorías; documentos de la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización Internacional del Trabajo, entre otras organizaciones internacionales relacionadas con la materia; trabajos de investigación impulsados por el Instituto Laboral Andino y el Consejo Consultivo Laboral Andino; normas y actas de instituciones binacionales existentes en las Zonas de Integración Fronterizas de la CAN, entre otros documentos pertinentes.

Asimismo, se ha relevado información a través de: (1) talleres dirigidos a promover la administración descentralizada del proceso de integración andino por parte de los funcionarios gubernamentales competentes en materia migratoria realizados en las ciudades capitales de los cuatro Países Miembros de la CAN: La Paz, Bogotá, Quito y Lima; (2) observación in situ; (3) línea abierta a través de diversas modalidades de comunicación como correos electrónicos, teléfono, reuniones, entre otros; (4) entrevistas a funcionarios de entidades competentes sobre la materia en los cuatro Países Miembros y tres de las cuatro Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) de la CAN: ZIF Boliviano-Peruana, ZIF Colombo-Ecuatoriana y ZIF Ecuatoriano-Peruana; y (5) encuestas a ciudadanos andinos en Zonas de Integración Fronteriza, aeropuertos internacionales e instituciones encargadas de la emisión de pasaportes y carnets de extranjería.

INSTRUMENTOS APLICADOS EN EL RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN EN CAMPO

Las técnicas de investigación de campo utilizadas para identificar el estado de aplicación y/o implementación de las Decisiones sobre la materia objeto de estudio se obtuvieron a través de:

1. Talleres de información y difusión dirigidos a promover la administración descentralizada del proceso de integración andino por parte de los funcionarios gubernamentales competentes en materia migratoria realizados en las ciudades capitales de los cuatro Países Miembros de la CAN: La Paz, Bogotá, Quito y Lima

Título del taller

Fortalecimiento de la ciudadanía andina: El enfoque de derechos en las migraciones en el marco de la Comunidad Andina

Objetivo:

Fortalecer las competencias de los funcionarios públicos en relación a la aplicación de la normativa comunitaria andina relativa a la circulación de personas en el espacio comunitario y en zonas de integración fronteriza, así como a la protección de los ciudadanos andinos en terceros países, promoviendo además un espacio de diálogo y reflexión de acuerdo al concepto de ciudadanía andina y la administración descentralizada del proceso de integración andino.

Fechas de ejecución durante el primer semestre del año 2011:

La Paz, 24 y 25 de febrero

Bogotá, 17 y 18 de marzo

Quito, 14 y 15 de abril

Lima, 19 y 20 de mayo

Beneficiarios:

La Paz (22 funcionarios): Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Dirección General de Migración, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Unidad Policial de Control Migratorio, Instituto Nacional de Estadísticas Ministerio de Culturas, Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Ministerio de Salud.

Bogotá (32 funcionarios): Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento Administrativo de Seguridad, Defensoría del Pueblo, Ministerio de la Protección Social, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Viceministerio de Turismo y la Red de Universidades Alma Mater.

Quito (22 funcionarios): Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Secretaría Nacional del Migrante, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Relaciones Laborales, Dirección y Jefatura de Migración, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Ministerio de Cultura, Ministerio de Turismo, Policía de Migración, Escuela José Peralta de Relaciones Internacionales y la Universidad Andina Simón Bolívar.

Lima (22 funcionarios): Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Defensoría del Pueblo, Policía Nacional de Perú- División de Fronteras, Ministerio de Cultura, Instituto Peruano de Seguridad Social, Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Cultura de Cuzco, Oficina de Normalización Previsional, Superintendencia de Banca y Seguro y la Academia Diplomática.

2. Observación in situ

A través de los viajes del equipo de trabajo a los cuatro Países Miembros y sus zonas de integración fronteriza, se pudo recopilar información a partir de la observación y participación directa en los procesos inherentes al presente estudio a través de notas de campo, compilación y revisión de documentos in situ, el análisis de registros permanentes, entre otras.

3. Línea abierta a través de diversas modalidades de comunicación como correos electrónicos, teléfono, reuniones, entre otros.

A través de esta técnica de investigación, se mantuvo contacto directo con distintas autoridades de los Países Miembros competentes en el quehacer migratorio así como de la sociedad civil, con la finalidad de recabar mayor información que contribuya a la realización del estudio.

4. Entrevistas a funcionarios competentes en la administración centralizada y descentralizada del proceso de integración andino en materia migratoria.

Las entrevistas se llevaron a cabo en las capitales de los cuatro Países Miembros y en tres de las cuatro Zonas de Integración Fronteriza de la Comunidad Andina (Bolivia-Perú, Colombia-Ecuador y Ecuador-Perú). En el primer caso, se relevó información en cincuenta instituciones. En el segundo caso, se relevó información en cuarenta instituciones. En total se relevó información a través de entrevistas en noventa (90) instituciones de distinto nivel geopolítico (local, regional, nacional, binacional y comunitario) en el marco de la CAN.

La matriz de entidades a entrevistar fue elaborada considerando la naturaleza jurídica de la CAN: una organización internacional de carácter supranacional. En este sentido, se identificaron a las entidades de cada País Miembro y Zona de Integración Fronteriza de la CAN relevantes en la aplicación de la administración descentralizada de las Decisiones comunitarias en materia migratoria conforme se detalla en los dos siguientes cuadros:

PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA

INSTITUCIÓN	BOLIVIA	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ
Sector Exteriores	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ministerio de Relaciones Exteriores
Sector Trabajo	Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social	Ministerio de la Protección Social	Secretaría Nacional del Migrante	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Sector Turismo	Ministerio de Culturas	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Ministerio de Relaciones Laborales	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Sector Cultura	Ministerio de Culturas	Ministerio de Cultura ¹	Ministerio de Turismo	Ministerio de Cultura
Sector Seguridad Social	Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones	Ministerio de la Protección Social	Ministerio de Cultura	ESSALUD Oficina de Normalización Previsional
Sector Migraciones	Ministerio de Salud Ministerio de Gobierno	Departamento Administrativo de Seguridad	Instituto Ecuatoriano de Seguros Sociales Ministerio de Relaciones Laborales	Dirección General de Migraciones
Sector Estadísticas	Instituto Nacional de Estadística	Departamento Administrativo Nacional de Estadística	Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional Instituto Nacional de Estadísticas y Censos	Instituto Nacional de Estadística e Informática

¹ Se identificó la institución, pero no se logró entrevistar a la autoridad.

ZONAS DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA DE LA COMUNIDAD ANDINA²

INSTITUCIÓN	ZIF BOLIVIANO-PERUANA		ZIF COLOMBO-ECUATORIANA		ZIF ECUATORIANO – PERUANA	
	Bolivia	Perú	Colombia	Ecuador	Ecuador	Perú
Gobierno local	Municipalidad de Desaguadero ³	Municipalidad de Desaguadero ⁴	Municipalidad de Ipiales	Municipalidad de Tulcán	Municipalidad del Cantón de Espíndola	Municipalidad Provincial de Ayabaca Municipalidad de Piura
Gobierno Regional	-	Gobierno Regional de Puno	-	Gobierno Provincial de Carchi	Gobierno Provincial de Loja	Gobierno Regional de Piura
Rep. Gubernamental	-	Gobernación de Puno Gobernación de Desaguadero	-	Gobernación de Carchi	Gobernación de Loja Jefatura Política de Espíndola	Gobernación de Piura Gobernación de Ayabaca
Consulado	Consulado de Perú en La Paz	Consulado de Bolivia en Puno	Consulado de Ecuador en Ipiales	Consulado de Colombia en Tulcán	Consulado de Perú en Loja	Consulado de Ecuador en Piura
Sector Turismo	-	Gobierno Regional de Puno	Municipalidad de Ipiales Ministerio de Turismo	Ministerio de Turismo	Ministerio de Turismo - Dirección Regional Frontera Sur	Gobierno Regional de Piura
Sector Cultura	-	Dirección Regional de Cultura de Puno	-	-	-	Dirección Regional de Cultura de Piura
Sector Policía	Unidad Policial de Control Migratorio de Desaguadero	Policía de Desaguadero	- (unificado con migraciones)	-	-	Policía CEBAF
Sector Migraciones	Dirección General de Migración de Desaguadero	Dirección General de Migraciones de Puno Dirección General de Migraciones de Desaguadero	DAS Pasto DAS Rumichaca (Ipiales)	Policía de Migraciones de Rumichaca (Tulcán) (unificado con migraciones)	Policía de Migraciones de Macará (Loja) (unificado con migraciones) Policía de Migraciones de Jimbura (Loja) Policía de Migraciones de Huaquillas (El Oro)	Dirección General de Migraciones de Piura (Piura) Dirección General de Migraciones del Puente Espíndola (Piura) Dirección General de Migraciones de Aguas Verdes (Tumbes)

2 No se está considerando a la ZIF Peruano-Colombiana por no haber sido objeto de relevamiento de información.

3 Se identificó la institución, pero no se logró entrevistar a la autoridad.

4 Se identificó la institución, pero no se logró entrevistar a la autoridad.

5. Encuestas a Ciudadanos Andinos sobre Libre Circulación Intracomunitaria y Migración Extracomunitaria

Objetivo de las encuestas

El objetivo de las encuestas fue relevar información acerca de: (i) el conocimiento de los habitantes de la Subregión sobre la Comunidad Andina (CAN); (ii) la percepción de los ciudadanos andinos de los beneficios originados en el marco de la CAN en materia migratoria; y (iii) el interés de los ciudadanos andinos en la difusión de sus derechos.

Tipos de encuestas

Se elaboraron dos tipos de encuestas: una dirigida a relevar información sobre la circulación de ciudadanos andinos en el espacio intracomunitario y la segunda a relevar información sobre la circulación de los ciudadanos andinos en espacio extracomunitario.

Universo de ciudadanos andinos

El universo de ciudadanos andinos encuestados fue de seiscientos (600) personas. Cuatrocientos (400) ciudadanos andinos fueron seleccionados para relevar información sobre circulación intracomunitaria y doscientos (200) sobre circulación extracomunitaria.

Ámbito geográfico

El ámbito geográfico fue elegido en conformidad con el tipo de encuesta. En el tipo de encuesta dirigido a relevar información sobre la circulación intracomunitaria de personas, los lugares seleccionados fueron:

- Zona de Integración Boliviana-Peruana: áreas adyacentes al Puente Internacional de Desaguadero.
- Zona de Integración Colombo-Ecuatoriana: áreas adyacentes al Puente Internacional Rumichaca.
- Zona de Integración Ecuatoriano - Peruana: áreas adyacentes al Puente Internacional Huaquillas - Aguas Verdes, Puente Internacional Espíndola y Puente Internacional La Tina - Macará.

En lo referente a la migración extracomunitaria, los lugares seleccionados fueron:

- Aeropuertos internacionales: El Alto (La Paz-Bolivia); El Dorado (Bogotá-Colombia) y Mariscal Sucre (Quito-Ecuador).
- Áreas de trámite de pasaportes: Dirección General de Migraciones del Perú en Lima y Oficina del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia en Pasto.
- Áreas de trámite de carnets de extranjería: Sede de la Dirección General de Migraciones del Perú.

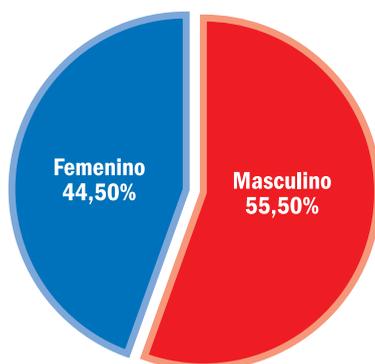
PERFIL DE LOS CIUDADANOS ANDINOS ENCUESTADOS

PERFIL DEL CIUDADANO ANDINO ENCUESTADO QUE CIRCULA EN EL ESPACIO INTRACOMUNITARIO

Género

El 44,50% de los ciudadanos andinos encuestados fue de sexo femenino y el 55,50% masculino.

Distribución según género de los ciudadanos andinos encuestados que circulan en el espacio intracomunitario

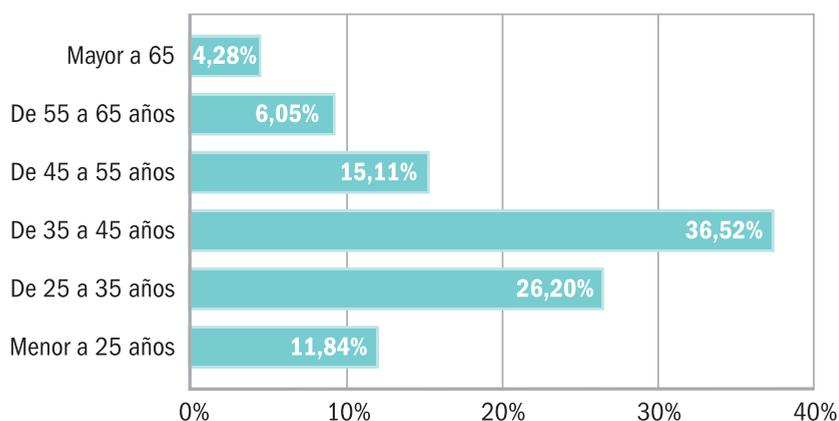


Fuente: Encuesta

Edad

La población de ciudadanos andinos encuestados se encontraban principalmente entre los 25 y 45 años de edad (62,72% del total), tal como se puede apreciar en la siguiente gráfica.

Distribución según edades de los ciudadanos andinos encuestados que circulan en el espacio intracomunitario

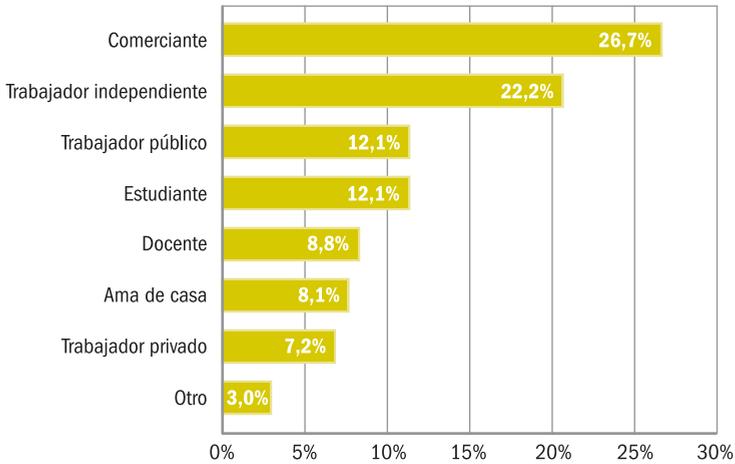


Fuente: Encuesta

Ocupación Principal

La ocupación principal del ciudadano andino encuestado fue la de comerciante (26,7%). Las ocupaciones “Trabajador independiente” y “Trabajador Público” fueron las más comunes (22,2% y 12,10% respectivamente). La categoría “otros” se refiere a enfermeras, cesantes, músicos, obreros, entre otros.

Ocupación principal de los ciudadanos andinos encuestados que circulan en el espacio intracomunitario



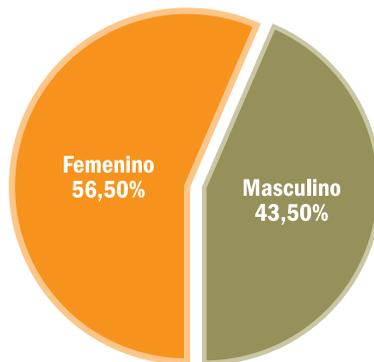
Fuente: Encuesta

PERFIL DEL CIUDADANO ANDINO ENCUESTADO QUE CIRCULA EN EL ESPACIO EXTRACOMUNITARIO

Género

El 56,5% de los ciudadanos andinos encuestados fue de género femenino y el 43,5% masculino.

Distribución según género de los ciudadanos andinos encuestados que circulan en el espacio extracomunitario

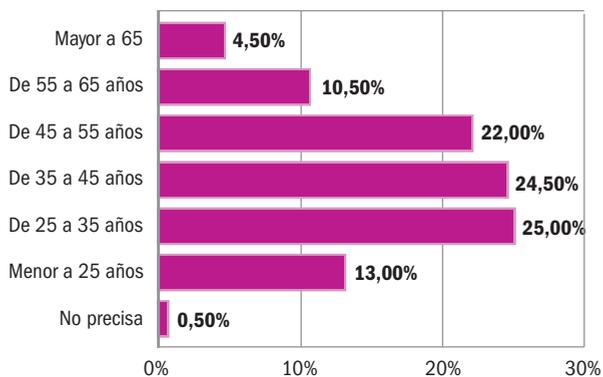


Fuente: Encuesta

Edad

La población de ciudadanos andinos encuestados se encontraba principalmente entre los 25 y 55 años de edad (71,5% del total), tal como se puede apreciar en la siguiente gráfica.

Distribución según edades de los ciudadanos andinos encuestados que circulan en el espacio extracomunitario

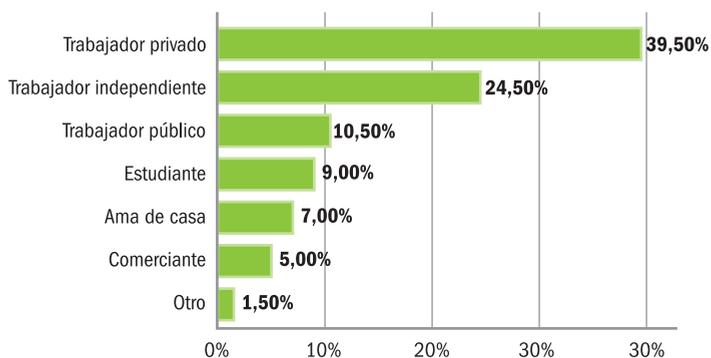


Fuente: Encuesta

Ocupación Principal

La ocupación principal del ciudadano andino encuestado fue la de trabajador del sector privado (39,5%). El rubro “otros” hace referencia a pensionistas, deportistas entre otros.

Ocupación principal de los ciudadanos andinos encuestados que circulan en el espacio intracomunitario



Fuente: Encuesta

DECISIONES OBJETO DEL PRESENTE TRABAJO

1. Decisión 397: Tarjeta Andina de Migración
2. Decisión 501: Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) en la Comunidad Andina
3. Decisión 502: Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina
4. Decisión 503: Reconocimiento de documentos nacionales de identificación
5. Decisión 504: Creación del Pasaporte Andino
6. Decisión 526: Ventanillas de entrada en aeropuertos para nacionales y extranjeros residentes en los Países Miembros
7. Decisión 545: Instrumento Andino de Migración Laboral
8. Decisión 548: Mecanismo Andino de Cooperación en Materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios
9. Decisión 583: Instrumento Andino de Seguridad Social
10. Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo

Normativa complementaria:

- Decisión 271: Sistema Andino de Carreteras
- Resolución 527: Modificación del Contenido y Formato de la Tarjeta Andina de Migración (TAM)

Estas normas comunitarias, con miras a la identificación de los avances realizados por los Países Miembros y la formulación de propuestas hacia su plena operatividad, han sido divididas en tres ejes temáticos: (1) Facilitación de la circulación y control migratorio en el espacio intracomunitario, (2) Facilitación de la migración laboral en el espacio intracomunitario y (3) Protección y asistencia consular a los ciudadanos andinos en el espacio extracomunitario.

A continuación presentamos un resumen de estos tres ejes temáticos:

Primer Eje temático: Facilitación de la circulación y control migratorio en el espacio intracomunitario.

Decisiones 397, 501, 502, 503 y 526.

Bajo este eje podemos encontrar aquellas Decisiones que persiguen, como objetivo último, generar las bases para la futura libre circulación de personas en la subregión.

- **Decisión 397:** Tarjeta Andina de Migraciones (1996)
La Decisión 397 y la Resolución 527 de la CAN disponen que la TAM es el único documento administrativo de control migratorio exigible para la circulación de las personas en el espacio comunitario.
- **Decisión 501:** Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) en la Comunidad Andina (2001)
A través de esta Decisión se crearon zonas de integración en los ámbitos fronterizos adyacentes de los Países Miembros con la finalidad de impulsar el desarrollo sostenible y la integración fronteriza de los mismos.
- **Decisión 502:** Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina (2001)
Mediante la Decisión 502 de la Comunidad Andina (CAN) se promovió el establecimiento de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en el marco de la CAN; es decir, la creación de instalaciones para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos con miras a la facilitación de la circulación intracomunitaria.

- **Decisión 503:** Reconocimiento de documentos nacionales de identificación (2001)
En términos generales, la Decisión 503 señala que los nacionales y residentes extranjeros de los Países Miembros podrán ingresar a cualquiera de los otros Países Miembros, en calidad de turistas andinos, presentando documentos nacionales de identificación—válidos y vigentes en el país emisor—; es decir, podrán circular en la Subregión sin necesidad de presentar su pasaporte o de solicitar alguna visa para su ingreso y salida de cualquiera de los Países Miembros. Asimismo, esta Decisión dispone el derecho de los ciudadanos andinos al trato nacional en su circulación intracomunitaria temporal en calidad de turistas.
- **Decisión 526:** Ventanillas de entrada en aeropuertos para nacionales y extranjeros residentes en los Países Miembros (2002)
En el año 2002, mediante Decisión 526, se aprobó la instalación de ventanillas especiales de la CAN en aeropuertos internacionales para nacionales y extranjeros residentes en los Países Miembros con el objetivo de promover la identidad andina y facilitar la circulación de ciudadanos andinos en territorio comunitario.

Segundo Eje temático: Facilitación de la migración laboral en el espacio intracomunitario.

Decisiones 545, 583 y 584.

Bajo este eje podemos encontrar aquellas Decisiones que apuntan a establecer normas para la gradual libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la subregión con fines laborales bajo relación de dependencia, primer paso en la consecución del gran objetivo final de libertad de establecimiento para los ciudadanos andinos en territorio comunitario.

- **Decisión 545:** Instrumento Andino de Migración Laboral (2003)
Esta Decisión tiene como objetivo el establecimiento de normas que permitan de manera progresiva y gradual la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la Subregión con fines laborales bajo relación de dependencia. Entre sus disposiciones, crea la figura del “Trabajador Migrante Andino” y lo define como el nacional de un País Miembro que se traslada a otro País Miembro con fines laborales bajo relación de dependencia, sea en forma permanente o temporal, y le otorga el trato nacional con todos sus efectos.
- **Decisión 583:** Instrumento Andino de Seguridad Social (2004)
Esta Decisión busca reconocer a los migrantes laborales a nivel andino, así como a sus beneficiarios, en cualquiera de los Países Miembros, los mismos derechos y obligaciones en materia de seguridad social que a los nacionales de estos países. Para fines de esta Decisión, “migrante laboral” es toda persona que se traslada del territorio de un País Miembro a otro, independientemente de su nacionalidad o de su condición de trabajador dependiente o independiente.
- **Decisión 584:** Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo (2004)
El objetivo de esta Decisión es promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros laborales de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

Tercer Eje temático: Protección y asistencia consular a los ciudadanos andinos en el espacio extra-comunitario.

Decisiones 504 y 548.

Bajo este eje se encuentran las Decisiones que buscan facilitar las acciones de los Países Miembros de la CAN en beneficio de los ciudadanos andinos que se encuentran en territorio de terceros países.

- Decisión 504:** Creación del Pasaporte Andino (2001)

Esta Decisión creó el documento de viaje denominado “Pasaporte Andino”, que corresponde en realidad a la obligación de los Países Miembros de expedir todos sus pasaportes conteniendo en la carátula la palabra “Comunidad Andina” con base en un modelo uniforme y que es utilizado por los ciudadanos comunitarios en sus movimientos migratorios. La norma refiere que dicho instrumento coadyuvará a la consolidación de una conciencia y cohesión comunitaria entre los nacionales de los Países Miembros y a la identificación internacional de la Comunidad Andina como un conjunto de países comprometidos con un proyecto integrador común.
- Decisión 548:** Mecanismo Andino de Cooperación en Materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios (2004)

El objetivo de esta Decisión es brindar a los nacionales de los Países Miembros la protección y asistencia en el lugar donde se encuentren, así como crear un mecanismo institucionalizado de cooperación en materia migratoria. Cabe destacar que el mecanismo de protección consular andino se activa en el caso de que no exista representación diplomática ni consular del país de origen del ciudadano andino en aquellos supuestos mencionados en la Decisión. En tal sentido, el ciudadano andino que enfrenta una situación de emergencia no tiene que trasladarse hasta el consulado más cercano de su país de origen para solicitar protección consular; basta que exista un consulado de algún País Miembro en ese lugar para que el ciudadano pueda ejercer el derecho en mención. Asimismo, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 10 de la mencionada Decisión, son los consulados de carrera y secciones consulares de las embajadas de los Países Miembros así como los consulados honorarios (de manera excepcional) los que tendrán que hacer efectivo el contenido de la norma. Finalmente, cabe resaltar que la falta de reglamentación de esta Decisión no implica la suspensión de la misma, toda vez que ella se encuentra vigente y su naturaleza es de aplicación directa.

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Esta se inicia a partir de la normativa comunitaria andina en materia migratoria, a través de la cual se otorga a los ciudadanos andinos una serie de derechos que les permite beneficiarse directamente del proceso de integración andino. En las páginas siguientes, se identificará el nivel de implementación de dicha normativa en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú para, posteriormente, presentar propuestas concretas que busquen facilitar su plena operatividad.

El Capítulo 2, específicamente, se concentrará en ofrecer un panorama general sobre los aspectos normativos, socioeconómicos y migratorios de la Comunidad Andina con la finalidad de ofrecer al lector un marco introductorio sobre el espacio intracomunitario y los procesos migratorios en la subregión. En el Capítulo 3 se procederá a realizar una explicación general del marco normativo en materia migratoria, identificando sus características más relevantes. A partir de esta explicación general, el Capítulo 4 presentará los avances en la implementación de la normativa andina en materia migratoria que se ha logrado identificar en los Países Miembros mediante las técnicas de investigación de campo descritas anteriormente. El Capítulo 5 presentará propuestas concretas para la implementación de la normativa andina en materia migratoria a nivel nacional, binacional y comunitario. Para facilitar la lectura, se ha confeccionado una matriz donde se presentan los indicadores utilizados así como los avances y dificultades en la implementación de la referida normativa con la finalidad de sustentar las propuestas y sugerir a los actores principales que podrían estar involucrados con su implementación. A manera de conclusión, el Capítulo 6 ofrecerá algunas reflexiones finales sobre la diversidad de temas abordados para consideración del lector.

CAPÍTULO II. LA COMUNIDAD ANDINA: ASPECTOS NORMATIVOS, SOCIO-ECONÓMICOS Y MIGRATORIOS

La Comunidad Andina es una Organización Internacional conformada a la fecha por cuatro Países Miembros, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, además de los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI)⁵. Tiene cinco Países Asociados: Chile, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Esta Organización Internacional subregional de integración económico-social se encuentra fundamentada en dos características distintivas: (i) un ordenamiento jurídico comunitario originado en el proceso andino de integración con normas jurídicas de aplicación directa, inmediata y de obligatorio cumplimiento sin necesidad de pasar por la aprobación legislativa en los respectivos Congresos Nacionales; y (ii) una alta institucionalidad que se expresa a través del funcionamiento permanente de los Órganos e Instituciones que componen su Sistema Andino de Integración (SAI) así como de las instancias técnicas subregionales coadyuvantes⁶.

II.1 ASPECTOS NORMATIVOS

II.1.1. El Acuerdo de Cartagena

Es el Instrumento Internacional constitutivo de la Comunidad Andina y en el que participan actualmente Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. A continuación nos permitimos citar textualmente sus objetivos recogidos en el artículo 1:

“...promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.

Asimismo, son objetivos de este Acuerdo propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional; fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros.

Estos objetivos tienen la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión.”

La relevancia de este Instrumento Internacional reside en la institucionalización del Proceso de Integración como ente rector en la búsqueda de la mejora de calidad de vida de los habitantes de los Países Miembros. Asimismo, fundado en este Acuerdo, se creó el Sistema Andino de Integración (SAI) con el objetivo de organizar las funciones y competencias de los órganos decisorios, ejecutivos, judiciales, financieros, consultivos y académicos que lo componen.

5 COMUNIDAD ANDINA. Acuerdo de Cartagena. Art. 6.

6 Estas características distintivas sólo son compartidas, a nivel mundial, por otro proceso de integración: la Unión Europea.

II.1.2. El Sistema Andino de Integración (SAI)

Con relación a la institucionalidad de la CAN, ésta se dispuso a partir del artículo 5 del Acuerdo de Cartagena al señalarse expresamente que la Comunidad Andina está conformada por sus Países Miembros y los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración que se detallan a continuación:

ÓRGANOS E INSTITUCIONES DEL SISTEMA ANDINO DE INTEGRACIÓN



Fuente: SGCAN

Estos Órganos e Instituciones creados por el Acuerdo de Cartagena o posteriores Decisiones se rigen por el referido Tratado Constitutivo de la CAN y los respectivos instrumentos internacionales de estos Órganos e Instituciones, Protocolos Modificatorios y/o Decisiones. El conjunto de los referidos Órganos e Instituciones de la Comunidad Andina conforman el denominado Sistema Andino de Integración (SAI), el cual tiene por finalidad permitir una coordinación efectiva de sus acciones para profundizar la integración subregional andina, promover su proyección externa y robustecer las acciones relacionadas con el proceso de integración⁷ a través de la celebración de reuniones que tienen como objetivos⁸:

- a) Intercambiar información sobre las acciones desarrolladas por las respectivas instituciones para dar cumplimiento a las Directrices emitidas por el Consejo Presidencial Andino;
- b) Examinar la posibilidad y conveniencia de acordar, entre todas las instituciones o entre algunas de ellas, la realización de acciones coordinadas, con el propósito de coadyuvar al logro de los objetivos del Sistema Andino de Integración; y,
- c) Elevar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en reunión ampliada con la Comisión, de informes sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de las Directrices recibidas.

7 COMUNIDAD ANDINA. Acuerdo de Cartagena. Art. 7.

8 COMUNIDAD ANDINA. Acuerdo de Cartagena. Art. 9.

Al respecto, el Acuerdo de Cartagena ha dispuesto que los Representantes de los Órganos e Instituciones que conforman el SAI se reúnan de manera ordinaria al menos una vez al año y, en forma extraordinaria, cada vez que lo solicita cualquiera de sus Instituciones integrantes⁹. Estas reuniones son convocadas y presididas por el presidente del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Con miras a coadyuvar en el ejercicio de las competencias de los distintos Órganos e Instituciones del SAI, se han creado instancias técnicas Subregionales a través de la conformación de Comités, Reuniones de Expertos y Grupos Ad-Hoc. Estas instancias, al igual que los Órganos e Instituciones del SAI, están facultadas para reunirse y sesionar, incluso a distancia, valiéndose de los modernos medios tecnológicos de comunicaciones¹⁰. A modo de ejemplo, cabe citar las reuniones en modalidad de videoconferencia celebradas por el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) y el Subcomité Andino de Autoridades de Migración Laboral (CAAM Laboral) durante el presente año.

A continuación, se presenta un breve resumen de la composición y funcionamiento de los Órganos e Instituciones integrantes del SAI, según documentación publicada por la Secretaría General de la Comunidad Andina¹¹:

Consejo Presidencial Andino

Es el máximo órgano del Sistema Andino de Integración que ejerce la dirección de decisión política. Emite Directrices que son instrumentadas por los órganos del SAI.

Creación: 23 de mayo de 1990

Integrantes: Jefes de Estado de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú

Dirección: La Presidencia es ejercida por un año, rotativamente en orden alfabético por cada uno de los Países Miembros.

Funcionamiento: Se reúne en forma ordinaria una vez por año y puede reunirse de manera extraordinaria cada vez que lo estime conveniente.

Funciones: Definir las políticas de integración subregional andina y orientar e impulsar las acciones en asuntos de interés de la Subregión en su conjunto, entre otros.

Pronunciamientos: Directrices y Mandatos.

Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (CAMRE)

Es el órgano legislativo y de decisión encargado de formular y ejecutar la política exterior de los Países Miembros en asuntos que sean de interés subregional. Coordina la acción externa de los órganos e instituciones del SAI.

Creación: 12 de noviembre de 1979

⁹ COMUNIDAD ANDINA. Acuerdo de Cartagena. Art. 10.

¹⁰ Desde julio del 2004, con la adopción de la Decisión 597, se facultó al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión, los Consejos, Comités, Reuniones de Expertos y Grupos Ad-Hoc, a reunirse y sesionar a la distancia.

¹¹ Para más información, visitar: http://www.comunidadandina.org/public/libro_101.htm [Consulta: 30 de setiembre de 2011]

Integrantes: Ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú

Dirección: Es presidido, por un año, por el Ministro de Relaciones Exteriores del país que está a cargo de la Presidencia del Consejo Presidencial Andino.

Funcionamiento: Se reúne en forma ordinaria dos veces por año y de manera extraordinaria cada vez que se estime conveniente. El CAMRE se reúne de forma ampliada con los titulares ante la Comisión a fin de tratar temas de interés común.

Funciones: Formular la política exterior de los Países Miembros, suscribir convenios y acuerdos con terceros sobre temas de política exterior y cooperación; y coordinar la posición conjunta andina en foros y negociaciones internacionales, en los ámbitos de su competencia.

Pronunciamientos: Decisiones (normas comunitarias vinculantes) y Declaraciones.

Comisión de la Comunidad Andina

La Comisión está constituida por un representante Plenipotenciario de cada uno de los Gobiernos de los Países Miembros. Al igual que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión es un órgano legislativo del Sistema Andino de Integración, cuya capacidad normativa es expresada en la adopción de Decisiones, especialmente vinculadas con comercio e inversiones.

Creación: 26 de mayo de 1969.

Integrantes: Representantes plenipotenciarios de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, por lo general Ministros de Comercio e Integración.

Dirección: Es presidida, por un año, por el representante del país que ocupa la Presidencia del Consejo Presidencial Andino

Funcionamiento: Se reúne ordinariamente tres veces al año y en forma extraordinaria cuando es convocada por su Presidente, a solicitud de cualquiera de los países andinos. Puede reunirse de forma ampliada con el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o con Ministros sectoriales.

Funciones: Formular, ejecutar y evaluar la política de integración subregional andina en materia de comercio e inversiones, y coordinar la posición conjunta en los ámbitos de su competencia.

Pronunciamientos: Decisiones (normas comunitarias vinculantes).

Secretaría General de la CAN

Con sede permanente en Lima (Perú), la Secretaría General es el órgano ejecutivo y técnico de la Comunidad Andina y en tal carácter actúa únicamente en función de los intereses de la Subregión.

Creación: El 10 de marzo de 1996 con la suscripción del Protocolo de Trujillo. Inicia actividades el 1 de agosto de 1997.

Integrantes: Secretario General, Directores Generales, personal técnico y administrativo.

Dirección: Está dirigida por un Secretario General elegido por consenso por el CAMRE y la Comisión, en reunión ampliada. Tiene una duración de 5 años en el cargo.

Funcionamiento: De forma permanente en Lima, Perú.

Funciones: Administrar el proceso de integración, velar por el cumplimiento de los compromisos comunitarios, resolver asuntos sometidos a su competencia y presentar iniciativas y propuestas de Decisión, entre otros.

Pronunciamientos: Resoluciones (normas comunitarias vinculantes) y Dictámenes.

Sitio Web: www.comunidadandina.org

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina, de carácter permanente, supranacional y comunitario, instituido para declarar la legalidad del derecho comunitario y asegurar su aplicación e interpretación uniforme en todos los Países Miembros.

Creación: 28 de mayo de 1979. Inicia funciones en 1984

Integrantes: Un magistrado por cada País Miembro.

Dirección: Es presidido rotativamente por un Magistrado por un período de un año. Dicha función es ejercida según el orden que acuerden entre ellos o por sorteo.

Funcionamiento: Funciona en forma permanente en Quito, Ecuador.

Funciones: Controlar la legalidad de los actos y omisiones de los órganos comunitarios, interpretar las normas que conforman el Ordenamiento Jurídico de la CAN y dirimir las controversias sobre cumplimiento de obligaciones de los países andinos.

Pronunciamientos: Autos y Sentencias (tienen carácter vinculante).

Sitio Web: www.tribunalandino.org.ec

Parlamento Andino

Es el órgano deliberante del Sistema Andino de Integración, de naturaleza comunitaria, que representa a los pueblos de la Comunidad Andina.

Creación: 25 de octubre de 1979

Integrantes: Representantes elegidos por sufragio universal y directo en el caso de Ecuador, Colombia y Perú; y por representantes del Congreso Nacional en el caso del Estado Plurinacional de Bolivia hasta que dicho país termine de implementar el proceso de elecciones directas y universales de sus representantes.

Dirección: El Presidente ejerce la máxima representación política del Parlamento Andino. El cargo es ejercido por dos años, por orden alfabético de los Países Miembros.

Funcionamiento: Funciona en forma permanente. La Secretaría General del Parlamento Andino está ubicada en Bogotá, Colombia.

Funciones: Participa en la promoción y orientación del proceso y en la generación normativa mediante sugerencias a los órganos del Sistema Andino de Integración, de proyectos de normas de interés común y promueve relaciones de cooperación y coordinación con los Parlamentos y órganos del SAI.

Pronunciamientos: Declaraciones.

Sitio Web: www.parlamentoandino.org

Consejo Consultivo Laboral Andino (CCLA)

Es una institución consultiva del Sistema Andino de Integración, cuya función es la de emitir opinión ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General.

Creación: Enero de 1983.

Integrantes: Está integrado por cuatro delegados de cada uno de los Países Miembros, elegidos entre los directivos del más alto nivel de las organizaciones laborales representativas designadas por cada país andino. El Instituto Laboral Andino y la Coordinadora de Mujeres Trabajadoras Andinas (COMUANDE) forman parte del CCLA.

Dirección: El Presidente ejerce la representación del Consejo. El cargo es ejercido por un año, siguiendo el orden de prelación establecido para los demás órganos del SAI.

Funcionamiento: Se reúne ordinariamente por lo menos dos veces al año. También puede reunirse con carácter extraordinario.

Funciones: Emitir opinión ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General y participar con derecho a voz en las reuniones de los órganos del SAI.

Pronunciamientos: Opiniones y acuerdos.

Sitio Web: www.ccla.org.pe

Consejo Consultivo Empresarial Andino

Es una institución consultiva del Sistema Andino de Integración, que busca promover una mayor participación del sector empresarial en el proceso andino de integración.

Creación: Enero de 1983.

Integrantes: Está integrada por cuatro delegados de cada País Miembro, elegidos entre los directivos del más alto nivel de las organizaciones empresariales representativas.

Dirección: El Presidente ejerce la representación del Consejo. El cargo es ejercido por un año, siguiendo el orden de prelación establecido para los demás órganos del SAI.

Funcionamiento: El Consejo sesiona ordinariamente por lo menos dos veces al año y con carácter extraordinario cuando es convocado por su Presidente, o a solicitud de un mínimo de la mitad más uno de los Países Miembros.

Funciones: Emitir opinión ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General y participar con derecho a voz en las reuniones de los órganos del SAI.

Pronunciamientos: Opiniones y acuerdos.

Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas

Es la instancia consultiva en el marco del Sistema Andino de Integración, que busca promover la participación activa de los Pueblos Indígenas en los asuntos vinculados a la integración subregional.

Creación: 26 de setiembre de 2007.

Integrantes: Está integrado por un delegado indígena de cada uno de los Países Miembros y organizaciones regionales en calidad de observadores.

Dirección: El Presidente ejerce la representación del Consejo. El cargo es ejercido por un año, siguiendo el orden de prelación establecido para los demás órganos del SAI.

Funcionamiento: Se reúne ordinariamente por lo menos dos veces al año. También puede reunirse con carácter extraordinario.

Funciones: Emitir opinión no vinculante ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General y participar con derecho voz en las Reuniones del CAMRE y la Comisión.

Pronunciamientos: Opiniones y acuerdos.

Consejo Consultivo Andino de Autoridades Municipales

El Consejo Consultivo Andino de Autoridades Municipales es la institución consultiva del Sistema Andino de Integración, orientada a impulsar acciones para fortalecer las ciudades y los gobiernos locales como actores de la integración.

Creación: 7 de mayo de 2004.

Integrantes: Está integrado por tres representantes de cada País Miembro, uno de los cuales es el Alcalde Mayor o Metropolitano de la respectiva ciudad sede del gobierno, y los otros dos son elegidos entre las alcaldías inscritas en la Red Andina de Ciudades.

Dirección: El Presidente ejerce la representación del Consejo. El cargo es ejercido por un año, siguiendo el orden de prelación establecido para los demás órganos del SAI.

Funcionamiento: Se reúne al menos una vez al año de manera ordinaria y, de manera extraordinaria, las veces que sea necesario, por solicitud de su Presidente o de al menos tres representantes de este Consejo Consultivo.

Funciones: Emitir opinión ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General de la Comunidad Andina, sobre los temas del proceso de integración vinculados al interés local. Participa con derecho a voz en las reuniones de los órganos del SAI.

Pronunciamientos: Opiniones y acuerdos

Corporación Andina de Fomento (CAF)

Es una institución financiera multilateral, que presta múltiples servicios bancarios a clientes de los sectores público y privado de sus países accionistas. Asimismo, promueve programas de integración y desarrollo.

Creación: 7 de febrero de 1968. Comenzó a operar en junio de 1970.

Integrantes: Está conformada por los siguientes accionistas: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela (poseedores de acciones de las series A y B) y Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, España, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay y 14 bancos privados de la región.

Dirección: La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la CAF. El Presidente Ejecutivo es el representante legal y máxima autoridad directiva y administrativa de la institución que ejerce funciones durante 5 años.

Funcionamiento: La Asamblea de Accionistas se reúne una vez al año en forma ordinaria o extraordinaria, según la materia sometida a su consideración. Tiene un Directorio que establece las políticas de la Corporación y un Comité Ejecutivo aprueba las operaciones financieras. Su sede permanente está en Caracas, Venezuela.

Funciones: Promover el desarrollo sostenible y la integración regional, mediante la prestación de servicios financieros múltiples a clientes de los sectores público y privado de sus Países Accionistas. Se rige por sus propios estatutos.

Pronunciamientos: Decisiones de las Asambleas de Accionistas.

Sitio Web: www.caf.com

Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR)

Es un fondo común de reservas que trabaja por la estabilidad de los Países Miembros al mejorar su posición externa y fortalecer la solidaridad regional.

Creación: El Fondo Andino de Reservas, creado el 8 de junio de 1978, se convirtió en Fondo Latinoamericano de Reservas el 12 de marzo de 1991.

Integrantes: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Perú, Uruguay y Venezuela.

Dirección: El Presidente Ejecutivo, elegido por tres años. Ejerce la dirección inmediata y la administración del Fondo.

Funcionamiento: Tiene su sede en Bogotá, Colombia. Está conformada por la Asamblea, integrada por los Ministros de Hacienda o Finanzas; el Directorio constituido por los Gobernadores de los Bancos Centrales y la Presidencia Ejecutiva.

Funciones: Apoyar la balanza de pagos de los Países Miembros, mejorar sus condiciones de inversión de las reservas internacionales y contribuir a la armonización de las políticas cambiarias, monetarias y financieras de los Países Miembros.

Sitio Web: www.flar.net

Organismo Andino de Salud Convenio Hipólito Unanue (ORAS - CONHU)

Es la institución del SAI que coordina y apoya las acciones que realizan los Países Miembros, individual o colectivamente, para el mejoramiento de la salud de sus pueblos.

Creación: 31 de enero de 1970.

Integrantes: Ministros de Salud de los Países Miembros del ORAS-CONHU: Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela.

Dirección: El Secretario Ejecutivo es la máxima autoridad del Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue. Es elegido por la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina (REMSAA).

Funcionamiento: La Reunión de Ministras y Ministros de Salud (REMSAA) es la instancia máxima. Determina la política general y establece prioridades. La Secretaría Ejecutiva es el órgano operativo con sede permanente en Lima, Perú.

Funciones: Armonizar y construir políticas, propiciar espacios para el intercambio de experiencias y diseñar estrategias en respuesta a problemas comunes de salud.

Pronunciamientos: Resoluciones y Acuerdos.

Sitio Web: www.orasconhu.org

Universidad Andina Simón Bolívar

Es la institución educativa del SAI, dedicada a la investigación, la enseñanza, formación post-universitaria y el fomento del espíritu de cooperación y coordinación entre las universidades de la subregión.

Creación: Diciembre de 1985.

Integrantes: Está previsto el establecimiento de unidades descentralizadas en los cuatro países de la CAN. Tiene su sede central en Sucre-Bolivia, y sedes nacionales en La Paz - Bolivia y en Quito-Ecuador.

Dirección: El Rector es el más alto funcionario académico y administrativo de la Universidad.

Funcionamiento: El máximo organismo de la Universidad es el Consejo Superior, integrado por un Presidente y cuatro miembros que representan a los países de la Comunidad Andina, los Rectores de las Universidades de Sucre y de Quito. Como organismo de coordinación internacional docente-investigativo, la Universidad cuenta con un Consejo Académico, en el que están representadas la Sede Central y las sedes y oficinas nacionales.

Funciones: Coadyuvar al proceso de integración andina desde la perspectiva científica, académica y cultural. Contribuir a la capacitación científica, técnica y profesional de recursos humanos en los países andinos, y fomentar y difundir los valores culturales, entre otros.

Sitio Web (Bolivia): www.uasb.edu.bo

Sitio Web (Ecuador): www.uasb.edu.ec

E-mail: uandina@uasblp.edu.bo

E-mail: asb@uasb.edu.ec

Próximas incorporaciones a los trabajos del Sistema Andino de Integración

Es importante mencionar algunos casos concretos:

1. Durante la Decimotercera Reunión Ordinaria del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Quito el 10 de julio de 2004, dicho órgano emitió la Decisión 590 por la cual se aprobó la adscripción del Consejo Andino de Defensores del Pueblo al Sistema Andino de Integración (SAI) y el compromiso que ello implica con la defensa de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos comunitarios.

Dicha norma comunitaria encomendó a la Secretaría General de la Comunidad Andina que, en consulta con los Países Miembros, “prepare la propuesta con los términos de adscripción al SAI del Consejo Andino de Defensores del Pueblo, tomando en cuenta la necesidad de precisar la naturaleza, alcance y nexos que dentro de la institucionalidad andina deba tener la adscripción, y la someta a la consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores para su aprobación”.

Dichos trabajos aún se encuentran en la fase de consultas técnicas. Sin embargo, es importante recordar que durante la II Reunión Subregional del Proyecto Conjunto OIM-SGCAN, los representantes de las Defensorías del Pueblo participantes de esta reunión reiteraron el pedido que se pueda completar a la brevedad las consultas técnicas pendientes, de manera que próximamente el Consejo Andino de Defensores del Pueblo pueda participar plenamente de las diversas actividades del SAI.

2. En el año 2001, los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la CAN suscribieron el Protocolo Sustitutorio del Convenio Sociolaboral Simón Rodríguez, a fin de convertirlo en el principal Foro de Debate y discusión de los temas sociolaborales en la Comunidad Andina. Estableció que su composición será tripartita y paritaria en su instancia máxima, reuniendo a representantes del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la CAN y de los Consejos Consultivos Empresarial y Laboral Andinos.

Sin embargo, dicho Protocolo aún se encuentra en la fase de completar el proceso de ratificación por parte de las instancias correspondientes del gobierno colombiano. Los demás Países Miembros ya han completado este trámite en años anteriores. Una vez concluya este trámite, el Convenio Simón Rodríguez pasará a integrar el funcionamiento del Sistema Andino de Integración.

II.1.3. El Derecho Comunitario Andino

Según el artículo 1 del Tratado de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina está compuesto de la siguiente manera:

- a) El Acuerdo de Cartagena, sus Protocolos e Instrumentos Adicionales;

- b) El Tratado de creación del Tribunal de Justicia y sus Protocolos Modificatorios;
- c) Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina;
- d) Las Resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina; y
- e) Los Convenios de Complementación Industrial y otros que adopten los Países Miembros entre sí y en el marco del proceso de la Integración Subregional Andina.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia ha señalado dos tipos de fuentes principales para este ordenamiento jurídico o Derecho Comunitario Andino:

- a) Las Fuentes Primarias o Derecho Primario que están compuestas, básicamente, por los tratados internacionales que han creado o modificado el proceso andino de integración.
- b) Las Fuentes Derivadas o Secundarias que están compuestas por las normas dictadas por los órganos comunitarios de carácter legislativo (es decir, las Decisiones emitidas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o la Comisión de la Comunidad Andina. Para temas de carácter reglamentario específico están las Resoluciones emitidas por la Secretaría General de la Comunidad Andina).

Una característica esencial del Derecho Comunitario Andino es que tanto las Fuentes Primarias como las Fuentes Derivadas constituyen un conjunto de normas obligatorias, prevalentes, aplicables directamente y con efecto inmediato en todo el territorio de sus Países Miembros. Estas son las características que las diferencian de las normas jurídicas internacionales que sí requieren ser ratificadas por los Órganos Legislativos de los Estados para ser aplicadas en sus respectivos territorios.

Es importante subrayar que las Fuentes Derivadas del Derecho Comunitario Andino contienen normas jurídicamente vinculantes para las personas naturales y jurídicas de los Países Miembros según lo estipulado y ratificado en el Acuerdo de Cartagena y el Tratado de creación del Tribunal de Justicia, tratados constitutivos de la CAN. En tal sentido, debe tenerse presente que Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú han delegado a través de esos tratados constitutivos, de manera soberana, competencias a ciertos órganos comunitarios para legislar a través de las Decisiones emitidas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o la Comisión y las Resoluciones emitidas por la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Cabe acotar que las Decisiones son directamente aplicables y de efecto inmediato pues no requieren ser aprobadas por el Poder Legislativo de los Países Miembros para ser de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, salvo expresa disposición contenida en la propia norma andina¹². Por consiguiente: 'La norma comunitaria andina al ser directamente aplicable en los Países Miembros tiene como efecto inmediato que los ciudadanos de la Subregión se sientan protegidos con y en los derechos que esas normas les confieran'¹³.

Además de tener efecto inmediato, las Decisiones y Resoluciones son exigibles ante el Tribunal de Justicia de la CAN¹⁴, ante los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI) y ante los tribunales nacionales e instancias administrativas de los Países Miembros. Una persona natural o jurídica tiene la facultad de exigir el cumplimiento de la normativa supranacional, directa e inmediatamente ante cualquier instancia nacional o comunitaria. Al respecto, el Tribunal de Justicia de la CAN se ha pronunciado sosteniendo que:

12 COMUNIDAD ANDINA. Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Art. 3.

13 COMUNIDAD ANDINA. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Sentencia 3-AI-96.

14 En lo referente al Mecanismo de Solución de Controversias de la CAN, es preciso resaltar que fue creado específicamente para vigilar el cumplimiento del Ordenamiento Jurídico Andino y cuenta con dos instancias: (i) la instancia administrativa, a cargo de la Secretaría General de la CAN (SGCAN), con sede en Lima - Perú, y (ii) la instancia jurisdiccional a cargo del Tribunal de Justicia de la CAN (TJCAN) con sede en Quito - Ecuador.

Entre el principio de la aplicabilidad directa y del efecto directo existe una conexión estrecha: la norma comunitaria andina al ser directamente aplicable en los Países Miembros tiene como efecto inmediato que **los ciudadanos de la Subregión** se sientan protegidos con y en los derechos que esas normas les confieran. Es la forma legal de abrirles la posibilidad de exigir su cumplimiento ante las justicias nacionales¹⁵ (el resaltado es propio).

Otro elemento fundamental es que las Decisiones y Resoluciones de la CAN prevalecen sobre la norma nacional de sus Países Miembros cuando éstas se contradicen. Al respecto, el Tribunal de Justicia de la CAN se ha pronunciado de la siguiente manera:

Se estableció así un régimen común y uniforme (sic), de especial significación dentro del proyecto integracionista, cuyas características principales, en cuanto ordenamiento comunitario, son las de constituir una regulación autónoma, coercitiva, de efecto directo y que constituye un derecho único para toda la Subregión, que ha de aplicarse en toda ella de manera homogénea y que ha de prevalecer por lo tanto, en todo caso, sobre el derecho nacional. Resulta entonces que la norma interna, anterior o posterior (...) que de algún modo resulte contraria o incompatible con el régimen común, que lo transgreda, desvirtúe o desnaturalice o que simplemente obstaculice su cabal aplicación, deviene en inaplicable¹⁶.

Es preciso reiterar que el artículo 4 del Tratado Constitutivo del Tribunal de Justicia de la CAN (TJCAN) dispone expresamente que: 'Los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la CAN. Se comprometen, asimismo, a **no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación**'¹⁷. En este sentido, el TJCAN en el Proceso 2-IP-88 ha advertido que el derecho comunitario andino no deroga leyes nacionales 'tan sólo hace que sean inaplicables las que resulten contrarias'. Es de esta manera que las normas andinas son directamente aplicables en los países que conforman la Comunidad Andina.

Cabe señalar que existen Decisiones que, a efectos de ser implementadas de mejor manera, precisan de normas complementarias mediante Reglamentos. Sin embargo, debe tenerse presente que la emisión de este último mecanismo de operatividad no condiciona el cumplimiento de la norma comunitaria andina pues, como lo vimos en párrafos anteriores, las normas andinas son de aplicación directa e inmediata.

La Administración Centralizada y Descentralizada del proceso de integración

Estas características jurídicas distintivas de la CAN determinan la existencia de dos mecanismos esenciales y simultáneos para su fortalecimiento: (i) la administración centralizada del proceso de integración andino a través del adecuado funcionamiento e interacción de los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración; y, (ii) la administración descentralizada del proceso de integración andino a través de los distintos niveles gubernamentales de cada País Miembro.

Con relación al primer mecanismo referido, es preciso hacer hincapié que la CAN está integrada no sólo por sus Países Miembros; sino también por los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración, de conformidad con lo dispuesto por el Art.5 del Acuerdo de Cartagena. El funcionamiento de todo este Sistema implica un trabajo coordinado y articulado, de manera que las instancias ejecutiva, legislativa y judicial del proceso

15 COMUNIDAD ANDINA. Tribunal de Justicia. Sentencia del Proceso 3-AI-96, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 261 del 29 de abril de 1997.

16 COMUNIDAD ANDINA. Tribunal de Justicia. Proceso 34-AI-2001, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena. N° 839 del 25 de septiembre de 2002, Secretaría General c/ República del Ecuador, caso: Patentes de segundo uso.

17 El resaltado es propio.

apunten siempre en dirección convergente, buscando el cumplimiento de los grandes objetivos del Acuerdo de Cartagena. La función de la Secretaría General de la CAN, como Secretaría Técnica de varias instancias de este proceso, la convierten entonces en un ente decisivo para facilitar la mejor articulación de los trabajos al interior del Sistema Andino de Integración.

En lo referente al segundo mecanismo, la administración descentralizada del proceso de integración, es importante recordar que el Art. 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina dispone expresamente que:

Los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la CAN. Se comprometen, asimismo, a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación.

En tal sentido, debe asegurarse la efectiva vigencia de una administración descentralizada del proceso en cada uno de los Países Miembros a través de la aplicación y/o implementación de las Decisiones y Resoluciones comunitarias por parte de los distintos niveles jerárquicos de cada gobierno, haciendo prevalecer siempre, y en todos los casos, el principio de la supremacía de la normativa comunitaria frente a cualquier otra norma nacional que se le oponga o colisione.

En consecuencia, esto significa que el cumplimiento del Derecho Comunitario Andino no sólo debe quedar reducido a la labor exclusiva de las administraciones públicas centrales. Todas las instancias nacionales, con independencia de su nivel jerárquico, están obligadas a garantizar la supremacía de las normas comunitarias en el desarrollo de sus funciones en sus respectivos ámbitos de competencia.

TABLA N° 1:
PRINCIPALES INSTITUCIONES COMUNITARIAS COMPETENTES
EN GARANTIZAR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ANDINO
Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ANDINOS

INSTANCIAS SUBREGIONALES	
Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina	Institución Judicial de la Comunidad Andina y máximo garante de su Ordenamiento Jurídico. Fuente: Acuerdo de Cartagena y Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.
Secretaría General de la Comunidad Andina	Institución técnico - ejecutiva de la Comunidad Andina encargada de resolver los asuntos sometidos a su consideración y de velar por el cumplimiento del Ordenamiento Jurídico Andino (fase pre-judicial del Sistema Andino de Solución de Controversias), entre otras funciones propias. Fuente: Acuerdo de Cartagena, Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y Reglamento de la Secretaría General de la Comunidad Andina (Decisión 409).
Parlamento Andino	Institución deliberante del Sistema Andino de Integración y representante de los ciudadanos andinos. Esta Institución Comunitaria legítima al Proceso de Integración Andino y entre sus propósitos de creación está el velar por el respeto de los derechos humanos dentro del marco de los instrumentos internacionales vigentes sobre la materia para todos los Países Miembros. Fuente: Tratado Constitutivo del Parlamento Andino.
Consejo Andino de Defensores del Pueblo	Institución adscrita al Sistema Andino de Integración con la adopción de la Decisión 590. Sin embargo, la normativa complementaria que define sus funciones y alcances en el marco del Sistema Andino de Integración aún está pendiente de adopción.

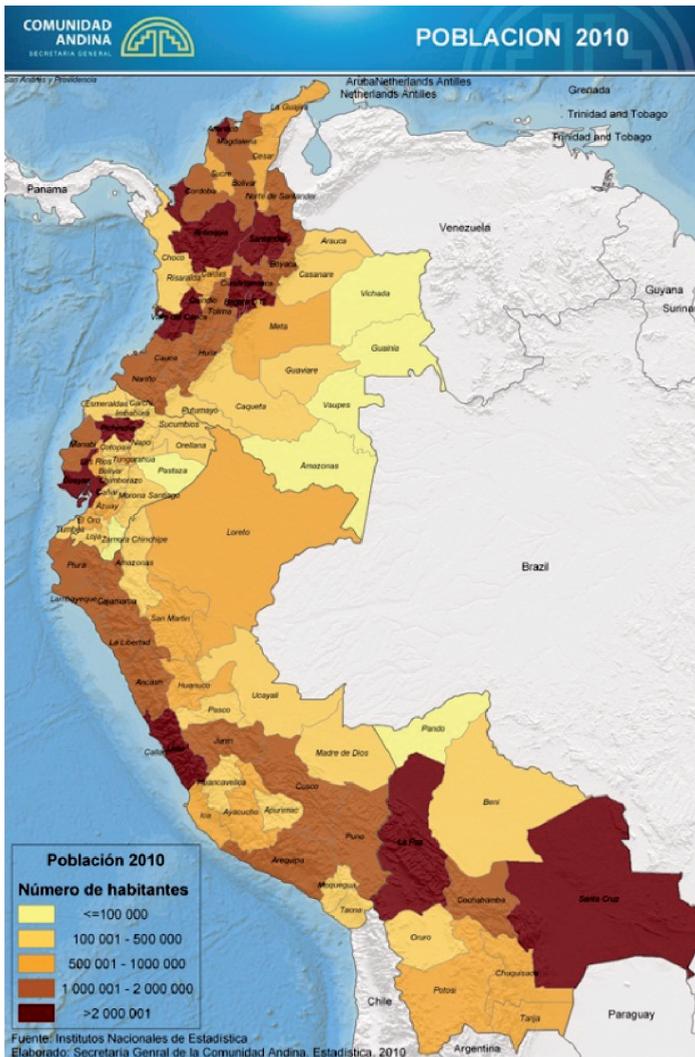
II.2 ASPECTOS SOCIO-ECONÓMICOS¹⁸

II.2.1 Población en la Comunidad Andina

La Comunidad Andina está constituida por los habitantes de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Entre ellos, suman 99,6 millones de habitantes en un territorio de 3 millones 798 mil kilómetros cuadrados. De esta población, el 10,5% habita en Bolivia, el 45,7%, en Colombia, el 14,3%, en Ecuador y el 29,6%, en Perú.

El 65% de la población de la CAN es menor de 34 años y, en los últimos 5 años, la población se ha incrementado en 6,3%. El 72% vive en áreas urbanas mientras que el 28% restante en el área rural. La Población Económicamente Activa de la CAN asciende al 49%.

MAPA POBLACIONAL DE LA CAN



18 COMUNIDAD ANDINA. Secretaría General. Documento Estadístico. Julio 2011.

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA CAN

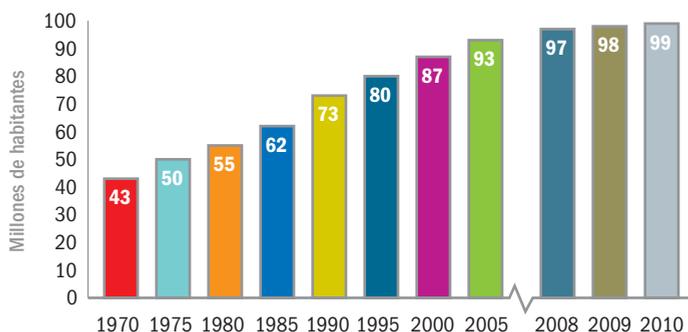


TABLA N° 2: POBLACIÓN TOTAL POR PAÍS, 1995 – 2010 (MILLONES DE HABITANTES)

País	2000	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Bolivia	8 428	9 227	9 427	9 627	9 828	10 028	10 227	10 426
Colombia	40 282	42 368	42 889	43 405	43 926	44 450	44 978	45 508
Ecuador	12 299	13 027	13 215	13 408	13 605	13 805	14 005	14 205
Perú	25 984	27 460	27 811	28 151	28 482	28 807	29 132	29 462
Comunidad Andina	86 992	92 081	93 341	94 592	95 841	97 090	98 343	99 601

Nota: Perú, datos estimados para los años 2008, 2009, 2010

Elaboración: Secretaría General de la Comunidad Andina

La esperanza de vida del ciudadano andino al nacer es de 73 años, siendo mayor para las mujeres (77 años) que para los hombres (71 años). La tasa de mortalidad infantil se redujo de 26,2 a 22,1 niños fallecidos por cada mil nacidos vivos menores de un año entre el 2005 y 2010. Asimismo, las mujeres andinas entre los 15 y 49 años de edad tienen en promedio 2,6 hijos¹⁹.

La tabla siguiente muestra la distribución de la población por género en los Países Miembros de la CAN. Al 2010, la población masculina representó: en Bolivia el 49,9% de la población total, en Colombia el 49,4%, en Ecuador el 50,1% y, finalmente, en Perú representó el 50,1%²⁰.

19 COMUNIDAD ANDINA. Secretaría General de la CAN. Informe Estadístico 2011.

20 COMUNIDAD ANDINA. Secretaría General de la CAN. Informe Estadístico 2011.

TABLA N° 3: POBLACIÓN TOTAL POR PAÍS SEGÚN GÉNERO - HABITANTES

País	2000	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Bolivia	8 427 789	9 226 511	9 427 219	9 627 269	9 827 522	10 027 643	10 227 299	10 426 154
Hombres	4 194 195	4 597 081	4 698 293	4 799 178	4 900 162	5 001 071	5 101 733	5 201 974
Mujeres	4 233 594	4 629 430	4 728 926	4 828 091	4 927 360	5 026 572	5 125 566	5 224 180
Colombia	42 299 301	45 294 953	42 888 592	43 405 387	43 926 034	44 450 260	44 977 758	45 508 205
Hombres	20 878 961	22 357 616	21 169 835	21 425 328	21 682 836	21 942 197	22 203 234	22 465 760
Mujeres	21 420 340	22 937 337	21 718 757	21 980 059	22 243 198	22 508 063	22 774 524	23 042 445
Ecuador	12 298 745	13 026 891	13 215 089	13 408 270	13 605 485	13 805 095	14 005 449	14 204 900
Hombres	6 175 859	6 535 564	6 628 368	6 723 631	6 820 843	6 919 185	7 017 839	7 115 983
Mujeres	6 122 886	6 491 327	6 586 721	6 684 639	6 784 642	6 885 910	6 987 610	7 088 917
Perú	25 983 588	27 460 073	27 810 540	28 151 443	28 481 901	28 807 034	29 132 013	29 461 933
Hombres	13 039 529	13 774 414	13 948 639	14 118 112	14 282 346	14 443 858	14 605 206	14 768 901
Mujeres	12 944 059	13 685 659	13 861 901	14 033 331	14 199 555	14 363 176	14 526 807	14 693 032

Nota: Perú 2007 población censada

Fuente:

1970-2004 Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela: CELADE, Boletín Demográfico No 73

2005-2010 Bolivia, INE Anuario Estadístico 2007

2005-2011 Colombia, DANE Proyecciones de población Censo 2005

2005-2010 Ecuador, INEC Proyecciones de población

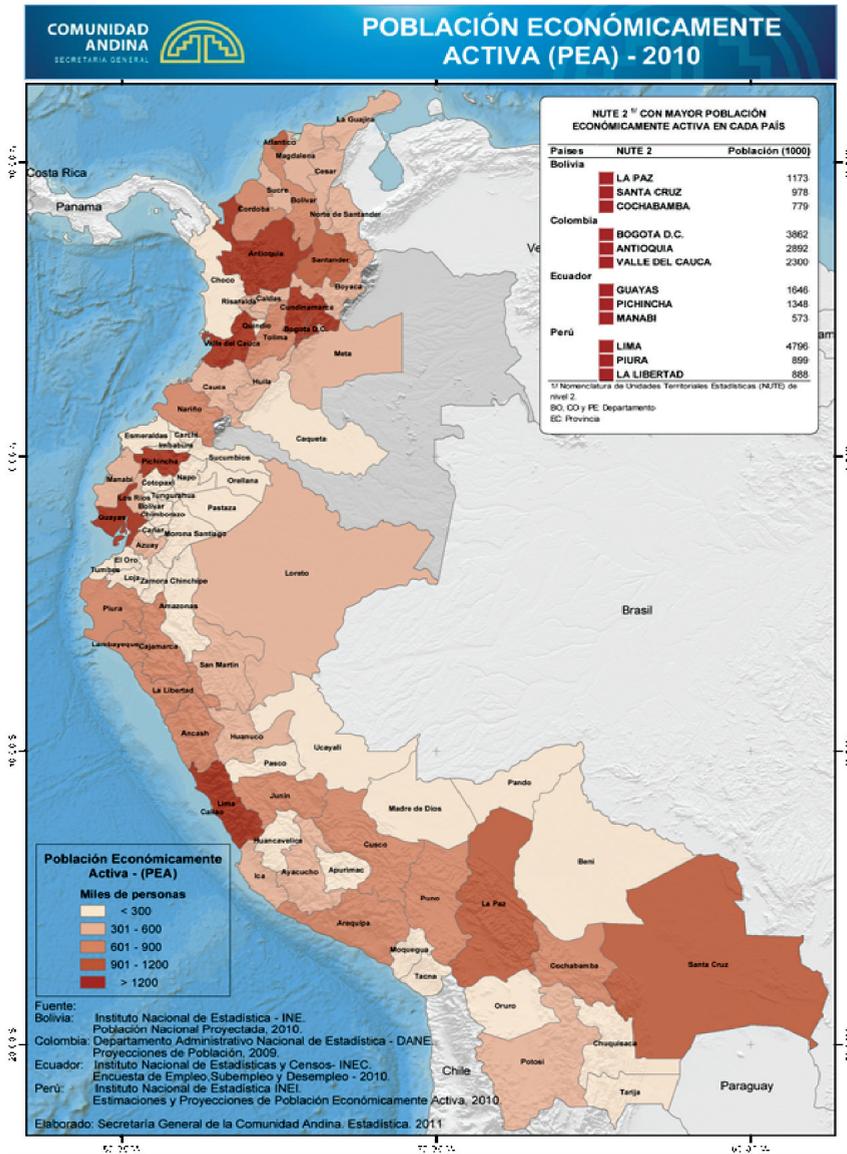
2007 Perú, INEI Perfil sociodemográfico del Perú Censo 2007

Elaboración: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General.

II.2.2 Empleo en la Comunidad Andina

A partir de las estadísticas desarrolladas por la Secretaría General de la CAN, se observa que 78 millones de ciudadanos andinos se encuentran en edad de trabajar, de los cuales 40 millones son mujeres y 38 millones son hombres. El desempleo es del 9,2 por ciento de la Población Económicamente Activa urbana. En el período analizado, 2005-2010, la tasa de desempleo de las mujeres fue superior al de los hombres.

POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA EN LA CAN

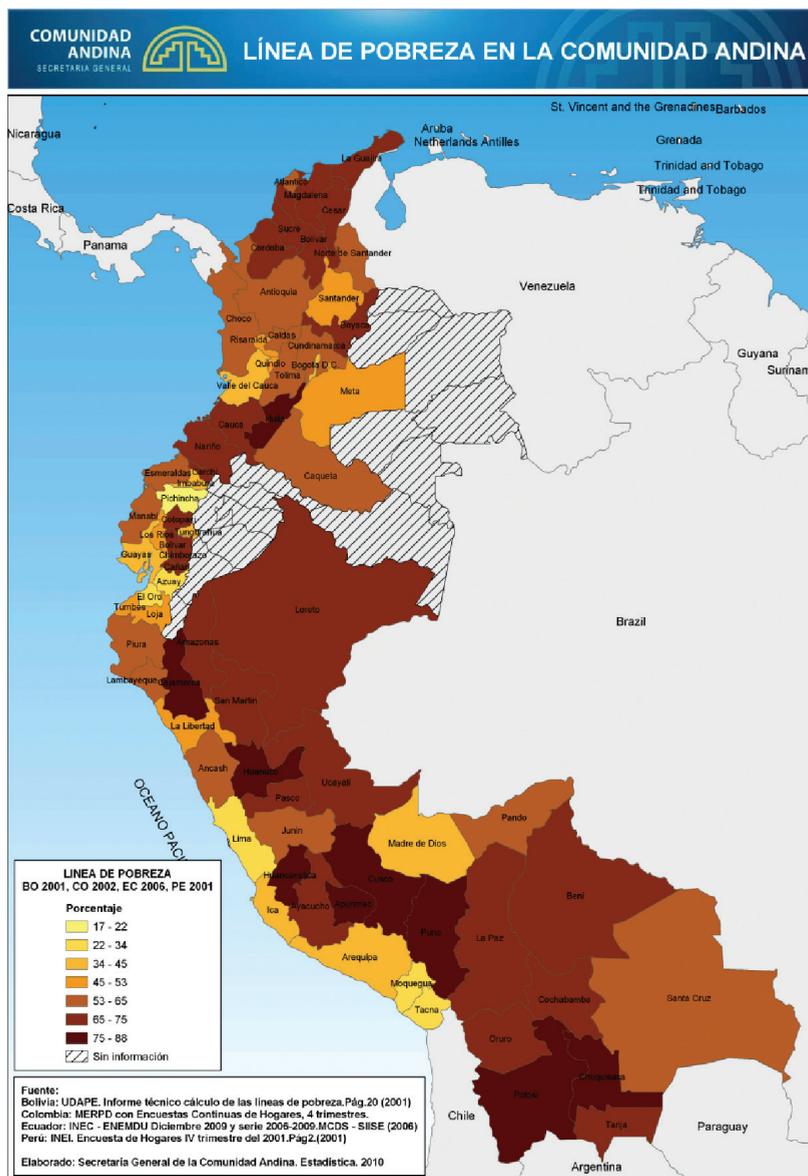


II.2.3 Pobreza y Pobreza Extrema en la Comunidad Andina

El 15,8% de los ciudadanos andinos viven en condiciones de pobreza extrema y se tiene mayor concentración de pobres extremos en las zonas rurales,²¹ conforme se detalla en el mapa del espacio comunitario andino que se expone a continuación.

21 COMUNIDAD ANDINA. Secretaría General de la CAN. Informe Estadístico 2011

LÍNEA DE POBREZA EN LA CAN



A continuación se presenta una tabla que detalla el índice de desarrollo humano para los Países Miembros de la CAN:

TABLA N° 4:
ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO PARA LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN
(1980 – 2009)

PAÍS	1980	1985	1990	1995	2000	2003	2005	2007	2009
Bolivia	0,560	0,577	0,629	0,653	0,699	0,687	0,723	0,729	0,732
Colombia	0,688	0,698	0,715	0,757	0,772	0,785	0,795	0,807	0,824
Ecuador	0,709	0,723	0,744	0,758	0,732	0,759	0,772	0,806	0,816
Perú	0,687	0,703	0,708	0,744	0,771	0,762	0,791	0,806	0,819
Comunidad Andina	0,678	0,691	0,709	0,744	0,759	0,765	0,784	0,799	0,812

Nota: Los datos de los años 1980, 1985, 1990, 1995, 2000, 2003, 2005, 2007 corresponden a cifras de los informes sobre el Desarrollo Humano de la PNUD. Los datos del año 2009, fueron cálculos realizados por la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN), de acuerdo a la metodología empleada por la PNUD.

Fuente: Informe sobre el Desarrollo Humano, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN), estadísticas.

Elaboración: Secretaría General de la Comunidad Andina. Estadística.

II.2.4 Circulación de bienes, servicios y capitales

Con el objetivo de profundizar el proceso de integración económico-social de sus Países Miembros, la CAN se orienta a lograr en el espacio intracomunitario la plena operatividad de las siguientes libertades básicas²²: (i) la libre circulación de bienes; (ii) la libre circulación de servicios; (iii) la libre circulación de capitales; y, (iv) la libre circulación de personas.

Después de más de 42 años de integración, la CAN ha avanzado un camino importante hacia el cumplimiento de estas libertades. Queremos destacar, en esta sección, lo relacionado con las tres primeras libertades anteriormente referidas:

22 "Durante la reunión del XI Consejo Presidencial Andino, efectuada en Cartagena de Indias en mayo de 1999, se fijó como propósito el establecimiento del Mercado Común Andino, creando las condiciones para que a la libre circulación de bienes se añada la libre movilidad de servicios, capitales y personas en la Subregión, y se encomendó a los Ministros del Trabajo de los Países Miembros desarrollar acciones tendientes a avanzar en la coordinación de políticas referentes al fomento del empleo y las migraciones laborales; y, en el XII Consejo Presidencial Andino, reunido en Lima en junio de 2000, se expresó que la conformación del Mercado Común Andino persigue el desarrollo humano de los pueblos de los Países Miembros, ratificándose que la libre circulación de personas es una de las condiciones requeridas para la constitución gradual del mismo, el cual deberá estar en funcionamiento a más tardar el 31 de diciembre del año 2005, y se declaró que la libre circulación de personas es un objetivo que será abordado de manera progresiva, a partir de la flexibilización de las normas nacionales, tomando en cuenta las peculiaridades del tránsito en las regiones de frontera respectivas, de trabajadores, de empresarios y hombres de negocios, estudiantes, turistas y ciudadanos en general." En: Preámbulo de la Decisión 545 de la CAN.

TABLA N° 5:
PRINCIPALES INDICADORES EN 41 AÑOS DE INTEGRACIÓN ANDINA: 1970-2010

VARIABLE	UNIDADES	1970	2010	COMENTARIO
Exportaciones intra-comunitarias	Millones de dólares	75	7 810	Creció 104 veces
Participación en exportaciones al mundo	Porcentaje	3%	8%	Creció más del doble su participación
Exportaciones intracomunitarias manufactureras	Millones de dólares	32	6 055	Subió más de 189 veces
Participación de exportaciones manufactureras	Porcentaje	43%	78%	Casi duplicó su participación
Participación en el Total exportado al mundo de productos manufacturados	Porcentaje	1%	6%	Aumentó más de 4 veces
Reservas Internacionales Netas	Millones de dólares	567	84 523	Creció 149 veces
Flujo de Inversión Extranjera Directa	Millones de dólares	152	14 985	Creció casi 99 veces

Fuente: Decisiones 115, 646, 647, 649, 511.

Elaboración: Secretaría General de la Comunidad Andina. Estadística.

Durante los últimos años se evidencia un mayor dinamismo de las exportaciones intracomunitarias que al resto del mundo. La tasa promedio anual de crecimiento de las exportaciones intracomunitarias es de 13%, mientras que aquellas dirigidas a terceros países es de 10%²³.

Asimismo, cabe destacar que los cuatro Países Miembros de la CAN han cumplido las grandes metas de convergencia macroeconómica, a saber: en materia de inflación (no ser mayor a un dígito); en deuda pública (no superar el 50% del PIB) y en déficit fiscal (no superar el 3% del PIB).

PBI EN LA CAN



Elaboración: SGCAN

La CAN tiene un PIB per cápita de 5 mil 158 dólares por habitante y ha mantenido tasas de crecimiento superiores al 5% en los últimos 7 años, con excepción del año 2009 donde creció 1.5 por ciento por efecto de la crisis internacional²⁴.

TABLA N° 6: PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB) REAL TOTAL
(Tasa de variación anual de los valores constantes)

PAÍSES	2004	2005	2006	2007	2008 p/	2009 e/
BOLIVIA	4,20	4,40	4,80	4,60	6,20	2,80
COLOMBIA	4,70	5,70	7,00	7,50	2,50	0,00
ECUADOR	8,00	6,00	3,90	2,50	6,50	1,00
PERÚ	5,00	6,80	7,70	8,90	9,80	1,00
COMUNIDAD ANDINA	5,20	6,00	6,70	7,20	5,30	0,50

p/ Cifra preliminar

e/ Cifra estimada

Fuente: Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN) Cuentas Nacionales. Resolución 1052.

II.3 ASPECTOS MIGRATORIOS

A lo largo de esta sección, se presentará, en términos estadísticos, las distintas esferas de la migración de ciudadanos andinos tanto en el espacio intracomunitario como extracomunitario. Específicamente, se presentarán datos sobre la migración de ciudadanos andinos dentro y fuera de la Comunidad Andina y se realizará un perfil de las características sociodemográficas del ciudadano andino en contextos internacionales específicos, tomando como base de información, y de manera indicativa, las fuentes oficiales de Estados Unidos y España. Asimismo, se mostrarán datos sobre la circulación de turistas en el espacio intracomunitario y el flujo de remesas en los Países Miembros.

Para realizar esta sección, se procedió a revisar y analizar diferentes fuentes de información vinculadas a la movilidad de los nacionales de la Comunidad Andina, seleccionando aquellas que garantizan continuidad en sus operaciones estadísticas. Es decir, aquellas que puedan ser comparables entre sí al utilizar metodologías de recolección similares. Cabe resaltar que se logró identificar una amplia producción estadística. A pesar de ello, se descubrió que algunas de las fuentes de información carecían de una metodología que permita realizar una comparación entre los cuatro Países Miembros y/o establecer series estadísticas.

Luego del análisis de las fuentes de información, los datos que se presentarán a continuación han sido tomados de los anuarios publicados por el Banco Mundial, elaborados con base en las recomendaciones sobre estadísticas de la migración internacional de las Naciones Unidas. Para su elaboración, se ha tomado la información procedente de los censos nacionales. En aquellos casos donde no se ha obtenido información concreta, los datos han sido estimados a partir de la metodología desarrollada por Ratha y Shaw en el año 2007. Adicionalmente, para efectos de poder realizar una comparación entre los Países Miembros, se ha utilizado datos provenientes hasta el 2010 en la mayoría de casos.

Aunque existen esfuerzos de los Países Miembros por presentar un panorama de las migraciones en sus propios países, se ha optado por complementar dicha información a través de la presentación de datos provenientes de fuentes similares con la finalidad de poder realizar comparaciones a partir de una metodología

24 COMUNIDAD ANDINA. Secretaría General de la CAN. Informe Estadístico 2011

común y/o similar. Por lo tanto, las cifras que se presentan en esta sección tienen limitaciones y deben ser leídas como un esbozo que permitirá realizar un acercamiento y aproximación a los datos migratorios de los ciudadanos andinos dentro y fuera de la Comunidad Andina.

En tal sentido, resulta necesario articular la producción de datos y los distintos esfuerzos de los Países Miembros y la Secretaría General de la Comunidad Andina, involucrando a las instituciones responsables del quehacer migratorio, tales como: las oficinas de migraciones, los ministerios de relaciones exteriores, los institutos nacionales de estadísticas, ente otros. Cabe destacar los esfuerzos de los Países Miembros y la Secretaría General de la Comunidad Andina en aprobar las Decisiones 750 y 755 (2011) las cuales persiguen construir un sistema que permita el intercambio y comparación de datos estadísticos sobre las distintas esferas de la migración internacional. Si bien es cierto esta tarea ya se viene realizando a través del trabajo y las reuniones de los expertos gubernamentales en estadísticas sobre migraciones de los cuatro Países Miembros queda todavía un importante camino por recorrer, específicamente en lo que refiere a la homologación de procedimientos para recopilar la información y compartir los datos para que éstos puedan coadyuvar al desarrollo e implementación de políticas públicas efectivas en beneficio de los aproximadamente cien millones de ciudadanos andinos.

Total de migrantes andinos

En la actualidad, el total de migrantes andinos se ha estimado en aproximadamente once millones, incluyendo a Chile en su calidad de País Asociado, según cifras provenientes de los Países Miembros²⁵. Adicionalmente, cada País Miembro ha estado desarrollando diversos estudios sobre la migración internacional. Por ejemplo, el Perú—a través de una alianza entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática y la Organización Internacional para las Migraciones—viene presentado, desde el 2005, una serie estadística sobre emigrantes, inmigrantes y retornantes a partir de los datos provenientes del registro administrativo de la Tarjeta Andina de Migración²⁶. A través de la presentación de estos datos, sabemos que un total de 2 millones 38 mil 107 peruanos emigraron al exterior durante el periodo 1990-2009 y no se tiene registro que hayan retornado. En lo que respecta a Colombia, se ha estimado que el número total de colombianos en el exterior es de 3.378.345²⁷. Asimismo, para el próximo trimestre se espera la publicación de los perfiles migratorios de la Organización Internacional para las Migraciones para Ecuador y Bolivia, los cuales sistematizarán la información y los estudios realizados sobre los procesos migratorios en ambos países y brindarán un mejor entendimiento y comprensión sobre estos flujos.

Tomando como base referencial la cifra de migrantes andinos presentada en el párrafo anterior (estimado de 11 millones), sin embargo se utilizará a lo largo de esta sección la cifra de cinco millones de ciudadanos andinos en el exterior con la finalidad de poder realizar comparaciones basadas en fuentes y metodologías similares y presentar patrones que permitan brindar una aproximación sobre las distintas aristas del quehacer migratorio. La fuente de esta cifra son los datos publicados por el Banco Mundial y la metodología empleada por Ratha and Shaw. Esta cifra contiene, además, una base estructural que permite realizar una presentación y análisis de la migración de ciudadanos andinos. Con la finalidad de facilitar la lectura y en los casos donde sea posible, las cifras serán presentadas también en términos porcentuales y esto permitirá extrapolarlas — con las limitaciones inherentes— a la cifra estimada de once millones de migrantes andinos.

25 Para mayor información, revisar el Informe del II Foro Andino de Migraciones. Lima, Secretaría General de la Comunidad Andina, octubre de 2009. Tener en cuenta que esta estimación incluye a Chile en su calidad de País Miembro Asociado y participante activo en estas reuniones de los Foros Andinos de Migraciones.

26 Para mayor información ver: Estadísticas de la migración internacional de peruanos e inmigración de extranjeros 1990-2009 (OIM-INEI), disponible en http://www.oimperu.org/oim_site/publicaciones

27 Para mayor información, ver el Perfil Migratorio de Colombia 2010 (OIM)

En tal sentido y de acuerdo a la metodología empleada para la elaboración de esta sección, el total de migrantes de origen de la Comunidad Andina equivale aproximadamente al 2 por ciento del total mundial. Para el periodo 2005 a 2010 la tasa promedio interanual poblacional de migrantes en el mundo es de 2,5 por ciento, la misma que ha sido largamente superada a nivel de la Comunidad Andina registrando una tasa promedio del 11,7%.

Respecto a la participación de los migrantes andinos en los países que reciben mayor cantidad de migrantes, tenemos que en Estados Unidos de Norteamérica, del total de migrantes que recibió (43 millones) sólo el 4 por ciento son migrantes andinos. Para España, del total de migrantes que recibió (7 millones) el 20 por ciento proviene de la Comunidad Andina. Para la República Bolivariana de Venezuela, del total de migrantes (1 millón) el 67 por ciento son migrantes andinos. Pero también hay países donde la participación de los migrantes andinos es mínima, como el caso del Reino Unido que, con del total de migrantes recibidos (7 millones) apenas el 0,4 por ciento son ciudadanos andinos. En el caso de Alemania, del total recibido (11 millones) el 0,3 por ciento tiene como país de origen a algún País Miembro de la CAN.

Evaluando el número de migrantes por País Miembro, para el año 2010, se observa que Colombia es el país con mayor número de migrantes andinos con 2,1 millones (42%). Los principales países de acogida son EEUU con 612 mil (aproximadamente 30% del total para Colombia), la República Bolivariana de Venezuela con casi 605 mil (28%), España con 376 mil (18%) y Ecuador 170 mil (8%). El segundo país en número de migrantes es Ecuador con 1,2 millones (24%). Los principales países de acogida son España con 519 mil (aproximadamente 43% del total para Ecuador), EEUU con 421 mil (35%) e Italia con 95 mil (8%). El tercer país con mayor cantidad de migrantes es Perú con aproximadamente 1.1 millones (22%). Los principales países de acogida son EEUU con 392 mil (aproximadamente 36% del total para Perú), España con 185 mil (17%), Italia con 92 mil (8%) y la Argentina con 83 mil (7%). Bolivia registra casi 685 mil migrantes (12%) y el principal país de acogida es España con aproximadamente 275 mil (aproximadamente 40% del total para Bolivia) seguido muy de cerca por la Argentina con 221 mil (32%) y en tercer lugar Estados Unidos de Norteamérica - EEUU con casi 73 mil (11%).

A continuación se presenta en detalle el total de migrantes de la Comunidad Andina.

TABLA N° 7:
ESTIMACIÓN BILATERAL DEL STOCK DE MIGRANTES, AÑO 2010

País de origen País de destino	Total Mundo	Total CAN	CAN Participación %	BOLIVIA	COLOMBIA	ECUADOR	PERU
TOTAL	215 763 573	5 047 216	2,3%	684 998	2 123 237	1 147 902	1 091 079
Argentina	1 449 293	304 367	21,0%	220 869	0	0	83 498
Aruba	34 268	11 604	33,9%	0	11 604	0	0
Australia	5 522 408	18 500	0,3%	841	7 568	1 892	8 199
Austria	1 310 218	1 147	0,1%	0	0	0	1 147
Bahamas	33 406	82	0,2%	0	31	14	36
Belgium	1 465 677	9 240	0,6%	965	3 967	1 867	2 441
Belize	46 807	89	0,2%	44	27	3	15
Bolivia	145 817	17 972	12,3%		2 086	1 093	14 794
Brazil	688 026	36 773	5,3%	20 513	4 185	1 195	10 880
Canada	7 202 340	91 360	1,3%	4 383	45 569	15 698	25 710
Cayman Islands	35 684	308	0,9%	6	279	3	21
Chile	320 397	106 689	33,3%	18 707	7 019	16 093	64 870
Colombia	110 297	16 148	14,6%	658		11 437	4 054
Cuba	15 259	155	1,0%	0	155	0	0
Cyprus	154 253	154	0,1%	11	109	7	28
Czech Republic	453 041	230	0,1%	48	74	39	69
Denmark	483 714	4 609	1,0%	275	2 959	557	817
Dominican Republic	434 343	11 934	2,7%	542	7 005	1 417	2 970
Ecuador	393 641	191 112	48,5%	2 094	170 255		18 764
El Salvador	40 324	896	2,2%	0	554	118	224
Finland	225 646	1 227	0,5%	89	718	93	328
France	6 684 842	35 309	0,5%	1 346	24 806	1 643	7 514
Germany	10 758 061	35 346	0,3%	2 565	14 253	5 908	12 620
Greece	1 132 794	574	0,1%	9	328	47	190
Guatemala	59 457	1 492	2,5%	106	901	130	356
Haiti	34 966	268	0,8%	23	134	52	58
Honduras	24 344	1 150	4,7%	91	536	285	238
Hungary	368 076	353	0,1%	55	95	75	127
Iceland	37 223	130	0,3%	0	130	0	0
Ireland	898 630	719	0,1%	36	261	106	317
Italy	4 463 413	218 347	4,9%	7 858	23 262	95 226	92 001
Japan	2 176 219	70 063	3,2%	6 580	2 881	217	60 385
Lithuania	128 855	9	0,0%	1	8	0	0
Luxembourg	173 232	560	0,3%	13	200	30	317
Mexico	725 684	18 190	2,5%	2 000	8 957	1 771	5 461
Netherlands	1 752 869	17 710	1,0%	670	12 259	1 641	3 140
Netherlands Antilles	53 032	3 037	5,7%	0	3 037	0	0
New Zealand	962 072	1 204	0,1%	151	427	82	545
Nicaragua	40 130	815	2,0%	59	365	120	271
Norway	485 444	7 636	1,6%	454	5 565	633	985
Panama	121 003	37 993	31,4%	274	31 070	2 744	3 904
Paraguay	161 306	2 900	1,8%	996	297	85	1 521
Peru	37 625	5 318	14,1%	2 314	1 708	1 296	

Continua...

TABLA N° 7:
ESTIMACIÓN BILATERAL DEL STOCK DE MIGRANTES, AÑO 2010

Pais de origen Pais de destino	Total Mundo	Total CAN	CAN Participación %	BOLIVIA	COLOMBIA	ECUADOR	PERU
Peru	37 625	5 318	14,1%	2 314	1 708	1 296	
Philippines	435 423	1 370	0,3%	662	70	0	638
Poland	827 453	244	0,0%	27	61	32	125
Portugal	918 626	1 192	0,1%	73	515	316	288
Slovak Republic	130 682	126	0,1%	9	41	31	45
Spain	6 900 547	1 354 269	19,6%	274 602	375 710	519 123	184 832
Sweden	1 306 020	20 656	1,6%	3 075	9 901	1 491	6 190
Switzerland	1 762 797	15 799	0,9%	1 430	6 398	1 862	6 110
Turkey	1 410 947	124	0,0%	10	54	0	60
United Kingdom	6 955 738	27 253	0,4%	1 514	16 333	4 020	5 386
United States	42 813 281	1 498 068	3,5%	72 890	611 971	420 751	392 455
Uruguay	79 896	1 300	1,6%	326	314	204	457
Venezuela, RB	1 007 380	670 299	66,5%	1 798	604 514	28 410	35 577

Notas: <http://econ.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/EXTDEC/EXTDECPROSPECTS/0,,contentMDK:22803131~pagePK:64165401~piPK:64165026~theSitePK:476883,00.html>

- (1) La migración bilateral ha sido creado a partir de los stock bilaterales de migrantes (desde los censos de población de cada país) estimados por la División de Población de las Naciones Unidas del total de stock de migrantes del año 2005. Ver Ratha, Dilip K., and William Shaw (2006). "South-South Migration and Remittances", Grupo de Perspectivas y Desarrollo del Banco Mundial.
- (2) Supuestos para la asignación de migrantes no identificados son descritos en Ratha y Shaw (2007).

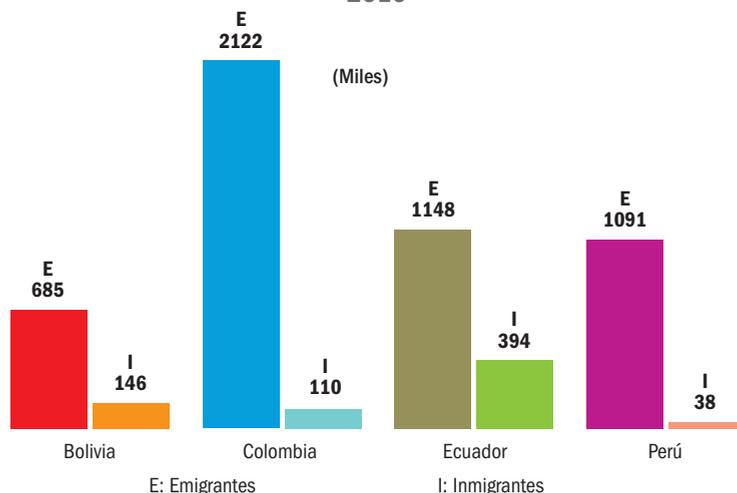
Fuente: Ratha and Shaw (2007) actualizado con datos adicionales para 71 países de destino como se describe en la Migración y Remesas Factbook 2011.

Elaboración: Propia

II.3.1 Migración intracomunitaria

Para el año 2010, los 5 millones de migrantes andinos en el espacio extracomunitario han significado 7,3 veces el número de migrantes (687 mil) acogidos por alguno de los Países Miembros.

LA MIGRACIÓN EN LA COMUNIDAD ANDINA 2010



Aproximadamente el 5% de los migrantes andinos residen en uno de los Países Miembros de la Comunidad Andina. A nivel de País Miembro, observamos que, de los 5 mil bolivianos que migraron a algún país miembro de la CAN, más de 2 mil (40%) eligieron a Perú como su país de residencia. En el caso de los 174 mil colombianos que decidieron migrar a otro País Miembro, 170 mil (97%) eligieron Ecuador como su nuevo país de residencia. De los 14 mil migrantes ecuatorianos que migraron en la subregión 11 mil (79%) eligieron residir en Colombia. Finalmente, de los 37 mil peruanos que migraron, casi 19 mil (51%) eligieron como nuevo país de residencia a Ecuador, como se muestra a continuación.

**TABLA N° 8: ESTIMACIÓN BILATERAL DEL STOCK DE MIGRANTES
AÑO 2010**

Destino \ Origen	Total CAN	Bolivia	Colombia	Ecuador	Perú
COMINIDAD ANDINA		5 066	1 74 049	13 826	37 611
Bolivia	17 972		2 086	1 093	14 794
Colombia	16 148	658		11 437	4 054
Ecuador	191 112	2 094	170 255		18 764
Perú	5 318	2 314	1 708	1 296	

Notas:

La migración bilateral ha sido creada a partir de los stock bilaterales de migrantes (desde los censos de población de cada país) estimados por la División de Población de las Naciones Unidas de total de stock de migrantes del año 2005. Ver Ratha, Dilip K., and William Sahw (2006). "South-South Migration and Remittances", Grupo de Perspectivas y Desarrollo del Banco Mundial.

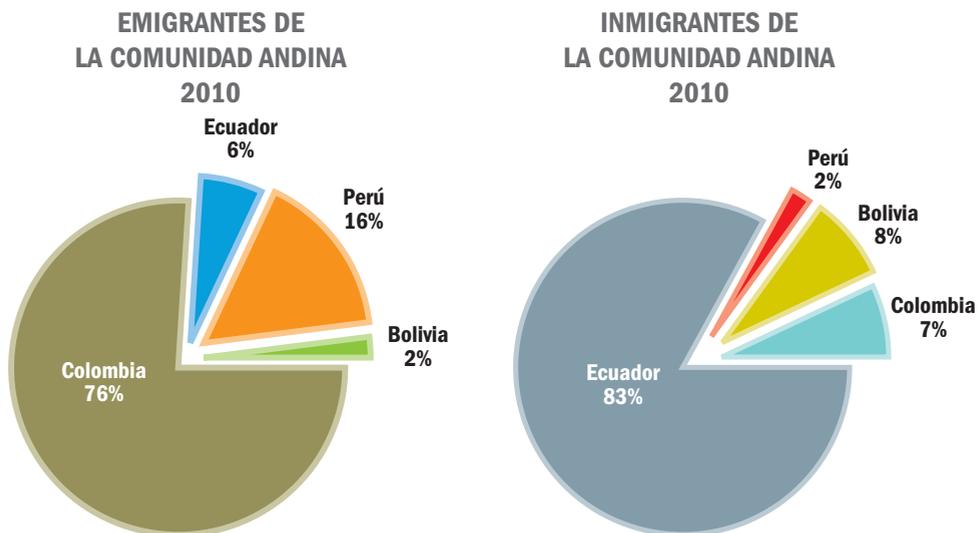
Supuestos para la asignación de migrantes no identificados son descritos en Ratha y Shaw (2007)

Fuente: Banco Mundial. Migración y Remesas Factbook 2011 y 2008

Elaboración: Propia

Respecto a la nacionalidad de migrantes andinos que permanecen dentro del espacio intracomunitario se observa que el 76 por ciento son colombianos (174 mil), el 16 por ciento son peruanos (38 mil), el 6 por ciento son ecuatorianos (13 mil) y el 2 por ciento son bolivianos (5 mil).

Con relación a los países de acogida, Ecuador tiene el mayor número de migrantes con una representación del 83 por ciento del total, seguida por Bolivia con un 8 por ciento, Colombia con 7 por ciento y Perú con 2 por ciento.



Evolución

Si observamos los datos disponibles desde el año 2005, el número total de migrantes andinos de acuerdo a las fuentes y metodología utilizada para la realización de esta sección fue 4,3 millones, creciendo en el año 2010 hasta los 5 millones de migrantes. Este aumento representa una tasa de crecimiento interanual poblacional de 3 por ciento.

En el caso de la migración al interior de la Comunidad Andina, en el año 2005 el número de migrantes fue de 395 mil y en el año 2010 los migrantes dentro del espacio intracomunitario fueron 687 mil, registrando una tasa de crecimiento interanual de aproximadamente 12 por ciento.

TABLA N° 9: LA MIGRACIÓN EN LA COMUNIDAD ANDINA

País	POBLACIÓN (millones)	EMIGRANTES (miles)	% de la Población	INMIGRANTES (miles)	% de la Población
América Latina y el Caribe (2010)	573	30 200	5,2%	6 600	1,1%
COMUNIDAD ANDINA 2010 (1)	98	5 045	5,1%	687	0,7%
BOLIVIA	10	685	0,1%	146	1,5%
COLOMBIA	46	2 122	4,6%	110	0,2%
ECUADOR	14	1 148	8,3%	394	2,9%
PERÚ	29	1 091	3,7%	38	0,1%
América Latina y el Caribe (2005)	556	28 300	5,2%	5 800	1,1%
COMUNIDAD ANDINA 2005 (2)	96	4 302	4,5%	395	0,4%
BOLIVIA	9	418	4,6%	116	1,3%
COLOMBIA	46	1 969	4,3%	123	0,3%
ECUADOR	13	1 016	7,7%	114	0,9%
PERÚ	28	899	3,2%	42	0,2%

Notas:

(1) Año 2010 Anuario 2011, Bolivia pag. 76, Colombia pag. 94, Ecuador pag. 108; Perú pag. 204

<http://issuu.com/world.bank.publications/docs/9780821382189>

(2) Año 2005 Anuario 2008, Bolivia pag. 66, Colombia pag. 83, Ecuador pag. 97, Perú pag. 182

http://www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/IW3P/IB/2008/03/14/000333038_20080314060040/Rendered/PDF/429130PUB0Migr1010FFICIALOUSEONLY1.pdf

Fuente: Banco Mundial / Migration and remittances Factbook 2011 y 2008.

Elabo-

ración: Propia

II.3.2. Circulación intracomunitaria

El número de viajes que realizan las personas a un país diferente al de su residencia habitual constituyen el flujo del turismo receptor²⁸. Durante el año 2010 llegaron 5,6 millones de turistas a los Países Miembros de la CAN, de los cuales el 21 por ciento realizaron turismo intracomunitario, generando un total de 5 454 millones de dólares. El número de viajes y los ingresos generados tuvieron un crecimiento del 10% respecto a los niveles alcanzados el año 2009.

En el año 2010 y a nivel de los Países Miembros, Ecuador recibió el 31 por ciento (364 mil) del total de turistas de los Países Miembros; luego le sigue Perú captando el 28 por ciento (337 mil); el tercer lugar lo ocupa Bolivia con el 22 por ciento (262 mil) del total de turistas andinos; y Colombia con el 19 por ciento (221 mil) del total.

²⁸ El Turismo receptor está conformado por todas las personas que viajan a un país diferente de su residencia habitual para no ejercer una actividad remunerada por el país de visita.

Si analizamos el nivel de importancia, en términos del número de flujos turísticos que representa el turismo intracomunitario en cada País Miembro, encontramos que en el caso de Ecuador representan el 35 por ciento del total de los turistas recibidos; para Bolivia el 32 por ciento de sus turistas; para Colombia y Perú representan el 15 por ciento del total de los turistas que recibieron.

EL TURISMO INTRACOMUNITARIO EN LA COMUNIDAD ANDINA, 2010



TABLA N° 10:
EL TURISMO RECEPTOR EN LA COMUNIDAD ANDINA, 2010
(Miles de llegadas)

Destino \ Origen	TOTAL % CAN	Particip. CAN	Sub total	Bolivia	Colombia	Ecuador	Perú	Otros Sudamérica	Norte América	Europa	Otros Mundo
COMUNIDAD ANDINA	5 641	21%	1 184	100	317	294	473	1 287	1 336	1 089	746
Bolivia	807	32%	262		14	8	240		45	149	351
Colombia	1 488	15%	221	8		134	79	316	494	308	150
Ecuador	1 047	35%	364	6	204		154	110	289	198	86
Perú	2 299	15%	337	86	99	152		862	508	433	159

Elaboración: Secretaría General de la Comunidad Andina. Estadística. Compendio estadístico 2010.

Elaboración: Propia

Evolución

Para el periodo de evaluación 2005 a 2010, la evolución del turismo receptor en la Comunidad Andina presenta un crecimiento sostenido tanto del volumen de turistas como del ingreso generado. El turismo receptor se incrementó con una tasa promedio del 8 por ciento. En el caso de los ingresos, éstos tuvieron un mayor crecimiento con una tasa promedio del 11 por ciento.

EL TURISMO RECEPTIVO Y LOS INGRESOS QUE GENERA EN LA COMUNIDAD ANDINA, 2005-2010

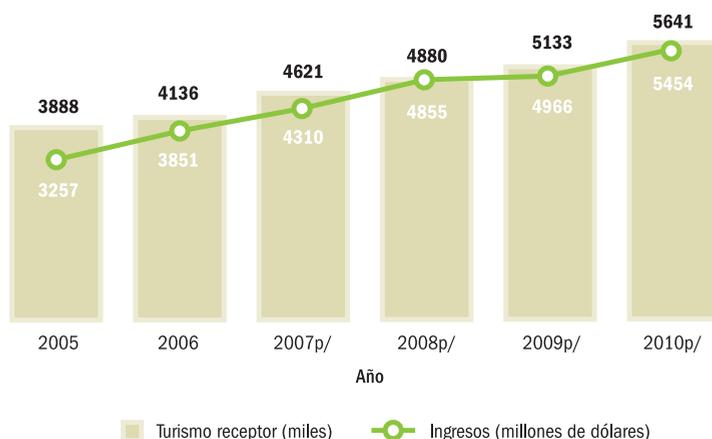


TABLA N° 11:
COMUNIDAD ANDINA: INDICADORES DEL TURISMO, 2005-2010

INDICADORES	2005	2006	2007p/	2008 p/	2009 p/	2010 p/
TURISMO RECEPTOR a/ (Miles de llegadas)	3 888	4 136	4 621	4 880	5 133	5 641
Ingresos generados por el Turismo Receptor (Millones de dólares)	3 257	3 851	4 310	4 855	4 966	5 454
TURISMO EMISOR (Miles de salidas)	4 486	4 875	5 317	5 417	5 522	6 103
Egresos generados por el Turismo Emisor (Millones de dólares)	2 704	3 052	3 542	3 931	3 936	4 239
BALANZA (INGRESOS - EGRESOS)						
GENERADOS POR EL TURISMO (Millones de dólares)	552	800	769	924	1 031	1 215
LLEGADAS INTERNACIONALES POR MODO DE TRANSPORTE a/ (Miles de llegadas)						
Aire	3 888	4 135	4 621	4 879	5 133	5 641
Terrestre	2 591	2 706	3 073	3 296	3 482	3 661
Acuático 1/	1 280	1 407	1 518	1 543	1 603	1 942
	17	22	30	39	48	38
LLEGADAS INTERNACIONALES POR PAIS DE RESIDENCIA a/ (Miles de llegadas)						
Europa	3 888	4 135	4 621	4 879	5 133	5 641
Norteamérica	828	857	953	1 010	1 032	1 088
Japón	999	1 038	1 135	1 182	1 228	1 334
	58	61	75	78	74	71
COMUNIDAD ANDINA	931	864	1 001	1 012	1 048	1 183
Bolivia	82	92	97	97	103	100
Colombia	239	245	279	290	261	317
Ecuador	204	182	237	229	244	294
Perú	405	346	387	395	440	473
Otros	1 072	1 313	1 456	1 599	1 750	1 965

a/ Bolivia, Colombia y Ecuador por país de nacionalidad. Perú por país de residencia.

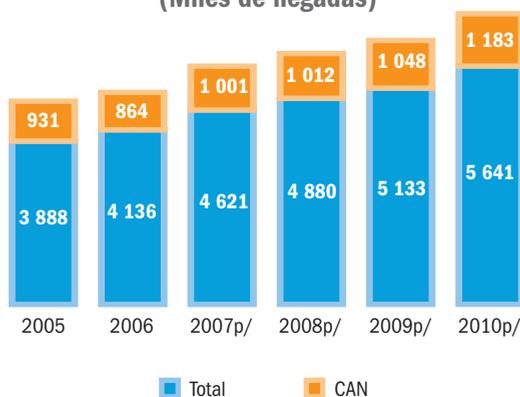
p/ Preliminar.

Fuente: SGCAN, Servicio Comunitario de Estadística.

Elaboración: Secretaría General de la Comunidad Andina. Estadística.

Asimismo, la participación del turismo receptor intracomunitario ha significado en cada año entre el 21 por ciento y el 24 por ciento del total de turistas que se recibieron en los Países Miembros de la CAN.

EL TURISMO RECEPTOR EN LA CAN 2005 - 2010 (Miles de llegadas)



Evolución del turismo en cada País Miembro

En los 4 países de la CAN, los flujos de turismo receptor se incrementaron en el año 2010 con relación al año 2009. Bolivia creció en 20 por ciento (807 mil), Colombia en 10 por ciento (1 488 mil), Ecuador en 8 por ciento (1 047 mil) y Perú en 7 por ciento (2 299). Respecto a los ingresos que generaron, la Comunidad Andina incrementó sus ingresos en 10 por ciento. A nivel de los Países Miembros, la situación también fue de crecimiento para todos ellos. Para Bolivia, sus ingresos crecieron en 11 por ciento (310 millones de US\$), Colombia en 4 por ciento (2 083 millones de US\$), Ecuador en 17 por ciento (787 millones de US\$) y Perú en 13 por ciento (2 274 millones de US\$).

En el periodo comprendido entre el año 2005 al año 2010, los flujos de las llegadas de turistas a los Países Miembros presentan un crecimiento en 3 países. Ecuador es la excepción y presenta una leve caída para el año 2009 aunque cabe señalar que recupera su nivel al año siguiente (1,04 millones) y su crecimiento fue a una tasa promedio del 4 por ciento. En el caso de Bolivia el crecimiento se registró con una tasa promedio del 9 por ciento (807 mil). Para Colombia, el crecimiento tuvo una tasa promedio de casi 10 por ciento (1,5 millones) y para Perú el crecimiento registrado fue con una tasa promedio de 8 por ciento (2,3 millones).

EL TURISMO RECEPTIVO EN LA COMUNIDAD ANDINA 2005 - 2010 (Miles de llegadas)

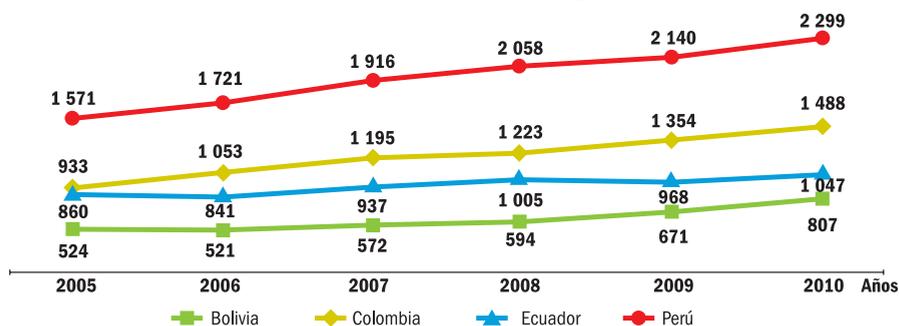


TABLA N° 12:
EL TURISMO RECEPTOR EN CADA PAÍS DE LA COMUNIDAD ANDINA, 2005-2010

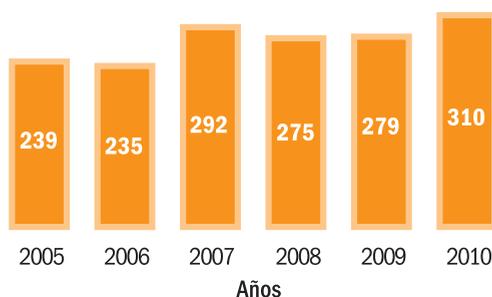
Año	Turistas (en miles)					Ingresos (millones de dólares)				
	Total CAN	Bolivia	Colombia	Ecuador	Perú	Total CAN	Bolivia	Colombia	Ecuador	Perú
2005	3 888	524	933	860	1 571	3 257	239	1 222	488	1 308
2006	4 136	521	1 053	841	1 721	3 851	235	1 554	492	1 570
2007	4 621	572	1 195	937	1 916	4 310	292	1 669	626	1 723
2008	4 880	594	1 223	1 005	2 058	4 855	275	1 844	745	1 991
2009	5 133	671	1 354	968	2 140	4 966	279	1 999	674	2 014
2010	5 641	807	1 488	1 047	2 299	5 454	310	2 083	787	2 274

Fuente: Secretaría General de la Comunidad Andina(SGCAN). Cuentas Nacionales.

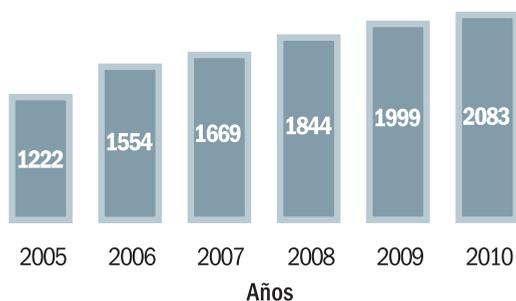
Elaboración: Propia

Si evaluamos el crecimiento de los ingresos a través de las llegadas desde el exterior en cada uno de los Países Miembros, tenemos un comportamiento similar al de los flujos turísticos. Perú presenta el mayor crecimiento con una tasa promedio del 12 por ciento (2,2 millones de US\$). En similar nivel creció Colombia con una tasa promedio de 11 por ciento (2 millones de US\$). En el caso de Ecuador, a pesar que su crecimiento en los flujos fue pequeño, en sus ingresos el crecimiento tuvo una tasa promedio del 10 por ciento (787 millones de US\$). Por el contrario, en términos de sus ingresos, Bolivia creció menos que sus flujos con una tasa promedio de 5 por ciento (310 millones de US\$).

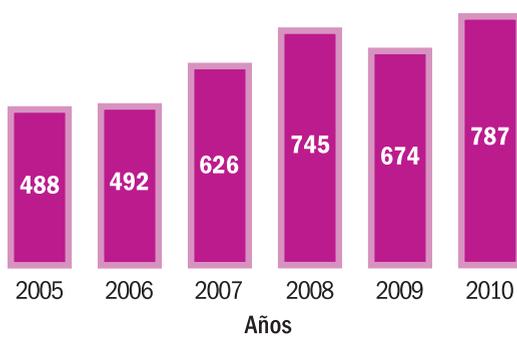
INGRESOS POR EL TURISMO EXTRANJERO EN BOLIVIA 2005 - 2010
(Millones de dólares)



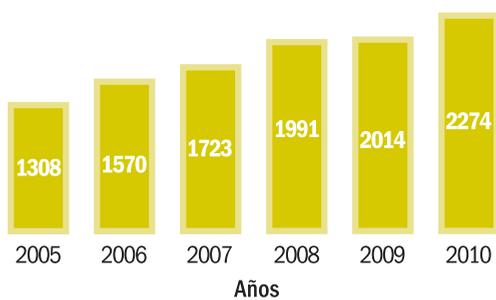
INGRESOS POR EL TURISMO EXTRANJERO EN COLOMBIA 2005 - 2010
(Millones de dólares)



INGRESOS POR EL TURISMO EXTRANJERO EN ECUADOR
2005 - 2010
(Millones de dólares)



INGRESOS POR EL TURISMO EXTRANJERO EN PERÚ 2005 - 2010
(Millones de dólares)



II.3.3 Migración andina extracomunitaria

De acuerdo a la metodología y fuentes empleadas, el número de migrantes andinos en el año 2010 en terceros países fue de 4,6 millones y el número de migrantes que eligieron el ámbito de la CAN fue de 231 mil personas, equivalentes al 5% de los que eligieron residir en terceros países.

**TABLA N° 13:
STOCK DE MIGRANTES ANDINOS POR PAÍS DE ACOGIDA, 2010**

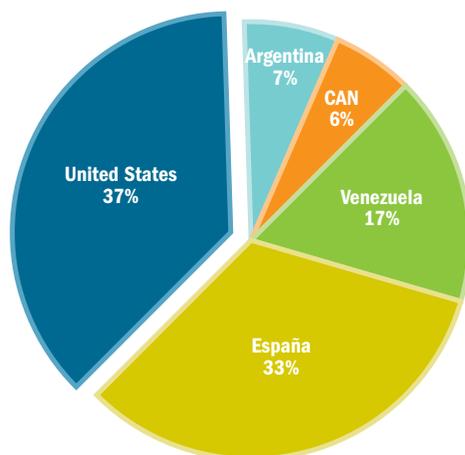
País de origen País de destino	Total Mundo	CAN vs. Otros Mundo %	Total CAN	BOLIVIA	COLOMBIA	ECUADOR	PERU
TOTAL	215 763 573	2,3%	5 047 216	684 998	2 123 237	1 147 902	1 091 079
Sub total otros países	115 705 546	4,0%	4 643 868	646 995	1 847 475	1 126 031	1 023 367
United States	42 813 281	3,5%	1 498 068	72 890	611 971	420 751	392 455
España	6 900 547	19,6%	1 354 269	274 602	375 710	519 123	184 832
Venezuela, RB	1 007 380	66,5%	670 299	1 798	604 514	28 410	35 577
Otros Mundo	58 751 235	0,8%	491 829	50 271	224 998	46 428	170 132
Argentina	1 449 293	21,0%	304 367	220 869	0	0	83 498
Italia	4 463 413	4,9%	218 347	7 858	23 262	95 226	92 001
Chile	320 397	33,3%	106 689	18 707	7 019	16 093	64 870
Sub total CAN	687 380	33,5%	230 552	5 066	174 049	13 826	37 611
Bolivia	145 817	12,3%	17 972		2 086	1 093	14 794
Colombia	110 297	14,6%	16 148	658		11 437	4 054
Ecuador	393 641	48,5%	191 112	2 094	170 255		18 764
Peru	37 625	14,1%	5 318	2 314	1 708	1 296	

Fuente: Banco Mundial.

Elaboración: Propia

Estados Unidos es el país donde residen el 30 por ciento (1,5 millones) de los migrantes andinos. El segundo lugar lo ocupa España con el 27 por ciento (1,4 millones). El tercer lugar lo tiene la República Bolivariana de Venezuela que acoge al 13 por ciento (670 mil). Por su parte, Argentina recibió a 304 mil, es decir al 6 por ciento del total. Estos 4 países recibieron al 86 por ciento de los migrantes andinos.

PAÍSES PRINCIPALES DE ACOGIDA DE LOS MIGRANTES ANDINOS, 2010



A continuación, y por resultar ilustrativo en este análisis, se presentan las principales características de los migrantes de los Países Miembros en dos países principales de acogida fuera del espacio comunitario, como es el caso de España y Estados Unidos. Esta información proviene del Banco Mundial así como de fuentes oficiales de ambos países.

a) España

Características del migrante de la Comunidad Andina.

La información que a continuación se presenta corresponde a la base de datos administrada por el INE de España a partir de los padrones provenientes de las Comunidades Autónomas y que son validadas y actualizadas el primer mes de cada año.

Las mediciones realizadas por el Banco Mundial (información de los países y estimación de los omisos) y el INE de España (registro administrativo) para establecer el número de migrantes andinos en este país, muestra una diferencia total de aproximadamente 55 mil personas, equivalente a 4% del total CAN. A nivel del país la diferencia es de 2 mil para Colombia, 20 mil para Ecuador, 16 mil para Perú y la mayor diferencia está en Bolivia con 53 mil. Estas diferencias pueden tener su explicación, entre otras razones, en las posibles diferencias metodológicas utilizadas por cada institución durante el periodo de tiempo en que se establece el dato final. Finalmente, cabe señalar que una diferencia de 4 %, estadísticamente no invalida la estimación. Sin embargo, una diferencia del 24% (caso de Bolivia), sí puede ser significativa, como se muestra a continuación.

TABLA N° 14:
DIFERENCIA EN LA ESTIMACIÓN DEL TOTAL
DE MIGRANTES ANDINOS EN ESPAÑA, 2010
(Miles de personas)

	Banco Mundial	INE España	Diferencia
CAN	1,354	1,299	55,3
Bolivia	275	221	53,3
Colombia	376	378	-2,1
Ecuador	519	499	20,1
Perú	185	201	-16,1

Fuente: INE de España / Banco Mundial

Elaboración: Propia

Número de migrantes andinos en España:

A nivel de la CAN, el número de migrantes andinos en España presenta un crecimiento sostenido, alcanzando el año 2010 la cifra de 1,3 millones de personas, con una tasa promedio interanual del 4 por ciento. A nivel individual, tres Países Miembros presentan un crecimiento sostenido; Bolivia con una tasa promedio de 12 por ciento, Perú con una tasa promedio de 9 por ciento y sólo Ecuador presenta una tasa promedio negativa de 0,2 por ciento.

EMIGRANTES ANDINOS EN ESPAÑA,
2005-2010
(Miles de personas)

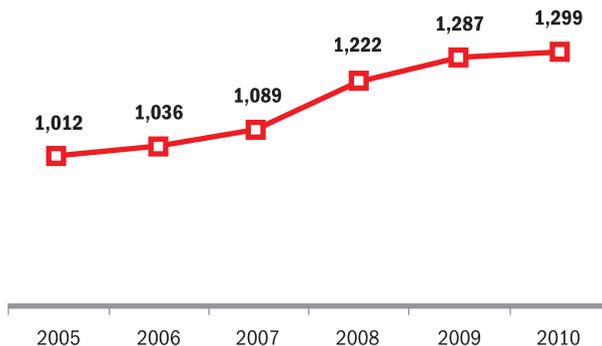


TABLA N° 15:
NÚMERO DE MIGRANTES ANDINOS EN ESPAÑA POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

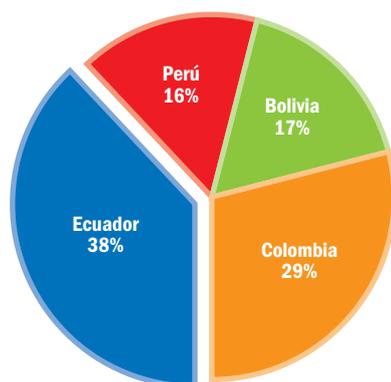
	2005	2010	Tasa interanual	Diferencia	Distribución %
Total	1012 366	1299 005	3,6	286 639	100,0
Madrid (Comunidad de)	334 820	396 947	2,5	62 127	30,6
Cataluña	194 812	270 476	4,8	75 664	20,8
Comunidad Valenciana	118 720	145 206	2,9	26 486	11,2
Andalucía	62 231	84 392	4,4	22 161	6,5
Murcia (Región de)	70 804	75 991	1,0	5 187	5,8
Castilla-La Mancha	32 796	47 333	5,4	14 537	3,6
País Vasco	24 184	43 559	8,8	19 375	3,4
Canarias	34 228	41 716	2,9	7 488	3,2
Balears (Illes)	30 757	40 154	3,9	9 397	3,1
Castilla y León	23 807	33 768	5,1	9 961	2,6
Navarra (Comun, Foral de)	21 972	29 647	4,4	7 675	2,3
Aragón	22 025	28 379	3,7	6 354	2,2
Galicia	13 262	20 606	6,5	7 344	1,6
Cantabria	7 511	12 869	8,0	5 358	1,0
Asturias (Principado de)	8 189	11 640	5,2	3 451	0,9
Rioja (La)	8 284	10 831	3,9	2 547	0,8
Extremadura	3 904	5 207	4,2	1 303	0,4
Ceuta	60	284	24,9	224	0,0

Fuente: INE de España / padrones de las Comunidades Autónomas de España.

Elaboración: Secretaría general de la Comunidad Andina. Estadística

Sin embargo, Ecuador aporta mayor número de migrantes (499 mil), representando el 38 por ciento del total de migrantes andinos; le sigue en participación Colombia con el 29 por ciento; Bolivia con 17 por ciento y Perú con 16 por ciento.

EMIGRANTES ANDINOS EN ESPAÑA, 2010



Fuente: INE de España / padrones de las Comunidades Autónomas de España

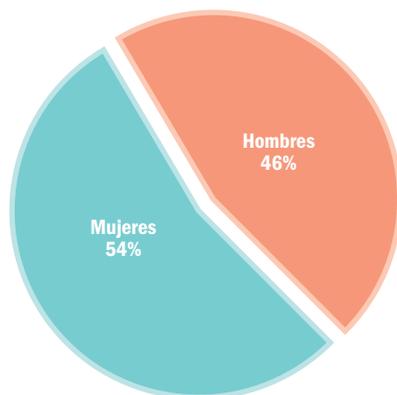
Elaboración: Secretaría General de la Comunidad Andina

La evolución del flujo de migrantes andinos en España, entre el año 2005 y 2010 muestra que Colombia pasó de 295 mil el año 2005 a 378 mil en el año 2010; Bolivia paso de 101 mil a 221 mil; Perú de 110 mil a 201 mil y Ecuador de 506 mil en el año 2005 a 499 mil el año 2010

Sexo

Es mayor la proporción de mujeres andinas quienes migran a España, representando el 54 por ciento del total. Así, el total de mujeres migrantes de Ecuador es 257 mil; le sigue Colombia con 214 mil mujeres; Bolivia con 127 mil y Perú con 106 mil.

**COMUNIDAD ANDINA:
EMIGRANTES EN ESPAÑA POR SEXO, 2010**



Fuente: INEI de España / padrones de las Comunidades Autónomas de España

Elaboración: Secretaría General de la Comunidad Andina

**TABLA N° 16:
NÚMERO DE MIGRANTES ANDINOS EN ESPAÑA POR NACIONALIDAD Y SEXO
(Miles de personas)**

	2005	2006	2007	2008	2009	2010
CAN	1,012	1,036	1,089	1,222	1,287	1,299
Hombre	468	476	499	564	594	595
Mujer	545	559	590	658	693	704
Bolivia	101	144	205	248	238	221
Hombre	45	63	90	110	104	95
Mujer	56	81	115	139	134	127
Colombia	295	293	297	337	365	378
Hombre	127	126	128	147	159	164
Mujer	167	167	169	190	206	214
Ecuador	506	473	448	472	493	499
Hombre	246	229	217	230	240	242
Mujer	260	244	231	242	253	257
Perú	110	126	139	165	191	201
Hombre	50	58	65	78	91	95
Mujer	61	68	75	87	100	106

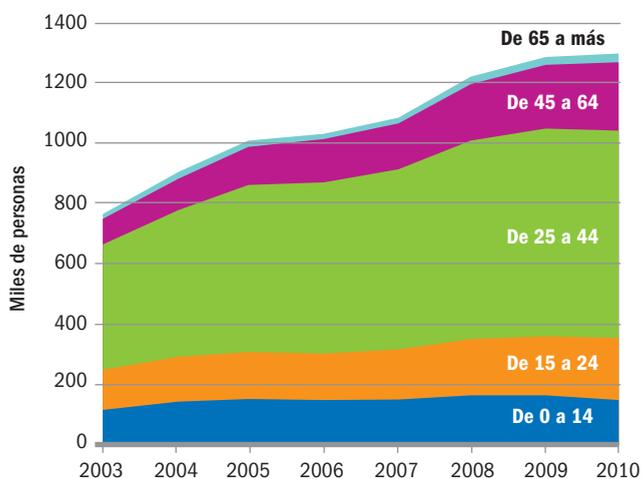
Fuente: INE de España / padrones de las Comunidades Autónomas de España

La predominancia en la migración hacia España de las mujeres andinas se mantiene a nivel total y de cada uno de los Países Miembros en el periodo de evaluación 2005 a 2010.

Grupos de edad:

El intervalo de 25 a 44 años es el grupo de edad más relevante, con una participación 685 mil migrantes y una tasa promedio del 4 por ciento para el periodo 2005 a 2010. Un total de 134 mil de los bolivianos migrantes en España pertenecen a este grupo de edad a una tasa de crecimiento anual de 18 por ciento; 187 mil colombianos pertenecen a este grupo de edad con una tasa promedio de 4 por ciento; 259 mil ecuatorianos pertenecen a este grupo de edad con una tasa decreciente de uno por ciento; 105 mil peruanos pertenecen a este grupo de edad y tiene una tasa de crecimiento de 12 por ciento.

CAN:
EMIGRANTES EN ESPAÑA POR GRUPO DE EDAD, 2005-2010



Fuente: INE de España / padrones de las Comunidades Autónomas de España

Elaboración: Secretaría general de la Comunidad Andina.

TABLA N° 17:
NÚMERO DE MIGRANTES ANDINOS EN ESPAÑA POR NACIONALIDAD
Y GRUPOS DE EDADES (Miles de personas)

	2005	2006	2007	2008	2009	2010
CAN	1,012	1,036	1,089	1,222	1,287	1,299
0 - 14	157	153	155	165	163	152
15 - 24	154	151	161	185	199	203
25 - 44	554	571	598	663	689	685
45 - 64	132	144	160	190	216	237
65 a más	10	13	15	16	16	19
Bolivia	101	144	205	248	238	221
0 - 14	13	20	30	35	33	29
15 - 24	17	23	35	40	34	28
25 - 44	60	84	119	145	142	134
45 - 64	11	15	21	26	28	28
65 a más	1	1	1	1	1	1
Colombia	295	293	297	337	365	378
0 - 14	42	41	39	42	41	39
15 - 24	40	40	43	52	60	64
25 - 44	162	158	156	173	184	187
45 - 64	45	49	53	63	72	80
65 a más	5	6	6	7	8	9
Ecuador	506	473	448	472	493	499
0 - 14	92	82	74	74	73	66
15 - 24	84	72	67	72	81	87
25 - 44	272	260	248	257	261	259
45 - 64	53	54	56	65	74	82
65 a más	4	4	3	3	4	4
Perú	110	126	139	165	191	201
0 - 14	9	10	12	14	16	17
15 - 24	14	15	17	20	24	24
25 - 44	60	69	75	88	102	105
45 - 64	22	26	30	36	42	46
65 a más	5	6	6	7	8	8

Fuente: INE de España / Padrones de las Comunidades Autónomas de España
 Elaboración: Secretaría General de la Comunidad Andina. Estadística

Comunidad Autónoma de residencia:

A nivel de Comunidades Autónomas de acogida de los migrantes andinos, para el año 2010 se concentra el 75 por ciento del total de migrantes andinos (973 mil) en 5 comunidades: Madrid acoge el 31 por ciento (397 mil), Cataluña el 21 por ciento (270 mil), Valencia el 11 por ciento (145 mil), Andalucía el 6 por ciento (84 mil) y Murcia el 6 por ciento (76 mil). Situación similar presenta el lugar de residencia en España elegido por los migrantes de cada País Miembro.

Para el período de tiempo de 2005 a 2010 observamos que el número de migrantes ha crecido en todas las comunidades españolas siendo Ceuta la de mayor tasa promedio con 36 por ciento, el País Vasco con la tasa promedio del 13 por ciento y Cantabria con una tasa promedio del 11 por ciento.

TABLA N° 18:
NÚMERO DE EMIGRANTES ANDINOS EN ESPAÑA
POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y NACIONALIDAD

	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Andalucía	62 231	66 444	70 374	79 930	83 221	84 392
Bolivia	7 927	13 769	18 853	22 822	21 700	20 102
Colombia	22 208	21 986	22 087	24 860	26 974	28 355
Ecuador	28 073	25 839	23 904	25 497	26 442	26 913
Perú	4 023	4 850	5 530	6 751	8 105	9 022
Aragón	22 025	21 532	22 547	25 567	28 136	28 379
Bolivia	680	854	1 096	1 312	1 333	1 286
Colombia	6 549	6 557	7 068	8 380	9 553	9 769
Ecuador	13 341	12 327	12 275	13 172	13 986	13 954
Perú	1 455	1 794	2 108	2 703	3 264	3 370
Asturias (Principado de)	8 189	8 535	8 709	10 002	11 230	11 640
Bolivia	228	332	459	569	565	571
Colombia	2 921	3 002	3 148	3 632	4 285	4 544
Ecuador	4 645	4 662	4 464	4 963	5 359	5 394
Perú	395	539	638	838	1 021	1 131
Baleares (Illes)	30 757	29 220	32 286	37 740	39 322	40 154
Bolivia	2 562	3 824	6 295	8 461	7 985	7 299
Colombia	9 935	9 262	10 033	11 587	12 578	13 141
Ecuador	16 325	14 003	13 585	14 802	15 527	16 321
Perú	1 935	2 131	2 373	2 890	3 232	3 393
Canarias	34 228	33 152	34 996	40 291	41 775	41 716
Bolivia	2 288	3 247	4 138	4 759	4 472	4 356
Colombia	22 519	20 947	21 831	25 297	26 340	26 413
Ecuador	7 211	6 507	6 232	6 942	7 210	7 109
Perú	2 210	2 451	2 795	3 293	3 753	3 838
Cantabria	7 511	8 327	9 233	10 441	12 248	12 869
Bolivia	295	407	545	657	699	709
Colombia	3 658	3 895	4 198	4 688	5 455	5 648
Ecuador	2 227	2 261	2 259	2 394	2 588	2 685
Perú	1 331	1 764	2 231	2 702	3 506	3 827
Castilla-La Mancha	32 796	33 626	36 567	43 175	46 796	47 333
Bolivia	5 321	6 549	8 330	9 827	9 046	8 416
Colombia	10 050	10 287	11 223	13 444	15 349	15 857
Ecuador	15 251	13 964	13 414	15 122	16 186	16 377
Perú	2 174	2 826	3 600	4 782	6 215	6 683
Castilla y León	23 807	25 611	26 556	30 788	32 751	33 768
Bolivia	2 111	2 811	3 783	4 495	4 396	4 259
Colombia	10 399	10 967	10 928	12 688	13 664	14 247
Ecuador	9 304	9 330	8 949	9 907	10 233	10 428
Perú	1 993	2 503	2 896	3 698	4 458	4 834
Cataluña	194 812	210 943	228 255	251 791	267 593	270 476
Bolivia	25 170	36 338	52 720	62 134	60 181	57 416
Colombia	46 353	48 580	49 752	55 808	61 169	63 492
Ecuador	89 903	88 675	85 849	88 968	95 742	97 096
Perú	33 386	37 350	39 934	44 881	50 501	52 472

Fuente: INE de España / padrones de las Comunidades Autónomas de España
 Elaboración: Secretaría general de la Comunidad Andina. Estadística

Continúa....

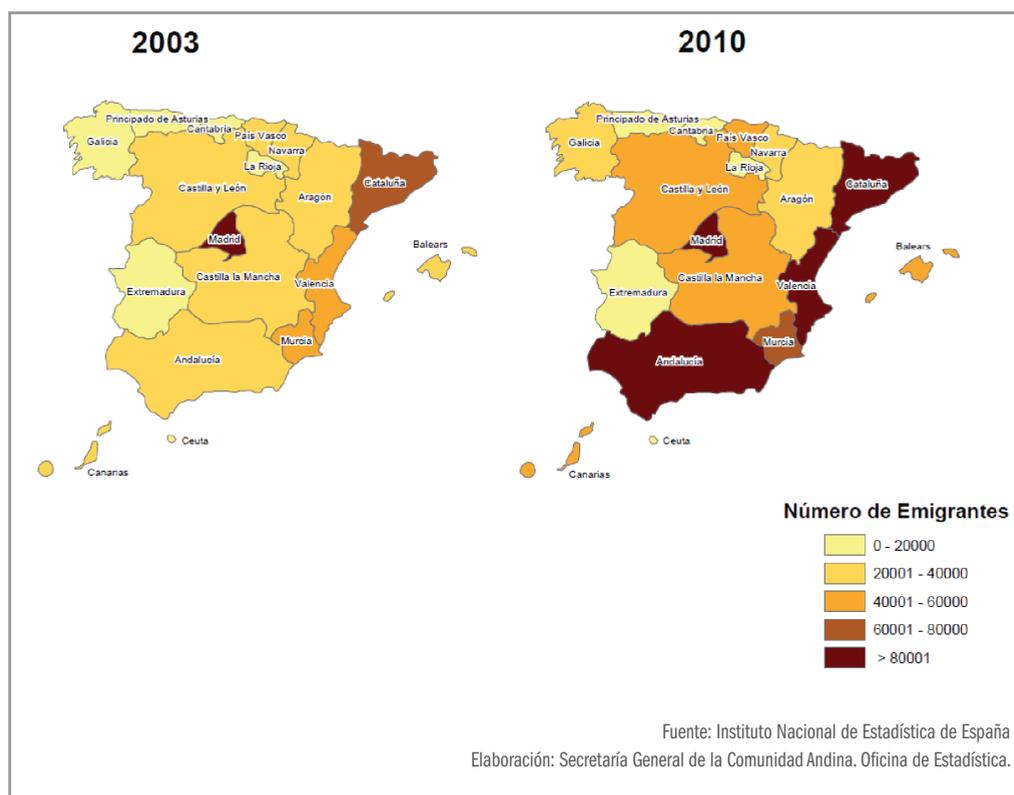
TABLA N° 18:
NÚMERO DE EMIGRANTES ANDINOS EN ESPAÑA
POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y NACIONALIDAD

Continua....

	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Comunidad Valenciana	118 720	124 935	130 133	145 627	149 007	145 206
Bolivia	12 131	17 707	25 791	31 438	29 589	26 218
Colombia	43 412	44 908	44 960	50 854	53 856	53 831
Ecuador	58 783	57 054	53 558	56 427	57 891	57 203
Perú	4 394	5 266	5 824	6 908	7 671	7 954
Extremadura	3 904	3 873	4 119	4 566	4 646	5 207
Bolivia	523	731	977	1 061	889	895
Colombia	1 749	1 651	1 666	1 900	2 019	2 283
Ecuador	1 306	1 107	1 005	1 020	1 037	1 187
Perú	326	384	471	585	701	842
Galicia	13 262	13 886	15 053	16 842	19 168	20 606
Bolivia	691	939	1 356	1 614	1 641	1 622
Colombia	9 219	9 148	9 367	10 157	11 332	12 111
Ecuador	1 771	1 688	1 677	1 739	1 945	2 188
Perú	1 581	2 111	2 653	3 332	4 250	4 685
Madrid (Comunidad de)	334 820	322 484	330 897	371 368	391 350	396 947
Bolivia	27 582	34 883	49 002	59 665	57 348	53 026
Colombia	79 373	73 684	71 864	81 112	87 281	91 160
Ecuador	176 850	157 147	147 680	156 137	161 022	163 444
Perú	51 015	56 770	62 351	74 454	85 699	89 317
Murcia (Región de)	70 804	72 164	73 093	78 312	77 907	75 991
Bolivia	7 699	11 662	17 035	20 965	18 935	16 842
Colombia	6 769	6 752	6 659	7 375	8 012	8 206
Ecuador	55 829	53 047	48 586	48 898	49 713	49 646
Perú	507	703	813	1 074	1 247	1 297
Navarra (Comun. Foral de)	21 972	23 435	23 822	26 752	28 926	29 647
Bolivia	1 093	1 753	2 895	3 589	3 528	3 386
Colombia	5 166	5 476	5 351	5 921	6 561	6 879
Ecuador	14 195	14 326	13 521	14 678	15 766	16 073
Perú	1 518	1 880	2 055	2 564	3 071	3 309
País Vasco	24 184	28 557	33 496	38 608	42 430	43 559
Bolivia	3 616	6 191	9 737	12 076	12 567	12 293
Colombia	11 131	12 307	13 380	14 923	16 704	17 508
Ecuador	7 814	8 003	7 922	8 507	9 306	9 524
Perú	1 623	2 056	2 457	3 102	3 853	4 234
Rioja (La)	8 284	8 846	9 032	10 194	10 638	10 831
Bolivia	1 536	1 890	2 189	2 674	2 611	2 565
Colombia	3 226	3 402	3 382	3 792	4 007	4 192
Ecuador	3 113	3 088	2 988	3 170	3 285	3 381
Perú	409	466	473	558	735	693
Ceuta	60	76	110	171	187	284
Bolivia	7	7	11	16	17	21
Colombia	31	43	58	89	98	151
Ecuador	10	10	20	47	50	76
Perú	12	16	21	19	22	36

Fuente: INE de España / padrones de las Comunidades Autónomas de España
ración: Secretaría general de la Comunidad Andina. Estadística

Elabo-



b) Estados Unidos de Norteamérica

Características del migrante de la Comunidad Andina.

Los datos que a continuación se presentan corresponden a los resultados obtenidos por “American Community Survey” de la Oficina de Censos de los Estados Unidos, obtenidos de su página web. Siendo la comunidad hispana una minoría en este país, no siempre se presentan para los Países Miembros de la CAN el conjunto de resultados que sí se pueden obtener para otros grupos poblacionales. Esta situación no ha permitido incorporar todas las variables para el año 2010, con excepción del total de migrantes por País Miembro. Por ello, la serie corresponde al periodo 2005 – 2009.

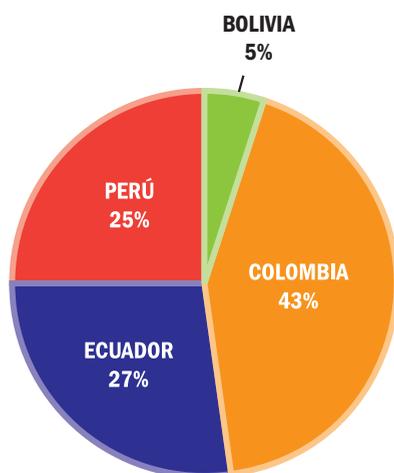
Los datos que a continuación comentaremos, una vez más, demuestran que para cuantificar y caracterizar al migrante resulta una herramienta eficaz la utilización de los censos y/o encuestas de población que realizan periódicamente los países.

A continuación presentaremos el perfil del migrante andino en los Estados Unidos y su evolución.

Cifra de migrantes de la Comunidad Andina en EEUU

Durante el año 2010, la cifra de migrantes andinos en los Estados Unidos fue 2,1 millones de personas. Colombia representa el 43 por ciento del total de migrantes (909 mil), seguido por Ecuador con el 27 por ciento (565 mil), Perú con el 25 por ciento (531 mil) y los Bolivia con el 5 por ciento.

EMIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU, 2010



Para el periodo 2005 - 2010 la cifra de migrantes de la CAN en EEUU también tiene crecimiento sostenido con una tasa promedio interanual del 5 por ciento. Similar comportamiento se observa a nivel de País Miembro; son los bolivianos los que registraron en este periodo de tiempo el mayor crecimiento con una tasa promedio del 9 por ciento. Por otro lado, los ecuatorianos, colombianos y peruanos tienen la misma tasa promedio del 5 por ciento.

EMIGRANTES ANDINOS EN EEUU 2005 - 2010

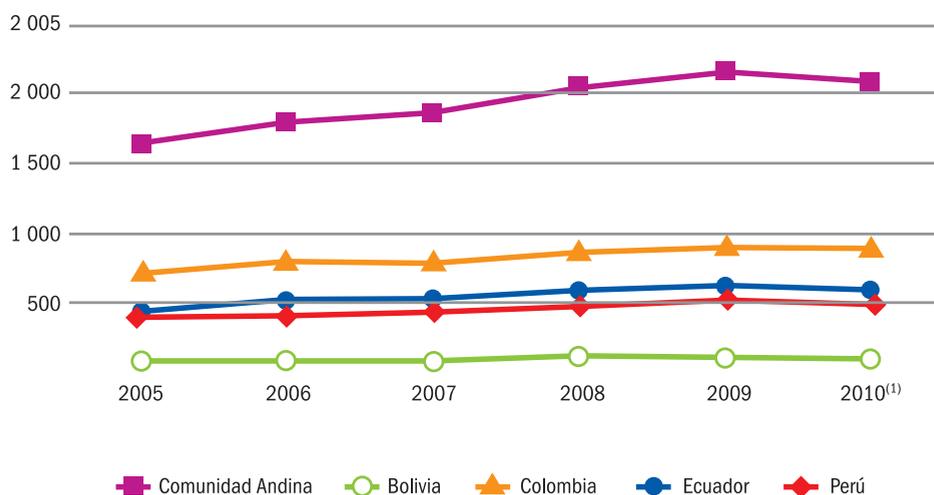


TABLA N° 19:
EMIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA
EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, 2005-2010
(Miles de personas)

POBLACIÓN	2005	2006	2007	2008	2009	2010(1)
Total EEUU.	288 378	299 398	301 621	304 060	307 007	308 746
COMUNIDAD ANDINA	1 645	1 818	1 876	2 081	2 174	2 104
BOLIVIA	66	82	83	101	105	99
COLOMBIA	731	801	799	871	899	909
ECUADOR	436	499	533	593	606	565
PERU	412	435	462	516	564	531

Notas:

(1) U.S. Census Bureau, 2010 Census, Summary File 1, Table PCT 11

El cuestionario ACS sobre la población de origen Hispánico fue revisado en el 2008 para hacerlo consistente con el cuestionario del Censo 2010. Cualquier cambio en las estimaciones para el 2008 y siguientes años se deben a cambios demográficos. Ver <http://www.census.gov/population/www/socdemo/hispanic/reports.html>.

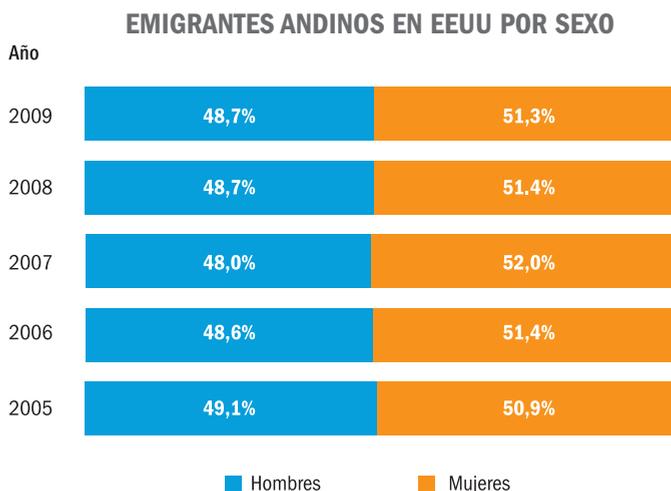
Fuente: U.S. Census Bureau

Elaboración: Propia

Sexo

El sexo de los migrantes andinos en EEUU es casi similar, con una mayor presencia de la mujer, representando el 51 por ciento del total.

La diferencia en lo que refiere al índice de masculinidad entre hombres y mujeres es más notoria a nivel de los Países Miembros. Los bolivianos presentan para el año 2008 y 2009 mayor presencia masculina, con índices de hasta 101 por ciento; en el caso de los ecuatorianos su índice de masculinidad supera el 104 por ciento; para los colombianos su índice de masculinidad está alrededor del 85 por ciento, por tanto hay más mujeres; y los peruanos tienen su índice de masculinidad por debajo del 95 por ciento. Esta tendencia se ha mantenido para el periodo 2005 a 2009.



**TABLA N° 20:
LOS EMIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU
POR SEXO Y SU ÍNDICE DE MASCULINIDAD**

	2005	2006	2007	2008	2009
COMUNIDAD ANDINA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Hombres	49,1%	48,6%	48,0%	48,7%	48,7%
Mujeres	50,9%	51,4%	52,0%	51,4%	51,3%
Índice de masculinidad	96,6%	94,4%	92,4%	94,7%	94,9%
BOLIVIA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Hombres	49,0%	47,9%	47,4%	50,1%	50,3%
Mujeres	51,0%	52,1%	52,6%	49,9%	49,7%
Índice de masculinidad	96,1%	91,9%	90,1%	100,4%	101,2%
COLOMBIA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Hombres	46,2%	46,6%	46,0%	46,2%	47,0%
Mujeres	53,8%	53,4%	54,0%	53,8%	53,0%
Índice de masculinidad	85,9%	87,3%	85,2%	85,9%	88,7%
ECUADOR	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Hombres	53,2%	53,2%	51,9%	53,4%	51,1%
Mujeres	46,8%	46,8%	48,1%	46,6%	48,9%
Índice de masculinidad	113,7%	113,7%	107,9%	114,6%	104,5%
PERÚ	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Hombres	49,9%	47,1%	47,5%	47,6%	48,8%
Mujeres	50,1%	52,9%	52,5%	52,4%	51,2%
Índice de masculinidad	99,6%	89,0%	90,5%	90,8%	95,3%

Notas:

El índice de masculinidad es Total de hombre /total de mujeres *100

Fuente: U.S. Census Bureau, American Community Survey

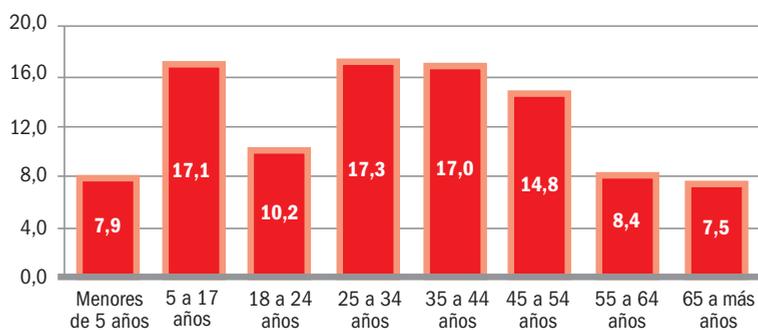
Elaboración: Propia

Grupo de edad

Los migrantes andinos en EEUU pertenecen al rango de los jóvenes y tienen una participación porcentual de 17 por ciento en cada uno de los intervalos: de 5 a 17 años, de 25 a 34 años y de 35 a 44 años; la media de la edad está alrededor de los 35 años.

A nivel país, la tendencia se mantiene y el intervalo de mayor incidencia es de 25 a 34 años y de 5 a 17 años.

COMUNIDAD ANDINA: EMIGRANTES EN EEUU POR RANGO DE EDAD



Fuente: U.S. Census Bureau. American Community Survey 2009

Elaboración: Secretaría General de la Comunidad Andina. Estadística

TABLA N° 21:
EMIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU POR GRUPOS DE EDAD

	2005	2006	2007	2008	2009
COMUNIDAD ANDINA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Menores de 5 años	8,1%	7,6%	7,8%	7,9%	7,9%
5 a 17 años	16,7%	17,2%	16,4%	16,7%	17,0%
18 a 24 años	9,7%	10,5%	10,0%	9,9%	10,2%
25 a 34 años	18,6%	17,7%	17,1%	16,1%	17,2%
35 a 44 años	19,7%	18,4%	18,7%	18,0%	16,9%
45 a 54 años	13,2%	14,7%	14,7%	15,4%	14,8%
55 a 64 años	7,8%	7,7%	8,3%	8,7%	8,3%
65 a mas años	6,3%	6,2%	7,0%	7,4%	7,5%
Mediana de la edad (años)	33	33	34	35	34
BOLIVIA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Menores de 5 años	9,8%	8,4%	9,5%	8,1%	7,9%
5 a 17 años	19,0%	16,0%	17,9%	18,7%	17,1%
18 a 24 años	8,9%	13,9%	11,0%	9,7%	10,2%
25 a 34 años	20,2%	16,9%	15,5%	16,3%	17,1%
35 a 44 años	17,9%	16,0%	21,1%	17,6%	17,0%
45 a 54 años	11,2%	16,3%	13,7%	13,5%	14,8%
55 a 64 años	7,8%	8,1%	6,5%	10,2%	8,4%
65 a mas años	5,2%	4,4%	4,8%	5,9%	7,5%
Mediana de la edad (años)	32	31	32	33	33
COLOMBIA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Menores de 5 años	7,4%	7,2%	6,8%	7,0%	7,3%
5 a 17 años	17,8%	18,2%	16,5%	16,6%	17,1%
18 a 24 años	9,6%	10,1%	9,8%	9,9%	10,1%
25 a 34 años	16,6%	16,1%	15,5%	14,9%	16,2%
35 a 44 años	20,0%	18,9%	19,4%	17,9%	16,5%
45 a 54 años	13,9%	15,2%	16,1%	16,8%	16,3%
55 a 64 años	8,0%	8,3%	8,1%	9,3%	8,5%
65 a mas años	6,7%	6,0%	7,8%	7,6%	8,0%
Mediana de la edad (años)	34	34	36	36	35
ECUADOR	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Menores de 5 años	9,5%	8,3%	9,6%	9,1%	8,9%
5 a 17 años	15,5%	16,7%	16,6%	16,7%	16,9%
18 a 24 años	11,1%	10,8%	11,0%	10,4%	10,3%
25 a 34 años	21,9%	20,8%	20,1%	19,1%	20,8%
35 a 44 años	18,9%	18,2%	17,5%	18,4%	16,7%
45 a 54 años	11,1%	12,8%	11,7%	12,7%	12,6%
55 a 64 años	7,1%	6,7%	7,6%	7,0%	7,0%
65 a mas años	4,9%	5,7%	5,9%	6,6%	6,8%
Mediana de la edad (años)	31	32	31	32	32
PERÚ	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Menores de 5 años	7,6%	7,2%	7,2%	8,2%	7,9%
5 a 17 años	15,8%	16,0%	15,8%	16,3%	17,0%
18 a 24 años	8,3%	10,3%	9,2%	9,4%	10,4%
25 a 34 años	18,1%	17,5%	16,6%	14,7%	14,9%
35 a 44 años	20,3%	18,2%	18,4%	17,9%	17,9%
45 a 54 años	14,5%	15,7%	15,8%	16,3%	14,8%
55 a 64 años	8,3%	7,8%	9,7%	9,1%	9,5%
65 a mas años	7,1%	7,3%	7,3%	8,1%	7,6%
Mediana de la edad (años)	35	35	36	36	35

Fuente: U.S. Census Bureau, American Community Survey

Elaboración: Propia

Estado civil

El 49% de migrantes andinos en Estados Unidos declararon estar casados, seguido por la categoría de solteros con el 33 por ciento; luego los divorciados con el 10,1 por ciento y finalmente separados y viudos con el 4,4 por ciento y 3,4 por ciento respectivamente. Esta distribución porcentual se presenta también a nivel de cada País Miembro, siendo lo(a)s casado(a)s y soltero(a)s los de mayor predominancia, representando más del 80 por ciento de los migrantes andinos.

ESTADO CIVIL DE LOS MIGRANTES ANDINOS EN EE.UU



TABLA N° 22:
MIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU POR ESTADO CIVIL
(POBLACIÓN DE 15 AÑOS A MÁS)

	2005	2006	2007	2008	2009
COMUNIDAD ANDINA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Casados	53,5%	50,7%	51,3%	50,7%	49,1%
Viudos	3,2%	3,6%	3,4%	3,7%	3,4%
Divorciados	9,3%	9,1%	9,5%	9,7%	10,1%
Separados	4,6%	4,6%	4,4%	4,0%	4,4%
Solteros	29,3%	32,0%	31,4%	31,8%	32,9%
BOLIVIA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Casados	55,0%	50,8%	53,7%	53,1%	47,9%
Viudos	3,4%	2,4%	2,0%	2,8%	3,4%
Divorciados	8,8%	9,0%	8,2%	8,6%	10,7%
Separados	4,6%	4,0%	2,5%	3,7%	4,1%
Solteros	28,2%	33,8%	33,6%	31,8%	33,9%
COLOMBIA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Casados	53,0%	51,0%	50,6%	50,4%	49,1%
Viudos	3,6%	3,6%	3,8%	3,7%	3,8%
Divorciados	10,3%	9,3%	10,8%	11,1%	11,6%
Separados	4,7%	4,6%	4,8%	4,3%	4,7%
Solteros	28,4%	31,5%	30,0%	30,5%	30,8%
ECUADOR	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Casados	55,1%	51,6%	51,1%	51,1%	48,8%
Viudos	2,6%	3,5%	2,6%	3,6%	2,8%
Divorciados	8,0%	8,2%	8,3%	8,1%	8,3%
Separados	4,2%	4,2%	5,1%	3,7%	4,4%
Solteros	30,1%	32,5%	32,9%	33,5%	35,7%
PERÚ	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Casados	52,4%	49,2%	52,2%	50,5%	49,7%
Viudos	3,3%	3,8%	3,6%	4,1%	3,4%
Divorciados	9,1%	9,7%	8,8%	9,1%	9,3%
Separados	4,9%	5,3%	3,4%	4,0%	4,1%
Solteros	30,3%	32,0%	32,0%	32,3%	33,5%

Fuente: U.S. Census Bureau, American Community Survey

Elaboración: Propia

Parentesco en la familia

Ser el jefe del hogar es el parentesco predominante de los migrantes andinos en Estados Unidos, representando el 46 por ciento. A esto le sigue la categoría de niños con el 32 por ciento; otros familiares representan el 13 por ciento y finalmente no son familiares el 8 por ciento. El tamaño promedio de miembros en el hogar es de tres personas.

A nivel de los Países Miembros se mantiene similar proporción en las categorías variando un poco en el tamaño de miembros del hogar en el cual los ecuatorianos y colombianos alcanzan como promedio cuatro miembros de la familia.

TABLA N° 23:
MIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU POR PARENTESCO EN EL HOGAR

	2005	2006	2007	2008	2009
COMUNIDAD ANDINA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Jefe de Hogar	51,9%	47,9%	48,9%	48,7%	46,5%
Niños	29,5%	31,0%	30,6%	31,8%	32,3%
Otros familiares	11,7%	13,1%	13,3%	12,7%	13,4%
No familiares	6,9%	8,0%	7,1%	6,8%	7,8%
Tamaño promedio del hogar (número de personas)	3,2	3,3	3,2	3,1	3,3
BOLIVIA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Jefe de Hogar	50,9%	45,9%	46,5%	47,1%	44,6%
Niños	32,3%	33,9%	34,1%	34,6%	33,8%
Otros familiares	10,5%	13,5%	11,6%	12,3%	13,5%
No familiares	6,3%	6,7%	7,8%	6,0%	8,1%
Tamaño promedio del hogar (número de personas)	3,5	3,5	3,3	3,5	3,7
COLOMBIA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Jefe de Hogar	54,1%	50,1%	51,8%	51,6%	49,1%
Niños	30,1%	31,5%	29,7%	31,8%	32,0%
Otros familiares	9,5%	10,9%	12,0%	10,4%	11,4%
No familiares	6,3%	7,5%	6,5%	6,2%	7,5%
Tamaño promedio del hogar (número de personas)	3,0	3,1	3,0	2,9	3,1
ECUADOR	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Jefe de Hogar	46,7%	44,2%	44,7%	44,8%	42,5%
Niños	29,1%	30,0%	31,2%	31,3%	32,3%
Otros familiares	15,9%	16,4%	15,8%	15,8%	16,2%
No familiares	8,3%	9,4%	8,3%	8,1%	9,0%
Tamaño promedio del hogar (número de personas)	3,7	3,6	3,5	3,5	3,7
PERÚ	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Jefe de Hogar	53,7%	48,2%	48,9%	48,1%	46,6%
Niños	28,6%	30,8%	31,1%	31,8%	32,7%
Otros familiares	11,3%	13,4%	13,1%	13,6%	13,9%
No familiares	6,4%	7,6%	6,9%	6,5%	6,8%
Tamaño promedio del hogar (número de personas)	3,1	3,2	3,2	3,2	3,3

Fuente: U.S. Census Bureau, American Community Survey

Elaboración: Propia

Habilidad en los idiomas

Como era de esperarse el 88 por ciento de los migrantes andinos habla otro idioma además del inglés, debido a que su lengua materna generalmente es el español. Sin embargo, alrededor del 45 por ciento considera que tiene dificultades para hablar fluidamente el inglés.

Esto se corrobora en el periodo de evaluación 2005 a 2009 y a nivel de los Países Miembros.

TABLA N° 24:
MIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU
POR IDIOMAS Y HABILIDAD PARA HABLAR EL INGLÉS
(POBLACIÓN DE 5 AÑOS A MÁS)

	2005	2006	2007	2008	2009
COMUNIDAD ANDINA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Sólo inglés	10,0%	10,3%	10,5%	11,7%	12,5%
Otro idioma diferente al inglés	90,0%	89,7%	89,5%	88,3%	87,5%
Habla el inglés menos que bien	48,9%	47,5%	47,9%	45,3%	45,2%
BOLIVIA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Sólo inglés	13,0%	13,0%	13,3%	13,2%	13,3%
Otro idioma diferente al inglés	87,0%	87,0%	86,7%	86,8%	86,7%
Habla el inglés menos que bien	42,5%	40,6%	36,0%	34,4%	39,9%
COLOMBIA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Sólo inglés	11,2%	10,7%	11,3%	12,6%	13,1%
Otro idioma diferente al inglés	88,8%	89,3%	88,7%	87,4%	86,9%
Habla el inglés menos que bien	45,7%	45,0%	45,5%	42,8%	42,8%
ECUADOR	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Sólo inglés	8,1%	8,8%	8,5%	8,4%	10,4%
Otro idioma diferente al inglés	91,9%	91,2%	91,5%	91,6%	89,6%
Habla el inglés menos que bien	53,7%	53,2%	52,7%	51,2%	50,9%
PERÚ	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Sólo inglés	9,5%	10,6%	11,0%	13,3%	13,5%
Otro idioma diferente al inglés	90,5%	89,4%	89,0%	86,7%	86,5%
Habla el inglés menos que bien	50,2%	46,8%	48,7%	45,1%	44,1%

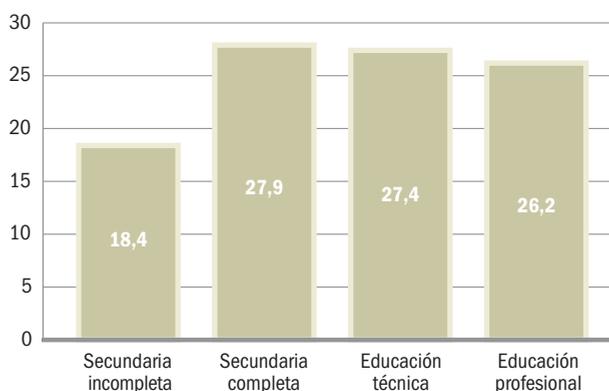
Fuente: U.S. Census Bureau, American Community Survey

Elaboración: Propia

Educación

Para los migrantes andinos mayores de 25 años que viven en los Estados Unidos, el 54 por ciento tiene una formación técnico profesional. Es importante anotar que la educación alcanzada por los migrantes andinos se encuentra distribuida de manera uniforme. Tenemos así que el 18 por ciento cuenta con una educación secundaria incompleta, seguido por el 28 por ciento que ha culminado la educación secundaria. El 27 por ciento tiene una formación técnica mientras que el 26 por ciento tiene una educación profesional. Un comportamiento similar se presenta a lo largo del periodo 2005 a 2009.

**COMUNIDAD ANDINA:
EMIGRANTES EN EEUU POR EDUCACIÓN ALCANZADA**



Fuente: U.S. Census Bureau. American Community Survey 2009

Elaboración: Secretaría General de la Comunidad Andina. Estadística

TABLA N° 25:
MIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU POR NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO
(POBLACIÓN DE 25 AÑOS A MÁS)

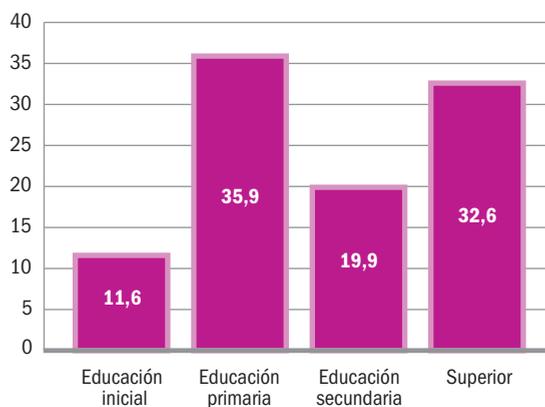
	2005	2006	2007	2008	2009
COMUNIDAD ANDINA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Secundaria incompleta	18,9%	17,7%	18,6%	18,4%	18,4%
Secundaria completa	27,6%	29,7%	29,7%	27,8%	27,9%
Educación técnica	26,1%	24,8%	24,1%	26,4%	27,4%
Educación profesional	27,5%	27,8%	27,7%	27,4%	26,2%
BOLIVIA	100,1%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Educación inicial	10,6%	11,1%	7,2%	11,1%	13,0%
Educación primaria	21,4%	29,5%	24,1%	23,0%	25,5%
Educación secundaria	32,1%	24,5%	31,3%	31,0%	30,7%
Superior	36,0%	34,9%	37,4%	34,9%	30,8%
COLOMBIA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Educación inicial	16,3%	15,1%	15,6%	15,7%	15,3%
Educación primaria	27,5%	28,7%	29,0%	26,4%	26,8%
Educación secundaria	24,7%	24,4%	24,7%	26,9%	28,4%
Superior	31,5%	31,8%	30,7%	31,0%	29,5%
ECUADOR	100,1%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Educación inicial	30,7%	30,4%	29,8%	30,4%	30,3%
Educación primaria	25,9%	29,7%	31,8%	29,0%	26,8%
Educación secundaria	25,9%	23,3%	20,6%	22,7%	24,9%
Superior	17,6%	16,6%	17,8%	17,9%	18,0%
PERÚ	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Educación inicial	11,9%	9,5%	13,5%	11,4%	11,9%
Educación primaria	30,6%	31,6%	29,5%	29,8%	31,4%
Educación secundaria	27,8%	27,2%	25,6%	28,8%	28,0%
Superior	29,7%	31,7%	31,4%	30,0%	28,7%

Fuente: U.S. Census Bureau, American Community Survey

Elaboración: Propia

Si analizamos a los migrantes andinos mayores de 3 años matriculados en algún tipo de centro educativo encontramos que el 12 por ciento cursa la educación inicial; el 36 por ciento se encuentra cursando la educación primaria; el 20 por ciento cursa la educación secundaria; y, finalmente, el 33 por ciento cursa estudios superiores. Este comportamiento es similar en el período de tiempo del año 2005 a 2009.

COMUNIDAD ANDINA: EMIGRANTES EN EEUU QUE ESTUDIAN



Fuente: U.S. Census Bureau. American Community Survey 2009

Elaboración: Secretaría General de la Comunidad Andina. Estadística

TABLA N° 26:
MIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU
INSCRITOS POR NIVEL DE ESCUELA
(POBLACIÓN DE 3 AÑOS A MÁS)

	2005	2006	2007	2008	2009
COMUNIDAD ANDINA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Educación inicial	10,8%	11,7%	11,1%	11,6%	11,5%
Educación primaria	36,6%	36,8%	35,6%	35,8%	36,0%
Educación secundaria	20,5%	20,0%	21,8%	20,4%	19,9%
Superior	32,0%	31,4%	31,5%	32,3%	32,6%
BOLIVIA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Educación inicial	8,0%	12,0%	12,0%	8,0%	11,0%
Educación primaria	37,0%	30,0%	30,0%	41,0%	36,0%
Educación secundaria	20,0%	19,0%	22,0%	18,0%	24,0%
Superior	35,0%	39,0%	36,0%	33,0%	29,0%
COLOMBIA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Educación inicial	10,6%	11,5%	10,8%	10,1%	10,5%
Educación primaria	38,0%	36,6%	33,2%	34,4%	34,8%
Educación secundaria	20,2%	20,1%	21,8%	21,6%	20,1%
Superior	31,2%	31,8%	34,2%	33,9%	34,6%
ECUADOR	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Educación inicial	11,5%	12,5%	12,7%	14,0%	13,4%
Educación primaria	38,6%	39,5%	41,8%	39,9%	39,5%
Educación secundaria	19,1%	20,4%	21,8%	18,6%	18,5%
Superior	30,8%	27,6%	23,7%	27,5%	28,6%
PERÚ	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Educación inicial	11,0%	11,3%	9,9%	12,2%	11,3%
Educación primaria	32,0%	35,5%	33,9%	32,9%	34,5%
Educación secundaria	22,6%	19,7%	21,9%	20,5%	20,3%
Superior	34,4%	33,5%	34,3%	34,4%	33,9%

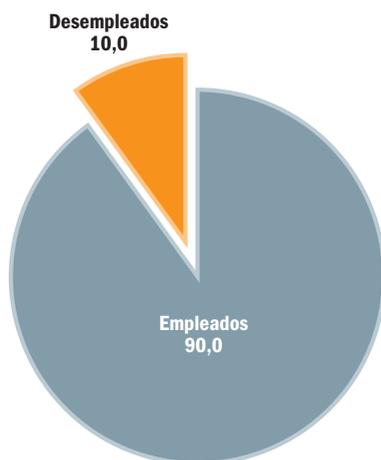
Fuente: U.S. Census Bureau, American Community Survey

Elaboración: Propia

Empleo

Para los migrantes andinos mayores de 16 años, la gran mayoría se encuentra empleado; es decir, el 90 por ciento del total de la PEA. Sólo el 10 por ciento restante se encuentra en desempleo. Situación similar se presenta a lo largo del periodo 2005 a 2009.

COMUNIDAD ANDINA: POBLACIÓN ECONOMICAMENTE ACTIVA



Fuente: U.S. Census Bureau. American Community Survey 2009

Elaboración: Secretaría General de la Comunidad Andina. Estadística

TABLA N° 27:
EL EMPLEO EN LA POBLACIÓN ECONOMICAMENTE ACTIVA
DE MIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU
(POBLACIÓN DE 16 AÑOS A MÁS)

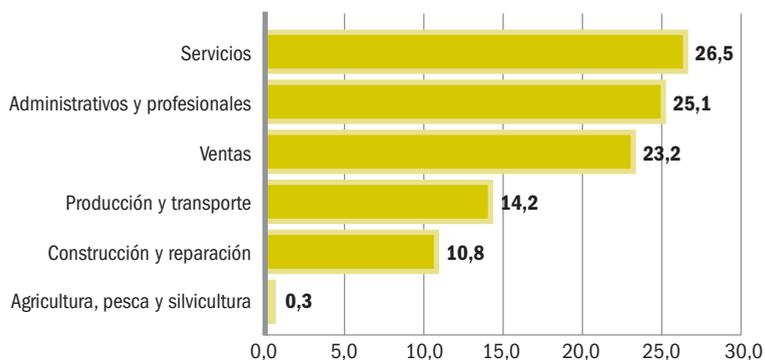
	2005	2006	2007	2008	2009
COMUNIDAD ANDINA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Población económicamente activa - PEA	72,5%	73,2%	72,0%	74,8%	73,6%
Empleados	8,0%	7,0%	6,8%	7,3%	9,8%
Desempleados	8,0%	7,0%	6,8%	7,3%	9,8%
No PEA	27,5%	26,8%	28,0%	25,2%	26,4%
BOLIVIA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Población económicamente activa - PEA	75,2%	73,9%	74,8%	76,1%	79,1%
Empleados	68,8%	71,1%	71,2%	71,1%	70,1%
Desempleados	5,6%	2,6%	3,5%	4,8%	8,6%
No PEA	24,8%	26,1%	25,2%	23,9%	20,9%
COLOMBIA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Población económicamente activa - PEA	71,9%	72,1%	70,8%	73,7%	72,7%
Empleados	65,9%	67,4%	66,2%	68,4%	65,3%
Desempleados	5,6%	4,6%	4,0%	4,7%	7,0%
No PEA	28,1%	27,9%	29,2%	26,3%	27,3%
ECUADOR	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Población económicamente activa - PEA	72,4%	73,2%	72,5%	75,7%	74,4%
Empleados	66,8%	68,6%	68,0%	70,7%	66,2%
Desempleados	5,5%	4,4%	4,3%	4,7%	7,8%
No PEA	27,6%	26,8%	27,5%	24,3%	25,6%
PERÚ	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Población económicamente activa - PEA	73,3%	74,9%	73,3%	75,5%	73,4%
Empleados	68,0%	71,0%	68,8%	70,8%	65,6%
Desempleados	5,0%	3,7%	4,2%	4,3%	7,3%
No PEA	26,7%	25,1%	26,7%	24,5%	26,6%

Fuente: U.S. Census Bureau, American Community Survey

Elaboración: Propia

Las principales ocupaciones de los emigrantes andinos se focalizan en los servicios, con 26 por ciento; seguido por los profesionales y administrativos con 25 por ciento; las ventas el 23,2 por ciento; a la producción y transporte con 14 por ciento; la construcción y reparación con 11 por ciento y por último la agricultura con 0,2 por ciento. Similar estructura se presenta a lo largo del quinquenio 2005 – 2009.

COMUNIDAD ANDINA: EMIGRANTES EN EEUU POR OCUPACIÓN



Fuente: U.S. Census Bureau. American Community Survey 2009

Elaboración: Secretaría General de la Comunidad Andina. Estadística

TABLA N° 28:
POBLACIÓN DE MIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU
POR GRUPO OCUPACIONAL
(POBLACIÓN DE 16 AÑOS A MÁS)

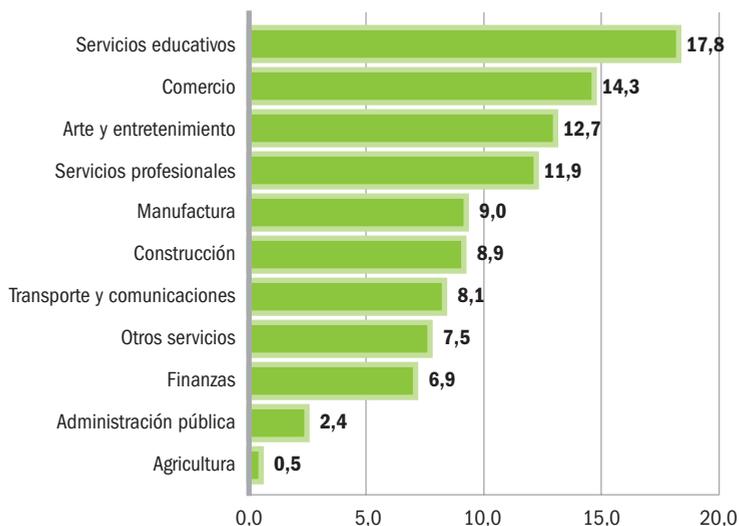
	2005	2006	2007	2008	2009
COMUNIDAD ANDINA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Administrativos, profesionales y ocupaciones relacionadas	23,6%	24,0%	24,3%	25,3%	25,2%
Servicios	24,7%	25,0%	24,7%	25,6%	26,5%
Ventas	23,8%	24,4%	22,8%	23,6%	23,3%
Agricultura, pesca y silvicultura	0,2%	0,2%	0,2%	0,1%	0,2%
Construcción y reparación	11,6%	11,3%	11,7%	10,4%	10,6%
Producción y transporte	16,1%	15,2%	16,2%	14,9%	14,1%
BOLIVIA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Administrativos, profesionales y ocupaciones relacionadas	28,4%	23,9%	33,8%	27,6%	26,1%
Servicios	24,5%	29,1%	22,3%	25,6%	26,3%
Ventas	27,5%	22,5%	16,6%	21,8%	20,4%
Agricultura, pesca y silvicultura	0,2%	0,2%	0,1%	0,0%	0,7%
Construcción y reparación	12,8%	14,1%	14,8%	16,6%	14,9%
Producción y transporte	6,6%	10,2%	12,4%	8,4%	11,6%
COLOMBIA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Administrativos, profesionales y ocupaciones relacionadas	26,7%	28,3%	28,5%	29,7%	28,5%
Servicios	25,0%	23,6%	23,1%	24,4%	25,7%
Ventas	25,1%	26,0%	24,7%	24,3%	25,0%
Agricultura, pesca y silvicultura	0,0%	0,1%	0,2%	0,1%	0,2%
Construcción y reparación	9,3%	8,6%	8,8%	7,8%	7,8%
Producción y transporte	13,9%	13,4%	14,7%	13,7%	12,8%
ECUADOR	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Administrativos, profesionales y ocupaciones relacionadas	17,0%	15,9%	16,1%	18,3%	20,1%
Servicios	23,3%	25,6%	26,4%	26,6%	26,5%
Ventas	21,6%	21,6%	20,2%	21,2%	20,5%
Agricultura, pesca y silvicultura	0,1%	0,3%	0,2%	0,0%	0,2%
Construcción y reparación	15,8%	16,9%	17,7%	15,1%	15,7%
Producción y transporte	22,2%	19,7%	19,4%	18,8%	17,0%
PERÚ	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Administrativos, profesionales y ocupaciones relacionadas	24,4%	25,0%	24,3%	24,8%	24,7%
Servicios	25,7%	26,0%	26,2%	26,5%	27,9%
Ventas	23,3%	24,9%	23,2%	25,2%	23,9%
Agricultura, pesca y silvicultura	0,6%	0,2%	0,4%	0,4%	0,3%
Construcción y reparación	11,1%	9,5%	10,0%	9,1%	9,4%
Producción y transporte	14,9%	14,4%	15,9%	14,0%	13,8%

Fuente: U.S. Census Bureau, American Community Survey

Elaboración: Propia

Respecto al empleo por actividad económica, podemos notar que el rubro de “servicios educativos” emplea al 18 por ciento de los migrantes mayores de 16 años, seguido por el “comercio” con el 14 por ciento; el “arte y entretenimiento” con 12 por ciento; “servicios profesionales” con 11 por ciento; “manufactura” con 9,0 por ciento.

COMUNIDAD ANDINA: EMIGRANTES EN EEUU EMPLEO POR INDUSTRIA



Fuente: U.S. Census Bureau. American Community Survey 2009

Elaboración: Secretaría General de la Comunidad Andina. Estadística

TABLA N° 29:
POBLACIÓN DE MIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU
POR TIPO DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA
(POBLACIÓN DE 16 AÑOS A MÁS)

	2005	2006	2007	2008	2009
COMUNIDAD ANDINA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Agricultura	0,4%	0,3%	0,4%	0,5%	0,5%
Construcción	9,5%	9,4%	9,8%	8,6%	8,8%
Manufactura	11,3%	10,4%	10,7%	10,2%	9,0%
Comercio	14,6%	14,7%	14,8%	15,6%	14,4%
Transporte y comunicaciones	7,9%	7,9%	8,2%	8,1%	8,2%
Finanzas	7,6%	7,5%	7,0%	6,7%	6,9%
Servicios profesionales	10,3%	11,6%	10,9%	11,3%	11,9%
Servicios educativos	15,9%	16,1%	17,0%	17,4%	17,9%
Arte y entretenimiento,	12,4%	12,2%	10,9%	11,6%	12,6%
Otros servicios	8,1%	7,8%	8,1%	7,6%	7,5%
Administración pública	2,0%	2,2%	2,3%	2,3%	2,4%
BOLIVIA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Agricultura	0,0%	0,4%	0,2%	0,2%	1,1%
Construcción	13,3%	11,6%	16,4%	15,8%	12,8%
Manufactura	5,8%	6,9%	7,7%	5,4%	6,5%
Comercio	17,3%	13,1%	11,7%	14,1%	12,2%
Transporte y comunicaciones e información	4,4%	6,8%	7,7%	5,7%	4,1%
Finanzas	4,9%	6,1%	5,9%	8,4%	7,7%
Servicios profesionales	16,2%	11,1%	10,0%	12,2%	13,1%
Servicios educativos	13,5%	14,9%	18,1%	17,5%	15,9%
Arte y entretenimiento,	15,3%	15,1%	10,9%	8,3%	15,5%
Otros servicios	7,1%	12,6%	8,3%	9,9%	8,0%
Administración pública	2,2%	1,4%	3,1%	2,5%	3,1%
COLOMBIA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Agricultura	0,4%	0,3%	0,4%	0,6%	0,5%
Construcción	6,8%	7,3%	7,1%	5,8%	6,2%
Manufactura	11,2%	10,0%	10,3%	10,3%	9,0%
Comercio	14,0%	15,1%	15,4%	14,5%	14,1%
Transporte y comunicaciones e información	8,3%	8,3%	8,9%	8,6%	8,5%
Finanzas	9,0%	8,5%	7,8%	7,3%	7,7%
Servicios profesionales	10,5%	12,3%	11,7%	12,1%	12,8%
Servicios educativos	18,0%	18,2%	19,2%	20,0%	19,6%
Arte y entretenimiento,	11,3%	9,7%	9,2%	10,2%	11,5%
Otros servicios	8,1%	7,8%	7,7%	8,0%	7,4%
Administración pública	2,4%	2,5%	2,3%	2,6%	2,7%

Continúa...

TABLA N° 29:
POBLACIÓN DE MIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU
POR TIPO DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA
(POBLACIÓN DE 16 AÑOS A MÁS)

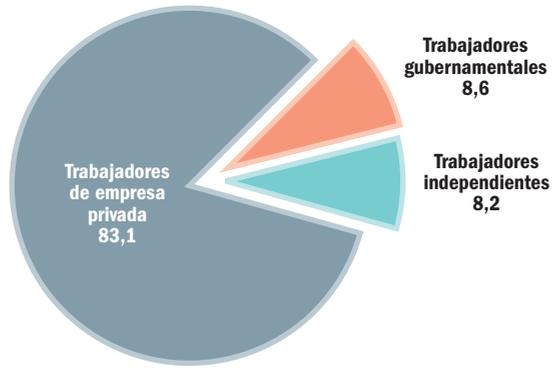
	2005	2006	2007	2008	2009
ECUADOR	100,1%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Agricultura	0,1%	0,2%	0,3%	0,3%	0,2%
Construcción	13,6%	14,2%	15,1%	13,2%	13,6%
Manufactura	14,1%	12,4%	12,0%	11,2%	9,3%
Comercio	14,5%	14,1%	14,7%	15,5%	14,3%
Transporte y comunicaciones e información	7,7%	8,0%	7,5%	8,6%	8,2%
Finanzas	6,2%	6,5%	5,5%	6,1%	5,8%
Servicios profesionales	9,4%	10,0%	9,1%	10,3%	10,5%
Servicios educativos	11,7%	11,8%	11,6%	12,2%	14,6%
Arte y entretenimiento,	12,9%	14,0%	13,6%	13,8%	13,3%
Otros servicios	8,1%	6,8%	8,7%	7,3%	8,0%
Administración pública	1,8%	2,0%	1,9%	1,5%	2,2%
PERÚ	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Agricultura	0,6%	0,3%	0,6%	0,7%	0,6%
Construcción	9,2%	7,6%	7,6%	7,3%	7,5%
Manufactura	9,5%	9,6%	10,4%	9,8%	9,0%
Comercio	15,5%	14,7%	14,5%	17,9%	15,2%
Transporte y comunicaciones e información	7,9%	7,1%	8,0%	7,1%	8,2%
Finanzas	7,0%	7,0%	7,4%	6,1%	6,6%
Servicios profesionales	9,9%	12,1%	11,4%	10,8%	11,6%
Servicios educativos	17,2%	17,3%	18,6%	18,5%	18,6%
Arte y entretenimiento,	13,3%	14,2%	11,0%	12,2%	13,5%
Otros servicios	8,3%	8,2%	8,0%	7,0%	7,2%
Administración pública	1,6%	1,9%	2,5%	2,6%	2,0%

Fuente: U.S. Census Bureau, American Community Survey

Elaboración: Propia

El 83 por ciento de los migrantes andinos mayores de 16 años trabaja en el sector privado, seguido por los que trabajan en el sector público quienes representan el 9 por ciento. Finalmente, los trabajadores independientes representan el 8 por ciento. A lo largo del quinquenio 2005 a 2009 la estructura se ha mantenido y se presenta de manera similar a nivel de cada País Miembro.

COMUNIDAD ANDINA: EMIGRANTES EN EEUU POR CLASIFICACIÓN DE TRABAJO



Fuente: U.S. Census Bureau. American Community Survey 2009

Elaboración: Secretaría General de la Comunidad Andina. Estadística

TABLA N° 30:
POBLACIÓN DE MIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU
POR CLASE DE TRABAJADOR
(POBLACIÓN DE 16 AÑOS A MÁS)

	2005	2006	2007	2008	2009
COMUNIDAD ANDINA	84,8%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Trabajadores privados	84,7%	83,8%	82,7%	83,3%	83,1%
Trabajadores gubernamentales	8,2%	8,3%	8,7%	8,9%	8,6%
Trabajador gubernamental	7,0%	7,6%	8,4%	7,7%	8,0%
Trabajador familiar sin salario	0,2%	0,2%	0,1%	0,1%	0,2%
BOLIVIA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Trabajadores privados	87,3%	83,7%	81,9%	83,3%	80,6%
Trabajadores gubernamentales	7,6%	7,4%	9,7%	8,2%	8,8%
Trabajador gubernamental	5,1%	8,4%	8,0%	8,5%	9,7%
Trabajador familiar sin salario	0,0%	0,5%	0,4%	0,0%	0,9%
COLOMBIA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Trabajadores privados	83,3%	82,7%	81,8%	81,9%	82,3%
Trabajadores gubernamentales	8,5%	9,3%	9,4%	9,7%	9,4%
Trabajador gubernamental	8,0%	7,7%	8,7%	8,3%	8,1%
Trabajador familiar sin salario	0,2%	0,3%	0,1%	0,1%	0,2%
ECUADOR	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Trabajadores privados	87,9%	87,0%	85,4%	86,7%	85,4%
Trabajadores gubernamentales	6,5%	6,8%	7,1%	6,8%	7,5%
Trabajador gubernamental	5,3%	6,0%	7,4%	6,3%	6,9%
Trabajador familiar sin salario	0,3%	0,2%	0,1%	0,2%	0,2%
PERÚ	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Trabajadores privados	83,2%	82,3%	81,6%	82,2%	82,6%
Trabajadores gubernamentales	9,5%	8,4%	9,2%	9,7%	8,5%
Trabajador gubernamental	7,3%	9,2%	9,0%	7,9%	8,7%
Trabajador familiar sin salario	0,0%	0,1%	0,2%	0,2%	0,2%

Fuente: U.S. Census Bureau, American Community Survey

Elaboración: Propia

El rubro sobre la cobertura de la seguridad social sólo se ha estimado a partir del año 2009 por lo que no se presenta la serie correspondiente a esta variable.

Año de ingreso a los EEUU

El 36 por ciento de migrantes andinos declara que ingresó a EEUU en el presente siglo, después del año 2000. Por su parte, el 36 por ciento realizó su ingreso antes de los años 1990 y el 28 por ciento lo hizo en la década de 1990 a 1999.

TABLA N° 31:
MIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA EN EEUU
POR AÑO DE ENTRADA A LOS EEUU

	2005	2006	2007	2008	2009
COMUNIDAD ANDINA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Ingresaron después del año 2000	28,1%	30,1%	32,5%	32,9%	36,2%
Ingresaron entre 1990 y 1999	31,9%	31,4%	29,8%	29,2%	28,0%
Ingresaron antes del año 1990	40,1%	38,4%	37,7%	37,8%	35,8%
BOLIVIA	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Ingresaron después del año 2000	34,9%	36,4%	35,0%	36,6%	36,1%
Ingresaron entre 1990 y 1999	28,4%	28,5%	24,4%	23,1%	26,9%
Ingresaron antes del año 1990	36,7%	35,1%	40,6%	40,3%	37,0%
COLOMBIA	100,1%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Ingresaron después del año 2000	26,0%	29,4%	29,8%	30,2%	34,2%
Ingresaron entre 1990 y 1999	30,5%	29,2%	28,8%	28,0%	27,3%
Ingresaron antes del año 1990	43,6%	41,4%	41,4%	41,8%	38,5%
ECUADOR	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Ingresaron después del año 2000	28,2%	29,0%	31,9%	34,5%	36,4%
Ingresaron entre 1990 y 1999	35,0%	34,7%	32,9%	31,0%	29,3%
Ingresaron antes del año 1990	36,8%	36,3%	35,2%	34,5%	34,3%
PERÚ	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Ingresaron después del año 2000	30,5%	31,7%	37,6%	35,5%	39,5%
Ingresaron entre 1990 y 1999	31,4%	32,3%	29,1%	30,5%	28,1%
Ingresaron antes del año 1990	38,1%	36,0%	33,3%	34,0%	32,4%

Fuente: U.S. Census Bureau, American Community Survey

Elaboración: Propia

II.3.4 Refugiados/Asilados

Para esta sección se ha tomado como fuente de información las estadísticas elaboradas por la agencia de las Naciones Unidas para los refugiados denominada Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR. De acuerdo con el estatuto del ACNUR se reconocen a las personas como refugiadas con base en la Convención de Naciones Unidas de 1951, el Protocolo de la Convención de 1967 y la Convención de 1969; y reciben apoyo complementario de protección y aquellos que han recibido protección temporal. En ausencia de estimaciones de los gobiernos, el ACNUR ha estimado la población de refugiados en 24 países industrializados sobre la base de 10 años de otorgar tal reconocimiento.

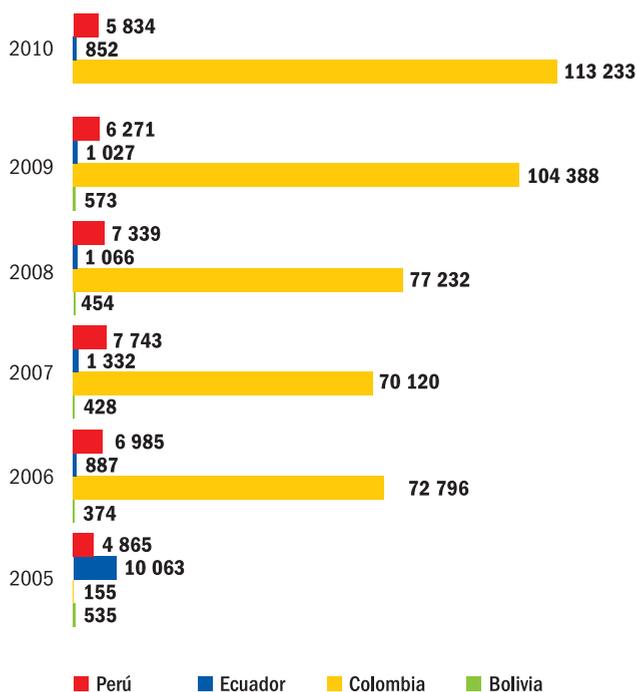
La categoría de las personas en “situaciones similares a los refugiados” es de carácter descriptivo e incluye grupos de personas que están fuera de su país o territorio de origen y que la protección frente a riesgos es similar a los refugiados, pero para quienes la condición de refugiado, por razones prácticas u otras razones, no ha sido comprobada.

Las cifras que a continuación se presentan consideran al país de origen y la clasificación del ACNUR.

Número

- En el año 2010 el total de refugiados provenientes de los Países Miembros de la Comunidad Andina alcanzó la cifra de 120 mil. En el periodo de 2005 a 2010 el crecimiento de esta cifra fue sostenido a una tasa promedio anual del 50 por ciento. Colombia es el país a donde pertenecen el 94 por ciento de estos refugiados y Perú ocupa el segundo lugar.

COMUNIDAD ANDINA, REFUGIADOS 2005 - 2010



- El total de personas en situación similar a refugiado, en el año 2010, fue de 282 mil. Sin embargo, para el periodo de evaluación presenta decrecimiento a una tasa promedio negativa del 2 por ciento. El 100 por ciento son colombianos.
- Algo más de 65 mil ciudadanos de la CAN solicitaron asilo en el año 2010, esta cifra ha variado e incrementado a una tasa promedio del 87 por ciento y el 92 por ciento de ellos son colombianos.

TABLA N° 32:
LOS REFUGIADOS, SOLICITANTES DE ASILO, DESPLAZADOS INTERNOS,
REFUGIADOS RETORNADOS, APÁTRIDAS Y OTRAS PERSONAS DE INTERÉS
DE ACNUR EN LA COMUNIDAD ANDINA POR PAÍS DE ORIGEN
(NÚMERO DE PERSONAS)

País de origen	2005	2006	2007	2008	2009	2010
COMUNIDAD ANDINA	268 504	3 572 631	3 126 508	3 437 966	3 772 260	4 140 419
Refugiados	15 618	81 042	79 623	86 091	112 258	120 509
Personas en situación similar a refugiado	296 300	285 365	282 344
Solicitantes de asilo (casos pendientes)	2 869	24 548	46 870	55 543	70 597	65 477
Refugiados retornantes	8	41	15	32	61	35
Desplazados internos asistidos/ protegidos por el ACNUR	0	3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 303 979	3 672 054
Retornantes de desplazados internos IDP	0	0	0	0	0	0
Apátridas	9	0	0	0	0	0
Otros	250 000	467 000	0	0	0	0
BOLIVIA	538	803	851	615	738	727
Refugiados	535	374	428	454	573	590
Personas en situación similar a refugiado			0	0	0	0
Solicitantes de asilo (casos pendientes)	3	429	423	161	165	137
Refugiados retornantes	0	0	0	0	0	0
Desplazados internos asistidos/ protegidos por el ACNUR	0	0	0	0	0	0
Retornantes de desplazados internos IDP	0	0	0	0	0	0
Apátridas	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0	0
COLOMBIA	210	3 561 757	3 594 859	3 426 198	3 758 127	4 128 020
Refugiados	155	72 796	70 120	77 232	104 388	113 233
Personas en situación similar a refugiado			481 624	296 300	285 365	282 344
Solicitantes de asilo (casos pendientes)	41	21 923	43 101	52 635	64 335	60 355
Refugiados retornantes	5	38	14	31	60	34
Desplazados internos asistidos/ protegidos por el ACNUR		3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 303 979	3 672 054
Retornantes de desplazados internos IDP	0	0	0	0	0	0
Apátridas	9	0	0	0	0	0
Otros	0	467 000	0	0	0	0
ECUADOR	262 552	1 157	1 614	1 310	1 308	1 061
Refugiados	10 063	887	1 332	1 066	1 027	852
Personas en situación similar a refugiado			0	0	0	0
Solicitantes de asilo (casos pendientes)	2 489	270	281	244	281	209
Refugiados retornantes	0	0	1	0	0	0
Desplazados internos asistidos/ protegidos por el ACNUR	0	0	0	0	0	0
Retornantes de desplazados internos IDP	0	0	0	0	0	0
Apátridas	0	0	0	0	0	0
Otros	250 000	0	0	0	0	0

Continúa....

TABLA N° 32:
LOS REFUGIADOS, SOLICITANTES DE ASILO, DESPLAZADOS INTERNOS,
REFUGIADOS RETORNADOS, APÁTRIDAS Y OTRAS PERSONAS DE INTERÉS
DE ACNUR EN LA COMUNIDAD ANDINA POR PAÍS DE ORIGEN
(NÚMERO DE PERSONAS)

País de origen	2005	2006	2007	2008	2009	2010
PERÚ	5 204	8 914	10 808	9 843	12 088	10 611
Refugiados	4 865	6 985	7 743	7 339	6 271	5 834
Personas en situación similar a refugiado	..	nd	nd	0	0	0
Solicitantes de asilo (casos pendientes)	336	1 926	3 065	2 503	5 816	4 776
Refugiados retornantes	3	3	0	1	1	1
Desplazados internos asistidos/ protegidos por el ACNUR	0	0	0	0	0	0
Retornantes de desplazados internos IDP	0	0	0	0	0	0
Apátridas	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0	0

Notas

(...) No disponible

<http://www.unhcr.org/pages/4a02afce6.html>

Fuente: UNHCR/ Gobiernos.

Elaboración: Propia

II.3.5 Remesas en la Comunidad Andina

Ante la diversidad de fuentes encontradas, presentamos a continuación un comparativo de los datos difundidos por la Secretaría General de la Comunidad Andina y los obtenidos de la página web del Banco Mundial. En el caso del Banco Mundial, para la elaboración de las cifras se utiliza como fuente de información la suministrada por los propios países y se aplica un ajuste metodológico desarrollado por Dilip Ratha and Shaw (2007). En el caso de la SGCAN, se tiene como fuentes de información los Bancos Centrales de cada País Miembro.

TABLA N° 33:
DIFERENCIAS EN LAS REMESAS INTRACOMUNITARIAS, AÑO 2010
(Millones de dólares)

País que recibe País que remite	TOTAL CAN	Bolivia	Colombia	Ecuador	Perú
Total SGCAN	122	11,9	64,0	13,7	32,0
Bolivia	18	-	8,7	0,5	9,2
Colombia	18	0,0	-	7,7	10,5
Ecuador	52	0,0	39,7	-	12,3
Perú	33	11,9	15,6	5,5	-
Total Banco Mundial	63	1,5	49,0	4,0	8,6
Bolivia	2	-	0,3	0,1	1,8
Colombia	5	0,2	-	3,6	1,5
Ecuador	54	0,6	48,2	-	5,4
Perú	2	0,7	0,5	0,3	-

Volumen y evolución

El total de remesas recibidas por los Países Miembros en el año 2010 ha sido de 9 815 millones de dólares, significando una caída del 2 por ciento sobre las remesas recibidas durante el año 2009 (10 001 millones de US\$.). Sin embargo, para el periodo 2005 -2010 presenta una tasa acumulada promedio de 5 por ciento. Ello nos lleva a considerar que la crisis mundial afectó el envío de remesas y esta situación tiene directa incidencia en los hogares receptores.

REMESAS RECIBIDAS POR LOS PAÍSES
2005-2010

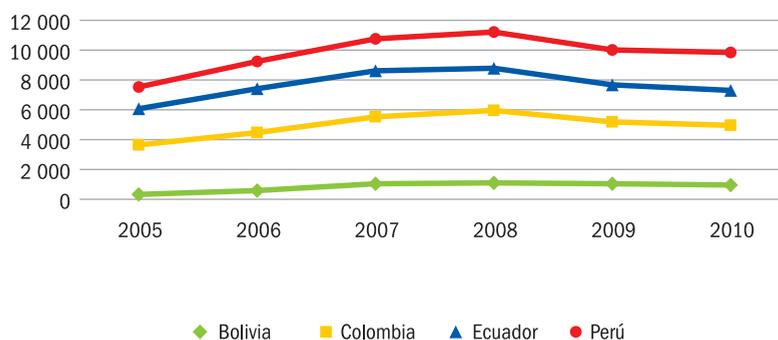


TABLA N° 34:
LA COMUNIDAD ANDINA Y LAS REMESAS RECIBIDAS, 2005 - 2010
 (Millones de dólares)

País	AÑOS					
	2005	2006	2007	2008	2009	2010
COMUNIDAD ANDINA	7 511	9 224	10 733	11 198	10 001	9 815
BOLIVIA	303	569	1 020	1 097	1 024	932
COLOMBIA	3 314	3 890	4 493	4 842	4 143	4 023
ECUADOR	2 453	2 928	3 088	2 822	2 495	2 324
PERÚ	1 441	1 837	2 131	2 437	2 339	2 536

Fuente: Bancos Centrales de los Países Miembros.

Elaboración: Secretaría General de la Comunidad Andina. Servicio Comunitario de Estadística.

Procedencia de las remesas

En el 2010, las remesas provinieron mayoritariamente de tres países, representando el 73 por ciento del total. De Estados Unidos provinieron USD 3 445 millones, seguido de España con USD 3 196 millones e Italia con USD 523 millones de US\$. Esta proporción se ha mantenido con ligeros incrementos durante el período de evaluación 2005 - 2010, con excepción del año 2008 que representó el 88 por ciento del total, es decir 8 600 millones de US\$.

Estados Unidos fue siempre el primer emisor de remesas y es seguido muy de cerca por España, situación que puede variar ligeramente a nivel de cada país de la CAN. En el caso de Bolivia, un país emisor de remesas significativo, luego de Estados Unidos y España, es Argentina.

TABLA N° 35:
TOTAL DE REMESAS RECIBIDAS POR LA COMUNIDAD ANDINA
POR PAÍS DE ORIGEN DE LAS REMESAS
(Millones de dólares)

	2005 e/.	2006 e/.	2007 e/.	2008	2009	2010
COMUNIDAD ANDINA	7 511	9 224	10 732	11 199	10 001	9 815
EE.UU.	2 885	3 449	3 812	4 125	3 476	3 445
España	2 358	3 035	3 648	3 907	3 588	3 196
Italia	419	482	564	568	528	523
Otros (*)	1 849	2 258	2 708	2 598	2 409	2 650
BOLIVIA	303	569	1 020	1 097	1 024	932
EE.UU.	49	92	165	210	159	151
España	126	237	425	529	430	388
Italia	13	24	43	43	46	39
Otros (*)	115	216	387	315	390	353
COLOMBIA	3 314	3 890	4 493	4 842	4 143	4 023
EE.UU.	1 220	1 352	1 499	1 719	1 323	1 342
España	1 000	1 300	1 621	1 825	1 675	1 451
Italia	95	94	103	112	112	92
Otros (*)	999	1 144	1 270	1 186	1 034	1 137
ECUADOR	2 453	2 928	3 088	2 822	2 495	2 324
EE.UU.	1 099	1 346	1 383	1 322	1 033	1 041
España	998	1 200	1 256	1 157	1 113	945
Italia	192	212	242	211	214	182
Otros (*)	164	170	207	131	135	156
PERÚ	1 441	1 837	2 131	2 438	2 339	2 536
EE.UU.	517	659	765	875	961	910
España	234	298	346	396	370	412
Italia	119	152	176	202	157	210
Otros (*)	571	728	844	965	850	1 004

Nota

(e) cifras a nivel de países del año 2005 a 2007 han sido estimadas en base a la estructura porcentual del año 2010.

(*) Incluye remesas intra-comunitarias

Fuente: SGCAN, Servicio Comunitario de Estadística / Bancos Centrales de los Países Miembros.

Elaboración: propia

Remesas intracomunitarias

Las remesas intracomunitarias representan alrededor del uno por ciento del total de remesas. En el año 2009 ascendió a un total de 121 millones de dólares, es decir, 25% más que el año 2009.

A nivel de País Miembro, en los últimos dos años (2009 y 2010) sólo Colombia envía más remesas que las que recibe. Los países con mayor flujo de remesas hacia Bolivia son Perú y Colombia, con aproximadamente

9 millones de dólares cada uno; en el caso de Colombia la mayor remesa intracomunitaria proviene de Perú con 10 millones; para Ecuador es Colombia su mayor aportante con 40 millones. Finalmente, desde Colombia provienen 16 millones de dólares en remesas para Perú.

REMESAS INTRACOMUNITARIAS RECIBIDA POR LOS PAÍSES MIEMBROS, 2009 Y 2010 (Millones de dólares)

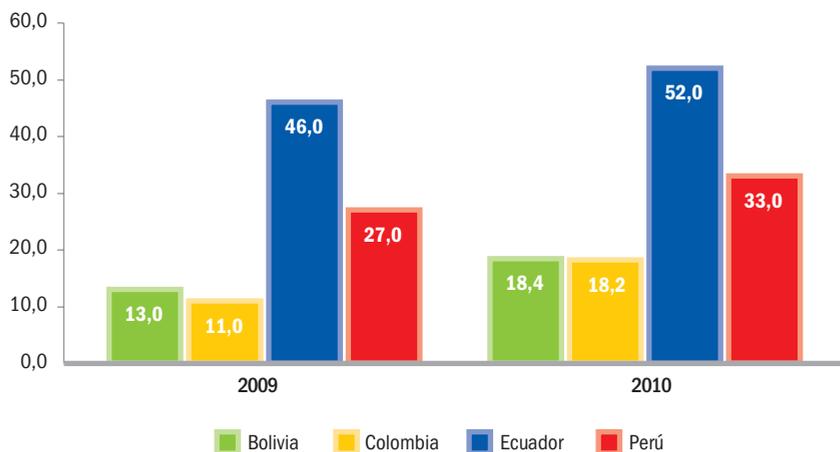


TABLA N° 36:
COMUNIDAD ANDINA:
ORIGEN Y DESTINO DE LAS REMESAS INTRACOMUNITARIAS
EN LOS PAÍSES MIEMBROS
(Millones de dólares)

Origen \ Destino	2009					2010				
	Total CAN	Bolivia	Colombia	Ecuador	Perú	Total CAN	Bolivia	Colombia	Ecuador	Perú
COMUNIDAD ANDINA	97,0	12,0	56,0	7,0	22,0	121,6	11,9	64,0	13,7	32,0
BOLIVIA	13,0		6,0	1,0	6,0	18,4		8,7	0,5	9,2
COLOMBIA	11,0	0,0		4,0	7,0	18,2	0,0		7,7	10,5
ECUADOR	46,0	0,0	37,0		9,0	52,0	0,0	39,7		12,3
PERÚ ^o	27,0	12,0	13,0	2,0		33,0	11,9	15,6	5,5	

Fuente: SGCAN, Servicio Comunitario de Estadística/ Bancos Centrales de los Países Miembros.
Elaboración: propia

Importancia de las remesas en la CAN

A fin de tener una idea de cuán importante son las remesas en los Países Miembros se presentan a continuación la comparación con otras variables macroeconómicas para el año 2010:

- Las remesas, en relación al total de la transferencia corriente, representan el 92 por ciento; a nivel de cada País Miembro su participación es aún mayor. En el caso de Bolivia es el 95 por ciento; para Colombia el 93 por ciento; para Ecuador es superior con 108 por ciento; y para Perú es el 77 por ciento.
- Para la Comunidad Andina las remesas respecto de las exportaciones de bienes, representan el equivalente al 10 por ciento del monto total de las exportaciones. A nivel de País Miembro, para Bolivia representa el 16 por ciento; para Colombia el 10 por ciento; para Ecuador el 14 por ciento y para Perú el 7 por ciento de sus exportaciones.
- Respecto a la inversión extranjera, las remesas son equivalentes al 67 por ciento del monto total; a nivel de País Miembro, para el caso de Bolivia es el 110 por ciento; para Colombia es un 61 por ciento de las inversiones extranjeras; para Ecuador es sumamente importante pues significa 1520 por ciento es decir 15 veces más el monto de la inversión extranjera; para Perú sólo es el 33 por ciento.
- Respecto del turismo, las remesas significaron el 180 por ciento de los ingresos que aporta el turismo receptor en la Comunidad Andina. A nivel de País Miembro, para Bolivia significó 300 por ciento; es decir, las remesas son 3 veces el aporte que se obtiene por el turismo receptor. Para Colombia, es el 193 por ciento; es decir casi dos veces lo que perciben por turismo receptor en su país. Para Ecuador es 295 por ciento; es decir casi 3 veces lo que perciben por turismo receptor. Para Perú es el 115 por ciento; es decir, un poco más del monto que el turismo receptor aporta en su economía.

**IMPORTANCIA DE LAS REMESAS
RESPECTO A LOS INDICADORES MACROECONÓMICOS, 2010
(Porcentaje)**

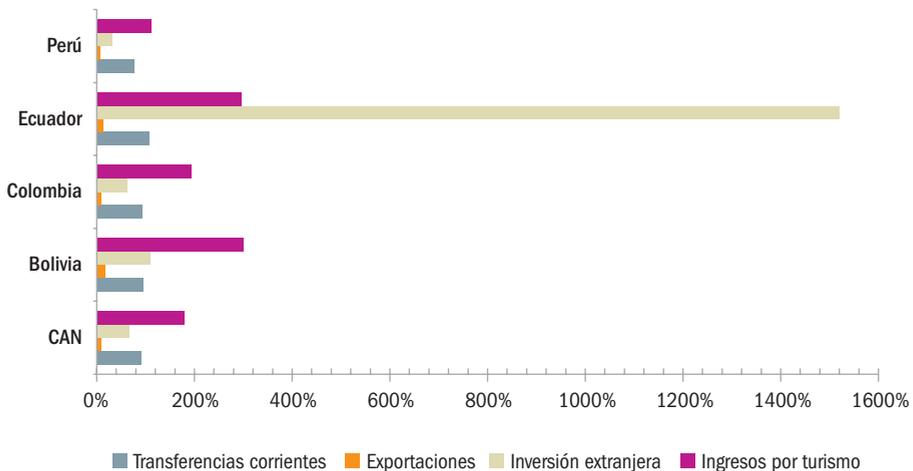


TABLA 37:
COMPARATIVO DE LAS REMESAS RECIBIDAS DEL EXTERIOR
RESPECTO A OTROS INGRESOS EN LA COMUNIDAD ANDINA

	2005	2006	2007	2008	2009	2010
COMUNIDAD ANDINA						
Remesas (Millones de dólares)	7 511	9 224	10 733	11 198	10 001	9 815
Participación de las remesas respecto a:						
Transferencias corrientes (%)	82,0	84,8	87,2	88,7	87,6	91,8
Exportaciones (%)	14,3	14,0	13,8	11,7	12,5	9,9
Inversión extranjera (%)	54,4	83,0	68,4	56,5	77,2	66,7
Ingresos por turismo (rubro viajes de la BdP, %)	230,6	239,5	249,0	230,7	201,4	180,0
BOLIVIA						
Remesas (Millones de dólares)	303	569	1 020	1 097	1 024	932
Participación de las remesas respecto a:						
Transferencias corrientes (%)	51,9	69,3	80,6	85,4	84,4	94,7
Exportaciones (%)	10,9	14,7	22,9	17,0	21,1	16,3
Inversión extranjera (%)	62,1	78,6	107,0	84,3	149,1	110,2
Ingresos por turismo (rubro viajes de la BdP, %)	126,8	242,3	349,5	399,1	367,1	300,7
COLOMBIA						
Remesas (Millones de dólares)	3 314	3 890	4 493	4 842	4 143	4 023
Participación de las remesas respecto a:						
Transferencias corrientes (%)	81,2	82,0	85,9	87,8	89,7	92,5
Exportaciones (%)	15,3	15,4	14,7	12,6	12,2	10,2
Inversión extranjera (%)	32,3	58,4	49,7	45,8	57,5	61,3
Ingresos por turismo (rubro viajes de la BdP, %)	271,3	250,3	269,1	262,6	207,2	193,2
ECUADOR						
Remesas (Millones de dólares)	2 453	2 928	3 088	2 822	2 495	2 324
Participación de las remesas respecto a:						
Transferencias corrientes (%)	90,1	93,7	93,0	93,3	91,4	108,0
Exportaciones (%)	23,4	22,2	20,8	14,7	17,4	13,8
Inversión extranjera (%) 1/	497,1	1081,6	1586,1	282,0	800,5	1520,4
Ingresos por turismo (rubro viajes de la BdP, %)	502,7	595,1	493,3	378,7	370,2	295,4
PERÚ						
Remesas (Millones de dólares)	1 441	1 837	2 131	2 437	2 339	2 536
Participación de las remesas respecto a:						
Transferencias corrientes (%)	81,3	84,1	85,5	86,9	81,9	77,3
Exportaciones (%)	8,3	7,7	7,6	7,7	8,7	6,6
Inversión extranjera (%) 1/	55,9	53,0	38,8	35,2	49,1	32,7
Ingresos por turismo (rubro viajes de la BdP, %)	110,1	117,0	123,7	122,4	116,1	111,5

Fuente: Bancos Centrales de los Países Miembros.

Elaboración: SGCAN, Servicio Comunitario de Estadística.

CAPÍTULO III. MARCO NORMATIVO ANDINO EN MATERIA MIGRATORIA

Como hemos mencionado anteriormente, uno de los grandes objetivos del proceso andino de integración es lograr la libre circulación y establecimiento de sus ciudadanos en el espacio comunitario. En la dirección de la consecución de tales objetivos, la Comunidad Andina ha adelantado hasta la fecha las bases de un importante marco normativo en materia migratoria con el objetivo de promover la circulación intracomunitaria de los ciudadanos andinos así como sentar las bases de su mejor protección en territorio de terceros países.

La focalización de la importancia de la temática migratoria en la Comunidad Andina se puede encontrar especialmente reseñada en la VI reunión del Consejo Presidencial Andino que se llevó a cabo el 29 y 30 de noviembre de 1990, fecha en la cual se firmó el Acta de la Paz. En ella, se reflejó claramente el interés de los Países Miembros en facilitar la circulación de personas entre los países andinos. Específicamente, la Directriz Presidencial número 7 se refirió a la “supresión de visas para los nacionales andinos” expresando que los Países Miembros acuerdan establecer un sistema andino de información y control de migración que facilite el tránsito y permanencia de los ciudadanos andinos en la subregión.

Con la finalidad de cumplir con esta Directriz Presidencial, se organizaron tres reuniones de autoridades de migración de los Países Miembros las cuales, a su vez, crearon el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM). Este Comité nació de la necesidad concreta de contar con un organismo técnico a nivel comunitario que se encargue de presentar propuestas técnicas y velar por el cumplimiento de las Decisiones y Resoluciones que en materia de migraciones se adopten dentro del marco del proceso andino de integración. Desde 1993 a la fecha, el CAAM ha sostenido doce reuniones ordinarias y tres extraordinarias, aunque con importantes períodos de paralización de sus trabajos. Sin embargo, cabe destacar que el CAAM es parte de un marco institucional sobre la temática migratoria que involucra diversas instancias subregionales. En la tabla siguiente, se listan algunas de ellas.

TABLA N° 38:
INSTITUCIONES COMPETENTES EN LA ADMINISTRACIÓN SUBREGIONAL
DE LA COMUNIDAD ANDINA EN MATERIA MIGRATORIA

INSTANCIAS SUBREGIONALES

Secretaría General de la Comunidad Andina	Institución técnico - ejecutiva de la Comunidad Andina encargada, dentro del ámbito de sus competencias, de administrar el proceso de integración subregional andino. La Secretaría General de la Comunidad Andina actúa únicamente en función de los intereses de la Subregión. Fuente: Acuerdo de Cartagena y Reglamento de la Secretaría General de la Comunidad Andina (Decisión 409).
Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo (GANIDF)	Grupo de Trabajo de Alto Nivel responsable de coordinar, con la participación activa de los sectores naciones competente, y, proponer al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores los programas y planes de acción que exija la ejecución de la Política Comunitaria de Integración y Desarrollo Fronterizo. El GANIDF cuenta con el apoyo de los mecanismos binacionales existentes en los Países Miembros, así como del Grupo Consultivo Regional Andino, coordinado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Andina de Fomento (CAF). La Secretaría General de la Comunidad Andina desempeña las funciones de Secretaría Técnica del GANIDF.
Consejo Asesor de Ministros de Trabajo	El Consejo Asesor de Ministros de Trabajo fue creado por Directriz Presidencial en el año 2000. Ha celebrado más de una docena de reuniones ordinarias a fin de intercambiar criterios y experiencias entre los Ministros del Trabajo de la subregión, así como también para la coordinación de políticas en esta esfera, con la finalidad de profundizar la Agenda Social Andina y desarrollar los principales ejes temáticos sociolaborales identificados: fomento del empleo; formación y capacitación laboral; prevención y erradicación del trabajo infantil; derechos fundamentales de los trabajadores; seguridad social; migración laboral; y, seguridad y salud en el trabajo.
Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM)	Es la instancia técnica conformada por las autoridades competentes en el diseño e impulso de las políticas migratorias nacionales. Busca avanzar en la discusión sobre la adopción de la normativa comunitaria andina sobre la materia así como contribuir con su plena operatividad. Para abordar de manera especializada los temas relacionados con la migración laboral, en el año 2004 creó el Subcomité Andino de Autoridades de Migración Laboral (CAAMLaboral).
Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social (CAASS)	Ente encargado de asesorar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Comisión, al Consejo Asesor de Ministros de Trabajo y a la Secretaría General de la Comunidad Andina en los temas vinculados a la seguridad social en el espacio comunitario. El Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social (CAASS) está conformado por las autoridades nacionales competentes en materia de seguridad social de cada uno de los Países Miembros. Dichos representantes son designados por cada País Miembro y acreditados ante la Secretaría General de la Comunidad Andina por medio del respectivo Ministerio de Relaciones Exteriores. El Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social tiene las siguientes funciones principales: <ul style="list-style-type: none"> a) Coadyuvar a la aplicación del Instrumento Andino de Seguridad Social, de su Reglamento y demás instrumentos complementarios; b) Emitir opinión técnica no vinculante sobre los temas referidos al "Instrumento Andino de Seguridad Social" ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

INSTANCIAS SUBREGIONALES

- res, la Comisión o la Secretaría General de la Comunidad Andina;
- c) Proponer eventuales modificaciones, ampliaciones y normas complementarias del “Instrumento Andino de Seguridad Social”;
 - d) Facilitar criterios técnicos conducentes a superar las eventuales discrepancias que pudiesen surgir sobre la interpretación o aplicación del Instrumento Andino de Seguridad Social;
 - e) Crear Grupos de Trabajo Especializados integrado por expertos en las materias que señale el Comité.

En conformidad con la norma, se dispone que el Comité se reúna al menos una vez por año, o cuando lo solicite su Presidencia, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Secretaría General de la Comunidad Andina, el Consejo Asesor de Ministros de Trabajo o, por lo menos, dos Países Miembros.

El Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social (CAASS), en lo que corresponda, coordina sus acciones con el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM), con el Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo (CAASST) y con el Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina.

La Secretaría General de la Comunidad Andina desempeña las funciones de Secretaría Técnica del Comité.

Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo (CAASST)

Ente responsable de asesorar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Comisión, al Consejo Asesor de Ministros de Trabajo y a la Secretaría General de la Comunidad Andina, en los temas vinculados a la seguridad y salud en el espacio comunitario. El CAASST está conformado por las autoridades nacionales competentes en materia de seguridad y salud en el trabajo de cada uno de los Países Miembros. Dichos representantes son designados por cada País Miembro y acreditados ante la Secretaría General de la Comunidad Andina por medio del respectivo Ministerio de Relaciones Exteriores.

El CAASST tiene las siguientes funciones principales:

- a) Coadyuvar a la aplicación del “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”, de su Reglamento y demás instrumentos complementarios;
- b) Emitir opinión técnica no vinculante sobre los temas referidos al “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo” ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General de la Comunidad Andina;
- c) Proponer eventuales modificaciones, ampliaciones y normas complementarias del “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”;
- d) Facilitar criterios técnicos que permitan superar las eventuales discrepancias que pudiesen surgir sobre la interpretación o aplicación del “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”;
- e) Crear Grupos de Trabajo Especializados integrados por expertos en las materias que señale el Comité.

Conforme lo dispone la Decisión 584, el Comité se debe reunir al menos una vez por año, o cuando lo solicite su Presidencia, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Secretaría General de la Comunidad Andina, el Consejo Asesor de Ministros de Trabajo o, por lo menos, dos Países Miembros.

El CAASST, en lo que corresponda, coordina sus acciones con el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM), con el Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social (CAASS) y con el Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina.

La Secretaría General de la Comunidad Andina desempeñará las funciones de Secretaría Técnica del Comité.

Hasta la fecha, el ámbito normativo de la Comunidad Andina en materia migratoria ha avanzado principalmente en el marco de diez Decisiones adoptadas por los Países Miembros que se detallan a continuación²⁹:

- Decisión 397 (1996) de la CAN: Tarjeta Andina de Migración (TAM).
- Decisión 501 (2001) de la CAN: Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) en la Comunidad Andina.
- Decisión 502 (2001) de la CAN: Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina.
- Decisión 503 (2001) de la CAN: Reconocimiento de Documentos Nacionales de Identificación.
- Decisión 504 (2001): Creación del Pasaporte Andino.
- Decisión 526 (2002): Ventanillas de entrada en aeropuertos para nacionales y extranjeros residentes en los Países Miembros.
- Decisión 545 (2003): Instrumento Andino de Migración Laboral (2003).
- Decisión 548 (2004): Mecanismo Andino de Cooperación en Materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios.
- Decisión 583 (2004): Instrumento Andino de Seguridad Social.
- Decisión 584 (2004): Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El estudio de estas Decisiones, con miras a la identificación de los avances realizados por los Países Miembros y la formulación de propuestas conducentes a la plena operatividad de la normativa andina en materia migratoria, han sido divididas en tres ejes temáticos: (1) Facilitación de la circulación y control migratorio en el espacio intracomunitario, (2) Facilitación de la migración laboral en el espacio intracomunitario y (3) Protección y asistencia consular a los ciudadanos andinos en el espacio extracomunitario.

29 Pero también es importante mencionar las siguientes normas comunitarias complementarias:

- Decisión 271 de la CAN: Sistema Andino de Carreteras.
- Decisión 290 de la CAN: Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportador Internacional por Carretera. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/D290.htm>
- Decisión 292 de la CAN: Régimen Uniforme para Empresas Multinacionales Andinas. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/D292.htm>
- Decisión 398 de la CAN: Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/D398.htm>.
- Decisión 491 de la CAN: Reglamento Técnico Andino sobre Límites de Pesos y Dimensiones de los Vehículos destinados al Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías por Carretera. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/D491.htm>.
- Decisión 623: Reglamento de la Fase Prejudicial de la Acción de Incumplimiento. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/D623.htm>
- Decisión 745 de la CAN: Año Andino de la Integración Social. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/normativa.htm>.
- Decisión 750 de la CAN: Sistema Estadístico de la Tarjeta Andina de Migración (SETAM) en la Comunidad Andina. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/normativa.htm>.
- Decisión 753 de la CAN: Indicadores Socioeconómicos (ISE). Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/normativa.htm>.
- Decisión 755 de la CAN: Sistema de Información Estadística sobre las Migraciones en la Comunidad Andina. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/normativa.htm>.
- Resolución 527 de la Secretaría General de la CAN: Modificación del Contenido y Formato de la Tarjeta Andina de Migración (TAM). Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/normativa.htm>.

Resultará también relevante la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares (1990), ratificada por los cuatro Países Miembros de la CAN; y, por consiguiente, válida en el marco del Ordenamiento Jurídico Andino, conforme lo dispuesto por el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino. La validez jurídica de la referida Convención Internacional en el marco del Ordenamiento Jurídico de la CAN fue posteriormente corroborada por la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, instrumento comunitario que incorpora el enfoque de derechos humanos al proceso de integración andino, al precisarse a través de su Art. 50 que los Países Miembros: 'Reiteran su compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en instrumentos internacionales que tienen como finalidad promover y proteger los derechos humanos de los migrantes y sus familias'.

En las páginas siguientes, y en el desarrollo de cada uno de estos ejes propuestos, se realizará una explicación general de las Decisiones y las acciones operativas que se sugieren poner en marcha para alcanzar su operatividad. En tal sentido, se definen como “acciones operativas” a aquellas acciones requeridas para la implementación de las Decisiones comunitarias. Estas servirán como base para la identificación de avances y formulación de propuestas que se presentarán en los capítulos 4 y 5 de la presente Publicación.

III.1 EJE TEMÁTICO I: FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN Y CONTROL MIGRATORIO EN EL ESPACIO INTRACOMUNITARIO

Bajo este eje podemos encontrar aquellas Decisiones que coadyuvan a la construcción del gran objetivo del proceso andino de integración referido a la próxima libre circulación de personas en el espacio intracomunitario.

DECISIÓN 397: TARJETA ANDINA DE MIGRACIONES (1996)

La Decisión 397 y la Resolución 527 de la CAN disponen a la TAM como el único documento de control migratorio y para uso estadístico exigible para la circulación de personas en el espacio comunitario.

ACCIONES OPERATIVAS:

Uso de la Tarjeta Andina de Migración (TAM)

La Decisión 397 ha sido reglamentada y establece una serie de requisitos comunes mediante la Resolución 527. En ella se señala que el objeto de la TAM es promover el uso de un documento para control migratorio y uso estadístico que facilite el movimiento de personas e incentive el turismo. De acuerdo con esta resolución, la TAM debe incluir como mínimo los siguientes elementos:

- Apellido (s)
- Nombre (s)
- Fecha de nacimiento
- Sexo
- Nacionalidad
- Ocupación o profesión
- Tipo de documento de viaje
- Numero de documento de viaje
- Medio de transporte
- Tipo de alojamiento (hotel, casa familiar)
- Motivo del viaje
- Tipo de visa
- Días de permanencia
- En la segunda parte que permanecerá en poder del viajero:
 - Apellido (s)
 - Nombre (s)
 - Fecha de nacimiento
 - Nacionalidad
 - Tipo de documento de viaje
 - Número de documento de viaje

La referida Resolución dispone expresamente la división del formato en dos partes con el objetivo que la segunda parte permanezca en posesión del usuario. Esta segunda parte de la TAM es la que permite al ciudadano andino que circula con su documento nacional de identificación demostrar su permanencia regular en el País Miembro de la CAN donde se encuentre.

Uso de la Tarjeta Andina de Migración como fuente de estadísticas.

Con relación al uso de la Tarjeta Andina de Migración (TAM) como fuente estadística, se ha formado en los cuatro Países Miembros de la CAN comités de expertos en estadísticas migratorias con la finalidad de poner en funcionamiento acciones conjuntas para la medición de la migración internacional y el uso de la TAM para tal fin. Asimismo, cabe destacar que se ha adoptado la Decisión 750 de fecha 27 de mayo de 2011, aprobando un Sistema Estadístico de la Tarjeta Andina de Migración (SETAM) en la Comunidad Andina; y, la Decisión 755 de fecha 22 de agosto de 2011, adoptándose un Sistema de Información Estadística sobre las Migraciones en la Comunidad Andina.

DECISIÓN 503: RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIFICACIÓN (2001)

En términos generales, la Decisión 503 señala que los nacionales y residentes extranjeros de los Países Miembros podrán ingresar a cualquiera de los otros Países Miembros, en calidad de turistas andinos, presentando documentos nacionales de identificación—válidos y vigentes en el país emisor—; es decir, podrán circular en la Subregión sin necesidad de presentar su pasaporte o de solicitar alguna visa para su ingreso y salida de cualquiera de los Países Miembros.

ACCIONES OPERATIVAS:

Aplicación del Trato nacional al Turista Andino.

De acuerdo a la Decisión 503, el turista andino tiene el derecho a trato nacional en el acceso a cualquier servicio turístico. A modo de ejemplo, los turistas nacionales gozan del derecho a pagar la tarifa nacional en su ingreso a lugares turísticos-culturales en los cuales se disponga una tarifa diferenciada entre nacionales y extranjeros, así como también acceder a las ofertas promocionales de pasajes aéreos que estén dirigidas a los nacionales o residentes. En tal sentido, los Países Miembros y las empresas privadas que operan en su territorio, en conformidad con la normativa comunitaria vigente, están obligados a tratar como nacionales a los ciudadanos andinos durante su permanencia temporal en calidad de turistas.

Reconocimiento de la cédula o documento nacional de identificación

Con miras a la facilitación de la circulación y control migratorio en el espacio intracomunitario de los turistas andinos, los Países Miembros se obligaron a no exigir la presentación de pasaporte ni visa para su ingreso. En este sentido, se comprometieron a reconocer la cédula o documento nacional de identificación para efectos de control migratorio y permanencia en el país.

Por consiguiente, el documento nacional de identificación del ciudadano andino con el cual ingresa a un País Miembro, conforme a lo dispuesto expresamente por la Decisión 503: 'será reconocido por las autoridades del País Miembro receptor para todos los efectos civiles y migratorios, incluyendo trámites judiciales y administrativos³⁰. En este sentido, los Países Miembros tienen la obligación de adoptar acciones operativas nacionales con miras a garantizar el respeto de este derecho del ciudadano andino.

DECISIÓN 501: ZONAS DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA (ZIF) EN LA COMUNIDAD ANDINA (2001)

Las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) en el marco de la CAN, fueron creadas a través de la adopción de la Decisión 501 (2001) con la finalidad de generar condiciones óptimas para el desarrollo fronterizo sostenible y la integración fronteriza entre los Países Miembros de la CAN (Art. 4), propiciando e incentivando el respeto y la preservación de la identidad étnica y cultural de sus habitantes.

Los mecanismos previstos para la ZIF son acciones bilaterales y el apoyo comunitario y los criterios señalados los siguientes:

- En desarrollo social: estimulación y promoción de acciones orientadas a la satisfacción de las necesidades básicas de los pobladores de las zonas fronterizas (Art. 4. a).
- En sostenibilidad ambiental: mejoramiento de la calidad de vida de la población a través del desarrollo social y económico, considerando las limitaciones del medio ambiente y potenciando sus ventajas (Art. 4. c).
- En institucionalidad: promoción de la participación activa de las instituciones públicas y privadas de las ZIF en los procesos de planificación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que permitan consolidar el desarrollo de esos ámbitos, buscando compartir obligaciones y responsabilidades (Art. 4. d).

Los objetivos de las ZIF son los que se detallan a continuación:

- Flexibilizar y dinamizar la circulación de personas, mercancías, servicios y vehículos en dichos ámbitos y entre éstos con terceros mercados (Art. 5. c).
- Favorecer a las colectividades locales, eliminando los obstáculos que dificultan la potenciación de sus capacidades productivas, comerciales, culturales y de coexistencia pacífica (Art. 5. e).
- Contribuir a profundizar los procesos nacionales de descentralización administrativa y económica (Art. 5. f).
- Formalizar y estimular procesos y relaciones sociales, económicas, culturales y étnicas históricamente existentes en dichas zonas (Art. 5. g).
- Atender adecuadamente las demandas económicas, sociales y culturales de los pueblos en las ZIF (Art. 5. H).
- Incrementar y fortalecer la oferta y el abastecimiento de servicios básicos y/o sociales de utilidad común, tales como acueductos, electrificación, comunicaciones, infraestructura vial, salud, educación y recreación deportiva y turística (Art. 5. i).
- Contribuir a la conservación y utilización sostenible de los recursos naturales, prestando particular interés a la diversidad biológica (Art. 5. k).

Acciones en la ZIF:

- Comprometer la participación de los actores sociales, empresarios, trabajadores, fundaciones privadas y asociaciones civiles, con el proyecto integracionista andino, y con el fortalecimiento de las relaciones vecinales, estimulando su esfuerzo en la promoción del desarrollo de las ZIF (Art. 9. a).
- Estimular la inversión privada local, nacional, binacional y extranjera, teniendo en cuenta la vocación propia de cada ZIF, orientándola hacia nuevas actividades de carácter regional, a fin de abrir espacios o ampliar los existentes para el crecimiento sistemático del sector empresarial local y binacional, con estrechos vínculos con las economías de los demás Países Miembros (Art. 9. b).

30 COMUNIDAD ANDINA. Decisión 503. Art. 5.

- Promover iniciativas dirigidas a la generación en las ZIF de alianzas estratégicas empresariales y a la creación de Empresas Multinacionales Andinas (EMAs) (Art. 9, c).
- Establecer o perfeccionar, según sea el caso, regímenes de tránsito de personas, vehículos y mercancías a fin de dinamizar los procesos de integración fronteriza y contribuir a generar mercados fronterizos (Art. 9, d).
- Impulsar el manejo integral coordinado de ecosistemas compartidos (Art. 9, f).
- Desarrollar programas turísticos conjuntos, que conduzcan a lograr el mejor aprovechamiento de los recursos fronterizos y estimular las actividades económicas vinculadas a los circuitos turísticos que se propicien (Art. 9, g).
- Empezar programas conjuntos de valoración y fortalecimiento de la identidad cultural común (Art. 9, h).
- Fortalecer las instancias nacionales y bilaterales sobre temas fronterizos de tal manera que permitan a los Países Miembros establecer un fluido intercambio de información y compatibilizar objetivos de interés mutuo (Art. 9, i).
- Promover el encuentro e intercambio de puntos de vista e iniciativas entre autoridades locales, organismos de desarrollo regional y representantes legislativos de los Países Miembros, sin menoscabo de las políticas nacionales existentes (Art. 9, j)
- Ejecutar proyectos compartidos o complementarios de infraestructura básica, vial, telecomunicaciones y energía, así como de desarrollo productivo (Art. 9, k).

Financiamiento de planes, programas y proyectos en las ZIF:

- Gestión en forma binacional y, de considerarlo conveniente, con la participación de la Secretaría General de la Comunidad Andina, ante organismos financieros subregionales, regionales y multilaterales (Art. 11, a).
- Banco de Proyectos de Integración y Desarrollo Fronterizo, gestionado por la Secretaría General de la Comunidad Andina con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Corporación (Art. 10).

Cabe destacar que en las ZIF es posible aplicar tratamientos más favorables que los establecidos en los distintos mecanismos del ordenamiento jurídico andino para el resto del territorio comunitario, siempre que dichos tratamientos no vulneren tal ordenamiento (Art. 14).

Los Países Miembros de la CAN, entre los años 2002 y 2003, establecieron o adecuaron las ZIF de la siguiente manera³¹:

Zona de Integración Fronteriza Colombo-Ecuatoriana, mediante Notas Reversales DM/DDF-44552 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y 54679/02 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Zona de Integración Fronteriza Colombo-Peruana, mediante Notas Reversales DM/DDF-42562 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y (GAB-SAA) RE 6-8/50 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Zona de Integración Fronteriza Ecuatoriano-Peruana, mediante Notas Verbales 21136-DGAF del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y 5-12-M/135 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

31 La Zona de Integración Fronteriza (ZIF) entre Bolivia y Perú de conformidad con la Decisión 501, fue establecida mediante Nota Reversal GM 413/2003 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, y Nota Reversal (GAB-SAA) RE N° 6-7/35 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1003, del 28 de octubre de 2003. Dicha zona, está conformada de la siguiente manera:

- Por el lado de Bolivia, comprende los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Pando y Beni.

- Por el lado de Perú, comprende los departamentos de Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna.

La Zona de Integración Fronteriza entre Colombia y Ecuador de conformidad con la Decisión 501, fue establecida mediante Nota Reversal DM/DDF 44552 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y Nota Reversal 5467/02 GM/DGAF del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador; que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 888, del 21 de enero de 2003. En lo que refiere a la zona de integración fronteriza por el lado de Colombia comprende las siguientes agrupaciones: (i) Área estratégica de desarrollo región andina: los Municipios de Ipiales, Cumbal, Cuaspud, Aldana, Contadero, Córdova, Funes, Guachucal, Guaitarilla, Gualmatán, Iles, Imués, Mallama, Ospina, Pasto, Potosí, Providencia, Puerres, Pupiales, Santa Cruz, Sapuyes, Tangua y Túquerres, en el Departamento de Nariño. (ii) Área estratégica de desarrollo región amazónica: los Municipios de Orito, Valle del Guamuez, San Miguel, Puerto Asís, Puerto Guzmán, Puerto Caicedo, Villagarzón, Mocoa, Santiago, San Francisco, Colón, Sibundoy y Puerto Leguizamo en el Departamento de Putumayo. (iii) Área estratégica de desarrollo región pacífica: los Municipios de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco, en el departamento de Nariño. En cuanto a lo que se refiere a la zona de integración fronteriza por Ecuador comprende: (i) Área estratégica de desarrollo región andina: los Cantones de Tulcán, Espejo, Montúfar, Mira, Bolívar y San Pedro de Huaca en la provincia del Carchi. (ii) Área estratégica de desarrollo región amazónica: Los Cantones de Lago Agrío, Shushufindi, Cascales, Gonzalo Pizarro, Putumayo, Sucumbios y Cuyabeno, en la Provincia de Sucumbios. (iii) Área estratégica de desarrollo región pacífica: los Cantones de Atacames, San Lorenzo, Esmeraldas, Río Verde, Eloy Alfaro, Muisne y Quinindé, en la Provincia de Esmeraldas.

La Zona de Integración Fronteriza entre Colombia y Perú de conformidad con la Decisión 501, fue establecida mediante Nota Reversal DM/DDF 44562 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y Nota Reversal (GAB-SAA) RE 6-8/50 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 888, del 21 de enero de 2003. En lo que refiere a la zona de integración fronteriza por el lado de Colombia comprende:

i. Departamento de Amazonas

ii. Municipio de Puerto Leguizamo en el departamento de Putumayo.

En cuanto a lo que se refiere a la zona de integración fronteriza por Perú, comprende, las provincias de Maynas y Ramón Castilla, en el departamento de Loreto. Así mismo, se establecen como Áreas Puntuales Estratégicas:

1. Área de Puerto Leguizamo – Soplín Vargas

2. Área de El Encanto – Puerto Alegría – El Estrecho

3. Área Tarapacá – Arica – El Álamo

4. Área correspondiente a la zona del trapecio amazónico, entre Leticia – Atacuari y Cabalococha.

La Zona de Integración Fronteriza entre Ecuador y Perú de conformidad con la Decisión 501, fue establecida mediante Nota Verbal 21136-DGAF del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, y Nota Verbal 5-12-M/135 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 888, del 21 de enero de 2003. En lo que refiere a la zona de integración fronteriza por el lado del Ecuador comprende:

i. La provincia de El Oro, y sus 14 cantones

ii. La provincia de Loja y sus 16 cantones.

iii. Las provincias amazónicas de Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Sucumbios y Napo, y 38 cantones.

En cuanto a lo que se refiere a la zona de integración fronteriza por Perú comprende, los departamentos de:

i. Tumbes,

ii. Piura,

iii. Las provincias de Maynas y alto Amazonas, del departamento de Loreto,

iv. Las provincias de Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca.

Zona de Integración Fronteriza Boliviano-Peruana, mediante Notas GM-413/2003/6760 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia y (GAB-SAA) RE N° 6-7/35 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

En conformidad con la Decisión 501, uno de sus objetivos principales en dichos ámbitos es la flexibilización y el dinamismo de la circulación de personas, mercancías, servicios y vehículos. En ese sentido, esta norma comunitaria coadyuva a facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación intracomunitaria de los ciudadanos andinos a través de la promoción de mecanismos eficaces que permitan a los Estados administrar los flujos de personas que concurren en las ZIF.

ACCIONES OPERATIVAS:

Acciones bilaterales institucionalizadas en las Zonas de Integración Fronteriza de la Comunidad Andina

Al ser las Zonas de Integración Fronteriza territorios adyacentes de dos Países Miembros, se requiere acciones operativas bilaterales para su implementación. En tal sentido, el artículo 2 de la referida Decisión señala que: “Los Países Miembros de la Comunidad Andina podrán establecer, mediante los mecanismos bilaterales que convengan Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) entre sí y, de considerarlo conveniente, con terceros países”. Asimismo, la Decisión señala que las zonas especiales ya existentes podrán adecuar sus disposiciones a lo establecido en la norma comunitaria.

DECISIÓN 502: CENTROS BINACIONALES DE ATENCIÓN EN FRONTERA (CEBAF) EN LA COMUNIDAD ANDINA (2001).

Mediante esta Decisión se promovió el establecimiento de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en el marco de la CAN; es decir, la creación de instalaciones para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos con miras a la facilitación de la circulación intracomunitaria.

ACCIONES OPERATIVAS:

Homologación de procedimientos para el control migratorio y construcción de CEBAF

El artículo 2 de la Decisión 502 recomienda que los CEBAFs cuenten con elementos mínimos entre los que destacan: vías de acceso, cerco perimétrico, edificación(es) administrativa(s), báscula(s), áreas para inspección física de mercancías, etcétera. Asimismo, se recomienda que el CEBAF esté ubicado en el territorio de un país aledaño a un paso de frontera o que parte de las instalaciones estén sobre el territorio de un país y otras sobre el territorio del otro país.

Para que los CEBAFs desarrollen un funcionamiento integrado, resulta imperativo que se homologuen los procedimientos entre los Países Miembros involucrados con la finalidad de brindar un mejor servicio a los usuarios y, de esta manera, facilitar la circulación de personas, bienes, capitales y servicios en las regiones fronterizas.

DECISIÓN 526: VENTANILLAS DE ENTRADA EN AEROPUERTOS PARA NACIONALES Y EXTRANJEROS RESIDENTES EN LOS PAÍSES MIEMBROS (2002)

Con el objetivo de facilitar la circulación de los ciudadanos andinos en el espacio intracomunitario y fortalecer su identidad comunitaria andina, los Países Miembros, mediante la adopción de esta Decisión, se compro-

metieron a instalar progresivamente³² en sus aeropuertos internacionales, ventanillas especiales dirigidas a la atención de los ciudadanos andinos en lo relacionado con su control migratorio.

ACCIONES OPERATIVAS:

Implementación de Ventanillas Especiales de la CAN en aeropuertos internacionales

La instalación de las ventanillas de la CAN en los aeropuertos de los Países Miembros busca fortalecer el sentido de pertenencia de los ciudadanos comunitarios con el proceso andino de integración y no impide que los ciudadanos andinos también puedan utilizar las demás ventanillas de entrada existentes en los aeropuertos internacionales de los Países Miembros³³.

III.1.1 MARCO CONSTITUCIONAL DE LOS PAÍSES MIEMBROS RELACIONADO A LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN EN SUS TERRITORIOS

En ejercicio de su soberanía, los Estados tienen la potestad para regular el movimiento de las personas dentro de su territorio en aras de garantizar la seguridad a sus ciudadanos. No obstante ello, se impone al Estado el cumplimiento de sus responsabilidades como garante de la protección de los derechos de todos los seres humanos, sin distinción³⁴. Al respecto, Garretón ha señalado que precisamente el enfoque de derechos permite reafirmar al Estado que cualquier acción que adopte tiene como fin la protección de los derechos del ser humano y que la vigencia de los mismos debe basarse en los principios de dignidad y no discriminación³⁵.

32 COMUNIDAD ANDINA. Decisión 526. "Art. 2.- Las ventanillas de entrada se instalarán, inicialmente y de manera gradual, en los siguientes aeropuertos de los Países Miembros:

- En Bolivia: En La Paz, Aeropuerto Internacional de El Alto; en Santa Cruz de la Sierra, Aeropuerto Internacional de Viru - Viru.
- En Colombia: En Bogotá, Aeropuerto El Dorado; en Cartagena, Aeropuerto Rafael Nuñez; En Medellín, Aeropuerto José María Córdova; y en Cali, Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón.
- En Ecuador: En Quito, Aeropuerto Mariscal Sucre; en Guayaquil, Aeropuerto Simón Bolívar.
- En Perú: En Lima, Aeropuerto Jorge Chávez; en Cuzco, Aeropuerto Velasco Astete; en Iquitos, Aeropuerto Francisco Secada Vigneta.
- En Venezuela: En Caracas, Aeropuerto Simón Bolívar; en Maracaibo, Aeropuerto La Chinita; en el Estado Nueva Esparta, Aeropuerto Santiago Mariño".

33 COMUNIDAD ANDINA. Decisión 526. Art. 3.

34 Defensoría del Pueblo. Migraciones y Derechos Humanos. Supervisión de las políticas de protección de los derechos de los peruanos migrantes. Lima, 2009, p. 14 disponible en www.defensoria.gob.pe [Consulta: 30 de setiembre de 2011]

35 Garretón, Roberto. Derechos Humanos y Políticas Públicas en Políticas Públicas y Derechos Humanos en el MERCOSUR. Un compromiso regional.

TABLA N° 39:
MARCO CONSTITUCIONAL DE LOS PAÍSES MIEMBROS

Bolivia	Colombia	Ecuador	Perú
Artículo 21.7	Artículo 24	Artículo 423.5	Artículo 2.17
<p>Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:</p> <p>A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.</p>	<p>Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.</p>	<p>Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región (...)</p>	<p>Toda persona tiene derecho:</p> <p>A elegir su lugar de residencia, ha transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.</p>

Fuente: Constituciones Políticas

De acuerdo a reseñado en la tabla anterior, se observa que la Constitución de Bolivia de 2009 señala en el artículo 21.7 que todos los bolivianos tienen derecho a libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país. Por su parte, la Constitución de Colombia señala en el artículo 24 que “todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

Igualmente, la Constitución de Ecuador de 2008 en el artículo 423, promueve la libre circulación de las personas en la región. En concreto, señala que el Estado propicia “la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio”.

Por otro lado, la Constitución de Perú establece en el artículo 2.11 que toda persona tiene derecho a “transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería”.

Las citadas normas constitucionales concuerdan con los principios y fines de la Comunidad Andina en lo relacionado con el objetivo de la libre circulación intracomunitaria de personas, lo cual representa un aporte fundamental a la consolidación del concepto y práctica de la ciudadanía andina.

En tal sentido, a partir de la concordancia normativa se puede concluir que los marcos normativos constitucionales de los cuatro Países Miembros muestran un escenario idóneo para la consecución gradual de los objetivos del proceso de integración, toda vez que se reconoce y se garantiza la libertad de residencia y movimiento por todo el territorio nacional de los Países Miembros. Y es que la normativa andina, como bien fue explicado anteriormente, establece diferentes principios orientados a la integración gradual y progresiva en esta materia, entre ellos, alcanzar próximamente la libre circulación de personas.

III.1.2 MARCO NORMATIVO DE LOS PAÍSES MIEMBROS RELACIONADO A LA CREACIÓN DE LAS ZONAS DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA

La creación de las ZIF a nivel comunitario se articula con los textos constitucionales de los Países Miembros en la medida que éstos reconocen a las zonas de frontera como espacios para el diálogo, coordinación y promoción del desarrollo. En este sentido, a partir de la Decisión 501 se fortalecen las zonas de frontera como espacios estratégicos para la consolidación del proceso de integración:

TABLA N° 40:
MARCO NORMATIVO NACIONAL DE LAS ZONAS DE FRONTERAS DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN

	Bolivia	Colombia	Colombia	Perú
Norma Constitucional	No menciona la integración en zonas de frontera.	<p>Artículo 289: Por mandato de la ley, los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas podrán adelantar directamente con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.</p> <p>Artículo 337 La Ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover su desarrollo.</p>	<p>Art. 423.- La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a:</p> <p>3. Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y régimen fronterizo.</p> <p>5. El Estado ecuatoriano promueve la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio.</p>	Artículo 44: es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.”

Continúa...

	Bolivia	Colombia	Colombia	Perú
Norma de rango legal		<p>Ley 191 de Desarrollo Fronterizo:</p> <p>Artículo 7: Los Gobernadores y Alcaldes de los Departamentos y Municipios Fronterizos, previamente autorizados por las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según el caso, podrán celebrar con las autoridades correspondientes de las entidades territoriales limítrofes del país vecino, de igual nivel, convenios de cooperación e integración dirigidos a fomentar, en las Zonas de Frontera, el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente, dentro del ámbito de competencias de las respectivas entidades territoriales e inspirados en criterios de reciprocidad y/o conveniencia nacional.</p>		<p>Ley N° 29778 (27/07/2011): Ley marco para el desarrollo de la integración fronteriza</p> <p>Ley Orgánica de Gobiernos Regionales</p> <p>Ley Orgánica de Municipalidades</p> <p>Artículo 136: las municipalidades fronterizas pueden celebrar convenios y protocolos de integración entre sí y con sus similares nacionales, e internacionales, en este último caso con participación del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de promover el intercambio de experiencias sobre la gestión municipal y planes de desarrollo conjunto, así como brindar o recibir apoyo financiero y asistencia técnica.</p>
Política estatal sobre fronteras		<p>Política 3155 del Consejo Nacional de Política Económica y Social denominada</p> <p>“Lineamientos para el desarrollo de la política de integración y desarrollo fronterizo”</p> <p>Tiene por propósito:</p> <p>“garantizar la aplicación eficiente de las políticas nacionales, en condiciones especiales para las zonas fronterizas del país, de</p>		<p>Acuerdo Nacional, en la Sexta Política de Estado sobre Política Exterior para la Paz, la Democracia, el Desarrollo y la Integración, establece en su literal “d) (que se) impulsará activamente el desarrollo sostenible de las regiones fronterizas del país y su integración con espacios similares de los países</p>

	Bolivia	Colombia	Colombia	Perú
		<p>acuerdo a sus características y especificidades”</p> <p>“Plan Fronteras”</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores, como parte de su misión en la CIIDEF y en desarrollo de su Plan Estratégico Institucional, propuso en el año 2002 conjuntamente con el Ministerio de Defensa Nacional, implementar un programa de atención directa a pequeñas Poblaciones fronterizas, denominado “Plan Fronteras”.</p>		<p>vecinos”.</p> <p>Información de la Dirección de Desarrollo Fronterizo de la Cancillería</p>
Entidades vinculadas	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores y culto</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Relaciones Exteriores - CIIDEF (Comisión Intersectorial de Integración y Desarrollo Fronterizo, Decreto 569 de 2002) 	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Consejo Nacional de Desarrollo de Frontera (D.S. N° 057-2001-PCM del 22 de mayo de 2001).- presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores e integrado por un Viceministro de cada sector del Poder Ejecutivo así como por los Presidentes de los Gobiernos Regionales de frontera. - Gobiernos Regionales - Gobiernos Locales

III.2 EJE TEMÁTICO II: FACILITACIÓN DE LA MIGRACIÓN LABORAL EN EL ESPACIO INTRACOMUNITARIO

Bajo este eje podemos encontrar aquellas Decisiones que apuntan a establecer normas para facilitar la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la subregión con fines laborales bajo relación de dependencia, todo ello como un primer paso hacia la consecución del gran objetivo que apunta alcanzar próximamente el derecho al libre establecimiento de los ciudadanos andinos en territorio comunitario.

DECISIÓN 545: INSTRUMENTO ANDINO DE MIGRACIÓN LABORAL (2003)

Esta Decisión tiene como objetivo el establecimiento de normas que permitan de manera progresiva y gradual la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la Subregión con fines laborales bajo relación de dependencia. Entre sus disposiciones, crea la figura del “Trabajador Migrante Andino” y lo define como el nacional de un País Miembro que se traslada a otro País Miembro con fines laborales bajo relación de dependencia, sea en forma permanente o temporal y le brinda un trato nacional con todos sus efectos.

ACCIONES OPERATIVAS

Trato Nacional al Trabajador Migrante Andino

El artículo 10 de la Decisión 545 refiere a que a todo Trabajador Migrante Andino se le reconocerá el principio de igualdad de trato y oportunidad en el espacio comunitario. La norma refiere que, en ningún caso, el ciudadano andino será discriminado por razones de nacionalidad, raza, sexo, credo, condición social u orientación sexual. Para tal fin se debe brindar:

- **Registro y constancia del Trabajador Migrante Andino – Oficina de Migración Laboral.**

La Decisión 545, en su artículo 17, promueve la implementación de Oficinas de Migración Laboral en los Países Miembros. Entre algunas de sus funciones, destaca la ejecución de la política migratoria laboral en su respectivo país con relación a los trabajadores migrantes andinos, supervisar su situación laboral, organizar campañas de orientación, información y difusión, entre otras. Asimismo, es competencia de la Oficina de Migración Laboral, según el artículo 9, la expedición de la documentación necesaria que califique la calidad de trabajador migrante andino.

Si bien la totalidad de los detalles de la instalación de la Oficina de Migración Laboral requiere la aprobación de la reglamentación comunitaria de la Decisión 545, el derecho vigente a trato nacional del trabajador migrante andino faculta a los Países Miembros a dar avances concretos en la instalación de la citada oficina. Asimismo, los faculta de crear un registro del migrante andino con la expedición de su correspondiente constancia, incluso sin la existencia previa de la reglamentación comunitaria dispuesta en la referida Decisión, tal como se ha podido observar en la experiencia peruana de aplicación de esta normativa comunitaria.

- **Cambio de calidad migratoria del ciudadano andino en respuesta a una oferta de empleo.**

Para facilitar la permanencia de los ciudadanos andinos que ingresan a un País Miembro en respuesta a una oferta de trabajo, resulta necesario que los procedimientos administrativos para el cambio de calidad migratoria no le obliguen a salir del país. Es decir, si el ciudadano andino ingresó al País Miembro como turista y durante esa permanencia regular accede a una oferta de trabajo bajo relación de

dependencia, se deben tomar las medidas necesarias para que el ciudadano andino pueda cambiar su calidad migratoria sin necesidad de salir del País Miembro y haga uso pleno de su derecho al trato nacional con todos sus efectos.

• **Trato nacional al Trabajador Migrante Andino para el cálculo de proporción en la contratación de trabajadores extranjeros.**

No obstante la existencia de normas nacionales de los Países Miembros de la CAN que puedan disponer un porcentaje máximo de contratación de extranjeros o prohíban su cambio de calidad migratoria en el país, estas disposiciones internas, jurídicamente, no podrían ser aplicables a los ciudadanos andinos bajo el principio de la supremacía de la norma comunitaria sobre la nacional.

Al respecto, a partir del análisis de la Decisión 545, la doctrina en Derecho Comunitario Andino está comenzando a sostener la gestación de una ciudadanía laboral andina, debido al reconocimiento de los principios de igualdad de trato y de oportunidades para los trabajadores migrantes andinos con contrato de trabajo bajo relación de dependencia, en la medida en que ya no se podría considerar a los ciudadanos andinos en este ámbito como extranjeros sino como trabajadores nacionales, conforme lo dispone el Art. 10 de la Decisión 545³⁶. Es en este sentido que la Decisión 545 reconoce a los Trabajadores Migrantes Andinos los siguientes derechos³⁷, entre otros:

- a) La libertad de transferencia de los fondos provenientes de su trabajo, con la observancia de las disposiciones legales pertinentes en materia de obligaciones fiscales o de órdenes judiciales;
- b) La libertad de transferencia de las sumas adeudadas por el trabajador migrante a título de una obligación alimentaria, no pudiendo ser ésta en ningún caso objeto de impedimentos;
- c) Que las rentas provenientes de su trabajo sólo sean gravadas en el país en el cual las obtuvo;
- d) El libre acceso ante las instancias administrativas y judiciales competentes para ejercer y defender sus derechos;
- e) El acceso a los sistemas de seguridad social, de conformidad con la normativa comunitaria vigente; y,
- f) El pago de las prestaciones sociales al migrante andino que trabaje o haya trabajado en los territorios de los Países Miembros, de conformidad con la legislación del País de Inmigración.

DECISIÓN 583: INSTRUMENTO ANDINO DE SEGURIDAD SOCIAL (2004)

Esta Decisión busca reconocer a los migrantes laborales, así como a sus beneficiarios, en cualquiera de los Países Miembros, los mismos derechos y obligaciones en materia de seguridad social que a los nacionales de estos países. Para los fines de esta Decisión, “migrante laboral” es toda persona que se haya trasladado del territorio de un País Miembro a otro, independientemente de su nacionalidad o de su condición de trabajador dependiente o independiente.

ACCIONES OPERATIVAS:

Conservación de los derechos adquiridos en seguridad social

La Decisión 583 obliga a los Países Miembros de la CAN a brindar prestaciones del sistema de seguridad social y asegurar la continuidad de la afiliación de un migrante laboral intracomunitario entre los sistemas de seguridad social de los Países Miembros. Es así que esta Decisión establece la obligación de los Países

³⁶ Mendoza Fantinato, Guido. Comunidad Andina: derecho al libre establecimiento con fines laborales para los ciudadanos comunitarios, disponible en: <http://www.comunidadandina.org/BDA/docs/CAN-INT-0041.pdf>, [Consulta: 29 de diciembre de 2010]

³⁷ COMUNIDAD ANDINA. Decisión 545. Art. 13.

Miembros de contar con mecanismos que aseguren la continuidad entre las afiliaciones a los sistemas de seguridad social en el marco de la CAN y la totalización de los periodos de seguro, lo cual amerita la adopción de acciones estrictamente comunitarias y en razón de lo cual esta Decisión andina ha dispuesto la adopción de un Reglamento comunitario para tal fin.

No obstante, esta Decisión no ha sido hasta la fecha reglamentada, aunque existe un proyecto de reglamento del año 2005 (revisado por el Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social en el año 2006) pendiente de aprobación. El proyecto plantea una serie de elementos que facilitarían la aplicación de la referida Decisión³⁸. A modo de ejemplo, plantea la posibilidad de establecer un tarifario único para los servicios de salud, o los criterios para la totalización del seguro de un trabajador migrante que ha laborado en los Países Miembros, entre otros temas.

Es preciso destacar que la expedición del reglamento comunitario de la Decisión 583 constituye una obligación jurídica que requiere ser debatida y consensuada, pero en definitiva aprobada en cuanto acción comunitaria a adoptarse por los Países Miembros. Ello considerando que la norma comunitaria otorga al trabajador en la Subregión los mismos beneficios y condiciones que los nacionales en materia socio-laboral y, específicamente, garantiza sus derechos y beneficios sociales adquiridos³⁹ en cualquiera de los Países Miembros.

DECISIÓN 584: INSTRUMENTO ANDINO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (2004)

El objetivo de esta Decisión es promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

ACCIONES OPERATIVAS:

Reconocimiento de derechos relativos a la seguridad y salud en el trabajo en el marco de la Comunidad Andina

A través de esta Decisión, se promueve la implementación de medidas mínimas de control para la prevención de riesgos derivados del trabajo que puedan afectar a la seguridad y salud del trabajador. Asimismo, se prohí-

38 Anteproyecto de Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad Social. (Documento resultante de la III Reunión del Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social CAASS - Cartagena de Indias, Colombia, 28 y 29 de enero de 2005).

39 La Decisión 583, en su Art. 8 dispone que:

- ✓ Los períodos de seguro cotizados por el migrante laboral en un País Miembro se sumarán a los períodos de seguro cotizados en los demás Países Miembros, a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones de acceso para la concesión de las prestaciones sanitarias o económicas, en la forma y en las condiciones establecidas en el Reglamento del presente Instrumento, el que establecerá también los mecanismos de pago de las prestaciones.
- ✓ En caso que el migrante laboral o sus beneficiarios no hubieran adquirido el derecho a las prestaciones de acuerdo a las disposiciones del primer párrafo de este artículo, le serán también computables los aportes realizados en otro país extracomunitario que hubiera celebrado convenios bilaterales o multilaterales de seguridad social con alguno de los Países Miembros en los que se prevea el cómputo recíproco de períodos de seguro con cualquiera de los Países Miembros donde haya estado asegurado.
- ✓ Cuando coincida un período de seguro obligatorio o legalmente reconocido como tal con un período voluntario o facultativo, se tendrá en cuenta sólo el período de seguro obligatorio o legalmente reconocido como tal.
- ✓ Los períodos de seguro, aportados o cotizados antes de la vigencia de la presente Decisión, serán considerados, cuando sea necesario, para su totalización, siempre que aquéllos no hubieran sido utilizados anteriormente en el reconocimiento de prestaciones económicas en otro País Miembro.
- ✓ Si para el reconocimiento de las prestaciones sanitarias se exigiera haber cumplido un período previo de cotización, se tendrán en cuenta los períodos establecidos en la legislación de cada País Miembro, previa certificación de la Institución Competente en el país de origen.

be las contrataciones de niñas, niñas y adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental.

La Decisión 584 “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo” amplía los beneficios laborales originados en el marco de la CAN a cualquier trabajador de la Subregión. En esencia, define como trabajador a toda persona que desempeña una actividad laboral por cuenta ajena o por cuenta propia, incluidos los trabajadores de las instituciones públicas. Es preciso resaltar que la Decisión 584 no está pensada en términos exclusivos del trabajador migrante andino o del migrante laboral que se traslada a otro País Miembro, sino de los trabajadores en general que laboran al interior del espacio comunitario andino.

III.2.1 MARCO CONSTITUCIONAL DE LOS PAÍSES MIEMBROS EN RELACIÓN AL DERECHO AL TRABAJO

Las Constituciones de los Países Miembros de la CAN reconocen el derecho al trabajo como fundamental y establecen la proscripción de trabajos forzados y la esclavitud, así como la justa retribución por la labor que prestan y realizan los trabajadores. No obstante ello, éstas no establecen de manera expresa que los migrantes son también titulares de este derecho.

TABLA N° 41:
MARCO CONSTITUCIONAL DE LOS PAÍSES MIEMBROS
SOBRE EL DERECHO AL TRABAJO

Bolivia	Colombia	Ecuador	Perú
<p>Artículo 46.</p> <p>I. Toda persona tiene derecho:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. <p>II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.</p> <p>III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.</p>	<p>Artículo 17</p> <p>Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.</p> <p>Artículo 25</p> <p>El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.</p>	<p>Art. 33</p> <p>El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.</p>	<p>Artículo 22°</p> <p>El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.</p> <p>Artículo 24°</p> <p>El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.</p> <p>(...)</p>

Solo a manera de resumen en este punto, resulta relevante resaltar el marco normativo constitucional de los cuatro Países Miembros a efectos de realizar una comparación con los principios rectores del marco normativo de la CAN. Entre ellos, lograr de manera gradual la libre circulación y establecimiento de los nacionales de los cuatro Países Miembros en el territorio subregional cuando desempeñen un trabajo bajo relación de dependencia, así como asegurar el cumplimiento del principio del trato nacional al trabajador migrante andino. De la tabla normativa constitucional que acabamos de revisar se puede apreciar que todos los Países Miembros no sólo garantizan el derecho al trabajo sino además reconocen en sus marcos normativos aquellos derechos que garantizan la dignidad de la persona y de los trabajadores.

En tal sentido, la normativa constitucional de los Países Miembros muestra ser un escenario coherente con la normatividad andina respecto a brindar y garantizar el trato nacional a los trabajadores migrantes andinos en sus desplazamientos laborales por territorio comunitario.

III.3 EJE TEMÁTICO III: PROTECCIÓN Y ASISTENCIA CONSULAR A LOS CIUDADANOS ANDINOS EN EL ESPACIO EXTRACOMUNITARIO

Bajo este eje se encuentran las Decisiones que buscan facilitar las acciones de los Países Miembros de la CAN en beneficio de los ciudadanos andinos que se encuentran en terceros países.

DECISIÓN 504: CREACIÓN DEL PASAPORTE ANDINO (2001)

El objetivo de esta Decisión fue lograr que los pasaportes que se expiden en todos los Países Miembros tengan el formato único denominado “Pasaporte Andino”, teniendo como base un modelo uniforme, a fin que sea utilizado por los nacionales de los Países Miembros en sus movimientos migratorios, principalmente en sus desplazamientos hacia territorios extracomunitarios. La norma refiere que dicho instrumento coadyuvará a la consolidación de una conciencia y cohesión comunitaria entre los nacionales de los Países Miembros y a la identificación internacional de la Comunidad Andina como un conjunto de países comprometidos con un proyecto integrador común.

ACCIONES OPERATIVAS:

Reconocimiento de la identidad comunitaria andina en el espacio intracomunitario: Pasaporte Andino

Específicamente, la Decisión se refiere a la expedición de un documento de viaje, el Pasaporte Andino, basado en un modelo uniforme, utilizado por los nacionales de los Países Miembros de la CAN en sus movimientos migratorios.

DECISIÓN 548: MECANISMO ANDINO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN CONSULAR Y ASUNTOS MIGRATORIOS (2004)

El objetivo de esta Decisión es brindar a todo nacional de los Países Miembros la protección y asistencia consular en el lugar donde se encuentre, así como crear un mecanismo institucionalizado de cooperación en esta materia. Cabe destacar que el mecanismo de protección consular andino se activa en el caso de que no exista representación diplomática del país de origen del ciudadano andino en aquellos casos mencionados en la Decisión. En tal sentido, el ciudadano andino que enfrenta una situación de emergencia no tiene que trasladarse hasta el consulado más cercano de su país de origen para solicitar protección consular; basta que exista un consulado de otro País Miembro para que el ciudadano pueda ejercer el

derecho en mención. Asimismo, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 10 de la mencionada Decisión, son los consulados de carrera y secciones consulares de las embajadas de los Países Miembros así como los consulados honorarios (de manera excepcional) los que tendrán que hacer efectivo el contenido de la norma. Finalmente, cabe resaltar que la falta de reglamentación de algunos elementos de esta Decisión no implica la inaplicabilidad de la misma, toda vez que ella se encuentra vigente y su naturaleza es de aplicación directa.

ACCIONES OPERATIVAS:

Asistencia, protección consular y asuntos migratorios en el marco de la Comunidad Andina

El Consejo Presidencial Andino, en ejercicio de su función de dirigir el proceso de integración andino y en conformidad con la finalidad última de la CAN, ha adoptado una serie de Directrices, entre ellas las contenidas en la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, instruyendo al Sistema Andino de Integración para la adopción de medidas de conformidad con sus competencias, con miras a adoptar una posición comunitaria en la protección y asistencia consular a los ciudadanos andinos en el espacio extracomunitario, en situaciones en las cuales pudieran verse afectados sus derechos humanos y socio-laborales.

Es preciso resaltar que la Decisión 548 revoluciona el sustento de la figura de la protección y asistencia consular en el marco del Derecho Internacional Público: la protección de los nacionales de un Estado, tradicionalmente concebida como una potestad estatal, es concebida por la normativa andina como un derecho de sus ciudadanos. Por otro lado, es importante recordar que la Decisión de la CAN que incorpora al Derecho Comunitario Andino este mecanismo se basa en el concepto de ciudadanía andina y no en el de nacionalidad individual en sentido estricto, al tener esta norma comunitaria como principio orientador la consolidación de una identidad común para los 4 Países Miembros. Debe recordarse que la noción de ciudadanía andina se maneja políticamente a partir de la Declaración del Consejo Presidencial Andino suscrita en Tarija en el año 2007 y, jurídicamente, de conformidad con la normativa supranacional y la jurisprudencia adoptada por el Tribunal de Justicia de la CAN.

Es preciso insistir que el criterio referencial que asume la Decisión 548 es por circunscripción consular (territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de sus funciones) y no por país. A modo de ejemplo, esta Decisión se aplicaría en el caso que un ciudadano boliviano situado en Houston, Texas (Estados Unidos) necesite urgentemente ser asistido y Bolivia no tenga en esa ciudad norteamericana un Consulado cercano que proteja sus derechos fundamentales y/o socio-laborales. Entonces queda expedito el derecho de este ciudadano de poder acudir al Consulado de cualquier otro País Miembro para recibir asistencia consular. Asimismo, es preciso hacer hincapié en que la protección y asistencia consular al ciudadano andino en el espacio extracomunitario que dispone la CAN a través de la Decisión 548 es conforme con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963), diversos Tratados sobre Derechos Humanos, entre otros instrumentos jurídicos que han sido ratificados por todos los Países Miembros.

En concreto, se puede definir al derecho del ciudadano andino a la protección y asistencia consular comunitaria como el conjunto de acciones, gestiones, buenos oficios e intervenciones que realizan los funcionarios de las representaciones consulares y diplomáticas de los Países Miembros para salvaguardar, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional y en apego a las leyes y reglamentos de cada País Miembro y el país receptor, los derechos fundamentales y/o socio-laborales del ciudadano andino en el espacio extracomunitario.

En este sentido, la protección y asistencia consular comunitaria al ciudadano andino tiene dos maneras de hacerse efectiva:

- 1.- Intervención de los funcionarios consulares de los Países Miembros a través de asistencia y ayuda directa a los ciudadanos andinos;
- 2.- Gestiones ante autoridades estatales del país receptor para velar por los derechos fundamentales y/o socio-laborales de los ciudadanos andinos, a fin de evitar o revertir alguna irregularidad.

De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en una interpretación del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares, el derecho a la protección consular está conformado por cuatro categorías que se desprenden del artículo 36 de este Tratado Internacional y que se detallan a continuación:

**TABLA N° 42:
CATEGORÍAS DE ASISTENCIA CONSULAR**

<p>Información consular</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Garantizar al nacional de un Estado en un país extranjero el derecho que tiene a ser informado, sin dilación alguna, de que puede tomar contacto con los funcionarios consulares de su país. ✓ La información transmitida al Consulado debe hacerse sin dilación. <p>Notificación consular</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitar y obtener de las autoridades del Estado extranjero informen sobre el estado de detención, prisión preventiva, u otro problema a la oficina consular del país. 	<p>Asistencia consular</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Representación legal ✓ Reunión de pruebas en el país de origen ✓ Verificación de condiciones en que se brinda la asistencia legal. ✓ Observación de condiciones en que se mantiene al acusado cuando se encuentra en prisión. ✓ Representación a favor del connacional. <p>Comunicación consular</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Libre comunicación entre funcionarios consulares y nacionales.
---	--

Es en este marco, a través del artículo 7 de la Decisión 548 quedan definidas las siguientes acciones a favor de los nacionales de los Países Miembros que no cuenten con representación consular de su país de origen en la localidad donde se encuentren⁴⁰:

- a) Proteger sus intereses en el país receptor dentro de los límites establecidos por el Derecho Internacional y por la legislación interna del mismo;
- b) Brindarles la orientación jurídico-legal primaria sobre el ordenamiento normativo local y, de ser el caso, procurar que cuenten con la defensa de oficio del país receptor;
- c) Gestionar asistencia material y de salud por parte de las autoridades de beneficencia del país receptor, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales con fines humanitarios a favor de aquellos que se encuentren en situación de indigencia;
- d) Prestar asistencia a aquellos que son víctimas de catástrofes naturales, estados de guerra, o de delitos internacionales, tales como la trata de personas;
- e) Procurar la ubicación o localización de personas en la jurisdicción a solicitud de los familiares o de las autoridades pertinentes del país de origen. Para la facilitación de esta labor, los nacionales de los Países Miembros deberán registrarse en las Oficinas Consulares respectivas;

⁴⁰ COMUNIDAD ANDINA. Decisión 548.

- f) Velar por el bienestar y las condiciones adecuadas de detención de aquellos que se encuentren encausados, procesados, detenidos o sentenciados en la jurisdicción de la Oficina Consular correspondiente, así como de la aplicación del debido proceso y el derecho a la defensa;
- g) Informar a las autoridades del país de origen del nacional andino en situación de indigencia sobre dicha situación, para coordinar, de ser el caso, acciones que se deriven de ello, incluyendo el iniciar los trámites de repatriación;
- h) Representarlos o tomar las medidas convenientes a solicitud de parte para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;
- i) Intervenir en el marco de la legislación interna y de los compromisos internacionales ante las autoridades locales en los países extracomunitarios a favor de los nacionales andinos que lo requieran;
- j) Mantener contacto con los nacionales de los Países Miembros a fin de preservar e incentivar la identidad andina, realizando actividades de promoción en este sentido;
- k) Efectuar, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen del solicitante, la legalización de firmas de las autoridades del país receptor. El modelo de la firma del funcionario consular actuante deberá ser puesto en conocimiento de dicho Ministerio para su respectiva validación y reconocimiento;
- l) Otorgar salvoconducto para facilitar el retorno al país de origen o de residencia a los nacionales de Países Miembros, previa autorización del caso por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen del solicitante. Dichos salvoconductos tendrán similar formato para todos los Países Miembros, donde aparezca el nombre “Comunidad Andina” y serán expedidos a nombre del País Miembro del cual el nacional andino es originario;
- m) Aunar esfuerzos para defender a los connacionales andinos en aquellas situaciones en que se vean afectados sus derechos humanos, garantías individuales o normas laborales internacionalmente reconocidas; así como para combatir manifestaciones de racismo o xenofobia que puedan presentarse; y
- n) Ejercer las demás funciones encomendadas por un País Miembro a la Oficina Consular de otro País Miembro, que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del país receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el país del cual es originario el nacional andino y el país receptor.

Definición de las representaciones consulares en aplicación de la Decisión 548

La Decisión 548 señala que la Secretaría General de la CAN, con base a la información remitida por los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países Miembros, debe elaborar y mantener actualizado un listado de las sedes Diplomáticas y Oficinas Consulares de cada País Miembro en el mundo. La utilidad de este listado es la visibilidad e identificación de los Consulados de los Países Miembros que se encuentran en terceros Países a efectos de la acreditación respectiva para el ejercicio de la asistencia y protección consular en el caso de que el ciudadano andino no cuente con representación diplomática o consular de su país de origen y se encuentre en una situación de emergencia amparada por la Decisión 548.

Implementación de mecanismos comunitarios creados por la Decisión 548

Con miras a una mejor aplicación de la Decisión 548, a través de su artículo 5, se dispuso la creación de un mecanismo consistente en la reunión periódica de los Jefes de Misión Consular de los Países Miembros en donde éstos tengan Representación Diplomática o Consular. Estas reuniones se desarrollarán tanto en los Países Miembros de la Comunidad Andina como en terceros países.

CAPÍTULO IV. IDENTIFICACIÓN DE AVANCES HACIA LA OPERATIVIDAD DE LA NORMATIVA COMUNITARIA ANDINA EN MATERIA MIGRATORIA

En el marco de la normativa comunitaria andina vigente en materia migratoria y a partir del relevamiento de la información utilizada para esta investigación⁴³, ha sido posible identificar los avances de los Países Miembros en el cumplimiento de la normativa andina en esta materia según se detallará a continuación de acuerdo a cada eje temático.

IV.1 IDENTIFICACIÓN DE AVANCES RELACIONADOS CON LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN Y CONTROL MIGRATORIO EN EL ESPACIO INTRACOMUNITARIO

Fuente Jurídica: Decisiones 397, 501, 502, 503, 526⁴².

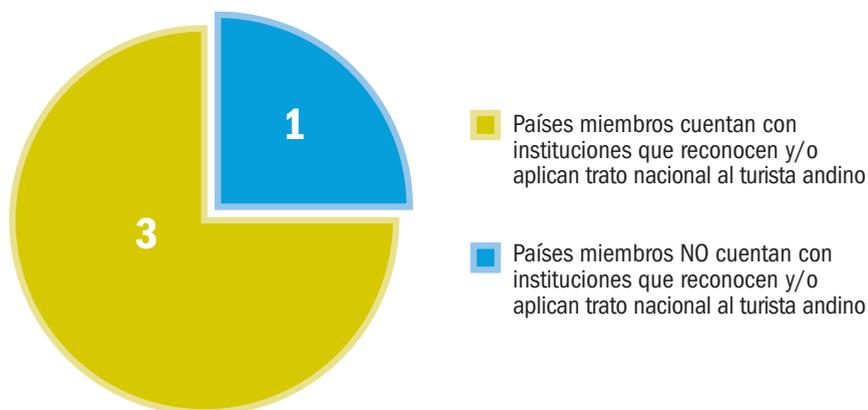
En el cumplimiento del objetivo estratégico de alcanzar próximamente la libre circulación de los ciudadanos andinos por el territorio comunitario, la actual normativa de la Comunidad Andina ha fijado importantes avances, en esta primera etapa, en la búsqueda de facilitar la circulación de los ciudadanos andinos en calidad de turistas.

Luego del relevamiento de la información llevada a cabo se ha obtenido los indicadores subregionales sobre la aplicación de la normativa andina relacionados con la facilitación de la circulación y control migratorio en el espacio intracomunitario, que veremos a continuación.

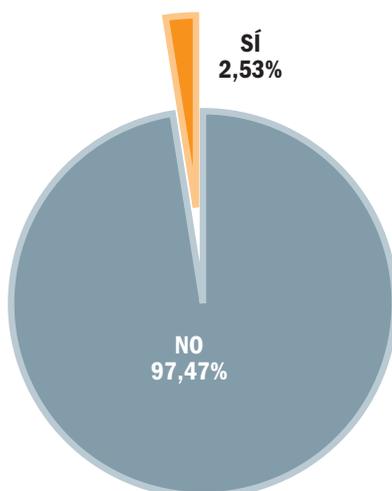
41 Para mayor información, revisar el Capítulo 1: "Aspectos Metodológicos y Objetivos Generales".

42 Adicionalmente, se hará especial hincapié en la Decisión 271 y Resolución 527.

Tres (3) de cuatro (4) Países Miembros reconocen y/o aplican trato nacional al turista andino, o en su defecto lo están comenzando a hacer gradualmente⁴³



2,53% de los ciudadanos andinos encuestados han recibido información sobre sus derechos como turista andino en la Subregión⁴⁴

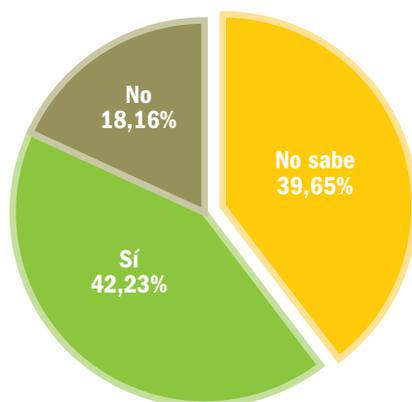


Fuente: Encuesta

43 **Medio de Verificación:** Entrevistas a los responsables de instituciones competentes en cada País Miembro: Ministerio de Culturas (Bolivia); Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Colombia), Ministerio de Turismo (Ecuador); y Ministerio de Cultura y Viceministerio de Turismo (Perú); y, trabajo de gabinete.

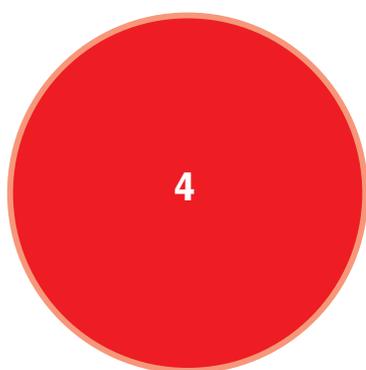
44 **Medio de Verificación:** Encuestas a una muestra de la población total de ciudadanos andinos que circulan en el espacio intracomunitario, a través de las Zonas de Integración Fronteriza de la CAN.

42,23% de los ciudadanos andinos encuestados considera haber recibido trato nacional en calidad de turistas en los Países Miembros de la CAN⁴⁵



Fuente: Encuesta

Cuatro (4) de cuatro (4) Países Miembros de la Comunidad Andina reconocen la cédula o documento nacional de identificación de los turistas andinos para efectos de control migratorio⁴⁶

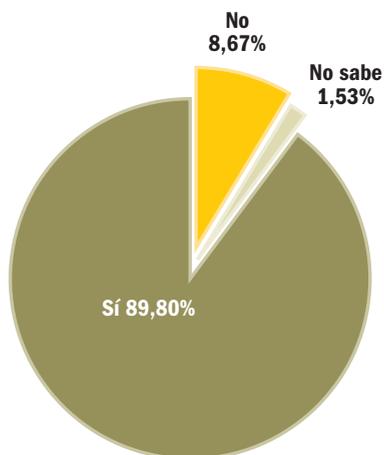


■ Países miembros de la Comunidad Andina que reconocen el documento nacional de identificación de los turistas andinos para efectos de control migratorio

45 **Medio de Verificación:** Encuesta a una muestra de la población total de turistas andinos que circulan en el espacio intracomunitario a través de Zonas de Integración Fronteriza de la CAN.

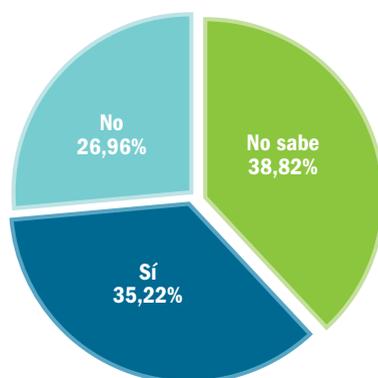
46 **Medio de Verificación:** Entrevista a los responsables de las instituciones gubernamentales competentes de los cuatro Países Miembros de la Comunidad Andina: Ministerio de Gobierno (Bolivia); Departamento Administrativo de Seguridad (Colombia), Ministerio de Gobierno y Policía (Ecuador); y Dirección General de Migraciones y Naturalización (Perú); observación en el lugar; y, trabajo de gabinete.

89,80% de los ciudadanos andinos encuestados utilizan la cédula o documento nacional de identificación y la TAM para circular en el espacio intracomunitario a través de las Zonas de Integración Fronteriza de la CAN⁴⁷



Fuente: Encuesta

35% de los ciudadanos andinos encuestados perciben como posible el uso del documento nacional de identificación para efectos civiles, migratorios, judiciales y administrativos; en otro País Miembro de la CAN⁴⁸

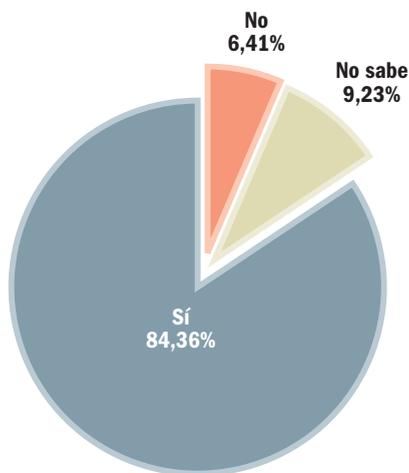


Fuente: Encuesta

47 **Medio de Verificación:** Encuesta a una muestra de la población total de turistas andinos que circulan en el espacio intracomunitario a través de las Zonas de Integración Fronteriza de la Comunidad Andina.

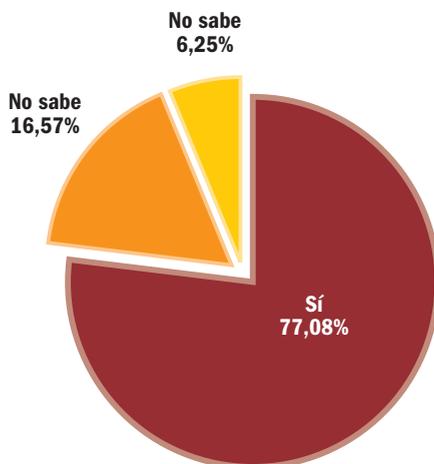
48 **Medio de Verificación:** Encuesta a una muestra de la población total de ciudadanos andinos que circulan en el espacio intracomunitario a través de las ZIF de la CAN.

84,36% de los ciudadanos andinos encuestados consideran que la TAM es el único documento de control migratorio⁴⁹



Fuente: Encuesta

77,08% de los ciudadanos andinos encuestados considerarían útil la instalación de ventanillas especiales de la CAN en los aeropuertos internacionales de sus Países Miembros⁵⁰



Fuente: Encuesta

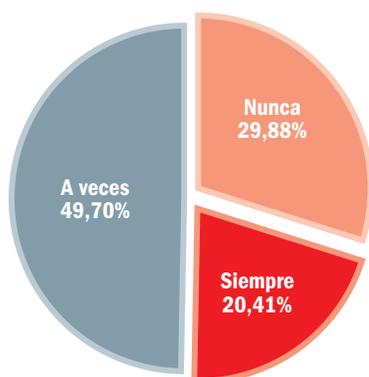
49 **Medio de Verificación:** Encuesta a una muestra de la población total de ciudadanos andinos que circulan en el espacio intracomunitario a través de las Zonas de Integración Fronteriza de la Comunidad Andina.

50 **Medio de Verificación:** Encuesta a una muestra de la población de ciudadanos andinos.

Uno (1) de cuatro (4) Países Miembros ha instalado Ventanillas Especiales de la CAN en al menos uno de los aeropuertos internacionales dispuestos por la Decisión 526 ⁵¹



20,41% de los ciudadanos andinos encuestados sostiene que siempre experimenta dificultades en controles migratorios ubicados en las Zonas de Integración Fronteriza de la CAN ⁵²

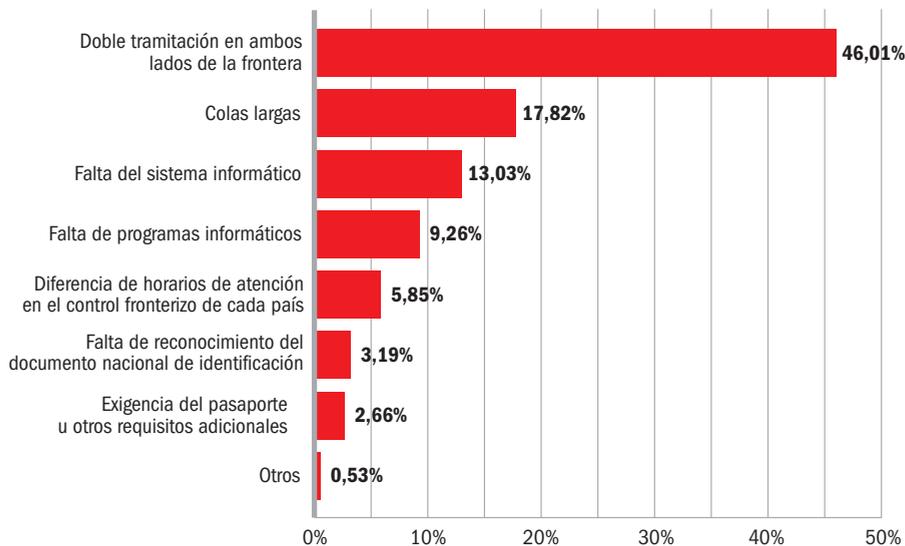


Fuente: Encuesta

⁵¹ **Medio de Verificación:** Entrevistas y observación de campo.

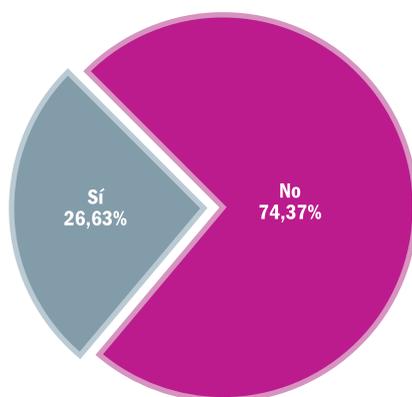
⁵² **Medio de Verificación:** Encuesta a una muestra de la población total de ciudadanos andinos que circulan en el espacio intracomunitario a través de Zonas de Integración Fronteriza de la CAN.

De los ciudadanos andinos encuestados que siempre o a veces perciben alguna dificultad y/o demora en el control migratorio, 46,01% lo atribuye a la tramitación en ambos lados de la frontera



Fuente: Encuesta

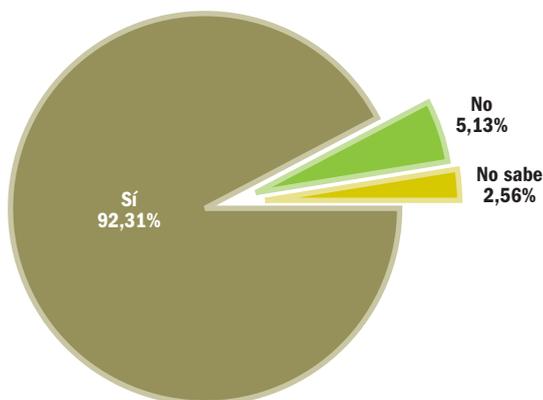
74,37% de los ciudadanos andinos encuestados sostiene no conocer qué es un Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF)⁵³



Fuente: Encuesta

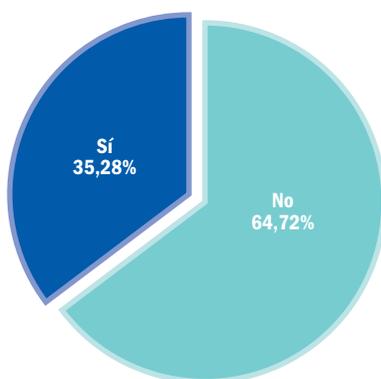
53 **Medio de Verificación:** Encuesta a una muestra de ciudadanos andinos que circulan en el espacio intracomunitario a través de Zonas de Integración Fronteriza de la CAN.

92,31% de los ciudadanos andinos encuestados consideraría útil la creación de Centros Binacionales de Atención en Frontera en las Zonas de Integración Fronteriza de la CAN⁵⁴



Fuente: Encuesta

64,72% de los ciudadanos andinos encuestados en las Zonas de Integración Fronteriza objeto de relevamiento de información, manifestaron nunca haber escuchado sobre la CAN⁵⁵

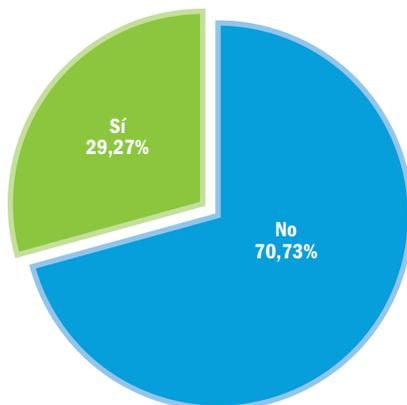


Fuente: Encuesta

54 **Medio de Verificación:** Encuesta a una muestra de ciudadanos andinos que circulan en el espacio intracomunitario a través de Zonas de Integración Fronteriza de la CAN.

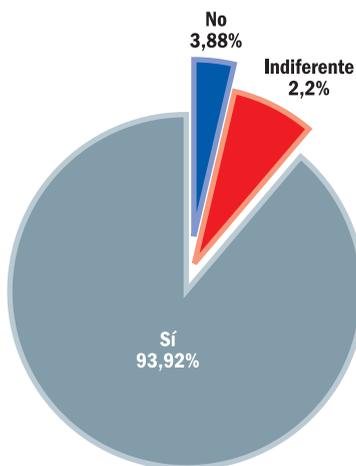
55 **Medio de Verificación:** Encuesta a una muestra de la población total de ciudadanos andinos que circulan en el espacio intracomunitario a través de Zonas de Integración Fronteriza de la Comunidad Andina.

Del 35,28% que sí sabía de la Comunidad Andina, el 29,3% conocía exactamente cuáles eran sus Países Miembros⁵⁶



Fuente: Encuesta

93,92% de los ciudadanos andinos encuestados considera que sería necesaria la difusión de los símbolos andinos, como por ejemplo la bandera de la CAN⁵⁷



Fuente: Encuesta

⁵⁶ **Medio de Verificación:** Encuesta a una muestra de la población total de ciudadanos andinos que circulan en el espacio intracomunitario a través de Zonas de Integración Fronteriza de la Comunidad Andina.

⁵⁷ **Medio de Verificación:** Encuesta a una muestra de la población total de ciudadanos andinos que circulan en el espacio intracomunitario a través de Zonas de Integración Fronteriza de la Comunidad Andina.

IV.1.1 Acciones operativas nacionales

IV.1.1.1 Bolivia

Aplicación del Trato nacional al Turista Andino (Decisión 503)

La Decisión 503 creó la categoría jurídica de “Turista Andino” para referirse al ciudadano andino quien, en ejercicio de sus derechos comunitarios, se traslada temporalmente a otro País Miembro, exceptuándose los casos relacionados con una intención de residencia o realización de actividades remuneradas o lucrativas. Asimismo, la normativa andina ha dispuesto que se le brinde el trato nacional y, por consiguiente, cualquier beneficio otorgado a un turista nacional debe ser también otorgado a un turista andino en los casos en los cuales la normativa interna del País Miembro contemple un trato menos favorable al turista extranjero.

En el caso de Bolivia, su normativa interna no dispone diferenciación entre extranjeros y nacionales para el ingreso a zonas turísticas del país⁵⁸. En este sentido, no se ha identificado dificultades en la aplicación directa del trato nacional al turista andino.

Reconocimiento de la cédula o documento nacional de identificación (Decisión 503)

En Bolivia se aplica la Decisión 503 de la CAN en lo relacionado con el reconocimiento del documento nacional de identificación de los ciudadanos andinos para efectos de control migratorio. No se requiere visa para ingresar en calidad de turista andino⁵⁹.

Con relación al reconocimiento de la cédula o documento nacional de identificación del Turista Andino para trámites adicionales al control migratorio, el Art. 69 del Decreto Supremo N° 24423 del 29 de noviembre de 1996⁶⁰ es abierto al no limitarse a la exigencia del pasaporte y referirse a cualquier documento del no nacional el cual lo identifique legalmente y justifique su permanencia en el país. Sería precisamente esta norma la que estaría evitando que se presenten dificultades en los operadores privados para reconocer la cédula o documento nacional de identificación de los turistas andinos. No obstante lo referido, se ha identificado un desconocimiento sobre la posibilidad de utilizar la cédula o documento nacional de identificación para trámites adicionales al control migratorio por parte de los ciudadanos, conforme a la información relevada de las encuestas realizadas.

Uso de la Tarjeta Andina de Migración (Decisión 397)

La Decisión 397 y la Resolución 527 de la CAN señalan a la TAM como el único documento administrativo de control migratorio exigible para la circulación intracomunitaria de los ciudadanos andinos, normas que son conocidas y aplicadas por las autoridades migratorias bolivianas. Asimismo, el formato de la TAM expedido por Bolivia cumple con la información requerida comunitariamente y su división en dos partes. La segunda parte, conforme lo dispone la normativa andina, es entregada al usuario, quien tiene la obligación de devolverla al salir del país.

58 En conformidad con las entrevistas realizadas en el Ministerio de Culturas y el trabajo de gabinete.

59 Conforme a la información relevada de las entrevistas realizadas a autoridades migratorias, encuestas a ciudadanos andinos, observación en el lugar y revisión de la normativa interna.

60 Decreto Supremo N° 24423. Art 69: Incurrirán en contravención y serán pasibles de multa, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes: b) Los propietarios o locatarios de casas o habitaciones; propietarios, administradores o encargados de hoteles, alojamientos residenciales, fondas o pensiones que proporcionen alojamiento a los extranjeros que se encuentren residiendo ilegalmente en el país o que no tengan documentos que los identifiquen legalmente y justifiquen su permanencia o los omisos en remitir a la oficina de migración, la correspondiente planilla de movimiento semanal de pasajeros.

Al respecto, no se han identificado dificultades en la operatividad de la normativa comunitaria andina en lo que implica acciones nacionales. No obstante, si bien se reconoce que la TAM facilita la circulación intracomunitaria de personas, se ha relevado información sobre dificultades de la misma para un control migratorio efectivo⁶¹. En este sentido, en el marco de la Cuarta Reunión del Comité de Frontera Perú-Bolivia se acordó que las autoridades de migración elaboren una propuesta de formato único de la TAM para el control migratorio en ambos países⁶².

Implementación de las Ventanillas Especiales de la CAN en aeropuertos internacionales (Decisión 526)

En el año 2002, mediante Decisión 526, se aprobó la instalación de ventanillas especiales de la CAN en aeropuertos internacionales para nacionales y extranjeros residentes en los Países Miembros con el objetivo de promover la identidad andina y facilitar la circulación intracomunitaria de personas. No obstante ello, aún no se ha implementado ninguna Ventanilla Única de la CAN en los aeropuertos internacionales de Bolivia⁶³. Cabe recordar que este dispositivo señala el deber de implementar las Ventanillas Especiales de la CAN inicialmente en los siguientes aeropuertos: La Paz, Aeropuerto Internacional de El Alto y en Santa Cruz de la Sierra, Aeropuerto Internacional de Viru Viru.

IV.1.1.2 Colombia

Aplicación del Trato nacional al Turista Andino (Decisión 503)

El caso de Colombia es similar al de Bolivia ya que su normativa interna no dispone diferenciación entre extranjeros y nacionales para el ingreso a sus zonas turísticas⁶⁴. En este sentido, no se ha identificado dificultades en la aplicación directa del trato nacional al turista andino.

No obstante, para efectos de control migratorio se restringe la definición comunitaria de Turista Andino al asimilarla a la de visitante turista con el único propósito de desarrollar actividades de descanso y esparcimiento⁶⁵. Asimismo, se ha podido identificar dificultades generadas por el desconocimiento de la conceptualización jurídica del término 'Turista Andino' para efectos de control migratorio⁶⁶.

Reconocimiento de la cédula o documento nacional de identificación (Decisión 503)

En Colombia se aplica la Decisión 503 en lo relacionado con el reconocimiento del documento nacional de identificación de los ciudadanos andinos para efectos de control migratorio. No se requiere visa para ingresar en calidad de turista andino⁶⁷. Sin embargo, se ha identificado un desconocimiento de los ciudadanos andinos sobre la utilidad de su cédula o documento nacional de identificación para trámites adicionales al control migratorio.

61 Fuente: entrevistas.

62 Acta Final de la Cuarta Reunión del Comité de Frontera Perú-Bolivia, celebrada en Puno los días 28 y 29 de octubre de 2010. Página. 21.

63 Es preciso destacar que de las entrevistas realizadas en Bolivia a autoridades migratorias se logró obtener información sobre la próxima implementación las ventanillas únicas de la CAN en el Aeropuerto 'El Alto' de La Paz.

64 En conformidad con las entrevistas realizadas en el Viceministerio de Turismo y el trabajo de gabinete.

65 Esta información tendría su origen en el Art. 56 del Decreto Supremo N° 24423: 'Considérase visitante al extranjero que pretenda ingresar al país sin ánimo de establecerse en el territorio nacional, con el fin de realizar las actividades de conformidad con la siguiente clasificación: 56.1 Visitante Turista. Para ejercer actividades de descanso o esparcimiento, hasta por el término de noventa (90) días calendario prorrogable hasta por noventa (90) días más dentro del mismo año calendario'.

66 Esta información ha podido ser relevada a partir de la técnica de la observación en el lugar.

67 Conforme a la información relevada de las entrevistas realizadas a autoridades migratorias, encuestas a ciudadanos andinos, observación en el lugar y revisión de la normativa interna.

Por su parte, persisten empresas privadas que desconocen la existencia de este derecho comunitario del turista andino, tal como se pudo comprobar en las entrevistas realizadas a varios ciudadanos andinos perjudicados por la exigencia de la presentación del pasaporte como único documento de identidad válido para el cambio de divisas.

Uso de la Tarjeta Andina de Migración (Decisión 397)

La Decisión 397 y la Resolución 527 de la CAN disponen a la TAM como el único documento administrativo de control migratorio exigible para la circulación intracomunitaria de los ciudadanos andinos en su calidad de turistas andinos, normas que por lo general son conocidas y aplicadas por las autoridades migratorias colombianas. Asimismo, el formato de la TAM expedido por Colombia cumple con la información requerida comunitariamente y su división en dos partes conforme lo dispuesto por la normativa andina.

No obstante, la constatación de la fecha de ingreso al país y tiempo autorizado de permanencia no está estandarizada con la entrega a todo viajero de la segunda parte de la TAM expedida por Colombia, información que ha podido ser relevada de las entrevistas llevadas a cabo y la observación en el lugar. Al respecto, la falta de entrega de la segunda parte del formato de la TAM al turista andino estaría contraviniendo la normativa andina y podría generarle al ciudadano andino dificultades en su circulación y uso de su documento nacional de identidad para fines distintos al de control migratorio.

Implementación de las Ventanillas Especiales de la CAN en aeropuertos internacionales (Decisión 526)

No obstante la existencia de esta norma y su importancia para la efectiva vigencia de los derechos de los ciudadanos andinos, aún no se ha implementado ninguna Ventanilla Única de la CAN en aeropuertos internacionales de Colombia. Cabe recordar que la Decisión 526 origina el deber de implementar dichas Ventanillas inicialmente en los siguientes aeropuertos: en Bogotá, Aeropuerto El Dorado; en Cartagena, Aeropuerto Rafael Núñez; en Medellín, Aeropuerto José María Córdova; y en Cali, Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón. Al respecto, es preciso destacar el anuncio por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) de la próxima implementación de Ventanillas Especiales de la CAN en el aeropuerto El Dorado, durante el taller llevado a cabo en Bogotá en el marco del Proyecto Subregional Andino OIM-SGCAN (marzo 2011).

IV.1.1.3 Ecuador

Aplicación del Trato nacional al Turista Andino (Decisión 503)

La normativa nacional de Ecuador realiza una diferenciación entre turistas extranjeros y turistas nacionales con la finalidad de otorgar mayores beneficios a estos últimos. De la información relevada⁶⁸ hasta la fecha no se aplica plenamente el principio de trato nacional al turista andino dispuesto por la Decisión 503. A modo de ejemplo, en Ecuador no se aplica el Principio de Trato Nacional al Turista Andino en áreas naturales protegidas como las Islas Galápagos. Al respecto, existe una tabla de precios diferenciada entre turistas nacionales y extranjeros residentes en el Ecuador, y extranjeros no residentes en el país así como a turistas andinos, a los cuales se les cobra la tarifa de turistas extranjeros no residentes en el país.

⁶⁸ Fuente: entrevistas a autoridades y observación en el lugar.

Reconocimiento de la cédula nacional de identificación (Decisión 503)

En Ecuador se aplica la Decisión 503 en lo relacionado con el reconocimiento del documento nacional de identificación de los ciudadanos andinos para efectos de control migratorio. No se requiere visa para ingresar en calidad de turista andino⁶⁹. En este sentido, no se ha identificado dificultades en la operatividad de la normativa comunitaria andina en lo que implica acciones nacionales.

Uso de la Tarjeta Andina de Migración (Decisión 397)

En conformidad con lo dispuesto por la Decisión 397 y Resolución 527 de la Comunidad Andina, el formato de la TAM expedido por Ecuador cumple con la información requerida comunitariamente y su división en dos partes. No obstante, no se utiliza la TAM como único documento administrativo de control migratorio en la circulación intracomunitaria de los ciudadanos andinos en calidad de turistas, conforme lo dispone expresamente el Art. 4 de la Decisión 503:

En el momento del ingreso de las personas comprendidas en el artículo 1 en calidad de turistas, las autoridades migratorias del País Miembro receptor, al determinar las condiciones del mismo, exigirán la presentación de la Tarjeta Andina de Migración (TAM) como único documento administrativo establecido en la normativa comunitaria.

Sin embargo, a los ciudadanos andinos de nacionalidad colombiana se les exige, además, el certificado judicial sin apostillar para su ingreso a territorio ecuatoriano. Al respecto, el 17 de febrero de 2011, mediante Decreto Ejecutivo número 667, se dispuso eliminar el término “debidamente legalizado” (apostillado) del Art. 1 del Decreto Ejecutivo 1471 (2008), por medio del cual se exige la presentación de certificado judicial a los ciudadanos andinos de nacionalidad colombiana.

Adicionalmente, en el marco de la XV Reunión de la Comisión de Vecindad e Integración Colombo-Ecuatoriana, celebrada en septiembre de 2011, ambos Cancilleres acordaron firmar un convenio para intercambio de información migratoria que permita obviar el requisito del certificado de antecedentes judiciales que actualmente solicita Ecuador a ciudadanos andinos de nacionalidad colombiana.

Por otro lado, se ha identificado que el diseño de la TAM difiere dependiendo de la entidad que la otorga. A modo de ejemplo, las empresas aéreas manejan un modelo de TAM distinta a la que se otorga en los controles terrestres. Por este motivo, las autoridades migratorias han sugerido la uniformización del formato de la TAM expedido por los cuatro Países Miembros y a nivel nacional. Particularmente, se ha sugerido que en toda TAM figure el símbolo andino.

Implementación de las Ventanillas Especiales de la CAN en aeropuertos internacionales (Decisión 526)

En el año 2011, Ecuador se convirtió en el primer País Miembro en instalar en el aeropuerto ‘Mariscal Sucre’ de Quito las Ventanillas Especiales de la CAN, quedando únicamente pendiente la instalación de estas Ventanillas Especiales en el aeropuerto ‘José Joaquín de Olmedo’ de Guayaquil conforme lo dispone la Decisión 526.

69 Conforme a la información relevada de las entrevistas realizadas a autoridades migratorias, encuestas a ciudadanos andinos, observación en el lugar y revisión de la normativa interna.

IV. 1.1.4 Perú

Aplicación del Trato nacional al Turista Andino (Decisión 503)

La normativa nacional de Perú diferencia entre turistas extranjeros y turistas nacionales con la finalidad de otorgar mayores beneficios a estos últimos. De la información relevada⁷⁰ hasta la fecha no se aplica plenamente el principio de trato nacional al turista andino dispuesto por la Decisión 503 de la CAN. Sin embargo, la aplicación directa del principio de trato nacional al turista andino ya ha sido iniciada por la Dirección Regional de Cultura de Cusco, del Ministerio de Cultura, al emitir un memorando disponiendo el trato nacional al turista andino en el cobro de la tarifa de ingreso a la Ciudadela de Machu Picchu, beneficio del cual gozan actualmente los ciudadanos andinos. Cabe destacar que la aplicación de la Decisión 503 fue llevada a cabo por la autoridad máxima de la Dirección Regional de Cultura de Cusco la cual, en ejercicio de la administración descentralizada de la CAN, aplicó directamente esta norma.

Reconocimiento de la cédula o documento nacional de identificación (Decisión 503)

En Perú se reconoce el documento nacional de identificación a los ciudadanos andinos para efectos de control migratorio y no se requiere visa para ingresar en calidad de turista andino. No obstante, persiste el desconocimiento sobre el uso del documento nacional de identidad de los ciudadanos andinos para cualquier trámite con efecto civil y migratorio, incluyendo trámites judiciales y administrativos. En las entrevistas, se ha podido identificar casos de ciudadanos andinos perjudicados por la persistencia de algunas empresas privadas de exigir la presentación del pasaporte para realizar transacciones con tarjeta de crédito.

Con relación a la difusión de los derechos de los ciudadanos andinos en esta materia, es importante destacar que la Televisión Nacional del Perú (TNP) en el año 2011 ha iniciado la difusión de estos derechos en los espacios destinados a los comerciales. Asimismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de su área de facilitación turística, distribuye en los aeropuertos y controles fronterizos cartillas informativas incluyendo los derechos de los ciudadanos andinos en lo relacionado con la circulación intracomunitaria en su calidad de turistas.

Uso de la Tarjeta Andina de Migración (Decisión 397)

La Decisión 397 y Resolución 527 de la CAN que señalan a la TAM como el único documento administrativo de control migratorio exigible para la circulación intracomunitaria de los ciudadanos andinos, son conocidas y aplicadas por las autoridades migratorias peruanas⁷¹. Asimismo, el formato de la TAM expedido por Perú cumple con la información requerida comunitariamente y su división en dos partes. La segunda parte, conforme lo dispone la normativa andina, es entregada al usuario, quien tiene la obligación de devolverla al salir del país.

Al respecto, no se ha identificado dificultades en la operatividad de la normativa comunitaria andina en lo que implica acciones nacionales. No obstante, si bien se reconoce que la TAM facilita la circulación intracomunitaria de personas, se ha relevado información sobre dificultades de la misma para un control migratorio efectivo⁷². Al respecto, en el marco de la Cuarta Reunión del Comité de Frontera Perú-Bolivia, se acordó que las autoridades de migración elaboren una propuesta de formato único para el control migratorio en ambos países⁷³.

70 Fuente: entrevistas a autoridades y observación en el lugar.

71 Fuente: entrevistas, encuestas, observación en el lugar y trabajo de gabinete.

72 Fuente: entrevistas.

73 Acta Final de la Cuarta Reunión del Comité de Frontera Perú-Bolivia, celebrada en Puno los días 28 y 29 de octubre de 2010. Página, 21.

Implementación de las Ventanillas Especiales de la CAN en aeropuertos internacionales (Decisión 526)

No obstante la vigencia de esta norma, aún no se ha instalado ninguna Ventanilla Única de la CAN en los aeropuertos internacionales de Perú. La referida norma comunitaria dispone instalar las Ventanillas inicialmente en los siguientes aeropuertos: en Lima, Aeropuerto Jorge Chávez; en Cuzco, Aeropuerto Velasco Astete; y en Iquitos, Aeropuerto Francisco Secada Vigneta.

Asimismo, es importante recordar que las normas supranacionales andinas no obligan únicamente a las entidades gubernamentales de los Países Miembros, sino también a todas las empresas privadas que operan en el espacio intracomunitario.

IV.1.2 Acciones operativas binacionales

IV.1.2.1 Zona de Integración Fronteriza boliviano-peruana

Homologación de procedimientos para el control migratorio y construcción de CEBAF (Decisión 502)

Paso Fronterizo Bolivia – Perú: Desaguadero



Foto: Consultoría OIM-SGCAN

Mediante Decisión 502 se definió el establecimiento de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en el marco de la CAN, es decir, la creación de instalaciones para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos con miras a la facilitación de la circulación intracomunitaria. Al respecto, entre Perú y Bolivia se firmó el “Acuerdo Específico Bolivia-Perú para el CEBAF Desaguadero”, y se aprobó el “Reglamento de Organización y Funciones de la Junta de Administradores del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) de Desaguadero” en el año 2005⁷⁴.

74 Publicados en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1196

Se tiene previsto el establecimiento de un CEBAF de sólo un cabezal ubicado en territorio peruano. Al respecto, el estudio de factibilidad para el establecimiento del CEBAF se encuentra concluido y se ha adquirido el terreno adyacente al puente Carancas de Desaguadero por donde transitan vehículos de carga pesada. Conforme a la Declaración de Ilo, se señaló que tanto Bolivia como Perú impulsarían el establecimiento del CEBAF en Desaguadero y, mientras dure la construcción del mismo, se instalarían módulos de atención temporal en el puente Carancas sobre el río Desaguadero.

Con relación al estado actual de la homologación de los procedimientos de control migratorio de ambos Países Miembros en este Paso de Frontera, actualmente la oficina de migraciones de Bolivia no cuenta con un sistema informático. Asimismo, si bien los controles migratorios de ambos Países Miembros atienden los 365 días, no lo hacen las 24 horas del día, sino hasta las 7:00 pm, lo cual, sumado a la diferencia horaria entre ambos países andinos, origina casos de ciudadanos que no llegan a tiempo y se ven obligados a pernoctar en Desaguadero.

Por otro lado, es relevante hacer hincapié que desde el año 2006 existe un Convenio entre los Municipios de Desaguadero de Bolivia y Desaguadero de Perú para la libre circulación de personas. Al respecto, además del libre tránsito de personas en esta jurisdicción sin la utilización del documento nacional de identidad y la TAM, se destaca el uso de una placa binacional para triciclos que son utilizados como uno de los principales medios de transporte en esta jurisdicción de carácter binacional.

Asimismo, es preciso señalar que la relación entre las instituciones homólogas en Desaguadero, como las autoridades políticas, policías y de Migraciones es fluida, compartiendo incluso actividades cívicas como el izamiento de las banderas de ambos países andinos todos los días viernes en el Puente Internacional Desaguadero. También, cabe resaltar la socialización de los CEBAF a través de afiches publicados en la oficina de la Gobernación de Desaguadero (Perú).



Afiche sobre el CEBAF, publicado en la oficina de la Gobernación de Desaguadero (Perú)

Foto: Consultoría OIM-SGCAN

Acciones bilaterales institucionalizadas en las Zonas de Integración Fronteriza de la Comunidad Andina (Decisión 501)

En conformidad con la Decisión 501 de la Comunidad Andina, las normas internas de cada País Miembro de la CAN y los Convenios Bilaterales ratificados entre estos, se ha establecido mecanismos bilaterales sobre la materia. Al respecto, se destacan los siguientes:

- Grupo Técnico Binacional: se creó el 17 de diciembre de 2001 por acuerdo de los Ministros de Relaciones Exteriores y formalmente por intercambio de Notas entre mayo y julio de 2003. Opera en forma de reuniones sin periodicidad fija y librada a la coincidencia de disponibilidad de tiempo de los funcionarios de las Cancillerías que presiden el grupo, cuya composición comprende a representantes del sector público y privado. Su ámbito de acción comprende en el Perú a las regiones Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna; y en Bolivia a los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Pando y Beni.

La reunión de octubre de 2010 se llevó a cabo luego de tres años de inactividad y hasta la fecha no se ha establecido un Plan de Desarrollo para esta Zona de Integración Fronteriza.

- Comité de Frontera: Establecido mediante intercambio de Notas del 14 de diciembre de 1998. Es un Foro bilateral que tiene por objeto promover la facilitación y coordinación fronteriza, mediante la formulación y recomendación de medidas que agilicen el movimiento de personas, vehículos y mercaderías, a través de la frontera común. Su área de influencia comprende a los departamentos de La Paz y Pando de Bolivia como a Tacna, Puno y Madre de Dios del Perú, e incluye los pasos de frontera habilitados entre ambos países.
- Su mecanismo de funcionamiento son las reuniones coordinadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores a través de sus Representantes y Cónsules en funciones en el área. Forman parte del Comité de Frontera los funcionarios encargados de la actividad de frontera y actividades conexas, así como representantes del sector privado.

La cuarta reunión de este Comité de Fronteras se llevó a cabo en octubre de 2010. Las temáticas abordadas en el marco de esta reunión fueron varias, entre las que cabe destacar la migratoria y su especial atención al fortalecimiento de la facilitación del tránsito fronterizo⁷⁵.

- En agosto de 2011, los Cancilleres de ambos Países Miembros firmaron el Reglamento del referido Comité de Frontera, al amparo de la Decisión 501 de la Comunidad Andina. La Declaración de Ilo (octubre de 2010)⁷⁶ tiene la potencialidad de generar un incremento en los flujos de personas, vehículos y mercancías que crucen la frontera, lo cual otorga una especial proyección al Comité de Fronteras⁷⁷.

75 IV Reunión del Comité de Frontera Perú-Bolivia se realizó en Puno, Disponible en: <http://www.rree.gob.pe/portal/boletinInf.nsf/mrealdia/89FB0528BD778FBF052577CF007591BF?OpenDocument> [Consulta: 30 de setiembre de 2011]

76 Declaración de Ilo, Los Presidentes de la República del Perú, Alan García Pérez y del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma emitieron este documento el 19 de octubre de 2010 en la ciudad de Ilo.

77 La Declaración de Ilo también señala que el año 2011 “debe concluirse una propuesta factible de asfaltado de los 314 kilómetros restantes de la carretera Tacna - Colpa - La Paz, con el objetivo de fortalecer la integración peruano-boliviana y para que esta vía se constituya en una importante ruta para el comercio bilateral y de tránsito de personas y vehículos hacia el Océano Pacífico”. Asimismo, esta Declaración señala que se ha tomado la “decisión de iniciar en el curso del primer semestre del año 2011 las gestiones necesarias para el financiamiento y construcción del asfaltado de los 80 kilómetros de la carretera Nareuda - Extrema - San Lorenzo, lo que permitirá vincular a los Departamentos de Pando y Beni en Bolivia con la Región de Madre de Dios y el puerto de Ilo en el Océano Pacífico, constituyéndose en un nuevo eje de interconexión con la carretera interoceánica del Sur”.

IV.1.2.2 Zona de Integración Fronteriza colombo-ecuatoriana

Homologación de procedimientos de control migratorio y construcción de CEBAF (Decisión 502)

Paso Fronterizo Colombia – Ecuador: Rumichaca



Foto: Consultoría OIM-SGCAN

Al respecto, entre Colombia y Ecuador existe un acuerdo para transformar los actuales Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) en un CEBAF yuxtapuesto sobre la base de éstos (en el puente Rumichaca). Los cambios respectivos se encuentran en proceso de concretarse⁷⁸. En primer lugar, se tiene previsto la homologación de procedimientos para luego dar paso al establecimiento del CEBAF. Asimismo, previo al establecimiento del CEBAF, se tiene previsto la ampliación del puente Rumichaca al haber superado la demanda su actual capacidad en infraestructura.

En este marco, se ha logrado identificar la existencia de sistemas informáticos en las dependencias de migraciones correspondientes al Puente Rumichaca, por ambos Países Miembros. En el caso de la dependencia de migraciones colombiana (DAS), se cuenta incluso con lectora de huella digital. Con relación a la homologación de los horarios de atención en conformidad con las necesidades de los respectivos pasos de frontera, previsto por el Art. 13 de la Decisión 502, este se aplica al funcionar las instituciones migratorias de ambos Países Miembros de 6:00a.m a 10:00p.m los 365 días del año.

⁷⁸ Se sugiere ver: http://www.iirsa.org/proyectos/detalle_proyecto.aspx?h=1246&x=9&idioma=ES (Consulta: 30 de Setiembre de 2011).

En el marco de IIRSA y con financiamiento del BID, se encuentra en curso el estudio “Optimización y Facilitación de los Pasos de Frontera Colombia – Ecuador en Rumichaca y San Miguel”, con el objetivo de identificar y proponer alternativas de optimización y facilitación para estos pasos en la construcción de los CEBAF.

Acciones bilaterales institucionalizadas en la Zona de Integración Fronteriza Colombo-Ecuatoriana (Decisión 501)

La Comisión de Vecindad Colombo-Ecuatoriana fue creada en 1989 y se encarga de promover la integración, cooperación y el desarrollo binacional, poniendo énfasis en la Zona de Integración Fronteriza de ambos países andinos⁷⁹. Cabe resaltar que su última reunión se llevó a cabo en setiembre de 2011, luego de cinco años. Asimismo, se destaca la labor de los municipios de Ipiales (Colombia) y Tulcán (Ecuador) hacia la promoción de una Mancomunidad por la integración. Su primer proyecto fue la construcción de una planta común de tratamiento de residuos sólidos que se ejecutó en el marco del proyecto de Cooperación CAN-UE de apoyo a la ‘Cohesión Económica y Social en la Comunidad Andina’ (CESCAN). Este ha sido uno de los principales factores que ha ameritado que la mayor parte de entrevistados en esta ZIF tengan conocimientos sobre la Comunidad Andina. Asimismo, existe un relacionamiento permanente entre pares, como las autoridades migratorias, cónsules, entre otras autoridades de las referidas ciudades fronterizas (Ipiales-Tulcán) de ambos Países Miembros de la CAN.

No obstante los avances identificados, es preciso referir que en el marco de la información relevada ha sido posible identificar el necesario fortalecimiento de las autoridades gubernamentales (en sus distintos niveles) de ambos Países Miembros para la administración descentralizada de la CAN. Asimismo, se ha identificado la necesaria difusión de la normativa comunitaria andina y sus implicancias en los ordenamientos jurídicos internos. En este sentido, se requeriría la aplicación de la Decisión 501 en lo referente a su norma que dispone: ‘Información y capacitación en frontera para funcionarios, prestatarios de servicios complementarios y usuarios, sobre las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y las normas binacionales que regulan el flujo de personas por los pasos de frontera, incluyendo la publicación de manuales y guías, entre otros medios, de información al público’⁸⁰.

79 Sus funciones se centran en la aprobación de los lineamientos de programas de cooperación e integración fronteriza y supervisar y evaluar el cumplimiento de sus objetivos. Las Secretarías Ejecutivas se encargan de la coordinación de las actividades, la elaboración de proyectos de convenios, acuerdos, reglamentos y otros instrumentos bilaterales; la presentación de planes, proyectos y acciones; gestionar la implementación de proyectos concretos con impacto en la ZIF.

80 COMUNIDAD ANDINA. Decisión 501.

IV.1.2.3 Zona de Integración Fronteriza ecuatoriano-peruana

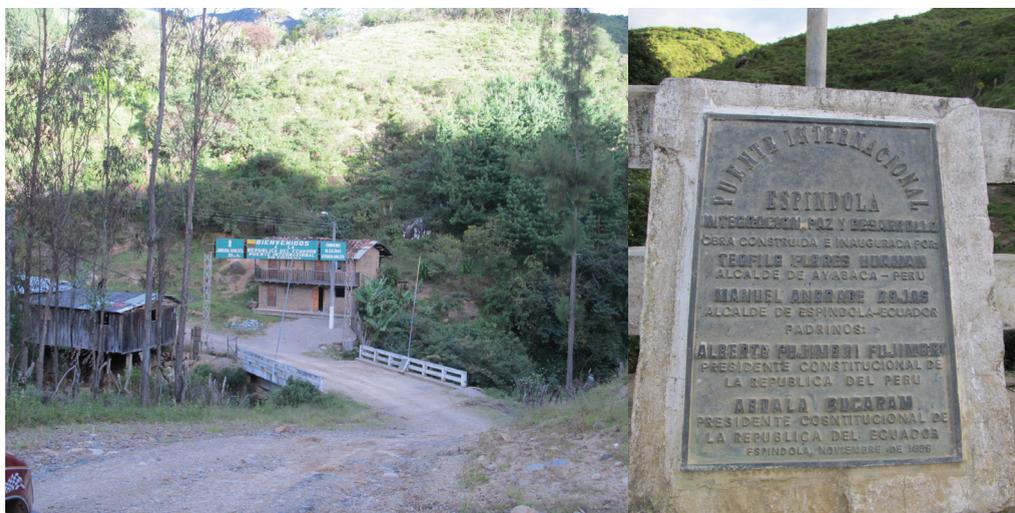
Homologación de procedimientos de control migratorio y construcción de CEBAF (Decisión 502)

Paso fronterizo Ecuador – Perú: Puente Macará-La Tina



Actualmente se viene realizando la ampliación del Puente Internacional Macará-La Tina
Foto: Consultoría OIM-SGCAN

Paso fronterizo Ecuador – Perú: Puente Espíndola



El Puente Internacional Espíndola, ubicado en la parte alta de la cuenca Catamayo-Chira, fue construido por las Municipalidades de Ayabaca (Perú) y el Cantón de Espíndola (Ecuador).

Por este Puente se tiene previsto atravesarse el propuesto Sexto Eje Vial.

Fotos: Consultoría OIM-SGCAN

Al respecto, en el año 2001, Perú y Ecuador suscribieron el “Acuerdo Marco sobre Centros Binacionales de Atención en Frontera Terrestre”⁸¹. A partir de este acuerdo, en el año 2003 Ecuador y Perú celebraron el “Acuerdo Específico del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Huaquillas-Aguas Verdes”, cuya construcción finalizó en abril del 2011 y se encuentra al momento de la publicación del presente estudio pendiente del inicio de funcionamiento.

Asimismo, en esta Zona Integración Fronteriza de la CAN se ha previsto la construcción de los CEBAF Macará (Ecuador) – La Tina (Perú) y el CEBAF Zumba (Ecuador) – La Balsa (Perú). Ambos CEBAF son de un solo cabezal. En el primer caso, el mismo estará ubicado en territorio ecuatoriano y, en el segundo, en territorio peruano. Es preciso también destacar que se encuentran vigentes Convenios de libre tránsito entre localidades próximas a los Puentes Internacionales.

No obstante los avances significativos en esta ZIF de la CAN, es preciso resaltar que está pendiente el reconocimiento oficial del control migratorio de Jimbura. Al respecto, su par de Perú en el Puente Espíndola sí está reconocido oficialmente. En este sentido, se destaca la necesidad que Ecuador y Perú aprueben bilateralmente el Paso de Frontera Espíndola de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 de la Decisión 271 y en su condición de cruce de frontera de interés Subregional. Al respecto, tener en cuenta lo dispuesto por el inciso c) del Art. 6 de la Decisión 501 donde se señala lo siguiente:

En la identificación y delimitación de las ZIF, los Países Miembros tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...) c) Que incorporen, en ambos países, áreas económica y socialmente deprimidas, que requieran de la conjugación de esfuerzos a fin de revertir la situación de atraso y prepararlas para desempeñar un papel activo en los procesos de integración.

Acciones bilaterales institucionalizadas en la Zona de Integración Fronteriza Ecuatoriano-Peruana de la Comunidad Andina (Decisión 501)

En la presente ZIF de la CAN, las acciones bilaterales se encuentran institucionalizadas principalmente en el marco del Acuerdo Amplio Ecuatoriano-Peruano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, firmado el año 1998. Asimismo, en el marco de este Acuerdo, con miras a facilitar los servicios a los flujos turístico y comercial en la frontera, se ha suscrito un Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves.

Al respecto, es preciso resaltar la remisión al Derecho Comunitario Andino de normas contenidas en el ‘Reglamento de Tránsito de Personas y Vehículos Terrestres del Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves’. Este es el caso de la Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportador Internacional por Carretera (Decisión 290 de la CAN). En el marco de este ordenamiento jurídico binacional destacan los siguientes mecanismos creados:

- Comisión de Vecindad: mecanismo de nivel político y representativo para impulsar, apoyar y coordinar los programas, proyectos y actividades que generen acercamiento y comunidad de intereses entre Ecuador y Perú.
- Comité Técnico Binacional: encargados de impulsar acciones de beneficio recíproco y preparar programas y proyectos de interés común para ambos países en los temas de su competencia.
- Comité de Frontera: instancia binacional ejecutiva presidida por los Gobernadores de las jurisdicciones correspondientes.

81 Registro Oficial - REGISTRO OFICIAL No. 526, lunes, 4 de Marzo del 2002.

Asimismo, se creó el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, cuyos Capítulos correspondientes requieren ser ubicados en la propia Zona de Integración Fronteriza. Al respecto, el Capítulo Ecuatoriano se encuentra ubicado en la referida ZIF. No obstante, el Capítulo Peruano se encuentra ubicado en Lima.

En el marco del Plan Binacional, el Proyecto Fortalecimiento de la Gestión Integral de la Cuenca Binacional Catamayo-Chira, luego de diez (10) años de operaciones, culminará al finalizar el año 2011.

Asimismo, en el marco de la institucionalidad binacional en esta ZIF, se ha implementado la Vitrina Turística Binacional: Loja – Piura, a partir de la cual se promueve la homologación de cobros para los nacionales de Ecuador y Perú en los hoteles de ambas jurisdicciones, intercambios comerciales y de servicios varios, entre otras actividades que fortalecen el proceso de integración binacional entre ambos países andinos.

No obstante los avances identificados, también se ha observado un limitado conocimiento de la normativa andina por parte de los Comités de Frontera y otras autoridades de la ZIF, debido entre otros factores a la:

- Ausencia de capacitación en la materia a las autoridades que conforman el Comité de Frontera y otras autoridades afines;
- Insuficiente coordinación con los entes centrales que generan y aprueban las normas andinas;

Asimismo, de acuerdo a la información recabada, existe una incipiente difusión de los parámetros que rigen la normativa andina en la Zona de Integración Fronteriza Ecuatoriano-Peruana en materia migratoria. En este sentido, se requeriría la aplicación de Decisión 501 en lo referente a su norma que dispone: ‘Información y capacitación en frontera para funcionarios, prestatarios de servicios complementarios y usuarios, sobre las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y las normas binacionales que regulan el flujo de personas por los pasos de frontera, incluyendo la publicación de manuales y guías, entre otros medios, de información al público’⁸².

Es preciso destacar la necesidad que los mecanismos binacionales de las ZIF se lleven a cabo en la propia zona con miras a la visibilidad de la realidad que se experimenta en esta jurisdicción. A modo de ejemplo, el Capítulo Peruano del Plan Binacional Perú-Ecuador, de similar forma que el Capítulo Ecuatoriano, debería de estar ubicado en la ZIF Ecuatoriano-Peruana.

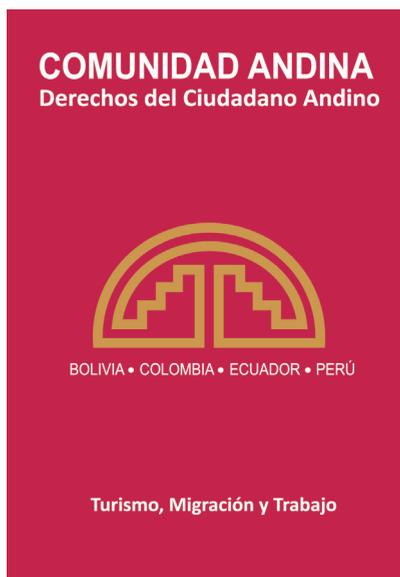
IV.1.3 Acciones operativas comunitarias

Con relación a las acciones comunitarias que se requieren para la operatividad de la normativa andina relacionada con la facilitación de la circulación y control migratorio en el espacio intracomunitario, se ha identificado prioritariamente los avances en el trato nacional al turista andino y el uso de la TAM como fuente de estadísticas.

Aplicación del Trato nacional al Turista Andino (Decisión 503)

Para la efectiva aplicación de trato nacional al turista andino se requiere acciones comunitarias impulsadas principalmente por la Secretaría General de la CAN y Comités Técnicos especializados competentes. Al respecto, destaca la acción comunitaria de la Secretaría General de la CAN, a partir de convenios celebrados para impulsar la difusión de los derechos de los ciudadanos andinos en materia migratoria. A modo de ejemplo, cabe destacar la elaboración de la Cartilla Informativa Andina en el marco del Proyecto OIM-SGCAN:

82 COMUNIDAD ANDINA. Decisión 501.



Cartilla Informativa Andina sobre los derechos de los ciudadanos andinos realizada a partir del Proyecto OIM-SGCAN

Asimismo, es preciso resaltar la creación del “Día del Turismo Andino”, mediante la Decisión 498 y la implementación de una Página Web destinada a promocionar el turismo en la Subregión: “Rutas turísticas virtuales”⁸³:

Uso de la Tarjeta Andina de Migración como fuente de estadísticas (Decisión 397)

De la información relevada a través de las entrevistas, la TAM está siendo utilizada principalmente como un documento de ingreso y salida que sólo mide el movimiento de personas pero no los flujos migratorios. En este sentido, la información sobre estos flujos migratorios se obtiene principalmente de los censos, de la encuesta de hogares, registros de cancillería y otorgamiento de visas.

Sin embargo, cabe destacar que Perú se encuentra utilizando la TAM como fuente para la elaboración de estadísticas sobre migración. A partir del registro de entradas y salidas cuyo origen es la TAM, el INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática) calcula el número de peruanos en el exterior. Si el ciudadano no ha retornado en un año, entonces se le considera migrante. Estas cifras se contrastan con la información de las encuestas y los censos.

83 Para más información visitar: www.comunidadandina.orh/turismo/home_turismo.htm [Consulta: 30 de setiembre de 2011]

IV.2 IDENTIFICACIÓN DE AVANCES RELACIONADOS CON LA FACILITACIÓN DE LA MIGRACIÓN LABORAL EN EL ESPACIO INTRACOMUNITARIO

Fuente Jurídica: Decisiones 545, 583 y 584.

En el marco del gran objetivo de la Comunidad Andina de alcanzar próximamente la libre circulación y establecimiento de los ciudadanos comunitarios en territorio andino, se ha avanzado en la expedición de normativa vinculada con la facilitación del tránsito de los turistas, como se ha explicado anteriormente, eliminándose los requisitos del visado y el uso del pasaporte. Adicionalmente, se ha dado un paso importante en cuanto al derecho de libre establecimiento de los ciudadanos que se movilicen a otro País Miembro para realizar actividades laborales con un contrato bajo relación de dependencia. Así, la Decisión 545 "Instrumento Andino de Migración Laboral" contiene disposiciones muy importantes que configuran los primeros elementos del ejercicio del futuro derecho que tendrán los ciudadanos de los cuatro Países Miembros al libre establecimiento en territorio comunitario andino.

Luego del relevamiento de la información llevada a cabo, se ha obtenido los indicadores subregionales sobre la aplicación de la normativa andina relacionados con la facilitación de la migración laboral en el espacio intracomunitario, que veremos a continuación.

Uno (1) de cuatro (4) Países Miembros han implementado Oficinas de Migración Laboral y/o el registro del Trabajador Migrante Andino, dispuestos por la Decisión 545⁸⁴



⁸⁴ **Medio de Verificación:** Entrevistas realizadas a representantes de las instituciones competentes: Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (Bolivia), Ministerio de la Protección Social (Colombia), Ministerio de Relaciones Laborales (Ecuador), y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (Perú); y, trabajo de gabinete.

En dos (2) de cuatro (4) Países Miembros se aplica trato nacional al trabajador migrante andino en el porcentaje máximo de contratación de extranjeros⁸⁵



Dos (2) de cuatro (4) de los Países Miembros cuentan con normas internas que facilitan el cambio de calidad migratoria del ciudadano andino sin salir del País Miembro de inmigración⁸⁶



85 **Medio de Verificación:** Entrevistas realizadas a representantes de las instituciones competentes: Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (Bolivia), Ministerio de la Protección Social (Colombia), Ministerio de Relaciones Laborales (Ecuador), y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (Perú); y, a representantes del Consejo Consultivo Laboral Andino en los Países Miembros. Asimismo, trabajo de gabinete.

86 **Medio de Verificación:** Entrevistas realizadas a representantes de las instituciones competentes: Ministerios de Relaciones Exteriores y Direcciones de Migración de los Países Miembros de la Comunidad Andina; y trabajo de gabinete.

IV.2.1 Acciones Operativas Nacionales

IV.2.1.1 Bolivia

Aplicación del Trato nacional al Trabajador Migrante Andino (Decisión 545)

- **Registro y Constancia del Trabajador Migrante Andino - Oficina de Migración Laboral**

Hasta la fecha, Bolivia no ha adoptado las medidas operativas correspondientes para la implementación de la Oficina de Migración Laboral y/o la expedición de la constancia de trabajador migrante andino dispuesta por la Decisión 545 de la CAN. En este sentido, en el marco de su ordenamiento jurídico interno, al trabajador migrante andino se le aplica la normativa dispuesta para los trabajadores extranjeros en general. El procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico boliviano para que los ciudadanos extranjeros puedan laborar con un contrato de trabajo bajo relación de dependencia, es el siguiente:

PASO 1:

Solicitud de Visa⁸⁷ de Objeto Determinado ante cualquier representación consular de Bolivia en el exterior, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Pasaporte válido y legal individualizado
- b) Documentación que acredite el objetivo que se persigue con el ingreso a territorio nacional o contratos de trabajo o de actuación cultural, artística o deportiva en su caso.
- c) Boleto de viaje individualizado expedido por una empresa de transporte, que acredite el retorno al país de origen o el viaje a otro destino claramente especificado.

PASO 2:

En territorio boliviano, la solicitud de visado de contrato laboral ante la Dirección General de Trabajo⁸⁸ del Ministerio de Trabajo, adjuntando copia del depósito de pago por visado (para trabajadores de Países Miembros de la CAN y MERCOSUR el pago es de 50 Bs., 50% del requerido a los demás países⁸⁹).

PASO 3:

Solicitud de permanencia temporal⁹⁰ ante la Administración Departamental correspondiente de la Dirección Nacional de Migración para periodos de hasta un año renovable o ante la Dirección Nacional de Extranjería de la Dirección Nacional de Migración para periodos que sobrepasen un año y se prolonguen hasta dos años renovables. Los documentos adjuntos a la solicitud que se requieren son:

87 'Visa: autorización de admisión de un extranjero a territorio boliviano, escrita en su pasaporte y concedida a través de un Cónsul boliviano acreditado y en su caso del Jefe de la misión diplomática, acreditados en el exterior por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (...) Los extranjeros de países que mantienen con Bolivia convenios que suprimen la visa para viajes interestatales, no están obligados a recabarla para su ingreso a territorio nacional y el tiempo de su permanencia les será señalado de acuerdo al Convenio pertinente, por la autoridad de migración destacada en el puesto internacional de su arribo'. Art. 26 del Decreto Supremo N° 24423 del 29 de noviembre de 1996.

88 Las Direcciones Departamentales o Jefaturas Regionales de Trabajo son las entidades responsables de registrar los contratos visados.

89 RESOLUCION MINISTERIAL N° 0018 DE 29 DE ENERO DE 2004: El Ministerio del Trabajo establece procedimientos y formas en el visado de Contratos Laborales para trabajadores extranjeros, asimismo regula el monto que se debe pagar por este trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Costo del visado de contratos de trabajo de trabajadores extranjeros:

* Para extranjeros de países miembros de la Comunidad Andina (CAN) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) un costo de Bs. 50;

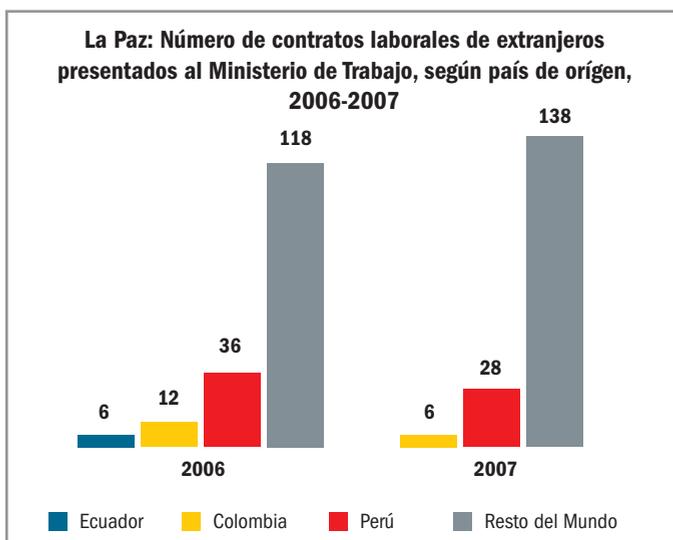
* Para extranjeros de todos los demás países incluidos los ciudadanos de la República de Chile Bs. 100.- o el monto acordado mediante convenios de reciprocidad o el trato similar al que reciban los ciudadanos bolivianos en los referidos países.

90 Decreto Supremo N°24423 del 29 de noviembre de 1996. Art. 33: 'La permanencia temporal comprende una autorización para permanecer en el país hasta un máximo de dos años, renovables. Podrá ser concedida a los extranjeros que habiendo ingresado legalmente al territorio nacional así lo soliciten'.

- Pasaporte o documento similar válido, en el que deberá constar la visa que le ha sido otorgada y la legalidad de su permanencia en el país.
- Certificado Médico extendido por las autoridades departamentales de salud, el que debe incluir resultados del análisis de Elisa.
- Certificado de Domicilio y de Buena Conducta expedido por la autoridad policial correspondiente.
- Visado del contrato laboral por el Ministerio de Trabajo⁹¹.

Las Direcciones Departamentales o Jefaturas Regionales son las responsables de llevar un archivo de los contratos de trabajo visados con todos sus antecedentes (copia del contrato, depósito bancario e informe del inspector). Asimismo, se encargan de remitir mensualmente un reporte de todos los contratos visados a la Dirección General del Trabajo. Fuente: Art. 5 de la Resolución Ministerial N°0018 de 29 de enero de 2004.

Contratos Laborales de extranjeros



Fuente: Ministerio de Trabajo – Observatorio Laboral

Elaborado: SGCAN-Estadísticas

En este sentido, se aplica al Trabajador Migrante Andino el mismo trato que a un trabajador extranjero en el procedimiento de registro y visado de su contrato de trabajo en condición de dependiente ante las Jefaturas Departamentales de Trabajo (Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social). Al no existir un Registro del Trabajador Migrante Andino conforme lo dispone la Decisión 545, no se expide la constancia de Trabajador Migrante Andino para efectos de facilitar la obtención de la visa correspondiente. Asimismo, no se ha implementado la Oficina de Migración Laboral o delegado sus funciones en otra dependencia existente.

- **Cambio de calidad migratoria del Ciudadano Andino en respuesta a una oferta de empleo**

El Decreto Supremo N° 24423 (1996) que regula el Régimen Legal de Migración, dispone la posibilidad de optar por la Permanencia Temporal (autorización para permanecer en el país hasta un máximo de dos años renovables) a los extranjeros que, habiendo ingresado regularmente a territorio boliviano, así lo soliciten⁹².

⁹¹ Art. 3 del Decreto Supremo N°26877 del 21 de diciembre de 2002, a través del cual se anula el Camet Laboral para Extranjeros.

⁹² Decreto Supremo N° 24423. Art. 33.

No obstante, mediante Resolución Biministerial (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y Ministerio de Gobierno) N°1/2007, vigente desde el 01 de septiembre de 2007, se dispuso la prohibición de cambio de estatuto migratorio durante su permanencia en territorio nacional al extranjero que hubiera ingresado en calidad de 'turista'. Para tal efecto, mediante la misma Resolución, se dispuso la distribución informática a todos los consulados y embajadas de Bolivia en el mundo de un modelo de declaración jurada del solicitante de visa que contiene una nota destacada sobre esta prohibición.

Al respecto, la referida prohibición general contenida en la citada Resolución Biministerial (que data del año 2007) tendría que interpretarse en conformidad con los Convenios Internacionales de carácter Bilateral y/o Multilateral vigentes en la materia para Bolivia. En el caso de la Comunidad Andina, la Decisión 545 (Art. 20), que data del año 2003, contiene el compromiso expreso de los Países Miembros de no adoptar nuevas medidas que restrinjan el derecho a la circulación y permanencia para los trabajadores migrantes andinos. Por consiguiente, la Resolución Biministerial en cuestión, por el principio de la primacía de la normativa comunitaria andina, no podría aplicarse a los Trabajadores Migrantes Andinos.

Asimismo, a fin de instrumentar la circulación y permanencia de los ciudadanos andinos con fines laborales bajo relación de dependencia en territorio de los Países Miembros dispuesta por la referida Decisión 545⁹³, se estableció un programa de liberalización conforme al cual se dispuso expresamente que a más tardar el 31 de diciembre de 2005:

Los trabajadores andinos con desplazamiento individual que ingresen a otro País Miembro en respuesta a una oferta de empleo, podrán realizar los trámites para el cambio de su estado o calidad migratoria ante los organismos nacionales competentes del País de Inmigración, sin necesidad de salir de dicho país, siempre y cuando sean contratados formalmente antes de los 180 días calendario y cumplan con el registro ante la Oficina de Migración Laboral del País de Inmigración.

En este sentido, y en aplicación del principio de la primacía del Derecho Comunitario Andino, se tendría que cumplido el procedimiento de solicitud de registro del contrato laboral ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, resulta viable la solicitud de cambio de calidad migratoria del ciudadano andino que tenga suscrito un contrato de trabajo en territorio boliviano.

- **Aplicación del Trato nacional al Trabajador Migrante Andino para el cálculo de proporción en la contratación de trabajadores extranjeros.**

La Ley General del Trabajo de Bolivia señala en su Art. 3 que en ninguna empresa o establecimiento el número de trabajadores extranjeros podrá exceder del 15% del total y comprenderá exclusivamente a técnicos. Al respecto, la Decisión 545 de la CAN, en el marco de su programa de liberalización de circulación intracomunitaria de personas, dispuso expresamente que a más tardar el 31 de diciembre de 2003:

Los Países Miembros que contemplen en sus legislaciones nacionales normas que establezcan una determinada proporción para la contratación de trabajadores extranjeros por empresa, regiones geográficas o ramas de actividad, tanto en lo referente al número de trabajadores como en el monto de remuneraciones, deberán considerar a los trabajadores migrantes andinos como nacionales para el cálculo de dichas proporciones.

93 Decisión 545. Art. 21.

Por consiguiente, en el marco del Derecho Comunitario Andino, el Art. 3 de la Ley General de Trabajo no podría ser aplicable al Trabajador Migrante Andino al colisionar frontalmente con lo dispuesto por la Decisión 545 de la CAN y el otorgamiento del trato nacional para dicho Trabajador.

Conservación de los derechos adquiridos en seguridad social (Decisión 583)

La Constitución de 2009 señala en el artículo 45 que todas y todos los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social. Asimismo, se señala que el Estado garantiza el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo. Si bien el enunciado sólo se refiere a los bolivianos como titulares de este derecho, la interpretación de la norma constitucional conforme a la norma comunitaria y el derecho internacional de los derechos humanos, nos lleva a afirmar que en el ordenamiento boliviano los trabajadores migrantes intracomunitarios y sus familias también gozarían del mismo beneficio⁹⁴.

Reconocimiento de derechos relativos a la seguridad y salud en el trabajo en el marco de la Comunidad Andina (Decisión 584)

- **Prevención de riesgos derivados del trabajo**

En el ordenamiento boliviano la norma que regula temas vinculados con la salud y seguridad ocupacional es la Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar (Ley N° 16998 del 2 de Agosto de 1979). La normativa en mención señala en su artículo 30 que toda empresa tiene la obligación de constituir uno o más Comités Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar. Asimismo, se indica que los Comités Mixtos estarán conformados por representantes de los empleadores y de los trabajadores. En ese sentido, la normativa, aunque previa a la Decisión 584 del año 2004, recoge o se adecua a la misma, ya que aquella también recoge la figura de los Comités Bipartitos.

Por otra parte, en relación a los requisitos mínimos que debe recoger la legislación nacional sobre la materia, la normativa nacional boliviana prevé los niveles de seguridad que deben cumplirse en determinadas actividades. Por ejemplo, se señala los requisitos contra incendios (artículos 89-95) o los cuidados para la manipulación y transporte de sustancias peligrosas (artículo 278-396), para trabajos en lugares subterráneos (artículos 74-76), entre otros. De otro lado, de acuerdo a la legislación, también se prevé un sistema de sanciones por el incumplimiento de las medidas de seguridad laborales (artículos 53-57).

De otro lado, la normativa boliviana prevé en el artículo 38 la exigencia a las empresas de constituir en sus centros de trabajo Servicios Preventivos de Medicina del trabajo y un Departamento de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar. En ese sentido, se estaría cumpliendo con la exigencia de la Decisión 584 de que la legislación incorpore estos elementos en las normas nacionales.

- Prohibición de contratación de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas

En Bolivia, el texto constitucional en el artículo 61. II prohíbe el trabajo forzado y la explotación de los niños y adolescentes, pero no prohíbe el mismo de manera absoluta. De acuerdo con el Código del Niño y el Adolescente, el trabajo de menores de 14 años se encuentra prohibido dentro del propio ordenamiento boliviano. Es decir, se admite que el adolescente trabaje siempre que cuente con un permiso para ello.

94 Para mayor información se sugiere revisar la Ley N° 065 del 10 de diciembre de 2010

No obstante lo anterior, existen algunas actividades que el ordenamiento boliviano considera peligrosas, insalubres que atentan contra la dignidad de las personas y sobre las que existe una prohibición de contratación de adolescentes (artículo 133). En ese sentido, el artículo 134 del Código del niño y el adolescente de Bolivia plantea lo siguiente:

1. El transporte, carga y descarga de pesos desproporcionados a la capacidad física;
2. Los realizados en canteras, subterráneos, bocaminas y en lugares que representen riesgo;
3. La carga y descarga con el empleo de grúas, cabrias o cargadores mecánicos y eléctricos;
4. El trabajo como maquinistas, fogoneros u otras actividades similares;
5. El fumigado con herbicidas, insecticidas o manejo de sustancias que perjudiquen el normal desarrollo físico o mental;
6. El manejo de correas o cintas transmisoras en movimiento;
7. El trabajo con sierras circulares y otras máquinas de gran velocidad;
8. La fundición de metales y la fusión o el sopleo bucal de vidrios;
9. El transporte de materias incandescentes;
10. Trabajos realizados en frontera que ponen en riesgo su integridad;
11. Los realizados en locales de destilación de alcoholes, fermentación de productos para la elaboración de bebidas alcohólicas o mezcla de licores;
12. La fabricación de albayalde, minio u otras materias colorantes tóxicas, así como el manipuleo de pinturas, esmaltes o barnices que tengan sales de plomo o arsénico;
13. El trabajo en fábricas, talleres o locales donde se manipula, elabora o depositen explosivos, materiales inflamables o cáusticos;
14. Los lugares donde habitualmente hayan desprendimientos de polvos, gases, vahos o vapores irritantes y otros tóxicos;
15. Los sitios de altas temperaturas o excesivamente bajas, húmedos o con poca ventilación;
16. El trabajo en actividades de recolección de algodón, castaña y zafra de caña; y,
17. En general las actividades que crean riesgo para la vida, salud, integridad física y mental.

Al respecto, el Ministerio de Trabajo es el encargado de hacer seguimiento al cumplimiento de estas medidas. En concreto, las Jefaturas Departamentales de Trabajo, que a la vez coordinan con la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional del Viceministerio de Trabajo y Previsión Social. Igualmente, la Unidad de Derechos Fundamentales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social tiene como tarea asignada “contribuir a la erradicación progresiva de las peores formas del trabajo infantil, trabajo forzoso y otras formas análogas y velar por el cumplimiento de la normativa laboral en relación al adolescente trabajador”⁹⁵.

IV.2.1.2 Colombia

Aplicación del Trato nacional al Trabajador Migrante Andino (Decisión 545)

- **Registro y constancia de Trabajador Migrante Andino - Oficina de Migración Laboral**

Hasta la fecha, Colombia no ha adoptado las acciones operativas correspondientes para la implementación de la Oficina de Migración Laboral y/o la expedición de la Constancia de Trabajador Migrante Andino, dispuesta por la Decisión 545. En este sentido, en el marco de su ordenamiento jurídico interno, al trabajador migrante andino se le aplica la normativa dispuesta para los trabajadores extranjeros.

95 Decreto Supremo N° 29894, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009; Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, disponible en: <http://www.mintrabajo.gob.bo> [Consulta: 30 de setiembre de 2011]

El procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico colombiano⁹⁶ para que ciudadanos extranjeros puedan laborar en condición de dependencia, es el siguiente:

PASO 1

Solicitud de Visa Temporal Trabajador⁹⁷, avalada por el contratante, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o la Oficina Consular correspondiente, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Pasaporte o documento de viaje vigente en buen estado, con mínimo dos páginas en blanco.
- Contrato de trabajo diligenciado, firmado y autenticado por las partes ante notario o Cónsul colombiano.
- Certificado de existencia y representación legal o documento válido que acredite la personería jurídica del contratante, según el caso.
- Acreditación de idoneidad⁹⁸: (i) en el caso ejercer una profesión regulada⁹⁹: mediante el permiso correspondiente, licencia o permiso provisional para desempeñar en Colombia la profesión respectiva, otorgado por la autoridad competente, según corresponda; (ii) en el caso de ejercer profesión o actividad no regulada¹⁰⁰: aportar el título profesional legalizado o apostillado y/o convalidación del título profesional ante el Ministerio de Educación de Colombia, según el caso¹⁰¹; (iii) para otros cargos: carta de la entidad contratante o empleador responsable certificando idoneidad con base a la experiencia en el oficio o actividad a desarrollar en Colombia.

PASO 2

En los casos que la vigencia de la visa otorgada sea superior a tres (3) meses, obtención de Cédula de Extranjería con la inscripción en el registro de extranjeros que se lleva en la Subdirección de Extranjería o en las Direcciones Seccionales y Puestos Operativos del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes contados a partir de su ingreso al país o de la fecha de expedición de la visa si esta se obtuvo dentro del territorio nacional¹⁰².

• **Cambio de calidad migratoria del ciudadano andino en respuesta a una oferta de empleo**

El Decreto 4000/04 (2004) que regula los requisitos para el otorgamiento de cada una de las clases y categorías de visas, dispone que la primera Visa Temporal Trabajador sea tramitada siempre en los Consulados de Colombia en el exterior¹⁰³. No obstante, el propio Decreto dispone expresamente en

96 Decreto 4000/04 (2004), modificado por el Decreto 2622 de 2009, por el cual se dictan disposiciones sobre la expedición de visas, control de extranjeros y se dictan otras disposiciones en materia de migración.

97 Artículo 32. La Visa Temporal Trabajador podrá otorgarse hasta por el término de dos (2) años, para múltiples entradas.

98 Artículo 85. El trabajador extranjero debe ejercer la profesión, oficio, actividad u ocupación autorizada en la visa para el empleador o contratante que avaló su solicitud. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá efectuar su cambio o autorizar el ejercicio de otra profesión, oficio, actividad u ocupación, previo cumplimiento de las condiciones correspondientes. Dicho cambio deberá ser comunicado por el extranjero personalmente al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, dentro de los quince (15) días calendario siguiente al mismo.

99 En los casos de profesiones o actividades reguladas, la ocupación que se indique en la visa siempre debe ser estrictamente la que el extranjero acreditó. Para poder desempeñar una profesión regulada, en todos los casos el extranjero debe cursar trámites de convalidación u homologación de títulos ante las instancias que correspondan y obtener licencias o permisos concedidos por los respectivos Consejos Profesionales o autoridades competentes, según corresponda, que autorizan ejercerlas en Colombia. Para autorizar el ejercicio de una ocupación regulada, el extranjero deberá acreditar los mismos documentos y condiciones que se exigen a los nacionales colombianos. El permiso provisional o licencia para ejercer en Colombia una profesión regulada se tramitan ante el respectivo Consejo Profesional, Ministerio de Agricultura, Ministerio de la Protección Social u otra autoridad que regule profesiones, según corresponda por competencia. Art. 23 del Reglamento. Asimismo, ver Art. 116 del Decreto.

100 Profesión no regulada es el conjunto de actividades profesionales que pueden ser desarrolladas por una persona natural y que son entendidas como un todo por un uso social, costumbre o cualquier elemento o vínculo similar sin que exista mención alguna en el ordenamiento jurídico colombiano que suponga regulación de la misma o requisito de acceso ya sea formativo o puramente profesional.

101 Cuando no se tenga certeza sobre la existencia de algún tipo de regulación respecto del ejercicio de una profesión o actividad que realizará el ciudadano extranjero en Colombia, deberá acompañar certificado de la autoridad o Consejo Profesional competente indicando que las funciones que desempeñará el extranjero no requieren de un permiso o licencia.

102 Art. 74.

103 Art. 29.

su Art. 1 que las disposiciones que contiene son adoptadas sin perjuicio de los tratados vigentes para Colombia.

La Decisión 545 otorga expresamente al ciudadano andino la facultad de cambiar su calidad migratoria en los Países Miembros de la CAN a los cuales ingrese en respuesta a una oferta de empleo. Por lo tanto, el Art. 29 del Decreto 4000/04, en aplicación de la primacía de la normativa comunitaria, no le sería aplicable.

- **Aplicación del Trato nacional al Trabajador Migrante Andino para el cálculo de proporción en la contratación de trabajadores extranjeros**

El año 2010 Colombia aprobó la Ley 1429: “Formalización y Generación de Empleo”, a través de la cual se derogó entre otros, los artículos 74 y 75 del Código Sustantivo de Trabajo relacionados con la Proporcionalidad entre trabajadores nacionales y extranjeros. A través de ella, el requisito de solicitar previamente un certificado de proporcionalidad que tuviera en cuenta los límites máximos de contratación de extranjeros quedó derogado.

Por consiguiente, con la adopción de la mencionada ley, Colombia no tendría mayor dificultad para garantizar la aplicación del trato nacional al trabajador migrante andino frente al cálculo de proporción en la contratación de trabajadores extranjeros¹⁰⁴.

Conservación de derechos adquiridos en seguridad social (Decisión 583)

En Colombia, el artículo 48 de la Constitución de 1991 señala que la Seguridad Social establece que es un servicio público de carácter obligatorio que “se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado”. Conforme a la Ley N° 100, en el ordenamiento colombiano, el Sistema de Seguridad Social en el tema de pensiones es dirigido por el Ministerio de Protección Social.

Dentro de este marco, se reconoce la existencia de un sistema de Pensiones que se encarga de reconocer y abonar las pensiones correspondientes a Vejez o Jubilación, Invalidez y Supervivientes. Este está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes: (a) Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y es administrado por el ISS (empresa estatal); (b) Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (privado o AFP).

Ahora bien, en ambos casos no existen limitaciones para el acceso de los extranjeros a la seguridad social en materia de pensiones. En relación con los aportes del extranjero al sistema de pensiones en Colombia, la legislación establece algunos criterios que permiten protegerlos. En efecto, estos no se pierden. En concreto, si el extranjero no cumple con los requisitos de la Ley 100 de 1993 para acceder a una pensión, se puede optar por solicitar la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos previstas en los artículos 37, 45, 49, 66, 72 y 78 de la Ley 100 de 1993.

Al respecto, si el afiliado al momento de salir del país no cumple con el requisito de la edad para solicitar la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos, este debe esperar a cumplir las edades requeridas para solicitarla. De otro lado, es relevante resaltar el hecho que en materia migratoria, el ISS ofrece a los colombianos que viven en el exterior la oportunidad de efectuar un aporte mensual para obtener la prestación pensional.

Ahora bien, la Ley 100 también señala que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) cumplen la función de afiliación y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones. En concreto, constituyen el núcleo

¹⁰⁴ Ello ha sido también corroborado a través de las entrevistas realizadas en el Ministerio de la Protección Social de Colombia y en el taller de socialización realizado en Bogotá.

de gestión básico del Sistema General de Seguridad Social en Salud en la medida que tienen a su cargo la mejora del estado de sus afiliados y garantizan las prestaciones de los servicios de salud.

Al igual que el régimen de pensiones, la protección de la salud se brinda a todas las personas habitantes del territorio nacional sin discriminaciones de ningún orden, ni de edad, sexo, raza, ideologías o nacionalidad.

De acuerdo con la información relevada en la normativa y el sitio web del Ministerio de la Protección Social, se encuentran obligados a afiliarse al sistema de salud el trabajador extranjero que tiene un contrato que se rige por la ley colombiana. Asimismo, de acuerdo a ley, el extranjero y el ciudadano andino puede afiliarse a su cónyuge o compañero(a) permanente y, adicionalmente, a sus hijos o los de su pareja que sean menores de 18 años.

Ninguna de las normas nacionales referidas considera la continuidad de afiliaciones en relación con los países de la CAN conforme lo dispone la Decisión 583. Es preciso entonces avanzar en esa adecuación legislativa nacional. No obstante, un hecho favorable en el camino hacia la adecuación mencionada está constituido por el hecho que se permite que los aportes realizados en Colombia no se pierdan.

Reconocimiento de derechos relativos a la seguridad y salud en el trabajo en el marco de la CAN (Decisión 584)

- **Prevención de riesgos derivados del trabajo**

La ley 100 de 1993, el Decreto 1295 de 1994 y la Ley 776 del 2002 definen cómo opera el Sistema de Riesgos Profesionales en Colombia. De acuerdo con la normativa, el sistema lo conforman: las Administradoras de Riesgos Profesionales públicas y privadas; los empleadores y los trabajadores y las entidades encargadas del control y vigilancia del sistema como Ministerio de Protección Social. En conformidad con el artículo 13 del Decreto 1295, las afiliaciones son obligatorias en el caso de los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. También existen afiliaciones voluntarias para el caso de los trabajadores independientes.

De acuerdo con la Decisión 584, la legislación nacional de un País Miembro debe establecer una serie de procedimientos para la calificación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales. Al respecto, la legislación mencionada prevé en el artículo 24 un sistema de clasificación de riesgos que determina el valor de las cotizaciones que la empresa debe aportar.

Por otra parte, la normativa nacional también cumple con la normativa andina en el sentido que prevé la ejecución de un sistema estadístico de accidentes profesionales. Se indica en el artículo 61 del Decreto, que las empresas y las Administradoras de Riesgos Profesionales deberán llevar las estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

Asimismo, en concordancia con la Decisión 584, el ordenamiento colombiano cuenta con un sistema de aseguramiento de los riesgos profesionales que cubre a la población trabajadora en relación laboral de dependencia o en calidad de independiente, tal como lo prevén las normas que se han mencionado. Igualmente, el artículo 63 del Decreto 1295 establece la figura del Comité paritario de salud ocupacional que se rige por la Resolución 2013 de 1986 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En ese sentido, también se cumple con la Decisión 584 y su reglamento que regula la existencia de los Comités Bipartitos.

El Ministerio de la Protección Social es la entidad que tiene la responsabilidad de hacer seguimiento a la política en materia de riesgos profesionales. Existe un sistema de inspección, vigilancia y control

que vela por el cumplimiento de las normas del sistema general de riesgos profesionales en Colombia. Este está a cargo de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo, dependiente del Viceministerio de Relaciones Laborales. Asimismo, de acuerdo con la legislación nacional, toda entidad administradora de riesgos profesionales está obligada a realizar actividades de prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales en las empresas afiliadas.

En ese sentido, se cumple con los estándares mínimos que establece la norma comunitaria andina.

- **Prohibición de contratación de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas**

En el ordenamiento colombiano, la Constitución establece en el artículo 44 que protegerá a los niños de toda forma de explotación laboral o económica y de trabajos riesgosos. Otros instrumentos que se incorporan como parte del bloque de constitucionalidad son los Convenios 182 (Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación) y 138 de la OIT (Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo) y la Convención de los Derechos del Niño, todos ratificados por Colombia.

En concordancia con ello, el Código de la Infancia y la adolescencia (Ley 1098 de 2006) establece en su artículo 35 que la edad de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local. Igualmente, señala que excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo, el permiso no excederá las catorce (14) horas semanales.

Ahora bien, el ordenamiento colombiano prohíbe el trabajo de los menores de 18 años en actividades riesgosas. Al respecto, ha establecido un listado de las actividades que se definen como tales. En efecto, la Resolución 4448 de 2005 establece un listado sobre ello en sectores como: agricultura, ganadería, caza y silvicultura, pesca, explotación de minas y canteras; industria manufacturera, suministro de electricidad, agua y gas; construcción, transporte y almacenamiento; salud, defensa y trabajos no calificados.

En relación con la Decisión 584 que establece una prohibición de trabajo en actividades riesgosas y peligrosas, la normativa nacional de orden constitucional, legal y reglamentario es conforme a la misma. Incluso, va más allá de la norma comunitaria en la medida que prohíbe de manera absoluta el trabajo de los menores de 15 años.

IV.2.1.3 Ecuador

Aplicación del Trato nacional al Trabajador Migrante Andino (Decisión 545)

- **Registro y constancia de Trabajador Migrante Andino - Oficina de Migración Laboral**

Hasta la fecha, Ecuador no ha adoptado las acciones operativas correspondientes para la implementación de la Oficina de Migración Laboral y/o la expedición de la Constancia de Trabajador Migrante Andino, dispuesta por la Decisión 545. En este sentido, en el marco de su ordenamiento jurídico interno, al trabajador migrante andino se le aplica la normativa dispuesta para los trabajadores extranjeros.

En Ecuador, la Codificación de la Ley de Extranjería establece una distinción de extranjeros entre inmigrantes y no inmigrantes; en ambas categorías se contempla la posibilidad de que el extranjero brinde servicios laborales.

La categoría de Inmigrante en el artículo 10 V, señala que acceden a la misma aquellos extranjeros que buscan ejercer una profesión liberal o una profesión técnica. El inmigrante tiene vocación de permanencia en el territorio ecuatoriano.

Visa de no inmigrante

La categoría de trabajador no inmigrante comprende a los Profesionales de alto nivel técnico, Trabajadores especializados, Presidentes o Gerentes Generales de Compañías, Apoderados Generales, Personas contratadas para prácticas industriales. Una persona con estas características podría adquirir una visa de trabajo para actividades dependientes, independientes o cargos de confianza. Los extranjeros no inmigrantes no podrían pasar más de dos años en territorio ecuatoriano porque las visas para estos individuos tienen este periodo como tope máximo (sin embargo, son renovables).

Esta legislación y reglamentación respectiva son aplicadas, en consecuencia, al trabajador migrante andino que brinda servicios en calidad de dependiente en territorio ecuatoriano. En principio, la empresa o el contratante debe contar con una autorización de la Dirección de Empleo y Recursos Humanos¹⁰⁵. Luego, el extranjero, ya con dicha autorización, tramita la visa correspondiente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Luego de emitida, debe inscribirse en el Registro de Extranjeros de la Dirección Nacional de Extranjería¹⁰⁶.

Para el caso del No Inmigrante, el procedimiento para adquirir la calidad de migrante laboral es el siguiente:

Paso 1

- Solicitud de autorización laboral al Ministerio de Relaciones Laborales
- La Dirección de Empleo y Recursos suscribe la autorización laboral
- El usuario se dirige a la Dirección de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores

Paso 2

- Solicitud de visa hecha por empresa: Carta de solicitud de visa, certificado actualizado del RUC del patrocinador, certificado actualizado del cumplimiento de obligaciones, existencia legal de la compañía patrocinadora, escritura de constitución de la compañía inscrita en el registro mercantil, record policial o pasado judicial (ciudadanos colombianos) y hoja de vida.
- Se otorga la visa 12, IV (conforme a la Ley de Extranjería, artículo 12).
- El migrante se inscribe en el registro de extranjeros de la Dirección Nacional de Extranjería.

Para el caso de la visa no inmigrante para colombianos también se exige el Record Policial o Pasado Judicial, lo que atenta contra el principio de presunción de inocencia e igualdad.

105 De acuerdo con el artículo 548 del Código de Trabajo en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Galápagos es el Subsecretario de Trabajo del Litoral el que ejerce las funciones de la Dirección de Empleo y Recursos Humanos en materia migratoria; y en las Provincias de Cañar, Azuay, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, tales funciones y atribuciones las ejerce el Subdirector de Recursos Humanos del Austro del Ministerio de Trabajo y Empleo en el que conste la autorización favorable de la actividad a desarrollar y que su admisión y/o permanencia en el país, no afecte a la política nacional de empleo y recursos humanos.

106 La Dirección Nacional de Extranjería es una institución adscrita a la Policía Nacional del Ecuador. Este organismo cuenta con una Subdirección en Guayaquil y varias Jefaturas Provinciales a lo largo del territorio nacional. Entre sus competencias están la tramitación y ejecución de arraigos, censos de extranjeros, extensión de certificados de permanencia legal, prórrogas, movimientos migratorios y permisos de salida, entre otros.

De acuerdo con el Reglamento para el control de las actividades laborales de los extranjeros, el Carné Ocupacional es un documento oficial que autoriza a los extranjeros a desarrollar actividades laborales en el Ecuador. Los trabajadores tienen la obligación de conservar dicho Carné durante el desempeño de sus labores en el respectivo lugar de trabajo para exhibirlo cuando las autoridades competentes así lo requieran.

Únicamente en el caso de los profesionales independientes se exige presentar título apostillado o legalizado en un consulado ecuatoriano; es decir, no se necesita convalidar u homologar el título ante las autoridades educativas ecuatorianas. Este beneficio también alcanza a los ciudadanos andinos.

Visa de inmigrante

De acuerdo a la legislación laboral ecuatoriana, el trabajador migrante andino en relación de dependencia podría también solicitar una visa de inmigrante. Es decir, podrá permanecer en territorio ecuatoriano por tiempo indefinido. Para ello, debe presentarse a la Dirección General de Migración, la cual extiende las visas de Inmigrantes. Así, debe solicitar la visa con un contrato de trabajo indefinido y con la autorización del Ministerio de Relaciones laborales.

Paso 1

- Empleador solicita la autorización laboral al Ministerio de Relaciones Laborales
- El peticionario deberá justificar a satisfacción de la Dirección de Empleo y Recursos Humanos la necesidad permanente de utilizar los servicios del extranjero, en razón de su experiencia.
- La Dirección de Empleo suscribe la autorización laboral

Paso 2

- El usuario se dirige a la Dirección General de Migración
- El usuario presenta la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales y contrato de trabajo indefinido
- La Dirección General de Migración extiende la visa de inmigrante

Paso 3

- El inmigrante se inscribe en el Registro de Extranjeros de la Dirección Nacional de Extranjería
- El inmigrante recibe su cédula ecuatoriana

Luego de extendida la visa, el artículo 10 de la Ley de Extranjería señala que los extranjeros inmigrantes podrán desarrollar libremente cualquier actividad laboral, económica o lucrativa lícita, sin que implique cambio de categoría migratoria ni requiera de autorización laboral.

Asimismo, el profesional independiente puede acceder a una visa de inmigrante para lo que necesitará contar con título profesional obtenido en el Ecuador o en el Extranjero legalizado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación¹⁰⁷.

107 Según el Artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría y los estudios se hayan realizado en modalidad presencial. En estos casos no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador. Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente. El 4 de enero del 2011, la SENESCYT oficializó el Acuerdo No. 2011-001, reformado mediante el Acuerdo No. 2011-014 del 2 de marzo del 2011, en los cuales se establecen los procedimientos para el reconocimiento de títulos emitidos en el extranjero.

- **Cambio de calidad migratoria del ciudadano andino en respuesta a una oferta de empleo**

El artículo 21 de la Ley de Extranjería N° 2004-023 (2004) señala que la Dirección General de Extranjería y la Dirección de Asuntos Migratorios, cada una dentro de su ámbito de acción, podrá modificar las calidades o categorías migratorias de los extranjeros que se encuentren en el país, sea cual fuere su calidad o categoría migratoria, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

- **Aplicación del Trato nacional al Trabajador Migrante Andino para el cálculo de proporción en la contratación de trabajadores extranjeros**

En el ordenamiento ecuatoriano, el porcentaje de contratación de los trabajadores extranjeros no debe exceder del 20% del total de trabajadores en una empresa. En aplicación del principio de primacía de la norma comunitaria, el trabajador migrante andino no debe considerarse como parte del porcentaje que establece la norma para la contratación de extranjeros.

Conservación de los derechos adquiridos en seguridad social (Decisión 583)

En Ecuador, la Constitución de 2008 señala en el artículo 55 que la seguridad social es deber del Estado y derecho irrenunciable de todos sus habitantes y se prestará con la participación de los sectores público y privado.

La Ley 2001-55 establece que el Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. El Seguro cubre lo siguiente: a) Enfermedad; b) Maternidad; c) Riesgos del trabajo; d) Vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad; y e) cesantía.

En Ecuador, el Sistema de Pensiones es mixto e integrado por un régimen de solidaridad intergeneracional y otro de capitalización individual dirigido por las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP. En la práctica, solamente opera el componente de solidaridad intergeneracional que lidera el Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social -IESS- debido a una sentencia del Tribunal Constitucional que declaró la inconstitucionalidad de dicho contenido de la ley¹⁰⁸.

De acuerdo con la ley, el IESS administra directamente las funciones de afiliación, recaudación de los aportes y contribuciones al Seguro General Obligatorio y, a través de las direcciones especializadas de cada seguro, administrará las prestaciones que le corresponde otorgar. Además, el IESS incluye al Seguro Social Campesino (SSC), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y el Instituto de Seguridad Social de la Policía (ISSPOL).

En relación al seguro de Salud Familiar e Individual, tienen acceso al mismo el afiliado, el cónyuge o conviviente y los hijos hasta los seis años. En este caso es la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar el órgano ejecutivo encargado en asegurar a los afiliados y jubilados y garantizar la entrega oportuna de las prestaciones de salud y maternidad. Está Dirección también forma parte del IESS.

De acuerdo al Reglamento para compensación de gastos ocasionados por urgencias y emergencias atendidas en unidades de salud ajenas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad social-IESS de 2009, los servicios de salud

108 En el 2002, el Tribunal Constitucional emitió un fallo de inconstitucionalidad en el que señaló que diversos dispositivos afectaban el principio de solidaridad y el de universalidad del sistema de seguridad social consagrados en la norma constitucional ecuatoriana.

en el Ecuador son prestados por las Unidades médico asistenciales del IESS, las Unidades médico-asistenciales ajenas al IESS integrantes de la red externa y las Unidades médico-asistenciales ajenas a la red externa¹⁰⁹.

En el Sistema Ecuatoriano, también se prevé la afiliación voluntaria a la que los migrantes ecuatorianos en el exterior pueden incorporarse. Ellos tienen derecho a la pensión de vejez, invalidez y montepío; y auxilio de funerales, riesgos de Trabajo, Asistencia por enfermedad o maternidad.

En general, todos estos Sistemas de Seguridad Social, conforme a la Decisión 583, deben otorgar prestaciones sanitarias al trabajador migrante andino que continúe aportando en otro País Miembro, con cargo a reembolso por parte de éste. No obstante, no se ha logrado identificar algún procedimiento establecido para la coordinación entre los Sistemas de Seguridad Social de los Países Miembros.

Reconocimiento de derechos relativos a la seguridad y salud en el trabajo en el marco de la CAN (Decisión 584)

- **Prevención de riesgos derivados del trabajo**

La Constitución de Ecuador en el artículo 325, incisos 5 y 6 señala que toda persona tiene derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar, así como derecho a ser reincorporado a sus labores luego de rehabilitarse por un accidente laboral o enfermedad.

Asimismo, en concordancia con la Decisión 584, el Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores señala que en todo centro de trabajo en que laboren más de quince trabajadores deberá organizarse un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores. Igualmente, el reglamento señala que los servicios médicos de empresa se instalan de manera obligatoria en los casos en los que la empresa cuente con cien o más trabajadores, o menos de cien en empresas de riesgo grave - alto riesgo.

Existen otras normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como el reglamento de Seguridad para la Construcción y Obras Públicas; el reglamento de Seguridad del Trabajo contra riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica; el reglamento de Seguridad e Higiene en Trabajos Portuarios; reglamento de Uso y Aplicación de Plaguicidas y pesticidas; reglamento de Prevención de Incendios; entre otros.

En el ordenamiento ecuatoriano también se prevé la existencia y exigibilidad de un seguro que cubra los riesgos del trabajo. De hecho, el artículo 369 establece que el Seguro Universal Obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, cesantía, vejez, invalidez, discapacidad y muerte. Es el Instituto de Seguros Sociales la entidad responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

Dentro de este ámbito, la Resolución N° 741 (Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo) establece lo que es una enfermedad profesional o un accidente como tal. Igualmente, establece los

109 “Unidades médico-asistenciales del IESS: Son los servicios de salud de propiedad del IESS, integrados en sistemas regionales para la atención de los afiliados, jubilados y beneficiarios con derecho, organizados por nivel de complejidad de conformidad con la reglamentación interna del instituto.

Unidades médico-asistenciales ajenas al IESS integrantes de la red externa: Son las unidades prestadoras de servicios de salud y consultorios médicos, de naturaleza pública o privada, legalmente autorizadas y previamente calificadas y contratadas por el instituto para prestar servicios de salud a sus afiliados, jubilados y derechohabientes, que conforman la red externa de servicios de salud del IESS.

Unidades médico-asistenciales ajenas al IESS no integrantes de la red externa: Son las unidades prestadoras de servicios de salud y consultorios médicos, de naturaleza pública o privada, legalmente autorizadas, que no mantienen convenios con el IESS”

criterios para determinar la incapacidad que potencialmente podría sufrir el trabajador. Asimismo, en el ordenamiento ecuatoriano existe un registro de accidentes y enfermedades de origen laboral (Acuerdo Ministerial No. 00166 – del 28 de abril de 2004). En ese sentido, se cumple también con lo establecido en la Decisión 584.

- **Prohibición de contratación de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas**

La Constitución de Ecuador reconoce la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica de los niños y adolescentes. Igualmente, prohíbe el trabajo de menores de quince años y promueve la implementación de las políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. En concreto, se señala que el trabajo de los adolescentes será excepcional y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal.

A la par de ello, Ecuador ha ratificado los Convenios 182 (Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación) y 138 de la OIT (Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo) y la Convención del Niño y el Adolescente, razón por la cual la protección de los derechos de los niños y adolescentes también tienen sustento en estas fuentes.

Por su parte, el artículo 87 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que se prohíbe el trabajo de adolescentes en: minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase; actividades que implican la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud; prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas; en actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia; en una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan; entre otros.

IV.2.1.4 Perú

Aplicación del Trato nacional al Trabajador Migrante Andino (Decisión 545)

- **Registro y Constancia del Trabajador Migrante Andino - Oficina de Migración Laboral**

En el ordenamiento peruano, la Decisión 545 sí tiene desarrollado y se ha implementado un procedimiento para adecuarse a lo que señala el ordenamiento jurídico andino.

Los pasos a seguir son los siguientes:

Paso 1

- Empleador accede al Sistema Virtual del Trabajador Migrante Andino (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo).
- Se adjunta copia del contrato y del pasaporte o documento nacional de identificación.
- Se genera constancia y se envía por vía electrónica al empleador. También se alerta a la autoridad competente para fiscalización posterior.

Paso 2

- Trabajador Migrante Andino acude a la Dirección General de Migraciones y Naturalización (DIGEMIN)
- Presenta copia de pasaporte o documento de identidad (autenticado por la DIGEMIN)
- Copia legalizada notarialmente o autenticada por el fedatario de la DIGEMIN del contrato de trabajo aprobado por la autoridad administrativa de trabajo

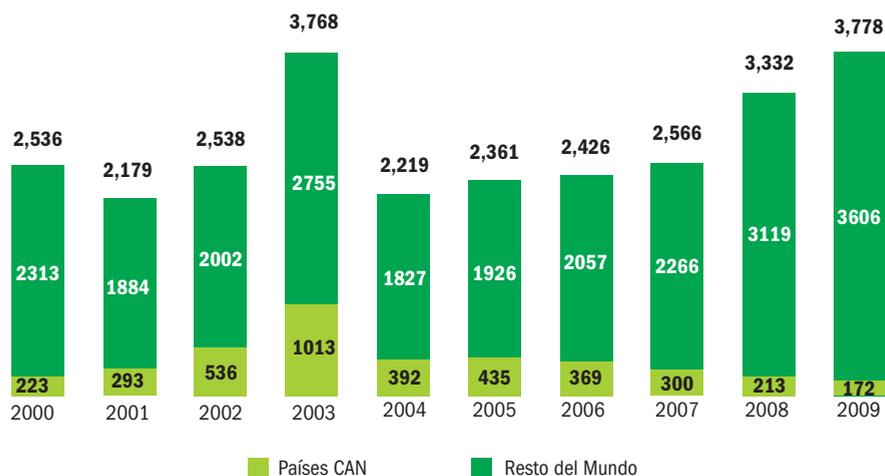
- DIGEMIN otorga el visado por el tiempo que dure el contrato (visa de residente hasta por un año renovable)

De otro lado, se ha implementado el Registro Virtual del Trabajador Migrante Andino mediante Resolución Ministerial 318-2010-MTPE. Este Registro establece un procedimiento especial que diferencia al Trabajador Migrante Andino de los trabajadores extranjeros. El empleador es quien registra al trabajador migrante andino ingresando con su Registro Único del Contribuyente (RUC) al sistema virtual disponible en el portal del Ministerio de Trabajo. Accede a una ficha, llena los datos requeridos y anexa el contrato laboral en archivo electrónico y copia del documento de identidad del ciudadano andino. El sistema emite una constancia, con la cual el Trabajador Migrante Andino se dirige a DIGEMIN para solicitar su visa laboral. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) envía a DIGEMIN información sobre los contratos que se han registrado en el sistema.

Asimismo, Perú ha creado una Dirección de Migración Laboral, con las competencias de la Oficina de Migración Laboral. Esta Dirección viene operando desde Julio de 2010 (D.S N° 004-2010-TR). El MTPE, a través de su programa PERÚ INFOMIGRA distribuye cartillas informativas sobre los derechos de los trabajadores migrantes andinos y realiza talleres, entre otras actividades. Cabe destacar que el MTPE ha socializado su experiencia en la aplicación de la Decisión 545 con sus pares de los otros Países Miembros de la CAN a través de la programación de talleres subregionales y de misiones subregionales informativas.

Autorizaciones / visado de contratos a extranjeros

Perú: Número de autorizaciones / visado de contratos de extranjeros según región de procedencia, 2000-2009



Fuente: Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo del Perú

Elaboración: SGCAN-Estadísticas

Cambio de calidad migratoria del ciudadano andino en respuesta a una oferta de empleo

El ordenamiento jurídico comunitario prevé realizar los trámites correspondientes, sin necesidad de salir del País Miembro de inmigración, siempre y cuando el trabajador migrante andino sea contratado formalmente antes de los 180 días calendario (desde el momento que ingresó regularmente a territorio peruano en calidad de turista) y cumpla con el registro ante la Oficina de Migración Laboral. Al

respecto, la norma interna peruana facilita al ciudadano andino ejercer su derecho de ingresar a Perú en respuesta a una oferta de empleo y tramitar su cambio de su calidad migratoria sin necesidad de salir del país. Ello, al no existir norma interna que disponga lo contrario. El Art. 2 del Decreto Legislativo N° 1043, publicado el 26 junio 2008, dispone que los extranjeros admitidos al país podrán solicitar cambio de calidad migratoria y de visa ante la Dirección General de Migraciones.

- **Aplicación del Trato nacional al Trabajador Migrante Andino para el cálculo de proporción en la contratación de trabajadores extranjeros**

En el ordenamiento peruano, el Decreto Legislativo N° 689 establece la preferencia que cabe a los trabajadores nacionales sobre los extranjeros y los cupos de trabajadores no nacionales que cada empresa puede sumar a su planilla. Este no puede exceder el 20% del número total de empleados. También, se limita el monto de sus remuneraciones, que no podrán ser superiores al 30% del total de la planilla de salarios.

Ahora bien, aunque el Decreto Legislativo N° 689 plantea esta exigencia de porcentajes máximos de contratación y de remuneración respecto de los trabajadores extranjeros, para el caso de los trabajadores migrantes andinos esta disposición ha resultado inaplicable por el principio de la supremacía de la normativa comunitaria que brinda el trato nacional a los trabajadores andinos. Dicha supremacía normativa se aplica en la actualidad de manera general para todo trabajador andino con contrato de trabajo bajo relación de dependencia.

Conservación de los derechos adquiridos en Seguridad Social (Decisión 583)

La Constitución de 1993 reconoce en su artículo 11 que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Asimismo, tanto el Protocolo de San Salvador como la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias de los que Perú es parte reconocen el derecho a la seguridad social del individuo, sin importar su calidad migratoria.

En efecto, tanto en términos de salud como de pensiones el ordenamiento peruano establece igualdad de derechos para los nacionales y los extranjeros, por lo que estos podrán acceder a las distintas afiliaciones que ofrece el sistema de seguridad social. En este ordenamiento jurídico nacional, existe un sistema mixto de pensiones: el público (Decreto Ley 1990) y el privado (Decreto Ley 25897). Así, el régimen pensional de carácter público en el Perú, está administrado por la Oficina de Normalización Previsional ONP, la cual se encarga de la gestión de las pensiones del Decreto Ley 1990. El régimen privado está integrado por empresas privadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) quienes se encargan de administrar los Fondos de Pensiones Privados.

En relación al Sistema de Salud estatal, éste está conformado por el Ministerio de Salud (MINSA), el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y las sanidades de las Fuerzas Armadas y Policiales. Al respecto, el MINSA atiende a la población de escasos recursos que no se encuentra asegurada por ningún régimen público o privado (por ejemplo, a través del Seguro Integral de Salud).

De otro lado, la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (Decreto Legislativo 26790) y su reglamento (Decreto Supremo N° 009-97-SA) señalan que el Servicio que brinda el Instituto Peruano de Seguridad Social (ahora ESSALUD) se complementa con el que brindan las Entidades Prestadoras de Salud.

Es decir, además de ESSALUD, la ley admite la posibilidad de que otras entidades que podrían calificarse como empresas públicas, privadas o mixtas brinden servicios de atención para la salud, con infraestructura propia y/o de terceros.

En concreto, se trata de un régimen de complementariedad en el que un trabajador dependiente puede acceder u optar por la cobertura de un plan de salud otorgado por una EPS o por su Entidad Empleadora, sin perder el derecho a que ESSALUD atienda todas las contingencias no cubiertas por los planes de salud contratados. La entidad encargada de supervisar a las EPS es la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud.

Reconocimiento de derechos relativos a la seguridad y salud en el trabajo en el marco de la CAN (Decisión 584)

- **Prevención de riesgos derivados del trabajo**

En el ordenamiento peruano existe legislación vinculada con la seguridad y salud en el trabajo. La reciente ley N° 27983 promulgada el 19 de agosto de 2011 da cuenta de ello. La norma también reconoce la figura de los Comités Bipartitos (Decisión 584 y Resolución 957). En concreto, la ley en análisis plantea en su artículo 30 que las empresas con más de veinte trabajadores tienen la obligación de constituir un Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicha entidad está conformada en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora.

Asimismo, el artículo 95 de la Ley en análisis se refiere a la existencia de un Sistema de Inspección del Trabajo, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en específico de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo que es un órgano de línea del Viceministerio de Trabajo. De acuerdo con el dispositivo, dicho Sistema tiene a su cargo el adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales. Asimismo, la inspección puede exigir responsabilidades, asesorar técnicamente y aplicar las sanciones establecidas en la Ley 28806 (Ley General de Inspección del Trabajo). Asimismo, de acuerdo al Decreto Supremo N° 009-2005-TR, los empleadores y centros médicos asistenciales tienen la obligación de notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sobre los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales.

De otro lado, cabe agregar que la normativa nacional también prevé la obligación de contratar seguros de trabajo de riesgo. En efecto, el artículo 19 de la Ley N° 26790 (Ley de Modernización de la Seguridad Social), reglamentado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA ha creado el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. En concreto, este seguro es de carácter obligatorio para aquellos empleadores que realizan actividades de riesgo. También se encuentran obligadas las cooperativas de trabajadores, empresas de servicios especiales, contratistas y subcontratistas, así como instituciones de intermediación o provisión de mano de obra que destaque trabajadores hacia centros de trabajo que desarrollen actividades de riesgo.

Las actividades de riesgo se encuentran descritas en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 003-98-SA. Entre ellas se reconoce a las actividades extractivas de minerales, la industria del tabaco, fabricación de sustancias químicas, entre otras. De otro lado, existen algunos reglamentos como el que regula la "Apertura y Control Sanitario de Plantas Industriales" (Decreto Supremo N° 029 029-65-DGS del 08-02-65); "Reglamento de Seguridad Industrial" (Decreto Supremo 42-F del 22-05-64); "Normas Básicas de Seguridad e Higiene en Obras de Edificación" (Resolución Suprema N° 021-83-TR), "Norma Técnica de Edificación G-050 Seguridad durante la Construcción" (D.S. N° 011-2006-VIVIENDA).

- **Prohibición de contratación de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas**

En el ordenamiento peruano, la constitución de 1993 establece en su artículo 4 que los niños son sujetos de especial protección por parte del Estado peruano. A este dispositivo se suman para su

interpretación o aplicación directa los tratados internacionales de los que Perú es parte y que protegen los derechos de los niños y adolescentes: Convenios 182 (Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación) y 138 de la OIT (Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo) y la Convención de los Derechos del Niño, todos ratificados por Perú.

Es preciso resaltar que el ordenamiento peruano prohíbe el trabajo de los niños, pero reconoce el derecho al trabajo de los adolescentes. No obstante, este derecho encuentra algunas limitaciones, dependiendo del tipo de trabajo del que se trate. En efecto, el artículo 2 del Código del Niño y el Adolescente establece que el Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no implique riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo.

Se impone la obligación de que el empleador realice una evaluación de los puestos de trabajo que van a desempeñar los adolescentes previamente a su incorporación laboral, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo, con el objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias. El empleador deberá practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los adolescentes trabajadores. Asimismo, el Código del Niño establece que el adolescente deberá contar con una autorización para desempeñarse en un centro laboral (artículo 50), así como las edades mínimas para desempeñarse en determinadas actividades, a partir de los catorce años, y a partir de los 15 para labores agrícolas, 17 años para labores de pesca industrial, entre otras (artículo 51).

En líneas generales, la normativa peruana sobre protección del adolescente trabajador se adecua a lo que establece la Decisión 584. Incluso, se prohíbe el trabajo de los niños, lo que en términos de protección es más progresivo que la propia norma comunitaria.

IV.2.2 Acciones Operativas Comunitarias

Reglamentación comunitaria del Instrumento Andino de Migración Laboral: Decisión 545

Al respecto, los avances identificados son: i) la propuesta técnica de reglamentación comunitaria de la Decisión 545, elaborada por la SGCAN; ii) las reuniones periódicas del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la CAN; iii) reuniones periódicas de los Viceministros y Expertos de Trabajo de la CAN; y iv) la incorporación de la reglamentación comunitaria de la Decisión 545 como prioridad en la Agenda Estratégica Andina.

Asimismo, resulta de especial relevancia destacar la reactivación del Subcomité Andino de Autoridades de Migración Laboral (CAAM Laboral), instancia técnica que retomó sus reuniones el 08 de junio de 2011, después de casi 4 años de paralización; y la reactivación del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) el 26 de septiembre de 2011, luego de más de seis años de inactividad.

Con miras a la aprobación de la Reglamentación de la Decisión 545, queda aún pendiente alcanzar el consenso técnico del CAAM Laboral sobre la propuesta de reglamento de la Decisión 545.

Reglamentación comunitaria del Instrumento Andino de Seguridad Social: Decisión 583

Los avances realizados en este ámbito son la elaboración del Proyecto de Reglamento de la Decisión 583 por la SGCAN desde el año 2005 así como la incorporación de la necesidad de completar esta reglamentación comunitaria en la Agenda Estratégica Andina. Al respecto, una de las principales dificultades identificadas

radica en la paralización de las actividades del Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social (CAASS) desde noviembre de 2006.

A la fecha, el reglamento de la Decisión 583 no ha sido aprobado, habiéndose encontrado observaciones de algunos Países Miembros respecto de varias partes del proyecto de reglamento (a modo de ejemplo, puede señalarse la implementación de los mecanismos para la transferencia de los montos cotizados por los trabajadores entre los Países Miembros, entre otros temas relevantes).

IV.3 IDENTIFICACIÓN DE AVANCES RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA CONSULAR A LOS CIUDADANOS ANDINOS EN EL ESPACIO EXTRACOMUNITARIO

FUENTE JURÍDICA: DECISIONES 504 Y 548.

La Comunidad Andina ha adoptado medidas con miras a asumir una posición comunitaria en la protección y asistencia consular a los ciudadanos andinos en el espacio extracomunitario en situaciones en las cuales pudieran verse afectados sus derechos humanos y socio-laborales. En este contexto, luego de la expedición de la Decisión 504 que crea el “Pasaporte Andino”, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores adoptó la Decisión 548 “Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios” con el objetivo de normar las acciones de los Países Miembros de la CAN en beneficio de los ciudadanos andinos que se encuentran principalmente en el espacio extracomunitario.

Con este marco normativo, se busca facilitar el ejercicio de los derechos del ciudadano andino en territorios extra comunitarios, reconociéndosele a través de los mecanismos de asistencia y protección consular las mayores facilidades para que puedan garantizarse sus derechos fundamentales en casos de especial necesidad.

Luego del relevamiento de la información llevada a cabo, se han obtenido algunos indicadores sobre la aplicación de la normativa andina relacionados con la protección y asistencia consular a los ciudadanos andinos en el espacio extracomunitario, que veremos a continuación.

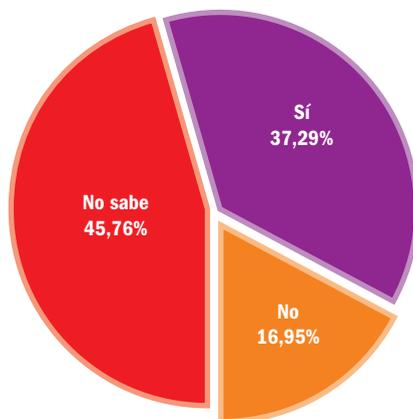
Cuatro (4) de cuatro (4) Países Miembros de la CAN expiden el Pasaporte Andino¹¹⁰



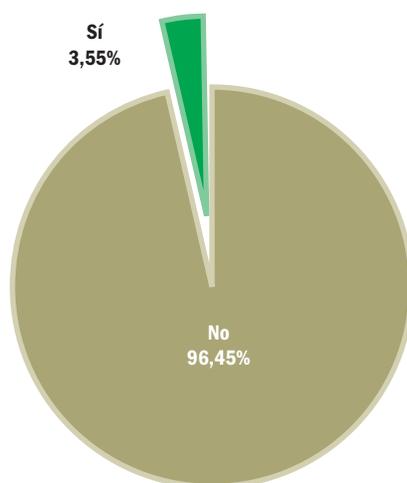
■ Países Miembros expiden el pasaporte andino

¹¹⁰ Medio de Verificación: Entrevistas, Observación en el lugar y trabajo de Gabinete.

37,29% de los ciudadanos andinos encuestados perciben que su pasaporte tiene el respaldo de la Comunidad Andina¹¹¹



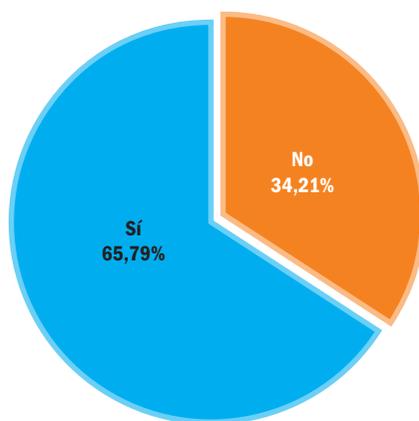
3,55% de los ciudadanos andinos encuestados han recibido alguna información sobre sus derechos de ciudadano andino en terceros países¹¹²



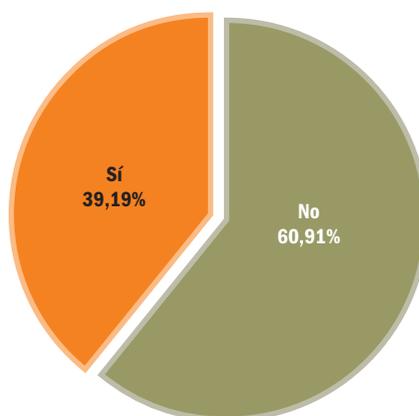
111 **Medio de Verificación:** Encuesta a una muestra de la población total de ciudadanos andinos.

112 **Medio de Verificación:** Encuesta a una muestra de la población de ciudadanos andinos.

65,79% de los ciudadanos andinos encuestados manifestó tener conocimiento sobre la Comunidad Andina¹¹³



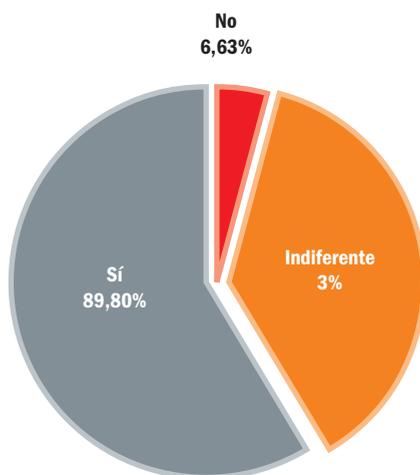
Del 65,79% de encuestados que sí tenía conocimiento sobre la Comunidad Andina, el 39,19% conocía exactamente cuáles eran sus Países Miembros¹¹⁴



113 **Medio de Verificación:** Encuesta a una muestra de la población de ciudadanos andinos.

114 **Medio de Verificación:** Encuesta a una muestra de la población total de ciudadanos andinos.

89,80% de los ciudadanos andinos encuestados consideran útil la difusión de los símbolos andinos, como por ejemplo, la bandera de la CAN¹¹⁶⁵



IV.3.1 Acciones Operativas Nacionales

IV.3.1.1 Bolivia

Reconocimiento de la identidad comunitaria andina en el espacio extracomunitario: Pasaporte Andino (Decisión 504)

Bolivia expide el Pasaporte Andino para ser utilizado por los nacionales en sus movimientos migratorios.



Pasaporte Andino expedido por Bolivia

115 **Medio de Verificación:** Encuesta a una muestra de la población total de ciudadanos andinos.

Asistencia, protección consular y asuntos migratorios en el marco de la Comunidad Andina (Decisión 548)

No se ha identificado algún avance con relación a la aplicación del mecanismo creado mediante la Decisión 548. Asimismo, no se ha identificado en el plan de trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) la incorporación de lineamientos para la promoción y protección de los derechos de los ciudadanos andinos en el espacio extracomunitario.

Con relación a la normativa interna de Bolivia, acorde con la Ley del Servicio de Relaciones Exteriores (1993) y con el Reglamento Consular (2005), los Consulados en Bolivia tienen el deber de ejercer representación legítima de los ciudadanos bolivianos.

Así, algunas de las funciones que deben ejercer los cónsules bolivianos son:

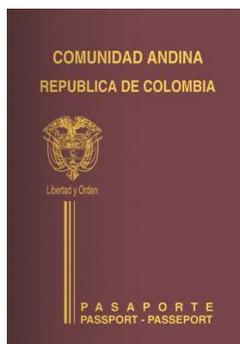
- Cuando un ciudadano boliviano sea o esté en peligro de ser víctima de perjuicios en su persona o bienes, el funcionario consular lo hará saber a las autoridades competentes locales, sosteniendo los derechos que le corresponde al connacional (Artículo 63 del Reglamento)
- Cuando sus representaciones en defensa de los derechos e intereses de los bolivianos no fueran atendidas conforme a las leyes y prácticas locales, deberán extender protestas respetuosas por los daños y perjuicios que causan a los intereses de los nacionales bolivianos. (Artículo 65)
- Prestar asistencia a los bolivianos enfermos o desvalidos que no tengan medios propios de subsistencia, para que sean admitidos en los establecimientos públicos de beneficencia (...). En casos excepcionales y previos las instrucciones que se dieran por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, concederán los socorros indispensables, con cargo al Estado. (Artículo 67)
- La repatriación de los bolivianos indigentes que existan en su distrito, concediéndoles moderados auxilios, cuando tuvieran fondos para este fin o estuviesen autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para gravar con ellos al Estado. (Artículo 68)

Estos dispositivos se deben leer de manera conjunta con la Decisión 548 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares con la finalidad que puedan complementarse los servicios que se brinden también a los ciudadanos andinos en territorio de terceros países.

IV.3.1.2 Colombia

Reconocimiento de la identidad comunitaria andina en el espacio extracomunitario: Pasaporte Andino (Decisión 504)

En Colombia se expide el Pasaporte Andino para ser utilizado por los nacionales en sus movimientos migratorios.



Pasaporte Andino expedido por Colombia

Asistencia, protección consular y asuntos migratorios en el marco de la Comunidad Andina (Decisión 548)

No se ha identificado la aplicación concreta del mecanismo creado mediante Decisión 548, aunque sí se observan importantes avances en los esfuerzos por aprobar próximamente una norma interna que facilite la aplicación de dicha Decisión mientras el reglamento comunitario continúe su trámite en las instancias correspondientes (como por ejemplo, su revisión por parte del Comité Andino de Autoridades de Migración - CAAM).

Asimismo, no se ha logrado obtener información sobre la programación de reuniones entre los Jefes de Misión Consular de los Países Miembros de la CAN acreditados, el MRE y el DAS, en aplicación del Mecanismo creado mediante Decisión 548. Sin embargo, sí se han verificado casos puntuales de aplicación implícita de la Decisión 548 con Perú, en función de la figura del país amigo que contempla la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Uno de estos casos ha sido la repatriación de un nacional colombiano desde Ucrania en el año 2004.

Los beneficios reconocidos en la Decisión 548 se articulan con diversas normas del ordenamiento colombiano. El Decreto 110 de 2004, en su artículo 3° numeral 4 señala que dentro de las funciones que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores es la de promover y salvaguardar los intereses de sus nacionales ante los demás Estados. Igualmente, en su artículo 24 numeral 3, dentro de las funciones de la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior, se establece que promoverán los vínculos de las comunidades colombianas en el exterior con el país, como medio de exaltar la identidad y los valores nacionales y contribuir al mantenimiento de la buena imagen de Colombia en el exterior.

Adicionalmente, se encuentra la ley 76 de 1993 y la Ley 991 de 2005 que modifica parcialmente la primera. En el artículo 2 se indica que los profesionales especializados deberán prestar servicios para el logro de la protección y asistencia de los colombianos en el exterior. Para tal efecto tendrán prioritariamente en cuenta para el ejercicio de sus funciones, entre otras, las siguientes:

- Promover el respeto a los Derechos Humanos.
- Brindar asistencia en casos de discriminación y abusos en materia laboral.
- Procurar la observancia, en concordancia con los principios internacionales y con la respectiva legislación, del debido proceso, del derecho a la defensa y de las garantías procesales.
- Asistir en la tarea de localización de colombianos desaparecidos.
- Propiciar el respeto de los intereses de los connacionales por parte de las autoridades nacionales de inmigración.
- Defender los intereses de los menores, de los minusválidos o de cualquier otro connacional incapacitado temporal o permanente.

Lo planteado por esta norma se complementa con los cánones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Norma Comunitaria en la medida que incorporan contenidos más amplios sobre la función consular en materia de asistencia y protección. La Guía Diplomática y Consular de la República de Colombia, expedida con base en los Decretos orgánicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, estipula en el Tomo I, artículo 222, numeral d) que dentro de los libros reglamentarios de los Consulados se incluye el de la inscripción de colombianos residentes en la respectiva circunscripción.

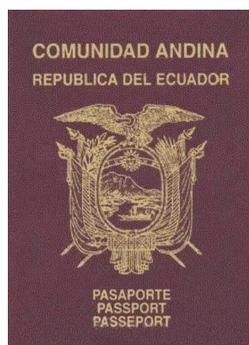
Así, a través del Decreto 3086 de 2004, se ha previsto la creación de la tarjeta de registro consular. Esta tarjeta se define como un documento mediante el cual se hace constar que un nacional colombiano se registró en el Consulado de Colombia correspondiente a la circunscripción donde reside (artículo 2). La emisión de la tarjeta es gratuita y para su expedición o renovación deberá presentarse personalmente en la Oficina Consular autorizada, para firmar e imprimir su huella dactilar y acreditar los siguientes requisitos:

- a) Para los menores de edad: Registro Civil de Nacimiento autenticado o Tarjeta de Identidad. Para mayores de edad: Cédula de Ciudadanía o Pasaporte vigente;
- b) Comprobante de domicilio actual dentro de la circunscripción consular, con uno de los siguientes documentos: recibo de pago de servicios públicos (agua, luz, gas, teléfono, etc.), contrato o recibo de pago de arrendamiento, comprobante de pago de impuestos o correspondencia que haya recibido a su nombre y en su domicilio durante los tres últimos meses.

IV.3.1.3 Ecuador

Reconocimiento de la identidad comunitaria andina en el espacio extracomunitario: Pasaporte Andino (Decisión 504)

Ecuador expide el Pasaporte Andino para ser utilizado por los nacionales en sus movimientos migratorios.



Pasaporte Andino expedido por Ecuador

Asistencia, protección consular y asuntos migratorios en el marco de la Comunidad Andina (Decisión 548)

No se ha identificado algún avance con relación a la aplicación del mecanismo creado mediante Decisión 548.

Sin embargo, existe un acuerdo bilateral entre Perú y Ecuador por medio del cual el Consulado ecuatoriano en Phoenix, Arizona, ha instalado una ventanilla facilitando la atención de un funcionario consular peruano para con sus connacionales residentes en ese estado. De manera recíproca, el Estado peruano facilita una ventanilla de atención de un funcionario consular ecuatoriano para sus connacionales en el consulado peruano en Denver, Colorado. Este acuerdo entre Perú y Ecuador se sustentan en la Decisión 548. Resulta importante mencionar, además, que el Ecuador ha brindado ayuda práctica a ciudadanos andinos en casos de muerte de familiares o detenciones. Asimismo, en el marco de la Decisión 548, existe una propuesta de Ecuador a Perú para abrir un consulado mixto en Tapachulas (México) que tenga por finalidad proteger a sus nacionales y facilitar trámites relacionados con la asistencia y protección consular.

Adicionalmente, existen negociaciones con Colombia para la aplicación implícita de la Decisión 548, a raíz de la existencia de casos de violaciones de derechos de migrantes en tránsito. Al respecto, Ecuador ha propuesto a Colombia la utilización de una figura consular de asistencia a las personas en tránsito e información dirigida a la prevención de los riesgos frente a los llamados “coyotes” o demás organizaciones de tráfico de migrantes.

En lo relativo al ordenamiento jurídico interno de Ecuador, la Constitución ecuatoriana señala en su artículo 40 el derecho a migrar y el deber del Estado en desarrollar acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su calidad migratoria. En ese sentido, señala que:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.
4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.
6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

Asimismo, en el artículo 329 hace hincapié en que velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores. Estos dispositivos revelan que el Constituyente coloca de relieve o eleva al rango de principio o deberes estatales derivados de la Constitución la protección de los derechos de sus nacionales en el exterior.

Sobre los mecanismos de protección de los connacionales en el exterior, Ecuador ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. En ese sentido, el servicio consular de este País Miembro se encuentra obligado a prestar protección consular a sus connacionales en el extranjero con los estándares que impone el Derecho Internacional.

Ahora bien, en concordancia con el texto constitucional, la Ley Orgánica del Servicio Exterior (artículos 64 y 65) y el Reglamento de las Oficinas Consulares (Artículo 2) establecen la obligación de prestar apoyo y protección a las y los ecuatorianos residentes en el territorio de su circunscripción, cuando lo requieran y soliciten.

En el ordenamiento ecuatoriano, el servicio consular se articula y coordina con la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), creada por Decreto Ejecutivo N° 150, publicado en el Registro Oficial 39 del 12 de marzo del 2007. De acuerdo con la norma, SENAMI tiene como función definir y ejecutar las políticas migratorias. Es una entidad adscrita a la Presidencia de la República y su labor la desarrolla de manera descentralizada y desconcentrada. Es dirigida por un Secretario Nacional, nombrado por el Presidente de la República. A la SENAMI se le transfirieron las competencias y obligaciones del Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias que dirigía el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador.

La SENAMI cuenta con los siguientes programas:

Programa de apoyo a personas en condición de vulnerabilidad

Este programa está dirigido a personas ecuatorianas que se encuentran en el exterior en situación desfavorable. Son personas cuyas condiciones psico-socio económicas impiden su normal desenvolvimiento en el país de destino y que requieren apoyo y atención especial.

Requisitos:

- Notificar su situación a la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI) al correo: senamiplanvulnerables@gmail.com
- Entrevistarse con la persona que representa a la Secretaría Nacional del Migrante en el exterior o en el Ecuador y/o con el Consulado – Misión Diplomática más cercana.

- Presentar documentos de respaldo que sustenten el caso.

Procedimiento:

- Llenar la ficha de atención que será entregada por el funcionario de la SENAMI en el exterior o en el Ecuador y/o en el Consulado – Misión Diplomática.
- Completar la ficha de calificación para luego proceder de acuerdo al manual de valoración de niveles de vulnerabilidad.
- Esperar la resolución del Comité Calificador.

Mediante Decreto Ejecutivo No.1253, suscrito el 12 de Agosto de 2008, la Secretaría Nacional del Migrante asume las funciones de repatriación de cadáveres o restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior (anteriormente lo hacía la Defensoría del Pueblo). De acuerdo con el Decreto en mención, la SENAMI se encargará de todos los trámites consulares. Asimismo, la norma establece que esta labor se llevará a cabo en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores. El servicio se otorgará cuando la persona fallecida y su familia tengan una situación económico-social de vulnerabilidad.

Requisitos:

- Los familiares de la persona fallecida deben contactarse con la SENAMI en el Ecuador y en el exterior y/o al Consulado – Misión Diplomática más cercana al lugar del fallecimiento.
- Se deberá presentar una solicitud de repatriación dirigida a la Secretaría Nacional del Migrante, por parte del representante designado por la familia.
- Presentar una copia de la cédula de ciudadanía, pasaporte y/o partida de nacimiento del representante de la familia que solicita la repatriación.
- Presentar una copia de la cédula de ciudadanía, pasaporte y/o partida de nacimiento de la persona fallecida.
- Presentar una declaración juramentada del representante de la familia otorgada ante el Cónsul en el Exterior o ante un notario en el Ecuador en la que conste: que la persona fallecida al momento de su deceso no se encontraba cubierta por algún seguro de vida y/o de repatriación de cadáveres o restos mortales, que la familia no se encuentra en capacidad económica de cubrir los gastos de repatriación al Ecuador y que no se ha realizado donación de órganos.

El procedimiento consiste en acercarse a la SENAMI en Quito o a su representación en el exterior y presentar la solicitud de repatriación y los demás requisitos y esperar la resolución del Comité Calificador. Asimismo, se brinda asesoría a la persona migrante y su familia. Al respecto, la SENAMI brinda asesoría legal gratuita a la persona migrante y su familia sobre: reclamación de alimentos, obtención de visados, poderes, obtención de documentos en el exterior, restitución internacional de menores, acceso al sistema educativo en Ecuador y asesoría jurídica en general. El requisito consiste en exponer su caso ante un funcionario de la Secretaría Nacional del Migrante en la oficina de Quito o de sus representaciones dentro y fuera del país.

Cabe destacar que a efectos de coordinar los esfuerzos institucionales para la protección de los ecuatorianos en el exterior, hacia septiembre de 2010 se firmó un Acuerdo Marco de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la Secretaría Nacional del Migrante.

En lo que respecta al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, su Subsecretaría de Asuntos Consulares se encarga de ejecutar la política de movilidad humana mediante la prestación de servicios consulares eficaces, eficientes y de calidad a los ciudadanos ecuatorianos en el exterior. Asimismo, se encarga de promover la articulación de la comunidad ecuatoriana en el extranjero. En concreto, se encarga de participar en la definición y ejecución de políticas de movilidad humana del país en coordinación con las entidades vinculadas, ejecutar las políticas y directrices para la prestación de servicios consulares a la población ecua-

toriana en el exterior y facilitar el ejercicio de sus derechos y ciudadanía. Asimismo, tiene entre sus facultades la tarea de proponer y negociar acuerdos en materia migratoria en beneficio de la población ecuatoriana en el exterior.

También cumple con informar a las autoridades del Ministerio sobre la formulación y ejecución de la política en los asuntos y servicios consulares; ofrece asesoría y vela por el debido proceso para coadyuvar al respeto de los derechos humanos de la población ecuatoriana en el exterior; propone lineamientos de acuerdo a la política de movilidad humana para la atención a ecuatorianos/as detenidas o encarceladas en el exterior; entre otras funciones.

La institución que representa al Estado ecuatoriano en foros regionales e internacionales es el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, dado que es el ente rector de la política internacional y es responsable de la gestión y coordinación de la misma, la integración y el comercio exterior.

Sobre los salvoconductos, la ley sobre documentos de viaje y su reglamento regulan la materia. La ley en su artículo 1 lo define como un documento de viaje. Asimismo, el artículo 14, si bien señala que los ecuatorianos no requieren de pasaporte para retornar a Ecuador, también indica que las misiones diplomáticas y las oficinas consulares en el exterior podrán conceder salvoconductos en forma gratuita a ciudadanos ecuatorianos indigentes o que confronten alguna situación excepcional, con el propósito exclusivo de que regresen al Ecuador.

Por otro lado, se ha planteado la idea de promover Casas Andinas en el exterior, replicando el modelo de la Casa del Migrante Ecuatoriano a cargo de SENAMI. El objetivo de la Casa Andina sería fortalecer los vínculos de los ciudadanos andinos en terceros países con la Comunidad Andina. Asimismo, se ha propuesto promover ferias comunitarias en el exterior, para difundir la historia, arte y gastronomía de los cuatro Países Miembros de la CAN.

IV.3.1.4 Perú

Reconocimiento de la identidad comunitaria andina en el espacio extracomunitario: Pasaporte Andino (Decisión 504)

Perú expide el Pasaporte Andino para ser utilizado por los nacionales en sus movimientos migratorios.



Pasaporte Andino expedido por Perú

Asistencia, protección consular y asuntos migratorios en el marco de la Comunidad Andina (Decisión 548)

No se ha identificado algún avance con relación a la aplicación del mecanismo creado mediante Decisión 548. Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) no ha incorporado en su plan de trabajo la promoción y protección de los derechos de los ciudadanos andinos en el espacio extracomunitario.

Sin embargo, existe un acuerdo bilateral entre Perú y Ecuador que facilita la instalación de una ventanilla de atención por parte de un funcionario consular peruano para sus connacionales en el Consulado de Ecuador en Phoenix, Arizona (Estados Unidos), todo ello sustentado en los principios de la Decisión 548. Asimismo, cabe señalar que en el marco de esta Decisión, existe una propuesta de Ecuador a Perú para abrir un consulado mixto en Tapachulas (México) que tenga por finalidad proteger a sus nacionales y facilitar trámites relacionados con la asistencia y protección consular.

Al respecto, se ha tenido casos puntuales de aplicación implícita de la Decisión 548 con Colombia, en función de la figura del país amigo que contempla la Convención de Viena sobre relaciones consulares. Uno de estos casos ha sido la repatriación de un nacional colombiano desde Ucrania en el año 2004.

Con relación a la norma interna de Perú, el Reglamento Consular del Perú establece la función de protección y asistencia humanitaria que deben brindar los Cónsules a los connacionales independientemente de su situación migratoria. Dentro de las funciones que establece el reglamento, están las actividades que califican en la categoría de asistencia consular, en tanto manifestación del derecho a la protección consular vigente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tales como:

- **Asistencia Consular en los procesos o detenciones. De acuerdo al Reglamento consular califican como tales las siguientes actividades:**
 - Orientar a los connacionales en el exterior a fin de que puedan obtener asistencia legal primaria, gratuitamente, facilitándole el acceso al Sistema de Apoyo Legal.
 - En el ámbito penal, la asistencia está dirigida a garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, de acuerdo a las normas y sistema de defensoría de oficio del Estado receptor.
 - En los casos en que los funcionarios consulares consideren que la medida constituye un manifiesto abuso de autoridad por parte de las autoridades del Estado receptor, que implique un trato discriminatorio o signifique una violación de convenios internacionales vigentes, deberá dejar constancia de este hecho ante la correspondiente autoridad local e informar de manera inmediata a la Jefatura de los Servicios, a la Misión Diplomática y al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- **Asistencia Consular en sentido amplio**

El reglamento lo denomina Asistencia Humanitaria, pero partiendo del concepto amplio de Protección Consular, las acciones calificadas en términos de la primera categoría en realidad se configuran como una manifestación de los deberes del Cónsul en terceros Estados. Así, comprende:

- Brindar la ayuda material necesaria a los connacionales que atraviesan situaciones de dificultad derivadas de desastres naturales, convulsiones sociales, víctimas de robos, accidentes y situaciones similares.
- Efectuar visitas periódicas a los connacionales que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o en estado de vulnerabilidad, a fin de prestarles la asistencia debida;
- Implementar programas de repatriación a favor de nacionales, cuando las circunstancias lo requieran;
- Repatriación de restos mortales;

- Gestionar la ubicación de nacionales que residan o se suponga se encuentren en la circunscripción consular cuyo paradero se desconozca.

Ahora bien, este dispositivo es el que sería aplicable para un ciudadano andino que, encontrándose en el ámbito extracomunitario, acuda a la representación consular del Estado peruano en dicho territorio.

De igual forma, el Reglamento Consular se complementa con el contenido de la Decisión 548, los tratados de Derecho Humanos, entre otros. Por consiguiente, es el Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2005-RE del año 2005, el que establece la función de protección y asistencia humanitaria que deben brindar los Cónsules a los connacionales independientemente de su situación migratoria.

Al respecto, el Artículo 379 del reglamento consular establece que el Jefe de la Oficina Consular lleva un Registro de Nacionales. En este registro, se inscriben los peruanos que domicilien en la circunscripción de la Oficina Consular que acrediten su nacionalidad, independientemente de su situación legal ante el estado receptor.

Asimismo el artículo 381° señala que la inscripción en el Registro de Nacionales permite a los inscritos contar con el respaldo de la Oficina Consular para acreditar su nacionalidad. El artículo 385° indica que para los fines de inscripción en el Registro de Nacionales, se acredita la nacionalidad peruana por cualquiera de los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad, Libreta Militar y Pasaporte.
- Partida de Nacimiento expedida en el Perú debidamente autenticada por el Jefe de Registro de Estado Civil respectivo y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Copia Literal de las Inscripción en el Registro de Estado Civil, Sección Nacimientos, de las Oficinas Consulares;
- Título de Peruano (a) nacido en el extranjero según sea el caso;
- Título de naturalización; o
- Título de Peruano (a) por Matrimonio.

En el caso de los menores de edad, la inscripción la realizan los padres, los representantes legales del menor o el funcionario consular (Artículo 384). Por otro lado, de acuerdo con el artículo 351 del reglamento consular, las Oficinas Consulares están facultadas para expedir salvoconductos a favor de los nacionales en las siguientes situaciones:

- Cuando se trate de repatriar a un connacional en situación de indigencia comprobada; (...)
- Cuando se trate de menores de edad nacidos en el extranjero, hijos de padre o madre peruanos, para su viaje al Perú;
- Cuando se trate de nacionales que deban ser repatriados directamente al Perú a solicitud de la autoridad competente del Estado receptor, y;
- Cuando se trate de nacionales que hayan perdido su pasaporte y deban retornar a la brevedad al lugar de su residencia.

Asimismo, el artículo 352 del reglamento consular señala que su vigencia es de treinta (30) días improrrogables desde la fecha de su expedición y se indica que el salvoconducto se emite solo una vez a favor de una persona, salvo casos justificados. La emisión del salvoconducto es gratuita, a excepción de los casos en los que hay pérdida de pasaporte (Artículo 355)

Por otra parte, de acuerdo al artículo 356, los requisitos que se solicitan para su emisión son los siguientes:

- a) En el caso del inciso de menores de edad nacidos en el extranjero se exige su partida de nacimiento extranjera debidamente legalizada y copia de la Libreta Militar y Documento Nacional de Identidad, o del pasaporte del progenitor peruano.
También se exige el pasaje de retorno al Perú o al país de residencia. Igualmente, debe contarse con la presencia física del menor para la tramitación del salvoconducto.
- b) En el caso de los nacionales que deban ser repatriados a solicitud del Estado Receptor, se exige algún documento de identificación que pruebe la nacionalidad peruana, copia del cual deberá ser enviado, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Dirección General de Migraciones y Naturalización;
- c) En el caso de los nacionales que hayan perdido un pasaporte, se emite un documento de identificación que pruebe la nacionalidad peruana, certificado de denuncia policial por pérdida de pasaporte o la Declaración Jurada respectiva formulada ante la oficina Consular, y la presentación del pasaje de salida del país donde se encuentre.

Finalmente, de acuerdo al artículo 357, las Oficinas Consulares tienen la obligación de remitir mensualmente por oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, una relación de los salvoconductos expedidos, en triplicado, sobre la base de la información que se consignará en el Registro de Expedición de Salvoconductos.

IV.3.2 Acciones Operativas Comunitarias

Definición de representaciones consulares en aplicación de la Decisión 548

La Agenda Estratégica Andina delega al Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) la actividad de diseñar e implementar una estrategia de acción conjunta frente al impacto del endurecimiento de las políticas migratorias en los principales países de destino de la migración andina e incluye la reglamentación de la Decisión 548 a cargo del CAAM y las reuniones de los Cónsules Andinos.

Al respecto, el Proyecto del Plan Andino de Desarrollo Humano para las Migraciones ha incorporado, como uno de sus principios, reconocer los derechos de las personas migrantes como parte sustancial de los procesos de integración económica y social entre los países e incluye, entre sus lineamientos estratégicos, la operatividad de la normativa comunitaria andina en materia de migraciones.

En este sentido, el propuesto Plan Andino de Desarrollo Humano para las Migraciones no podría ser asimilado por el Plan Sudamericano de Desarrollo Humano para las Migraciones porque la normativa comunitaria andina en materia de migraciones, planteada como lineamiento estratégico del proyectado Plan Andino, es propia de la Comunidad Andina y su ordenamiento jurídico supranacional que va más allá de una declaración de principios.

Por otro lado, no se ha logrado identificar ningún avance en la definición de la representación consular que se haría cargo de la asistencia a los nacionales de un País Miembro en una localidad en la que éste no tenga representación y exista más de una representación consular de otro País Miembro.

Al respecto, en conformidad con la Convención de Viena, aún está pendiente de concreción la realización de una reunión del CAAM dirigida a identificar y definir la representación consular que se podría hacer cargo de la asistencia a los nacionales de un País Miembro en una localidad en la que éste no tenga representación y exista más de una representación consular de los otros Países Miembros.

Implementación de mecanismos comunitarios creados por la Decisión 548

La Decisión 548 creó un Mecanismo Comunitario que consiste en la reunión de Jefes de las Oficinas Consulares de los Países Miembros de la CAN acreditados ante un tercer Estado a fin de realizar las coordinaciones pertinentes entre sí y efectuar representaciones consulares conjuntas ante las autoridades migratorias y consulares competentes del país receptor. Al respecto, en años anteriores, ya se han llevado a cabo coordinaciones realizadas por Cónsules Andinos en Washington, Bruselas y Berlín.

No obstante, aún se encuentra pendiente de consenso la propuesta de la Presidencia del Comité Andino de Autoridades de Migración - CAAM en su última reunión ordinaria del mes de septiembre de 2011 para que, al amparo de los mecanismos comunitarios constituidos mediante Decisión 548 y en la búsqueda de profundizar su aplicación de manera segura y sostenida, se pueda crear un nuevo Subcomité del CAAM que podría denominarse “Subcomité Andino de Autoridades Consulares”.

CAPÍTULO V.

FORMULACIÓN DE PROPUESTAS HACIA LA OPERATIVIDAD DE LA NORMATIVA COMUNITARIA ANDINA EN MATERIA MIGRATORIA

Ejes temáticos

Los cuadros que se presentan a continuación siguen la secuencia de los ejes temáticos antes señalados y están organizados en tres bloques estratégicos: (1) Acciones operativas de los Países Miembros, (2) Acciones operativas binacionales, y (3) Acciones operativas comunitarias, según corresponda. En tal sentido, las acciones operativas para la implementación de las Decisiones guiarán la identificación de “indicadores subregionales”, “avances”, “dificultades”, “propuestas” y “actores”.

Cabe recordar que, en el marco del Derecho Comunitario Andino, los Países Miembros están obligados a adoptar medidas dirigidas a la plena operatividad de la normativa comunitaria. Estas medidas podrían ameritar acciones nacionales, binacionales y/o comunitarias. Las acciones nacionales se refieren a aquellas adoptadas directamente por las instancias correspondientes de cada uno de los 4 Países Miembros para el cumplimiento de la normativa andina; las acciones binacionales se refieren a aquellas adoptadas por dos países, como en el marco de las Zonas de Integración Fronteriza por ejemplo, para el cumplimiento de la normativa comunitaria andina; y, finalmente, las acciones comunitarias se refieren a aquellas adoptadas a través de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

A manera de ilustración, se presenta uno de los cuadros, tomando a la Presidencia ProTempore actual como ejemplo.

COLOMBIA*				
** • Aplicación del Trato Nacional al Turista Andino • Reconocimiento de la cédula o documento nacional de identificación. • Uso de la Tarjeta Andina de Migración - TAM • Implementación de Ventanillas Especiales de la CAN en aeropuertos internacionales de los Países Miembros. **				
INDICADOR SUBREGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
En este espacio se presentan indicadores a nivel comunitario que han sido desarrollados a través de encuestas y/o entrevistas. Adicionalmente, en algunos casos se presentan fuentes directas.	En este espacio se presentan los avances nacionales, binacionales o comunitarios identificados a la fecha en la implementación de las Decisiones en materia migratoria objeto del proyecto.	En este espacio se identifican las dificultades que se han encontrado para la implementación de las Decisiones en materia migratoria objeto del proyecto.	En este espacio se presentan las recomendaciones para la lograr la operatividad de las Decisiones en materia migratoria objeto del proyecto	En este espacio se identifican a los actores principales para la implementación de las Decisiones en materia migratoria objeto del proyecto.

* En este espacio se identifica la zona geográfica objeto de estudio.

** En estas viñetas se identifica las acciones operativas que guiarán el desarrollo de los cuadros. Cabe destacar que las acciones operativas varían de acuerdo a la temática. Para mayor detalle, revisar el capítulo 3.

PRIMER EJE TEMÁTICO: FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN Y CONTROL MIGRATORIO EN EL ESPACIO INTRACOMUNITARIO

Fuente: Decisiones 397, 501, 502, 503, 526 Y RESOLUCIÓN 527

Primer Bloque Estratégico: Acciones Operativas de los Países Miembros de la Comunidad Andina a través de sus distintos niveles gubernamentales.

BOLIVIA

- Aplicación del Trato Nacional al Turista Andino
- Reconocimiento de la cédula o documento nacional de identificación
- Uso de la Tarjeta Andina de Migración - TAM
- Implementación de Ventanillas Especiales de la CAN en aeropuertos internacionales de los Países Miembros

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
42,23% de los ciudadanos andinos encuestados considera haber recibido trato nacional como turistas.	No se ha identificado dificultades en la aplicación directa del trato nacional al turista andino, al no diferenciar la normativa interna entre turista nacional y extranjero.	No se ha identificado dificultades en la operatividad de la normativa comunitaria andina en lo que implica acciones nacionales.	En conformidad con sus competencias, el MRE, la Dirección General de Migración y el Ministerio de Culturas, con la asistencia técnica de la SGCAN y/o cooperación internacional, podrían diseñar y aplicar una estrategia de difusión de los objetivos de la Comunidad Andina y los derechos de sus ciudadanos:	Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) Ministerio de Culturas Dirección General de Migración Secretaría General de la CAN
97,47% de los ciudadanos andinos encuestados no ha accedido a información sobre sus derechos de Turista Andino.	De la información obtenida, ningún lugar turístico cobra una tarifa mayor al ciudadano extranjero.		<ul style="list-style-type: none"> • Publicación de afiches y distribución de cartillas en controles migratorios fronterizos y aeropuertos internacionales. • Proyección de videos de la CAN en áreas de espera de controles migratorios fronterizos, aeropuertos internacionales, oficinas de pasaportes, bancos, etc. • Proyección de spots de la CAN en la televisión nacional. 	

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
<p>89,80% de los ciudadanos andinos encuestados que circulan a través de las ZIF de la CAN, hacen uso del documento o cédula nacional de identificación y la TAM.</p> <p>En el 100% de los Países Miembros los documentos exigidos a los ciudadanos andinos para ingresar o salir del territorio del país son: los documentos o cédulas nacionales de identificación y la TAM.</p>	<p>Se reconoce el documento nacional de identificación a los ciudadanos andinos para efectos de control migratorio. No se requiere visa para ingresar en calidad de turista andino.</p>	<p>No se ha identificado dificultades en la operatividad de la normativa comunitaria andina en lo que implica a acciones nacionales.</p>	<p>De conformidad con sus competencias, el MRE, la Dirección General de Migración y el Ministerio de Culturas -con la asistencia técnica de la SGCAN y/o cooperación internacional- podrán diseñar y aplicar una estrategia de difusión de los objetivos de la Comunidad Andina y los derechos de sus ciudadanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Publicación de afiches y distribución de cartillas en controles migratorios fronterizos y aeropuertos internacionales. • Proyección de videos de la CAN en áreas de espera de controles migratorios fronterizos, aeropuertos internacionales, oficinas de pasaportes, bancos, etc. • Proyección de videos de la CAN en la televisora nacional. <p>Se sugiere la distribución de la Cartilla Informativa Andina OIM-SGCAN en la Dirección General de Migraciones, en los puestos de control fronterizo terrestre y aéreo, en el Ministerio de Culturas y en la Defensoría del Pueblo.</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) Dirección General de Migración Ministerio de Culturas Defensoría del Pueblo Secretaría General de la CAN OIM</p>
<p>84,36% de los ciudadanos andinos encuestados consideran que la TAM es el único documento que refiere la fecha válida de su ingreso y salida del País Miembro.</p>	<p>El formato de la TAM expedido cumple con la información requerida comunitariamente y su división en dos partes.</p>	<p>No se han identificado dificultades en la operatividad de la normativa comunitaria andina en lo que implica acciones nacionales.</p>	<p>No se sugiere propuesta alguna, al no identificarse dificultad en la operatividad de la normativa andina que requiera de acción nacional.</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) Dirección General de Migración Defensoría del Pueblo Secretaría General de la CAN</p>

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
	Utilización de la TAM como único documento de control migratorio para el ingreso y salida de ciudadanos andinos.			OIM
77,08% de los ciudadanos andinos encuestados consideran útil la implementación de ventanillas especiales en aeropuertos internacionales. 25% de los Países Miembros han implementado Ventanillas Especiales de la CAN en sus principales aeropuertos internacionales.	No se ha identificado avances en la implementación de las Ventanillas Especiales de la CAN en los aeropuertos internacionales.	Hasta la fecha no se ha implementado las ventanillas especiales de la CAN en el aeropuerto internacional 'El Alto' en La Paz y 'Viru Viru' en Santa Cruz.	<p>En conformidad con sus competencias, la Dirección General de Migración podría iniciar las coordinaciones correspondientes con la empresa SABSA, con miras a la implementación de las Ventanillas Especiales de la CAN en el aeropuerto 'El Alto' de La Paz.</p> <p>Asimismo, iniciar las coordinaciones correspondientes para la implementación de las Ventanillas Especiales de la CAN en el aeropuerto 'Viru Viru' de Santa Cruz de la Sierra, conforme lo expresamente dispuesto por la Decisión 526.</p> <p>Lo propuesto considerando que las normas supranacionales andinas no obligan únicamente a los Países Miembros, sino también a las personas jurídicas que operan en el espacio intracomunitario.</p> <p>Se sugiere solicitar asistencia técnica al MRE de Ecuador por su experiencia en la implementación de esta disposición comunitaria.</p>	Dirección General de Migración. MRE

COLOMBIA

- Aplicación del Trato Nacional al Turista Andino
- Reconocimiento de la cédula o documento nacional de identificación
- Uso de la Tarjeta Andina de Migración - TAM
- Implementación de Ventanillas Especiales de la CAN en aeropuertos internacionales de los Países Miembros

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
42,23% de los ciudadanos andinos encuestados considera haber recibido trato nacional como turistas.	No se ha identificado dificultades en la aplicación directa del trato nacional al turista andino, al no diferenciar la normativa interna entre turista nacional y extranjero. De la información obtenida, ningún lugar turístico cobra una tarifa mayor al ciudadano extranjero.	Se restringe la definición comunitaria de Turista Andino al asimilarla a la de visitante turista con el único propósito de desarrollar actividades de descanso y esparcimiento. Esta información se difunde en la Web del DAS al poner a disposición del público usuario la TAM en formato virtual.	En ejercicio de sus funciones, el DAS podría especificar a través de una acción administrativa la definición de Turista Andino conforme se define en el Art. 2 de la Decisión 503 de la CAN: 'se consideran turistas a aquellas personas que ingresen al país sin ánimo de residencia y éstos no podrán realizar actividades remuneradas o lucrativas'. Asimismo, se sugiere incluir la noción de Turista Andino (Decisión 503) en el formato virtual de la TAM que se pone a disposición del público usuario en el portal del DAS: www.das.gov.co .	Departamento Administrativo de Seguridad – DAS Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) SGCAN OIM
89,80% de los ciudadanos andinos encuestados que circulan a través de las ZIF de la CAN, hacen uso del documento o cédula nacional de identificación y la TAM. En el 100% de los Países Miembros los documentos exigidos a los ciudadanos andinos para ingresar o	Se reconoce el documento nacional de identificación a los ciudadanos andinos para efectos de control migratorio. No se requiere visa para ingresar en calidad de turista andino.	Conforme a reclamaciones presentadas por ciudadanos andinos ante la SGCAN, persisten entidades bancarias y casas de cambio que exigen a ciudadanos andinos la presentación del pasaporte como único documento de identidad válido para el cambio de divisas.	En conformidad con sus competencias, el MRE, Viceministerio de Turismo y DAS, con la asistencia técnica de la SGCAN y/o cooperación internacional, podrían diseñar y aplicar una estrategia de difusión de los objetivos de la Comunidad Andina y los derechos de sus ciudadanos en materia migratoria: <ul style="list-style-type: none"> • Publicación de afiches y distribución de 	Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) Departamento Administrativo de Seguridad Viceministerio de Turismo Defensoría del Pueblo SGCAN OIM

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
<p>salir del territorio del país son: los documentos o cédulas nacionales de identificación y la TAM.</p>			<p>cartillas en controles migratorios fronterizos y aeropuertos internacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> Proyección de videos de la CAN en áreas de espera de controles migratorios fronterizos, aeropuertos internacionales, oficinas de pasaportes, bancos, etc. Proyección de videos de la CAN en la televisora nacional. <p>Se sugiere la distribución de la Cartilla Informativa Andina OIM-SGCAN en el DAS, en los puestos de control fronterizo terrestre y aéreo, en el Ministerio de Turismo y en la Defensoría del Pueblo.</p>	
<p>84,36% de los ciudadanos andinos encuestados consideran que la TAM es el único documento que refiere la fecha válida de su ingreso y salida del País Miembro.</p>	<p>El formato de la TAM expedido cumple con la información requerida comunitariamente y su división en dos partes, conforme lo dispuesto por la normativa andina.</p>	<p>La constatación de la fecha de ingreso al país y tiempo autorizado de permanencia no está estandarizada con la entrega a todo viajero de la segunda parte de la TAM expedida por Colombia, en conformidad con lo dispuesto por la normativa andina.</p>	<p>En conformidad con sus competencias, el DAS podría, mediante acción administrativa, instruir a su personal: (i) la obligatoriedad del uso de la TAM para todo ingreso y salida del país; y, (ii) la obligatoriedad de la entrega de la segunda parte del formato de la TAM al usuario, consignando la fecha de ingreso y el tiempo autorizado de permanencia.</p> <p>En conformidad con las competencias del MRE y el DAS, y partir del Convenio Marco OIM-SGCAN, se sugiere implementar programas de capacitación en programas destinados a la mejor aplicación de la normativa comunitaria andina en las diversas instancias nacionales</p>	<p>Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) SGCAN OIM</p>

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
<p>77,08% de los ciudadanos andinos encuestados consideran útil la implementación de ventanillas especiales en los aeropuertos internacionales.</p> <p>25% de los Países Miembros han implementado Ventanillas Especiales de la Comunidad Andina en sus principales aeropuertos internacionales.</p>	<p>Anuncio por el DAS de próxima implementación de Ventanillas Especiales de la CAN en el aeropuerto El Dorado, durante el taller llevado a cabo en Bogotá en el marco del Proyecto Subregional Andino OIM-SGCAN (marzo 2011).</p>	<p>Hasta la fecha no se han implementado las ventanillas especiales de la CAN en los aeropuertos internacionales que dispone la Decisión 526.</p>	<p>(con enfoque de derechos humanos, gestión migratoria, intercultural y de género), dirigidos a los funcionarios y/u operadores de instituciones competentes en materia migratoria.</p>	
			<p>En conformidad con sus competencias, el DAS podría iniciar las coordinaciones correspondientes, con miras a la implementación de las Ventanillas Especiales de la CAN en Bogotá, Aeropuerto El Dorado; en Cartagena, Aeropuerto Rafael Núñez; En Medellín, Aeropuerto José María Córdova; y en Cali, Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón; conforme lo expresamente dispuesto por la Decisión 526.</p> <p>Lo propuesto considerando que las normas supranacionales andinas no obligan únicamente a los Países Miembros, sino también a las empresas privadas que operan en el espacio comunitario.</p> <p>Se sugiere solicitar asistencia técnica al MRE de Ecuador por su experiencia en la operatividad de esta disposición comunitaria andina.</p>	<p>DAS MRE SGCAN</p>

ECUADOR

- Aplicación del Trato Nacional al Turista Andino
- Reconocimiento de la cédula o documento nacional de identificación
- Uso de la Tarjeta Andina de Migración - TAM
- Implementación de Ventanillas Especiales de la CAN en aeropuertos internacionales de los Países Miembros

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
42,23% de los ciudadanos andinos encuestados considera haber recibido trato nacional como turistas.	No se ha identificado avances en la aplicación del trato nacional al Turista Andino.	No se aplica el Principio de Trato Nacional al Turista Andino en áreas naturales protegidas como las Islas Galápagos. Al respecto, existe una tabla de precios diferenciada entre turistas nacionales y extranjeros residentes en el Ecuador, y extranjeros no residentes en el país.	En conformidad con sus competencias, el Ministerio de Turismo podría instruir mediante acción administrativa la aplicación directa del trato nacional al Turista Andino. Se sugiere solicitar asistencia técnica a la Dirección Regional de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura de Perú, por su experiencia en la aplicación directa de esta disposición comunitaria para el ingreso del Turista Andino a Machu Picchu.	Ministerio de Turismo Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), Comercio e Integración. SGCAN
97,47% de los ciudadanos andinos encuestados no ha accedido a información sobre sus derechos de Turista Andino.	Se reconoce el documento nacional de identificación a los ciudadanos andinos para efectos de control migratorio. No se requiere visa para ingresar en calidad de turista andino.	No se ha identificado dificultades en la operatividad de la normativa comunitaria andina en lo que implica acciones nacionales.	En conformidad con sus competencias, el MRE, Ministerio de Turismo y la Dirección Nacional de Migración, con la asistencia técnica de la SGCAN y/o cooperación internacional, podrían diseñar y aplicar una estrategia de difusión de los objetivos de la Comunidad Andina y los derechos de sus ciudadanos: • Publicación de afiches y distribución de cartillas en controles migratorios fronterizos y aeropuertos internacionales.	Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), Comercio e Integración. Ministerio de Turismo Dirección Nacional de Migración SENAMI Defensoría del Pueblo SGCAN OIM
89,80% de los ciudadanos andinos encuestados que circulan a través de las ZIF de la CAN, hacen uso del documento o cédula nacional de identificación y la TAM.	En el 100% de los Países Miembros los documentos exigidos a los ciudadanos andinos para ingresar o salir del territorio del país son: los documentos o cédulas nacionales de identificación y la TAM.			

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
<p>84,36% de los ciudadanos andinos encuestados consideran que la TAM es el único documento que refiere la fecha válida de su ingreso y salida del País Miembro.</p>	<p>El formato de la TAM expedido cumple con la información requerida comunitariamente y su división en dos partes.</p> <p>Se ha reactivado la comisión interinstitucional de migración para discutir la homologación de indicadores, de información, brindar asesoría técnica, entre otros tópicos.</p>		<ul style="list-style-type: none"> Proyección de videos de la CAN en áreas de espera de controles migratorios fronterizos, aeropuertos internacionales, oficinas de pasaportes, bancos, etc. Proyección de videos de la CAN en la televisora nacional. <p>Se sugiere la distribución de la Cartilla Informativa Andina OIM-SGCAN en la SENAMI y sus respectivas representaciones en el exterior, en la Dirección de Migraciones, en los puestos de control fronterizo terrestre y aéreo, Ministerio de Cultura, Ministerio de Turismo y en la Defensoría del Pueblo.</p>	
		<p>No se utiliza la TAM como único documento de control migratorio en la circulación intracomunitaria de los ciudadanos andinos. Se exige a los ciudadanos andinos de nacionalidad colombiana certificado judicial sin apostillar para su ingreso al país.</p> <p>Se precisa destacar que el 17 de febrero de 2011, mediante Decreto Ejecutivo número 667, se dispuso eliminar el término “debidamente legalizado” (apostillado) del Art. 1 del De</p>	<p>Considerando las competencias del MRE, se le sugiere que conforme al ejercicio del derecho del ciudadano andino a circular por el espacio intracomunitario en calidad de turista, promueva la homologación de los requisitos que establece el Gobierno ecuatoriano para la admisión de Turistas Andinos, en conformidad con lo que establece la Decisión 503.</p>	<p>MRE, Comercio e Integración. Dirección Nacional de Migración Defensoría del Pueblo SGCAN OIM</p>

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
77,08% de los ciudadanos andinos encuestados consideran útil la implementación de ventanillas especiales en los aeropuertos internacionales	El MRE ha implementando Ventanillas Especiales de la CAN en el aeropuerto 'Mariscal Sucre' de Quito.	Decreto Ejecutivo 1471 (2008), por medio del cual se exige la presentación de certificado judicial a los ciudadanos andinos de nacionalidad colombiana.		
25% de los Países Miembros han implementado Ventanillas Especiales de la Comunidad Andina en sus principales aeropuertos internacionales.	Pendiente implementación de las Ventanillas Especiales de la CAN en el aeropuerto Internacional 'José Joaquín de Olmedo' de Guayaquil.	Conforme al ejercicio de sus competencias, se sugiere al MRE continúe con la implementación de las Ventanillas Especiales de la CAN en el aeropuerto 'José Joaquín de Olmedo' de Guayaquil.	Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), Comercio e Integración. Dirección Nacional de Migración SGCAN	

PERÚ

- Aplicación del Tratado Nacional al Turista Andino
- Reconocimiento de la cédula o documento nacional de identificación
- Uso de la Tarjeta Andina de Migración - TAM
- Implementación de Ventanillas Especiales de la CAN en aeropuertos internacionales de los Países Miembros

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
42,23% de los ciudadanos andinos encuestados considera haber recibido trato nacional como turistas.	La Dirección Regional de Cultura de Cusco, del Ministerio de Cultura, en aplicación directa de la Decisión 503 emitió memorando disponiendo el trato nacional del turista andino en el cobro de la tarifa de ingreso a Machu Picchu.	Se encuentra pendiente la aplicación del Principio de Tratado Nacional al Turista Andino en los lugares de atractivo turístico-cultural, adicionales a Machu Picchu, donde existe una tabla de precios diferenciada entre turistas nacionales y extranjeros. Persisten empresas de transporte aéreo, ferroviario y agencias de viaje, entre otras, que no aplican el Principio de Tratado Nacional al Turista Andino en el acceso a los servicios dirigidos a nacionales o residentes en el Perú.	En conformidad con sus competencias, el Ministerio de Cultura, mediante acción administrativa, podría instruir a sus Direcciones Regionales de Cultura la aplicación directa de trato nacional al Turista Andino en el acceso a los servicios dirigidos a nacionales.	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo Ministerio de Cultura y sus Direcciones Regionales. Mesa Andina de Trabajo sobre la Promoción y Protección de los Derechos del Consumidor
89,80% de los ciudadanos andinos encuestados que circulan a través de las ZIF de la CAN, hacen uso del documento o cédula nacional de identificación y la TAM.	Se reconoce el documento nacional de identificación a los ciudadanos andinos para efectos de control migratorio. No se requiere visa para ingresar en calidad de	Conforme a reclamaciones presentadas por ciudadanos andinos ante la SGCAN, persisten empresas privadas que exigen a los ciudadanos andinos	En conformidad con sus competencias, el MRE, Viceministerio de Turismo, DIGEMIN y Ministerio de Cultura, con la asistencia técnica de la SGCAN y/o cooperación internacional, podrían diseñar y aplicar una estrategia de	Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE). Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Dirección General de

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
<p>En el 1,00% de los Países Miembros los documentos exigidos a los ciudadanos andinos para ingresar o salir del territorio del país son: los documentos o cédulas nacionales de identificación y la TAM.</p>	<p>turista andino.</p> <p>La Televisión Nacional del Perú (TNP) difunde videos de la CAN a través de los cuales se informa sobre el derecho de los ciudadanos andinos a circular en la Subregión con el documento nacional de identificación.</p> <p>El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de su área de facilitación turística, distribuye cartillas informativas incluyendo los derechos de los ciudadanos andinos en lo relacionado con la circulación intracomunitaria, en aeropuertos y fronteras.</p>	<p>nos el pasaporte para realizar transacciones con tarjeta de crédito.</p>	<p>difusión de los objetivos de la Comunidad Andina y los derechos de sus ciudadanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Publicación de afiches y distribución de cartillas en controles migratorios fronterizos y aeropuertos internacionales. • Proyección de videos de la CAN en áreas de espera de controles migratorios fronterizos, aeropuertos internacionales, oficinas de pasaportes, bancos, etc. • Proyección de videos de la CAN en la televisora nacional. <p>En conformidad con sus competencias, se sugiere que el INDECOPI, mediante acción administrativa, instruya el reconocimiento de los documentos o cédulas nacionales de identidad de los ciudadanos andinos que se encuentran en el país en calidad de Turistas Andinos.</p> <p>En el ejercicio de sus funciones, se sugiere que INDECOPI incorpore en sus campañas la difusión de derechos de los ciudadanos andinos.</p> <p>Se sugiere la distribución de la Cartilla Informativa Andina OIM-SGCAN en la Dirección General de Migraciones, en los puestos de control fronterizo terrestre y aéreo, Ministerio de Cultura, Ministerio de Turismo y Defensoría del Pueblo.</p>	<p>Migraciones. Ministerio de Cultura. Secretaría General de la CAN OIM INDECOPI Mesa Andina de Trabajo sobre la Promoción y Protección de los Derechos del Consumidor</p>

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
<p>84,36% de los ciudadanos andinos encuestados consideran que la TAM es el único documento que refiere la fecha válida de su ingreso y salida del País Miembro.</p>	<p>El formato de la TAM expedido cumple con la información requerida comunitariamente y su división en dos partes.</p> <p>Utilización de la TAM como único documento de control migratorio para el ingreso y salida de ciudadanos andinos.</p> <p>La TAM es utilizada como fuente para la elaboración de estadísticas. El uso principal es para medir migraciones, pero se complementa con otros instrumentos estadísticos.</p> <p>A partir del registro de entradas y salidas cuyo origen es la TAM, el INEI calcula el número de peruanos en el exterior. Si no han retornado en un año, entonces se les considera migrantes.</p> <p>Estas cifras posteriormente se contrastan con la información de las encuestas y los censos.</p>	<p>No se ha identificado dificultades en la operatividad de la normativa comunitaria andina en lo que implica acciones operativas nacionales.</p>	<p>No se sugiere propuesta alguna al no identificarse dificultad en la operatividad de la normativa andina que requiera de acción nacional.</p>	<p>Dirección General de Migraciones. Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI SGCAN OIM</p>
<p>77,08% de los ciudadanos andinos encuestados considerara útil la implementación de ventanillas</p>	<p>No se han identificado avances en la implementación de Ventanillas Especiales de la CAN en los aero</p>	<p>Hasta la fecha no se han implementado las ventanillas especiales de la CAN en los ae</p>	<p>En conformidad con sus competencias, DIGEMIN podría iniciar las coordinaciones correspondientes con las empresas privadas conce</p>	<p>DIGEMIN SGCAN</p>

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
<p>especiales en los aeropuertos internacionales.</p> <p>25% de los Países Miembros han implementado Ventanillas Especiales de la Comunidad Andina en sus principales aeropuertos internacionales.</p>	<p>puertos internacionales dispuestos por la Decisión 526.</p>	<p>ropuertos internacionales dispuestos por la Decisión 526.</p>	<p>sionarias de los aeropuertos, con miras a la implementación de las Ventanillas Especiales de la CAN en Lima, Aeropuerto Jorge Chávez; en Cuzco, Aeropuerto Velasco Astete; y en Iquitos, Aeropuerto Francisco Secada Vigneta; conforme lo expresamente dispuesto por la Decisión 526.</p> <p>Lo propuesto considerando que las normas supranacionales andinas no obligan únicamente a los Países Miembros, sino también a las empresas privadas que operan en el espacio intracomunitario.</p> <p>Se sugiere solicitar asistencia técnica al MRE de Ecuador por su experiencia en la operatividad de la Decisión 526.</p>	

Segundo Bloque Estratégico: Acciones Operativas Binacionales a través de los mecanismos bilaterales institucionales

ZONA DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA BOLIVIANO-PERUANA

- Homologación de procedimientos de control migratorio y construcción de CEBAF
- Acciones Bilaterales Institucionalizadas en las Zonas de Integración Fronteriza

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESITAS	ACTORES
El 74,37% de los ciudadanos andinos encuestados desconoce que es un CEBAF y su beneficios.	<p>En el año 2005 se firmó el Acuerdo Específico Perú - Bolivia para la construcción del CEBAF Desaguadero y se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Junta de Administradores. Se acordó que el CEBAF sea de una sola cabecera y se ubique en territorio peruano.</p> <p>El estudio de factibilidad para la construcción del CEBAF está concluido. Asimismo, se ha comprado el terreno para su próxima construcción.</p> <p>Difusión de los CEBAF a través de afiches pegados en la oficina de la Gobernación de Desaguadero (Perú).</p>	<p>Falta de homologación en el horario de atención de los controles migratorios de Bolivia y Perú en Desaguadero, originado por la diferencia horaria entre ambos Países Miembros y la no atención las 24 horas del día.</p> <p>No se cuenta con sistema informático en el control migratorio de Bolivia en Desaguadero.</p>	<p>En conformidad con sus competencias, se sugiere que en el marco del Comité de Fronteras se promueva la homologación en el horario de atención de los controles migratorios de ambos Países Miembros en Desaguadero.</p> <p>Se sugiere procurar la atención de ambos controles migratorios durante las 24 horas del día.</p> <p>En conformidad con sus competencias, se sugiere que el Comité de Fronteras Bolivia-Perú difunda a la población la Decisión 502 de la CAN (CEBAF) y las implicancias de su construcción en el marco de las ZIF.</p> <p>Lo propuesto podría llevarse a cabo a través de talleres, publicación de afiches en locales públicos de la ZIF, entre otras acciones.</p> <p>Por las características propias de esta ZIF, se sugiere impulsar coordinaciones con el Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas de la CAN y las Defensorías del Pueblo de ambos Países Miembros.</p> <p>En conformidad con sus competencias, se sugiere que los Comités de Frontera evalúen periódicamente el</p>	<p>Comité de Fronteras MRE de Perú MRE de Bolivia Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo-GANIDF Direcciones de Migraciones. Consulado de Perú en La Paz Consulado de Bolivia en Puno Gobernación de Desaguadero Policía de Perú Policía de Bolivia Defensoría del Pueblo de Bolivia Defensoría del Pueblo de Perú Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas de la CAN OIM SGCAN</p>

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
			<p>estado de implementación de la Decisión 502 de la CAN, con miras a la homologación progresiva de los procedimientos de control migratorio de ambos Países Miembros.</p> <p>En conformidad con sus competencias, se sugiere que los Comités de Fronteras promuevan y supervisen reuniones periódicas entre las autoridades de los servicios públicos que serán incorporados a los CEBAF. Estas reuniones estarán orientadas a coordinar una fluida y eficiente aplicación de la normativa binacional y andina correspondiente.</p> <p>En conformidad con sus competencias, se sugiere que la Dirección General de Migración de Bolivia implemente el sistema informático en su control migratorio del Puente Internacional de Desaguadero.</p>	
75% de ZIF de la CAN cuentan con transporte internacional directo de pasajeros por carretera.	<p>Existen carreteras pavimentadas de interconexión transfronteriza construidas en el marco de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA).</p> <p>Existe flujo de vehículos de transporte internacional de pasajeros por carretera. Se utiliza la Libreta de Tripulante Terrestre de la CAN.</p>	<p>Imperfecciones en la estructura del nuevo puente internacional ubicado en Desaguadero, las que ameritarían ser evaluadas a fin de evitar cualquier futura dificultad en la circulación intracomunitaria.</p>	<p>En conformidad con sus competencias, se sugiere que el Comité de Fronteras eleve al Grupo de Trabajo Binacional para la ZIF Boliviano-Peruana, previsto en el marco del Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo – GANIDF, la necesidad de evaluación y posterior subsanación de defectos en la estructura del reciente puente internacional ubicado en Desaguadero.</p>	<p>Comité de Fronteras Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo – GANIDF. SGCAN</p>

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
<p>93,92% de los ciudadanos andinos encuestados considera necesaria la difusión de símbolos de la CAN en los pasos fronterizos y principales instituciones públicas de sus Países Miembros.</p>	<p>Existente institucionalidad binacional dirigida al desarrollo sostenible del área fronteriza: los Comités de Frontera Bolivia-Perú (Altiplánico y Amazónico).</p> <p>El Reglamento de los Comités de Frontera Bolivia-Perú ha sido elaborado considerando a la Decisión 501 de la CAN (ZIF).</p> <p>En la agenda de reuniones del Comité de Fronteras se encuentra incorporada la evaluación del uso de la TAM.</p>	<p>Ausencia de periodicidad en las reuniones del Comité de Frontera. Su reunión llevada a cabo en octubre de 2010 se realizó después de 3 años.</p>	<p>En conformidad con las competencias y reglamento del Comité de Fronteras, se sugiere la continuidad en la programación de sus reuniones.</p> <p>En conformidad con las competencias del Comité de Fronteras, se sugiere fortalecer la implementación de procedimientos homologados para el control migratorio, en conformidad con las normas binacionales y comunitarias andinas vigentes, hasta la construcción y funcionamiento del CEBAF.</p> <p>En conformidad con las competencias del Comité de Fronteras, se le sugiere fortalecer la articulación de sus acciones en el marco de la CAN, canalizando sus acuerdos a través del Grupo de Trabajo Binacional para la ZIF Boliviano-Peuvana (en el marco del GANIDF). Se sugiere que copia de estos acuerdos sean remitidos a la SGCAN.</p> <p>En conformidad con las competencias del Comité de Frontera y su ubicación en una ZIF de la CAN, se sugiere el fortalecimiento de su actuación como facilitador de la circulación intracomunitaria de los ciudadanos andinos, incorporando explícitamente a su marco jurídico inmediato las normas andinas en materia migratoria. En este sentido, podrían asumir con carácter permanente las siguientes funciones:</p>	<p>Comités de Frontera Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo- GANIDF Defensoría del Pueblo de Bolivia Defensoría del Pueblo de Perú SGCAN OIM UASB PUCP</p>
			<p>(i) supervisión en la aplicación de la normativa andina;</p> <p>(ii) elaboración de propuestas de mejoras a la normativa andina para ser elevadas a las instancias comunitarias competentes.</p>	

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
			<p>De conformidad con sus competencias, se sugiere que en el marco de las reuniones del Comité de Frontera se acuerde elevar a consideración del Grupo de Trabajo Binacional para la ZIF Boliviano-Peruana (en el marco del GANIDF), la asistencia técnica de la SGCAN -a través de la ejecución de sus convenios firmados con la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad Andina Simón Bolívar- para el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios que conforman los Comité de Fronteras y otras instituciones ubicadas en las ZIF, en la aplicación de la normativa de la CAN.</p> <p>Lo propuesto a través de la realización de cursos, talleres, diplomados y/o maestrías. Estas actividades académicas incorporarían los enfoques de derechos humanos, intercultural, de género y gestión migratoria.</p> <p>En ejercicio de sus competencias, se sugiere que el Comité de Fronteras, con asistencia técnica de la SGCAN, diseñe y aplique una estrategia de difusión de los objetivos de la CAN y los derechos de sus ciudadanos. A modo de ejemplo: banderas de la CAN en puentes internacionales, consulados y Defensorías del Pueblo; publicación de afiches; distribución de cartillas en lugares estratégicos; impresiones en reversos de la TAM; difusión de audiovisuales de la CAN a través de videos televisivos, radiales, áreas de espera de oficinas de migraciones, agencias de viaje, bancos, etc.</p>	

ZONA DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA COLOMBO – ECUATORIANA

- Homologación de procedimientos de control migratorio y construcción de CEBAF
- Acciones Bilaterales Institucionalizadas en las Zonas de Integración Fronteriza

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
<p>El 74,37% de los ciudadanos andinos encuestados desconoce que es un CEBAF y sus beneficios.</p>	<p>Existencia de sistemas informáticos en las dependencias de migraciones correspondientes al Puente Rumichaca, por ambos Países Miembros. En el caso de la dependencia de migraciones colombiana (DAS), se cuenta con lectora de huella digital.</p> <p>En el marco de IIRSA y con financiamiento del BID, se encuentra en curso el estudio “Optimización y Facilitación de los Pasos de Frontera Colombia – Ecuador en Rumichaca y San Miguel”, con el objetivo de identificar y proponer alternativas de optimización y facilitación para estos pasos en la construcción de los CEBAF.</p>	<p>Los Centros Nacionales de Atención en Fronteras (CENAF) no han llegado a cumplir su objetivo de facilitar la circulación de vehículos, mercancías y personas a través del Puente Rumichaca.</p>	<p>No se sugiere propuesta alguna, al encontrarse en curso el estudio: “Optimización y Facilitación de los Pasos de Frontera Colombia – Ecuador en Rumichaca y San Miguel”.</p>	<p>MRE de Colombia MRE de Ecuador Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo-GANIDF Gobernación del Carchi Migraciones Carchi DAS Nariño Consulado de Colombia en Tulcán Consulado de Ecuador en Ipiales Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas de la CAN Convenio OIM-SGCAN BID</p>
<p>75% de ZIF de la CAN cuentan con transporte internacional directo de pasajeros por carretera.</p>	<p>Convenio entre Colombia y Ecuador sobre tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Máquinas y Aeronaves, firmado el 18 de Abril de 1990. Bajo este marco normativo en 1993 se estableció</p>	<p>El transporte público de pasajeros transfronterizo entre Ipiales (Colombia) y Tulcán (Ecuador) se realiza en forma deficiente.</p>	<p>Con relación a la dificultad identificada, se sugiere que la Mancomunidad de Municipios de Frontera Centro-Andina del Ecuador y Colombia promueva acciones para superarla. Ello, a partir de la propuesta de Modelo de Gestión que será formulada al finalizar el estudio que se encuentra en curso.</p>	<p>Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo-GANIDF MRE de Colombia MRE de Ecuador Ministerios de Transportes</p>

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
	<p>bilateralmente el Reglamento de Tránsito Terrestre Transfronterizo Ecuatoriano - Colombiano.</p> <p>Tránsito fluido de peatones y ciclistas entre Tulcán (Ecuador) e Ipiales (Colombia), portando el documento nacional de identificación como único requisito.</p> <p>Programada ampliación del Puente Rumichaca.</p> <p>Existencia de autopistas de interconexión transfronteriza en buen estado.</p> <p>Con el monitoreo de la SGCAN, se encuentra en curso la formulación de una propuesta de Modelo de Gestión de operación para implementar regular, gestionar, sostener y fiscalizar el proceso de transporte público de pasajeros fronterizos, entre Ipiales (Colombia) y Tulcán (Ecuador), con la finalidad de facilitar el libre tránsito de pasajeros en esta zona fronteriza, y fortalecer la integración de ambos Países Miembros.</p> <p>Realización de reuniones de la Comisión Binacional Colombia-Ecuador.</p>	<p>Por lo general se realiza transporte en el uso del transporte público, dificultando la circulación intracomunitaria a través de las Zonas de Integración Fronteriza, conforme lo dispuesto por la Decisión 501 de la CAN.</p>		<p>Mancomunidad de Municipios Gobernación del Carchi Gobierno Provincial del Carchi Migraciones Carchi. DAS Nariño. Consulado de Colombia en Tulcán Consulado de Ecuador en Ipiales OIM SGCAN</p>

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
	<p>dor de Transporte Intemacional por Carretera, con participación de la SGCAN.</p>			
<p>93,92% de los ciudadanos andinos encuestados considera necesaria la difusión de símbolos de la CAN en los pasos fronterizos y principales insstituciones públicas de sus Países Miembros.</p>	<p>Mancomunidad de Municipios de Frontera Centro-Andina del Ecuador y Colombia, conformada con la visión de ser un modelo de integración transfronterizo, político, territorial, económico, social, ambiental que permita potenciar el desarrollo regional.</p> <p>Esta Mancomunidad tiene convenios suscritos con la SGCAN.</p> <p>En julio de 2011, los Cancilleres de Colombia y Ecuador firmaron un memorando de entendimiento que reestructura la Comisión de Vecindad Ecuatoriano-Colombiana.</p>	<p>Los Comités de Frontera no se encuentran funcionando actualmente.</p>	<p>En ejercicio de sus competencias, se sugiere que la Mancomunidad de Municipios Colombia-Ecuador, con asistencia técnica de la SGCAN, diseñe y aplique una estrategia de difusión de los objetivos de la Cominidad Andina y los derechos de sus ciudadanos. A modo de ejemplo: banderas de la CAN en los puentes internacionales, Consulados, Defensorías del Pueblo; publicación de afiches; distribución de cartillas en lugares estratégicos; impresiones en reversos de la TAM; difusión de audiovisuales de la CAN a través de videos televisivos, radiales, áreas de espera de oficinas de migraciones, agencias de viaje, bancos, etc.</p>	<p>Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo-GANIDF MRE de Colombia MRE de Ecuador Mancomunidad de Municipios SGCAN OIM</p>

ZONA DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA PERUANO –ECUATORIANA

- Homologación de procedimientos de control migratorio y construcción de CEBAF
- Acciones Bilaterales Institucionalizadas en las Zonas de Integración Fronteriza

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUUESTAS	ACTORES
El 74,37% de los ciudadanos andinos encuestados desconoce que es un CEBAF y sus beneficios.	Proceso de subsanación de defectos y/u omisiones en la construcción finalizada de los CEBAF de Huaquillas (El Oro-Ecuador) y Aguas Verdes (Tumbes-Perú); con miras a iniciar su funcionamiento. Está prevista la construcción del CEBAF La Tina-Macará con un solo cabezal ubicado en territorio ecuatoriano. Se tiene prevista la construcción del CEBAF en Alamor con un solo cabezal ubicado en territorio peruano. Convenio firmado entre las Defensorías del Pueblo de Ecuador y Perú que podría facilitar su acción conjunta en el marco de los CEBAF. Convenios de libre tránsito entre localidades próximas a los Puentes Internacionales.	Falta de reconocimiento oficial del control migratorio de Jimbura. Su par de Perú en el Puente Espíndola sí está reconocido oficialmente. No se cuenta con sistemas informáticos en los controles migratorios correspondientes al Puente Espíndola, por ambos Países Miembros. No se cuenta con sistema informático en el control migratorio de Perú, correspondiente al Puente Macará-La Tina.	De conformidad con sus competencias binacionales y ejecutivas, se sugiere que el Comité de Fronteras socialice la Decisión 502 de la CAN (CEBAF) y las implicancias de su construcción en el marco de la ZIF. Lo propuesto a través de talleres de socialización, publicación de afiches en locales públicos de la ZIF, entre otras acciones. Se sugiere la articulación con las Defensorías del Pueblo de ambos Países Miembros. En conformidad con sus competencias binacionales y ejecutivas se sugiere a los Comités de Frontera evalúen periódicamente el estado de aplicación de la Decisión 502 de la CAN, con miras a la homologación de procedimientos de control migratorio. En conformidad con sus competencias ejecutivas se sugiere que los Comités de Fronteras promuevan y supervisen reuniones periódicas entre las autoridades de los servicios públicos que serán incorporados a los CEBAF. Estas reuniones estarían orientadas a coordinar una fluida y eficiente aplicación de la normativa binacional y andina correspondiente. En conformidad con sus competencias, se sugiere que la Dirección Nacional de Migración y el MRE de Ecuador, procedan a oficializar el control migratorio de Jimbura (Puente Internacional Espíndola). Es preciso destacar que Perú ha oficializado su control migratorio	Comités de Frontera Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo- GANIDF Cancillerías Gobernación de la Región de Piura Gobernación de la Provincia de Loja Gobierno Regional de Piura Gobierno Provincial de Loja Migraciones Perú Migraciones Ecuador Consulado de Perú en Loja Consulado de Ecuador en Piura Convenio de Defensorías del Pueblo Ecuador-Perú Convenio OIM-SGCAN

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
			<p>en el referido Puente Espíndola.</p> <p>En conformidad con sus competencias, se sugiere que la Dirección Nacional de Migración de Ecuador inicie las coordinaciones correspondientes para incorporar a la red informática al control migratorio de Jimbura.</p> <p>En conformidad con sus competencias, la DIGEMIN de Perú podría continuar con las coordinaciones iniciadas, dirigidas a incorporar a la red informática a los controles migratorios correspondientes al Puente Espíndola y el Puente Macará-La Tíña.</p>	
<p>75% de ZIF de la CAN cuentan con transporte internacional directo de pasajeros por carretera.</p>	<p>Funcionamiento óptimo de los ejes viales N°1 y N°3 del Plan Binacional Perú-Ecuador.</p> <p>Propuesta de Sexto Eje Vial como prioritario para el Plan Binacional Perú-Ecuador. Ello, en el marco del Comité de Fronteras Loja-Piura y la Cumbre de Prefectos del Sur del Ecuador y Presidentes Regionales del Norte del Perú. Esta propuesta está validada técnicamente por las instancias nacionales correspondientes de ambos Países Miembros.</p> <p>El Puente Internacional Espíndola fue construido por los Municipios de la Provincia de Ayabaca (Perú) y</p>	<p>Pendiente inclusión del Proyecto "Mejoramiento de las carreteras departamentales PI-111 y PI-112 Sajinos-Paimas-Ayabaca-Socchabambas-Espíndola", como Sexto Eje Vial Binacional en el marco del Acuerdo Amplio Peruano Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad. Esta solicitud ha sido reiterada por el Grupo Técnico de Trabajo sobre Transporte Terrestre Transfronterizo Piura-Loja-El Oro, en el marco de su reunión del 16 de septiembre de 2011.</p> <p>Esta carretera se encuentra en muy mal estado, orígan</p>	<p>En conformidad con las competencias ejecutivas del Comité de Fronteras Piura - Loja, se sugiere la aplicación de la Decisión 271 de la CAN: Sistema Andino de Carreteras, con el objetivo de promover la incorporación del proyecto Sexto Eje Vial como parte de sus Vías Troncales y el establecimiento del Puente Internacional Espíndola como su cruce de frontera. Se precisa la ubicación de las Ruinas de Aypate a 30 minutos de este puente internacional. Ruinas que forman parte del antiguo Camino Andino Principal: el Cápac Ñan.</p> <p>En aplicación del Art. 9 de la Decisión 271, se sugiere que el Comité de Fronteras eleve esta propuesta como punto de agenda prioritario en la próxima reunión binacional de los Presidentes de la República de Ecuador y Perú, a fin que aprueben bilateralmente el propuesto cruce de frontera.</p> <p>Con ello, en aplicación del Art. 10 de esta Decisión</p>	<p>Comité de Frontera Loja-Piura Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo-GANIDF MRE de Perú MRE de Ecuador Ministerios de Transportes de Ecuador y Perú. Gobernaciones de Piura y Loja Gobierno Regional Piura Gobierno Provincial de Loja. Consulado de Perú en Loja Consulado de Ecuador en Piura Municipalidad de la Provincia de Ayabaca Municipalidad del Cantón de Espíndola SGCAN</p>

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
	<p>el Cantón de Espíndola (Ecuador), lo que demuestra el alto nivel de integración de esta área de la ZIF.</p> <p>En construcción nuevo puente Macará – La Tina (Loja – Piura).</p> <p>Flujo expedito de vehículos de transporte internacional por carretera con la utilización de la Libreta de Tripulante Terrestre de la CAN.</p> <p>Remisión al Derecho Comunitario Andino de normas contenidas en el 'Reglamento de Tránsito de Personas y Vehículos Terrestres del Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves'. Este es el caso de la Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportador Internacional por Carretera (Decisión 290).</p> <p>Perfil de proyecto del Sexto Eje Vial elaborado por el Gobierno Regional de Piura.</p> <p>El Grupo Técnico de Trabajo sobre Transporte Terrestre Transfronterizo Piura-Loja-El Oro, en fecha 16 de septiembre de 2011, acordó</p>	<p>do con ello dificultades en el tránsito transfronterizo de personas y bienes.</p> <p>Pendiente incorporación al Reglamento de Tránsito Binacional la ruta que une a Ayabaca (Perú) y Loja (Ecuador); a través del Puente Espíndola. Propuesto Sexto Eje Vial.</p> <p>Dificultades en el flujo expedito de vehículos particulares al no contarse con una póliza andina de seguro para este tipo de transporte.</p>	<p>andina, se podría declarar de interés Subregional la construcción del propuesto Sexto Eje Vial y su mantenimiento en adecuada y permanente condición de transitabilidad para el transporte de personas y mercancías.</p> <p>En conformidad con las competencias ejecutivas del Comité de Fronteras, se sugiere se promueva una solicitud de financiamiento para la construcción del propuesto Sexto Eje Vial a la Corporación Andino de Fomento (CAF), en su condición de institución financiera que conforma el Sistema Andino de Integración (SAI); y, en el marco de la Decisión 745 de la CAN: Año Andino de la Integración Social, que dispone priorizar las áreas de las ZIF con mayores índices de pobreza. Ayabaca, provincia que atravesaría el propuesto Sexto Eje Vial, es una de las dos provincias más pobres del Perú. Del mismo modo, el Cantón de Espíndola es una de las provincias con mayores índices de pobreza de Ecuador.</p> <p>La Agenda Estratégica Andina incluye el incremento de la participación de la CAF en el proceso de integración andino</p> <p>En conformidad con sus competencias, se sugiere al Comité Técnico Binacional Ecuador-Perú aprobar la consideración elevada por el Grupo Técnico de Trabajo sobre Transporte Terrestre Transfronterizo Piura-Loja-El Oro, para crear la ruta que une Ayabaca (Perú) con Loja (Ecuador) a través del Puente Espíndola. Se sugiere que las medidas relacionadas con la propuesta ruta, tengan en consideración normas de derecho ambien-</p>	<p>OIM CAF BID</p>

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
	<p>elevant a consideración del Comité Técnico Binacional la creación de la ruta que une Ayabaca (Perú) con Loja (Ecuador), a través del Puente Espíndola.</p>		<p>tal y de los pueblos indígenas, por las características particulares de esta área.</p> <p>Se sugiere tener en consideración al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el marco de la Decisión 502 de la CAN.</p>	
<p>93,92% de los ciudadanos andinos encuestados considera necesaria la difusión de los símbolos de la CAN en los pasos fronterizos y principales instituciones públicas de sus Países Miembros.</p>	<p>El procedimiento de armonización de la presente ZIF en el lado Piura-Loja, se da en el marco del Comité de Fronteras (Plan Binacional Perú-Ecuador).</p> <p>Fortalecimiento de la integración binacional Perú-Ecuador, promovida por la Mancomunidad Señor Cautivo de Ayabaca (Perú) y la Mancomunidad de la Cuenca Alta del Río Catamayo (Ecuador).</p> <p>Propuesta de conformación de la Mancomunidad Binacional de la Cuenca Alta Catamayo-Chira, con el aval de las Cancillerías de Ecuador y Perú. Lo propuesto a partir de las Mancomunidades existentes en cada País Miembro.</p> <p>Vitrina Turística Binacional: Loja - Piura, a partir de la cual se promueve la homologación de cobros para los nacionales de Ecuador y</p>	<p>Limitado conocimiento de la normatividad andina por el Comité de Frontera Loja-Piura, debido entre otros factores por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ausencia de capacitación a las autoridades que conforman el Comité de Frontera; - Insuficiente coordinación con los entes centrales que generan y aprueban las normas andinas; <p>Incipiente difusión de los parámetros que rigen la normatividad andina en la Zona de Integración Fronteriza Ecuatoriano-Peñana (Loja-Piura), en materia migratoria.</p>	<p>En conformidad con la normativa binacional que lo regula, se sugiere al Comité de Frontera Loja-Piura la programación trimestral de sus reuniones.</p> <p>En conformidad con sus competencias, se sugiere que la Mancomunidad Señor Cautivo de Ayabaca (Perú) y la Mancomunidad de la Cuenca Alta del Río Catamayo (Ecuador), prioricen la conformación de la Mancomunidad Binacional de la Cuenca Alta Catamayo-Chira con el aval de las Cancillerías de Ecuador y Perú.</p> <p>Conformada la Mancomunidad Binacional de la Cuenca Alta Catamayo-Chira, se sugiere la firma de un convenio con la SGCAN.</p> <p>En conformidad con las competencias ejecutivas del Comité de Fronteras, se le sugiere operativizar procedimientos homologados para el control migratorio, en conformidad con las normas binacionales y comunitarias andinas vigentes, hasta la construcción y funcionamiento de los CEBAF.</p> <p>En conformidad con las competencias ejecutivas del Comité de Fronteras se sugiere la articulación de sus acciones en el marco de la CAN, al canalizar sus acuer</p>	<p>Comités de Frontera MRE de Perú MRE de Ecuador Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo-GANIDF Direcciones de Migraciones. Consulado de Perú en Loja Consulado de Ecuador en Piura SGCAN OIM</p>

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
	<p>Perú en los hoteles de ambas jurisdicciones.</p>		<p>do a través de los Comités Andinos especializados (a modo de ejemplo: el Comité Andino de Autoridades Terrestres). Copia de estos acuerdos tendrían que ser notificados a la SGCAN al ser esta la secretaría técnica de los referidos órganos comunitarios.</p> <p>Es preciso destacar que el Art. 15 de la Decisión 501 (ZIF) dispone que la SGCAN convoque anualmente a los mecanismos bilaterales de las ZIF existentes, a una 'Reunión de Evaluación y Coordinación de las ZIF, en la cual se analizará el funcionamiento de las mismas, se intercambiará información sobre los planes, programas y proyectos diseñados y/o en ejecución, y se verificará los logros y dificultades existentes. Las conclusiones y recomendaciones de estas Reuniones serán comunicadas a los Países Miembros y a los órganos subregionales competentes'.</p> <p>En conformidad con las competencias ejecutivas de los Comités de Frontera y su ubicación en una ZIF de la CAN, se sugiere actúen como facilitadores de la circulación intracomunitaria de los ciudadanos andinos incorporando a su marco jurídico las normas andinas en materia migratoria. En este sentido, asumirían con carácter permanente las siguientes funciones acordes con la normativa binacional y comunitaria vigente:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) supervisión en la aplicación de la normativa andina; (ii) elaboración de propuestas de mejoras a la normativa andina para ser elevadas a las instancias comunitarias competentes. 	

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
			<p>En conformidad con las competencias del Comité de Fronteras, se sugiere que a partir del Convenio Marco OIM -SGCAN promuevan el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios que conforman el Comité de Frontera y otras instituciones competentes ubicadas en las ZIF.</p> <p>Lo propuesto a través de cursos, talleres, diplomados y/o maestrías, dirigidas a promover el respeto pleno de los derechos de los ciudadanos andinos que circulan a través de la ZIF. Estas actividades académicas incorporarían los enfoques de derechos humanos, interculturalidad, género, políticas públicas y gestión migratoria.</p> <p>Se sugiere un convenio marco con la Asociación de Universidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú (AUSENP).</p> <p>En ejercicio de sus competencias, se sugiere que el Comité de Fronteras, con asistencia técnica de la SG-CAN, diseñe y aplique una estrategia de difusión de los objetivos de la Comunidad Andina y los derechos de sus ciudadanos. A modo de ejemplo: banderas de la CAN en los puentes internacionales, Consulados, Defensorías del Pueblo; publicación de afiches; distribución de cartillas en lugares estratégicos; impresiones en reversos de la TAM; difusión de audiovisuales de la CAN a través de videos televisivos, radiales, áreas de espera de oficinas de migraciones, agencias de viaje, bancos, etc.</p>	

Tercer Bloque Estratégico: Acciones Operativas Comunitarias a través de los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración

SISTEMA ANDINO DE INTEGRACIÓN - SAI

- Reconocimiento de la cédula o documento nacional de identificación
- Uso de la Tarjeta Andina de Migración como fuente de estadísticas
- Aplicación del Tratado Nacional al Turista Andino

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
64,78% de los ciudadanos andinos encuestados no perciben posible el uso del documento o cédula nacional de identificación para efectos civiles, migratorios, judiciales y administrativo; en otro País Miembro de la CAN.	La Agenda Estratégica Andina encomendó al CAAM actualizar la relación de documentos nacionales de identificación reconocidos por la Decisión 503 a los ciudadanos andinos para su circulación intracomunitaria. Luego de más de 6 años (17/11/2004), el CAAM retomó sus reuniones el 26 de septiembre de 2011.	La escasa difusión de la normativa andina estaría dificultando a los ciudadanos andinos conocer su derecho a utilizar el documento nacional de identificación para realizar trámites civiles, administrativos, judiciales y migratorios en los Países Miembros de la CAN, adicionales al control migratorio.	Se sugiere al CAAM actualizar la relación de documentos de identidad reconocidos por la Decisión 503. Posterior a la actualización propuesta, se sugiere que la Presidencia Pro-Tempore, con la asistencia técnica de la SGCAN, instruya a Órganos e Instituciones del SAI la difusión de la lista actualizada de los documentos nacionales de identificación de los ciudadanos andinos válidos para el control migratorio y la realización de trámites civiles, administrativos, judiciales y migratorios en los Países Miembros de la CAN, conforme lo dispuesto por la referida Decisión 503. Asimismo, se sugiere alianzas con instituciones de gobierno, Defensorías del Pueblo y la sociedad civil para difundir materiales elaborados por la SGCAN sobre la materia y otros que se elaboren para este efecto.	Presidencia Pro-Tempore de la CAN Comité Andino de Autoridades de Migración - CAAM SGCAN SAI Defensorías del Pueblo de los Países Miembros Red Andina de Migrantes OIM
75% de ZIF de la CAN cuentan con transporte internacional directo de pasajeros	La Agenda Estratégica Andina incluye la consolidación del Sistema Andino de Carreteras (Decisión 271).	El Comité Andino de Infraestructura Vial (CAIV), creado por la Decisión 271, no se reúne	Se sugiere a la Presidencia reactivar al Comité Andino de Infraestructura Vial (CAIV), convocando a próxima reunión. Lo propuesto, considerando también la re-	SGCAN Grupo de Trabajo de Alto Nivel

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
<p>por carretera</p>	<p>Creación del Comité Andino de Infraestructura Vial (CAIV) mediante la adopción de la Decisión 271 que constituye el Sistema Andino de Carreteras con el objetivo, entre otros, de vincular a los Países Miembros lo más directamente posible, por medio de una red de carreteras continuas que permita un acceso expedito, seguro y económico entre los principales centros y regiones del área andina.</p> <p>La Agencia Estratégica Andina incluye el impulso de la construcción de los CEBAF.</p> <p>La SGCAN realiza el seguimiento de los trabajos de los CEBAF y de aquellos para avanzar en ejercicios de control integrado en los pasos de frontera de Ecuador-Perú y Colombia-Ecuador.</p> <p>Proyecto de Decisión para reglamentar el Banco de Proyectos de Integración y Desarrollo Fronterizo.</p> <p>Firma de Convenios de la SGCAN con instancias bilaterales ubicadas en las ZIF de la CAN: firma de convenio con la Mancomunidad de Municipios de Frontera Centro-</p>	<p>hace más de 10 años (mayo de 2001).</p> <p>Pendiente la continuación de la identificación de Ejes Troncales del Sistema Andino de Carreteras.</p>	<p>vancia de la participación institucionalizada de la CAN en el desarrollo del Eje Andino del IRISA.</p> <p>En el Año Andino de la Integración Social (2011), se sugiere incorporar a la agenda del CAIV la promoción del reconocimiento como Eje Troncal del Sistema Andino de Carreteras en Perú a la siguiente vía: Piura-Ayabaca.</p> <p>Lo propuesto, al constituir interconexión directa con Ecuador a través del Puente Intemacional Espíndola, y ser Ayabaca una de las dos provincias más pobres del Perú, de las 194 existentes (Fuente: PNUD).</p> <p>Se sugiere el fortalecimiento del mecanismo de articulación entre la SGCAN y las instancias ubicadas en las ZIF de la CAN, dispuesto mediante el Art. 15 de la Decisión 501 con la convocatoria anual a cargo de la SGCAN para una: 'Reunión de Evaluación y Coordinación de las ZIF, en la cual se analizará el funcionamiento de las mismas, se intercambiará información sobre los planes, programas y proyectos diseñados y/o en ejecución, y se verificará los logros y dificultades existentes. Las conclusiones y recomendaciones de estas Reuniones serán comunicadas a los Países Miembros y a los órganos subregionales competentes'.</p>	<p>para la Integración y Desarrollo Fronterizo- GANIDF Comité Andino de Infraestructura Vial - CAIV Comités de Frontera ubicados en las ZIF de la CAN y/u otros mecanismos bilaterales.</p>

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
<p>En el 100% de los Países Miembros se han conformado comités de expertos en estadísticas migratorias.</p>	<p>andina del Ecuador y Colombia.</p> <p>Se han formado en los cuatro Países Miembros comités de expertos en estadísticas migratorias con la finalidad de poner en funcionamiento acciones conjuntas para la medición de la migración interna y el uso de la TAM.</p> <p>Aprobación de las Decisiones 750 y 755.</p>	<p>Pendiente la operatividad de la Decisiones 750 y 755.</p> <p>Utilización de distintas nomenclaturas en los cuatro países dificulta el proceso de sistematización de la información.</p>	<p>En conformidad con las competencias de la SGCAN, se sugiere elabore una Proyecto de Decisión que apruebe un Glosario Andino de Migraciones.</p> <p>En conformidad con las competencias de la SGCAN, se sugiere elabore una Proyecto de Decisión que armonice la nomenclatura sobre migraciones en los cuatro países.</p> <p>Se sugiere la cooperación entre Perú y los demás Países Miembros de la CAN, con miras a replicar su experiencia relacionada con el uso de la TAM como fuente para la elaboración de estadísticas en migraciones, a partir del registro de entradas y salidas de sus nacionales.</p> <p>Se resalta que para tal fin, el INEI de Perú calcula el número de peruanos en el exterior. Si no han retornado en un año, entonces se les considera migrantes. Estas cifras posteriormente se contrastan con información de encuestas y censos.</p>	<p>Comité Andino de Estadística SGCAN OIM</p>
<p>42,23% de los ciudadanos andinos encuestados considera haber recibido trato nacional como turistas.</p> <p>97,47% de los ciudadanos andinos encuestados no ha</p>	<p>Creación del "Día del Turismo Andino", mediante Decisión 498.</p> <p>Implementación de una Página Web destinada a promocionar el turismo en la Subregión: "Rutas turísticas virtuales" www.comuni-turistas.com</p>	<p>Pendiente la aplicación plena del principio de trato nacional al Turista Andino en la Subregión.</p>	<p>En conformidad con la función del CAATUR de "promover la facilitación de los flujos turísticos en la Subregión, de conformidad con los objetivos de la presente Decisión, así como de las demás disposiciones andinas que incidán directamente en el sector turístico subregional" (Art. 15 de la Decisión 463), se le sugiere crear un mecanismo dirigido a lograr la plena aplica-</p>	<p>Comité Andino de Autoridades de Turismo - CAATUR CAAM SGCAN</p>

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
<p>accedido a información sobre sus derechos de Turista Andino.</p>	<p>dadandina.orty/turismo/home_turismo.htm</p> <p>Creación del Comité Andino de Autoridades de Turismo (CAATUR) mediante Decisión 463.</p>		<p>ción del trato nacional al Turista Andino en el espacio comunitario.</p> <p>En conformidad con la función de la SGCAN de velar por el cumplimiento del Ordenamiento Jurídico Andino, se le sugiere expida una circular a las empresas que operan en la Subregión, difundiendo la plena vigencia del trato nacional al Turista Andino dispuesto por la Decisión 503 de la CAN.</p> <p>Se sugiere la coordinación entre el CAAM y el CAATUR, con miras a la aplicación plena del Principio de Trato Nacional al Turista Andino.</p>	

SEGUNDO EJE TEMÁTICO: FACILITACIÓN DE LA MIGRACIÓN LABORAL EN EL ESPACIO INTRACOMUNITARIO

Fuente: Decisiones 545, 583 y 584

Primer Bloque Estratégico: Acciones Operativas de los Países Miembros de la Comunidad Andina a través de sus distintos niveles gubernamentales.

- Aplicación del Tratado Nacional al Trabajador Migrante Andino

BOLIVIA

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUUESTAS	ACTORES
1 de 4 Países Miembros registra al Trabajador Migrante Andino y expide constancia de su calidad para facilitar la obtención de su visa laboral.	No se ha logrado identificar algún avance en el trato nacional al Trabajador Migrante Andino en lo relacionado con su registro y expedición de constancia de su calidad.	No se ha creado el Registro del Trabajador Migrante Andino, dispuesto por la Decisión 545. Se aplica al Trabajador Migrante Andino el mismo trato que a un trabajador extranjero en el procedimiento de registro y visado de su contrato de trabajo en condición de dependiente, ante las Jefaturas Departamentales de Trabajo (Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social).	En conformidad con sus competencias, el Ministerio de Trabajo -en coordinación con la Dirección General de Migración y el MRE- podría implementar mediante acción administrativa el registro del Trabajador Migrante Andino y consecuente expedición de su constancia. Estas funciones podrían ser asumidas por las Jefaturas Departamentales de Trabajo. En conformidad con sus competencias, se sugiere que el Ministerio de Trabajo -en coordinación con la Dirección General de Migración y el MRE- adopte una Resolución Ministerial creando la Oficina de Migración Laboral (Decisión 545) o delegando sus competencias a las Jefaturas Departamentales de Trabajo.	Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social Dirección General de Migración Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) SGCAN OIM OIT
	No se expide la constancia de Trabajador Migrante Andino para efectos de facilitar la obtención de la visa correspondiente.	No se ha implementado la	Se sugiere solicitar al Ministerio de Trabajo de Perú su asistencia técnica, con miras a la implementación de la Oficina de Migración Laboral o asignación de competencias a las Jefaturas Departamentales de Trabajo.	En conformidad con sus competencias, se sugiere que

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
		<p>Oficina de Migración Laboral o delegado sus funciones a otra dependencia existente.</p>	<p>el Ministerio de Trabajo, con el apoyo de la cooperación internacional y la asistencia técnica de la SGCAN, estructure y ponga en marcha programas de fortalecimiento de las capacidades de sus funcionarios y operadores públicos relacionados con el Trabajador Migrante Andino; a través de cursos, diplomados y/o maestrías impartidas virtual y/o presencialmente.</p>	
<p>En 2 de 4 Países Miembros los ciudadanos andinos tienen la posibilidad de cambiar su calidad migratoria en respuesta a una oferta de empleo.</p>	<p>No se ha logrado identificar algún avance en el trato nacional al Trabajador Migrante Andino en lo relacionado con su posibilidad de cambiar su calidad migratoria en respuesta a una oferta de empleo, sin salir del país.</p>	<p>No se permite al ciudadano andino ejercer su derecho a ingresar a Bolivia en respuesta a una oferta de empleo y tramitar su cambio de calidad migratoria sin necesidad de salir del país.</p> <p>Lo referido, al aplicarse la Resolución Biministerial (MRE y Ministerio de Gobierno) N°1/2007, vigente desde el 01 de septiembre de 2007, a través de la cual se prohíbe el cambio de calidad migratoria durante su permanencia en territorio nacional al extranjero que hubiera ingresado en calidad de turista.</p>	<p>En conformidad con sus competencias, se sugiere que el MRE y el Ministerio de Gobierno, mediante acción administrativa conjunta, instuyan la no aplicación de la Resolución Biministerial 01/2007 al Trabajador Migrante Andino.</p> <p>Lo sugerido en conformidad con el Art. 20 de la Decisión 545, a través del cual los Países Miembros se comprometieron a: 'No adoptar nuevas medidas que restrinjan el derecho a la libre circulación y permanencia para los trabajadores migrantes andinos'.</p> <p>Y, en conformidad con el Art. 21 de la referida Decisión, a través del cual, a fin de instrumentar y asegurar la plena vigencia del principio de la libre circulación y permanencia de nacionales andinos con fines laborales bajo relación de dependencia en el territorio de los Países Miembros, se estableció que a más tardar el 31 de diciembre de 2005 se les permitiría tramitar su cambio de calidad migratoria a quienes ingresen a un País Miembro en respuesta a una oferta de empleo, sin necesidad de salir del país.</p> <p>Se sugiere que la instructiva planteada se dirija a to-</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) Ministerio de Gobierno. Defensoría del Pueblo SGCAN OIM OIT</p>

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
			<p>los consulados y embajadas de Bolivia en el mundo.</p> <p>En conformidad con sus competencias, se sugiere que el Ministerio de Trabajo, con el apoyo de la cooperación internacional y la asistencia técnica de la SGCAN, estructure y ponga en marcha programas de fortalecimiento de las capacidades de sus funcionarios y operadores públicos relacionados con el Trabajador Migrante Andino; a través de cursos, diplomados y/o maestrías impartidas virtual y/o presencialmente.</p> <p>En conformidad con sus competencias, los MRE, de Trabajo y de Gobierno, con la asistencia técnica de la SGCAN y/o cooperación internacional, podrían diseñar y aplicar una estrategia de difusión de los objetivos de la Comunidad Andina y el derecho del ciudadano andino a ingresar a Bolivia en respuesta a una oferta de empleo y tramitar su cambio de calidad migratoria sin necesidad de salir del país.</p> <p>Lo propuesto a través de la publicación de afiches, proyección de videos de la CAN en la televisora nacional, entre otras acciones.</p> <p>Se sugiere que esta acción de difusión sea apoyada por la Defensoría del Pueblo.</p>	
2 de 4 Países Miembros aplican el principio de trato nacional al Trabajador Migrante Andino en el cálculo	No se ha logrado identificar algún avance en la aplicación del trato nacional al Trabajador Migrante Andino en el cálculo del porcen-	No se aplica trato nacional a los Trabajadores Migrantes Andinos en el cálculo de proporción para la contratación	En conformidad con sus competencias, el Ministerio de Trabajo, mediante acción administrativa, podría instruir el trato nacional al Trabajador Migrante Andino para el cálculo de proporción en la contratación de	Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
<p>del porcentaje máximo de contratación de extranjeros.</p>	<p>taje máximo de contratación de extranjeros.</p>	<p>de trabajadores extranjeros, dispuesto por el Art. 3 de la Ley General de Trabajo.</p>	<p>trabajadores extranjeros.</p> <p>En conformidad con sus competencias, se sugiere que el Ministerio de Trabajo, con el apoyo de la cooperación internacional y la asistencia técnica de la SGCAN, estructure y ponga en marcha programas de fortalecimiento de las capacidades de sus funcionarios y operadores públicos relacionados con el Trabajador Migrante Andino; a través de cursos, diplomados y/o maestrías impartidas virtual y/o presencialmente.</p> <p>En conformidad con sus competencias, los MRE, de Trabajo y de Gobierno, con la asistencia técnica de la SGCAN y/o cooperación internacional, podrán diseñar y aplicar una estrategia de difusión de los objetivos de la Comunidad Andina y el derecho del Trabajador Migrante Andino a que se le considere como nacional en el cálculo de proporción para la contratación de trabajadores extranjeros.</p> <p>Lo propuesto a través de la publicación de afiches, proyección de videos de la CAN en la televisora nacional, entre otras acciones.</p> <p>Se sugiere que la aplicación de este principio sea apoyada también por la Defensoría del Pueblo.</p> <p>Se sugiere que esta acción de difusión sea apoyada por la Defensoría del Pueblo.</p>	<p>Defensoría del Pueblo SGCAN OIM OIT</p>

COLOMBIA

- Aplicación del Tratado Nacional al Trabajador Migrante Andino

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
1. de 4 Países Miembros registra al Trabajador Migrante Andino y expide constancia de su calidad para facilitar la obtención de su visa laboral.	<p>Elaboración de proyecto de Decreto que iniciaría la operatividad de la Decisión 545.</p> <p>El Ministerio de la Protección Social lidera la Mesa de Trabajo Laboral de la Comisión Intersectorial de Migraciones, conformada por la Cancillería y el DAS.</p>	<p>Pendiente aprobación del Proyecto de Decreto que iniciaría la operatividad de la Decisión 545. Se requiere del consenso del Ministerio de la Protección Social, el MRE y el DAS.</p>	<p>En conformidad sus competencias, se sugiere que el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con el MRE y el DAS, apruebe proyecto de Decreto que iniciaría la operatividad de la Decisión 545.</p> <p>En conformidad con sus competencias, se sugiere que el Ministerio de la Protección Social adopte una Resolución Ministerial delegando a alguna de sus dependencias la función de registro y entrega de constancia al trabajador migrante andino (Decisión 545). Ello a fin de facilitar el ejercicio de derechos por parte de estos ciudadanos andinos.</p> <p>Se sugiere al Ministerio de la Protección Social solicitar asistencia técnica al Ministerio de Trabajo de Perú con miras a la implementación del Registro del Trabajador Migrante Andino.</p> <p>En conformidad con sus competencias, se sugiere que el Ministerio de Protección Social, con el apoyo de la SGCAN y la OIM, estructure y ponga en marcha programas de fortalecimiento de las capacidades de sus funcionarios y operadores públicos relacionados con el trabajador migrante andino; a través de cursos, diplomados y/o maestrías impartidas virtual y/o presencialmente.</p> <p>Se sugiere que la aplicación de este principio sea apoyada también por la Defensoría del Pueblo.</p>	<p>Ministerio de la Protección Social Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) DAS SGCAN OIM OIT</p>

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
<p>En 2 de 4 Países Miembros los ciudadanos andinos tienen la posibilidad de cambiar su calidad migratoria en respuesta a una oferta de empleo.</p>	<p>No se ha logrado identificar algún avance en el trato nacional al Trabajador Migrante Andino en lo relacionado con su posibilidad de cambiar de calidad migratoria en respuesta a una oferta de empleo, sin salir del país.</p>	<p>No se permite al ciudadano andino ejercer su derecho a ingresar a Colombia en respuesta a una oferta de empleo y tramitar su cambio de calidad migratoria sin necesidad de salir del país.</p> <p>Lo referido, al aplicarse el Art. 29 del Decreto 4000/04 (2004), a través del cual se dispone que la primera Visa Temporal Trabajador deberá ser tramitada siempre en los Consulados de Colombia en el exterior.</p>	<p>En conformidad con sus competencias, el MRE, en coordinación con el Ministerio de la Protección Social, mediante acción administrativa podría instruir la no prohibición al ciudadano andino de su cambio de calidad migratoria en territorio colombiano, en conformidad con la Decisión 545.</p> <p>En conformidad con sus competencias, se sugiere que el Ministerio de la Protección Social, con el apoyo de la cooperación internacional y la asistencia técnica de la SGCAN, estructure y ponga en marcha programas de fortalecimiento de las capacidades de sus funcionarios y operadores públicos relacionados con el Trabajador Migrante Andino; a través de cursos, diplomados y/o maestrías impartidas virtual y/o presencialmente.</p> <p>En conformidad con sus competencias, los MRE, de la Protección Social y el DAS, con la asistencia técnica de la SGCAN y/o cooperación internacional, podrían diseñar y aplicar una estrategia de difusión de los objetivos de la Comunidad Andina y el derecho del ciudadano andino a ingresar a Colombia en respuesta a una oferta de empleo y tramitar su cambio de calidad migratoria sin necesidad de salir del país.</p> <p>Lo propuesto a través de la publicación de afiches, proyección de vídeos de la CAN en la televisora nacional, entre otras acciones.</p> <p>Se sugiere que esta acción de difusión sea apoyada por la Defensoría del Pueblo.</p>	<p>Ministerio de la Protección Social Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) DAS Defensoría del Pueblo SGCAN OIM</p>

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
<p>2 de 4 Países Miembros aplican el principio de trato nacional al Trabajador Migrante Andino en el cálculo del porcentaje máximo de contratación de extranjeros.</p>	<p>Facilitación del trato nacional al Trabajador Migrante Andino en la consideración de porcentajes máximos de contratación a extranjeros.</p> <p>Lo referido, al haberse derogado los porcentajes máximos de contratación de extranjeros, con la adopción de la ley N° 1429 de 2010.</p>	<p>No se han identificado dificultades en la operatividad de la normativa comunitaria andina en lo que implica acciones nacionales.</p>	<p>No se sugiere propuesta alguna, al no identificarse dificultad en la operatividad de la normativa andina que requiera de acción nacional.</p>	<p>Ministerio de la Protección Social Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) Defensoría del Pueblo.</p>

ECUADOR

- Aplicación del Tratado Nacional al Trabajador Migrante Andino

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
<p>1 de 4 Países Miembros registra al Trabajador Migrante Andino y expide constancia de su calidad para facilitar la obtención de su visa laboral.</p>	<p>Con la ejecución del Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano-Peruano, al tener como marco jurídico referencial a la Decisión 545 de la CAN, se contribuye a la difusión de esta norma comunitaria andina.</p>	<p>No se ha creado el Registro del Trabajador Migrante Andino, dispuesto por la Decisión 545. El procedimiento de registro del trabajador extranjero en situación de dependencia es el aplicado al Trabajador Migrante Andino. El Ministerio de Relaciones Laborales no los diferencia.</p> <p>No se expide la constancia de Trabajador Migrante Andino para efectos de facilitar la obtención de la visa correspondiente.</p> <p>No se ha implementado la Oficina de Migración Laboral o delegado sus funciones a otra dependencia existente.</p>	<p>En conformidad con sus competencias, el Ministerio de Relaciones Laborales, en coordinación con el IMRE, podría adoptar una Resolución Ministerial creando la Oficina de Migración Laboral o delegando sus competencias a la Dirección de Migración Laboral.</p> <p>Se sugiere al Ministerio de Relaciones Laborales solicitar asistencia técnica al Ministerio de Trabajo de Perú para dar operatividad a la Oficina de Migración Laboral o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>En conformidad con sus competencias, el Ministerio de Relaciones Laborales en coordinación con el IMRE y la Dirección Nacional de Migración, mediante acción administrativa, podría disponer el registro del Trabajador Migrante Andino y consecuente expedición de constancia que certifica esta calidad para la obtención de su visa laboral.</p> <p>En conformidad con sus competencias, el Ministerio de Relaciones Laborales, con el apoyo de la cooperación internacional y la SGCAN, podría estructurar y poner en marcha programas de fortalecimiento de las capacidades de sus funcionarios y operadores públicos relacionados con el trabajador migrante andino; a través de cursos, diplomados y/o maestrías impartidas virtual y/o presencialmente.</p>	<p>Ministerio de Relaciones Laborales Dirección Nacional de Migración Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) SGCAN OIM OIT</p>

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
<p>En 2 de 4 Países Miembros los ciudadanos andinos tienen la posibilidad de cambiar su calidad migratoria en respuesta a una oferta de empleo.</p>	<p>Facilitación del ejercicio de derecho del ciudadano andino a ingresar a Ecuador en respuesta a una oferta de empleo y cambiar de calidad migratoria sin necesidad de salir del país.</p> <p>Lo referido en aplicación del artículo 22 de la Ley de Extranjería No. 2004-023 (2004), el cual señala que la Dirección General de Extranjería y la Dirección de Asuntos Migratorios, cada una dentro de su ámbito de acción, podrán modificar las calidades o categorías migratorias de los extranjeros que se encuentren en el país, sea cual fuere su calidad o categoría migratoria, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.</p>	<p>No se han identificado dificultades en la operatividad de la normativa comunitaria andina en lo que implica acciones nacionales.</p>	<p>No se sugiere propuesta alguna, al no identificarse dificultad en la operatividad de la normativa andina que requiera de acción nacional.</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) Ministerio de Relaciones Laborales Dirección Nacional de Migración Defensoría del Pueblo SGCAN OIM OIT</p>
<p>2 de 4 Países Miembros aplican el principio de trato nacional al Trabajador Migrante Andino en el cálculo del porcentaje máximo de contratación de extranjeros.</p>	<p>No se ha logrado identificar algún avance en la aplicación del trato nacional al Trabajador Migrante Andino en el cálculo del porcentaje máximo de contratación de extranjeros.</p>	<p>No se aplica trato nacional a los Trabajadores Migrantes Andinos en el cálculo de la proporción para la contratación de trabajadores extranjeros, dispuesto por el Art. 318 del Código de Trabajo.</p>	<p>En conformidad con sus competencias, el Ministerio de Relaciones Laborales -en coordinación con el MRE y la Dirección Nacional de Migración- podrían instruir mediante acción administrativa la exoneración al trabajador migrante andino del requisito de autorización laboral que se exige para la emisión de la visa de trabajador. Lo propuesto en aplicación de la Decisión 545.</p> <p>En conformidad con sus competencias, se sugiere al Ministerio de Relaciones Laborales, con el apoyo de</p>	<p>Ministerio de Relaciones Laborales Dirección Nacional de Migración. Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) Defensoría del Pueblo SGCAN OIM OIT</p>

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
			<p>la cooperación internacional y la asistencia técnica de la SGCAN, estructure y ponga en marcha programas de fortalecimiento de las capacidades de sus funcionarios y operadores públicos relacionados con el Trabajador Migrante Andino; a través de cursos, diplomados y/o maestrías impartidas virtual y/o presencialmente.</p> <p>En conformidad con sus competencias, el MRE y los Ministerios de Relaciones Laborales y de Gobierno, con la asistencia técnica de la SGCAN y/o cooperación internacional, podrían diseñar y aplicar una estrategia de difusión de los objetivos de la Comunidad Andina y el derecho del Trabajador Migrante Andino a que se le considere como nacional en el cálculo proporción para la contratación de trabajadores extranjeros.</p> <p>Lo propuesto a través de la publicación de afiches, proyección de videos de la CAN en la televisora nacional, entre otras acciones.</p> <p>Se sugiere que esta acción de difusión sea apoyada por la Defensoría del Pueblo.</p>	

PERÚ

- Aplicación del Tratado Nacional al Trabajador Migrante Andino

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
<p>1 de 4 Países Miembros registra al Trabajador Migrante Andino y expide constancia de su calidad para facilitar la obtención de su visa laboral.</p>	<p>Se ha implementado el registro virtual del Trabajador Migrante Andino, mediante Resolución Ministerial 318-2010-MTPE. Este registro establece un procedimiento especial que diferencia al Trabajador Migrante Andino de los trabajadores extranjeros.</p> <p>El empleador es quien registra al trabajador migrante andino ingresando con su Registro Único del Contribuyente (RUC) al sistema virtual disponible en el portal del Ministerio de Trabajo. Accede a una ficha, llena los datos requeridos y anexa el contrato laboral en archivo electrónico y copia del documento de identidad del ciudadano andino.</p> <p>El sistema emite una constancia, con la cual el Trabajador Migrante Andino se dirige a DIGEMIN para solicitar su visa laboral.</p>	<p>No se ha identificado dificultades en la operatividad de la normativa comunitaria andina en lo que implica acciones nacionales.</p>	<p>No se sugiere propuesta alguna, al no identificarse dificultad en la operatividad de la normativa andina que requiera de acción nacional.</p>	<p>Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MINTRA Dirección General de Migraciones y Naturalización- DIGEMIN Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) Defensoría del Pueblo SGCAN OIM OIT</p>
	<p>El MINTRA envía a DIGEMIN información sobre los contratos que se han registrado en el sistema. Los contratos que no tienen observación por parte del MINTRA, permiten a su beneficiario acceder a la visa laboral.</p> <p>Se ha creado una Dirección de Migración Laboral, con las competencias de la Oficina de Migración Laboral (Decisión 545). Esta Dirección viene operando desde Julio de 2010 (D.S N° 004-2010-TR).</p> <p>Las reuniones de esta Dirección del MINTRA tienen como sustento el Derecho Comunitario Andino.</p>			

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
	<p>El MINTRA a través de su programa Perú INFOMIGRA distribuye cartillas informativas sobre los derechos de los trabajadores migrantes andinos y realiza talleres, entre otras actividades.</p> <p>El MINTRA ha socializado su experiencia en la aplicación de la Decisión 545 con sus pares en los otros Países Miembros de la CAN.</p> <p>Con la ejecución del Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano-Peruano, al tener como marco jurídico referencial a la Decisión 545 de la CAN, se contribuye a la difusión de esta norma comunitaria andina.</p>			
<p>En 2 de 4 Países Miembros los ciudadanos andinos tienen la posibilidad de cambiar su calidad migratoria en respuesta a una oferta de empleo</p>	<p>Se facilita al ciudadano andino ejercer su derecho a ingresar a Perú en respuesta a una oferta de empleo y tramitar su cambio de su calidad migratoria sin necesidad de salir del país.</p> <p>Elo, al no existir norma interna que disponga lo contrario.</p> <p>Es preciso destacar que el Art. 2 del Decreto Legislativo N° 1043, publicado el 26 junio 2008, dispone que los extranjeros admitidos al país podrán solicitar cambio de calidad migratoria y de visa ante la Dirección General de Migraciones.</p>	<p>No se han identificado dificultades en la operatividad de la normativa comunitaria andina en lo que implica acciones nacionales.</p>	<p>No se sugiere propuesta alguna, al no identificarse dificultad en la operatividad de la normativa andina que requiera de acción nacional.</p>	<p>Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MINTRA Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) Defensoría del Pueblo SGCAN OIM OIT</p>
<p>2 de 4 Países Miembros aplican el principio de trato nacional al Trabajador Mi</p>	<p>Se considera como nacional al Trabajador Migrante Andino en el cálculo de porcentajes máximos de contratación a extranjeros (Decisión 545).</p>	<p>No se han identificado dificultades en la operatividad de la normativa comunitaria andina</p>	<p>No se sugiere propuesta alguna, al no identificarse dificultad en la operatividad de la normativa</p>	<p>Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MINTRA Dirección General de Migración</p>

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
<p>grante Andino en el cálculo del porcentaje máximo de contratación de extranjeros.</p>	<p>Lo referido, al no aplicarse a su caso el Decreto Legislativo N° 689, mediante el cual se establece la preferencia que cabe a los trabajadores nacionales sobre los extranjeros, y los cupos de trabajadores no nacionales que cada empresa puede sumar a su plantilla.</p>	<p>en lo que implica acciones nacionales.</p>	<p>andina que requiera de acción nacional.</p>	<p>nes y Naturalización- DIGEMIN Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) Defensoría del Pueblo SGCAN OIM OIT</p>

Tercer Bloque Estratégico: Acciones Operativas Comunitarias a través de los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración

SISTEMA ANDINO DE INTEGRACIÓN - SAI

- Reglamentación Comunitaria del Instrumento Andino de Migración Laboral-Decision 545
- Reglamentación Comunitaria del Instrumento Andino de Seguridad Social-Decision 583

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
<p>1 de 4 Países Miembros registra al Trabajador Migrante Andino y expide constancia de su calidad para facilitar la obtención de su visa laboral.</p>	<p>Propuesta técnica de reglamentación comunitaria de la Decisión 545, elaborada por la SGCAN.</p> <p>Luego de más de 6 años (17/11/2004), el CAAM retomó sus reuniones el 26 de septiembre de 2011.</p> <p>Reuniones periódicas del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la CAN.</p> <p>Reuniones periódicas de los Vice-ministros de Trabajo y Expertos de Trabajo de la CAN.</p> <p>La Agenda Estratégica Andina incluye la reglamentación comunitaria de la Decisión 545 como prioridad.</p> <p>El Subcomité Andino de Autoridades de Migración Laboral (CAAM</p>	<p>Pendiente consenso técnico del CAAM Laboral en la propuesta de reglamento de la Decisión 545, presentada por la SGCAN.</p>	<p>Conforme a sus competencias, se sugiere a la Presidencia Pro-Tempore convocar a reunión al CAAM Laboral con miras a lograr consenso técnico en la propuesta de reglamentación comunitaria de la Decisión 545, presentada por la SGCAN.</p> <p>En conformidad con sus competencias, se sugiere a la Presidencia Pro-Tempore convocar a reunión al CAAM para debatir y emitir opinión sobre el Proyecto de Reglamento de la Decisión 545, luego de logrado consenso por el CAAM Laboral.</p> <p>En conformidad con sus competencias, se sugiere a la Presidencia Pro-Tempore, a través de la SGCAN, convocar a reunión del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo para debatir y emitir opinión sobre el Proyecto de Reglamento de la Decisión 545, que sería presentado para su consideración por el CAAM.</p> <p>Se sugiere a la Presidencia, a través de la SGCAN, proponga la incorporación en el proyecto de reglamento de la Decisión 545, la asistencia técnica permanente de la OIM y la OIT en el ejercicio de las funciones</p>	<p>Consejo Asesor de Ministros de Trabajo. Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM). Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores Subcomité Andino de Autoridades de Migración Laboral (CAAM Laboral) SGCAN OIM OIT</p>

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUUESTAS	ACTORES
	Laboral) retomó sus reuniones técnicas el 08 de junio de 2011, después de 4 años de no haber sesionado.		previstas para el Comité Andino de Autoridades de Migración y su Subcomité Andino de Autoridades de Migración Laboral.	
Ningún País Miembro aplica la Decisión 583 de la CAN.	<p>Proyecto de Reglamento de la Decisión 583 elaborado por la SGCAN.</p> <p>La Agenda Estratégica Andina incluye reglamentar el Instrumento Andino de Seguridad Social (D.583).</p>	<p>Las actividades del Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social (CAASS) se encuentran paralizadas desde noviembre de 2006.</p> <p>A la fecha el reglamento de la Decisión 583 no ha sido aprobado, habiéndose encontrado observaciones de algunos Países Miembros a varias partes del proyecto de reglamento (implementación de los mecanismos para la transferencia de los montos cotizados por los trabajadores entre los Países Miembros, entre otras).</p>	<p>De conformidad con sus competencias, se sugiere a la Presidencia Pro-Tempore, a través de la SGCAN, convocar a reunión al Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social (CAASS) e incorporar como primer punto de agenda la discusión del proyecto de Reglamento de la Decisión 583 y su posterior aprobación.</p> <p>De conformidad con sus competencias, se sugiere a la Presidencia Pro-Tempore, a través de la SGCAN, someter a consideración del CAAS la revisión del proyecto de Reglamento de la Decisión 583, retomando para ello contacto con la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), a fin que pueda apoyar técnicamente las reuniones.</p>	<p>Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social (CAASS) Consejo Asesor de Ministros de Trabajo. Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM). Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (CAMRE) SGCAN OISS OIM OIT</p>

TERCER EJE TEMÁTICO: PROTECCIÓN Y ASISTENCIA CONSULAR A LOS CIUDADANOS ANDINOS EN EL ESPACIO EXTRACOMUNITARIO

Fuente Jurídica: Decisiones 504 y 548

Primer Bloque Estratégico: Acciones Operativas de los Países Miembros de la Comunidad Andina a través de sus distintos niveles gubernamentales.

BOLIVIA

- Reconocimiento de la identidad comunitaria andina en el espacio extracomunitario – Pasaporte Andino
- Asistencia, Protección Consular y Asuntos Migratorios en el marco de la Comunidad Andina

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
37,29% de los ciudadanos andinos encuestados perciben que su pasaporte tiene el respaldo de la CAN.	Se expide el Pasaporte Andino para ser utilizado por los nacionales en sus movimientos migratorios. Existe primer material físico, virtual y audio-visual sobre los derechos de los ciudadanos andinos en el espacio extracomunitario (fuente: SGCAN, Proyecto SOCICAN).	Limitado conocimiento de los ciudadanos andinos sobre el Pasaporte Andino y sus beneficios.	En conformidad con sus competencias, el MRE y la Dirección General de Migración, con la asistencia técnica de la SGCAN y la OIM, podrían publicar y difundir (a través de afiches, cartillas, videos, difusión de símbolos comunitarios andinos en territorio extracomunitario; en aeropuertos, oficinas de migraciones, Consulados, Embajadas y otros lugares pertinentes. Se sugiere la distribución de la Cartilla Informativa Andina OIM-SGCAN en las sedes diplomáticas y consulares de Bolivia en el mundo.	Ministerio de Relaciones Exteriores- MRE Dirección General de Migración Defensoría del Pueblo SGCAN OIM
89,80% de los ciudadanos andinos encuestados con	No se ha identificado algún avance con relación a la aplicación del	No se ha logrado obtener información sobre la programación	Se sugiere la difusión electrónica de la Cartilla Informativa andina en las portales Institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Dirección General de Migración y de la Defensoría del Pueblo.	Ministerio de Relaciones Exteriores -MRE

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
<p>siderarían útil la difusión de los símbolos comunitarios.</p>	<p>Mecanismo creado mediante Decisión 548, que refiera la programación de reuniones entre los Jefes de Misión de los Países Miembros de la CAN y la autoridad migratoria nacional, con miras al mejor cumplimiento de los objetivos de esta Decisión.</p>	<p>de reuniones entre los Jefes de Misión de los Países Miembros de la CAN acreditados, el MRE y la Dirección General de Migración, en aplicación del Mecanismo creado mediante Decisión 548.</p>	<p>de Migración, en aplicación del Mecanismo dispuesto por la Decisión 548, podrían programar periódicamente reuniones con los Jefes de Misión de los Países Miembros de la CAN acreditados, con miras al mejor cumplimiento de los objetivos de esta Decisión.</p> <p>Se sugiere que en el marco de las referidas reuniones se coordine con el Parlamento Andino y la Defensoría del Pueblo, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Decisión en cuestión.</p> <p>Se sugiere la asistencia técnica de la OIM.</p>	<p>Dirección General de Migración Parlamento Andino Defensoría del Pueblo SGCAN OIM</p>
<p>37,29% de los ciudadanos andinos encuestados perciben que su pasaporte tiene el respaldo de la CAN.</p> <p>100% de los Países Miembros de la CAN expiden el Pasaporte Andino.</p>	<p>No se ha identificado la incorporación de la promoción y protección de los derechos de los ciudadanos andinos en el espacio extracomunitario, en el plan de trabajo del MRE.</p>	<p>El MRE no ha incorporado en su plan de trabajo la promoción y protección de los derechos de los ciudadanos andinos en el espacio extracomunitario.</p>	<p>En conformidad con sus competencias, el MRE podría incorporar en su plan de trabajo la promoción y protección de los derechos de los ciudadanos andinos en el espacio extracomunitario.</p> <p>En conformidad con sus competencias, y a partir del Convenio Marco SGCAN-OIM, el MRE podría estructurar y poner en marcha programas de fortalecimiento de las capacidades de diplomáticos y otros funcionarios públicos relacionados con la migración de los ciudadanos andinos a espacio extracomunitario; a través de cursos, diplomados y/o maestrías impartidas virtual y/o presencialmente.</p> <p>En conformidad con sus competencias, el MRE podría impulsar las coordinaciones correspondientes para que la Academia Diplomática incorpore el dictado del curso 'Derecho Comunitario Andino' en su malla curricular.</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores -MRE SGCAN OIM</p>

COLOMBIA

- Reconocimiento de la identidad comunitaria andina en el espacio extracomunitario – Pasaporte Andino
- Asistencia, Protección Consular y Asuntos Migratorios en el marco de la Comunidad Andina

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUUESTAS	ACTORES
<p>37,29% de los ciudadanos andinos encuestados perciben que su pasaporte tiene el respaldo de la CAN.</p> <p>100% de los Países Miembros de la CAN expiden el Pasaporte Andino.</p>	<p>Se expide el Pasaporte Andino para ser utilizado por los nacionales en sus movimientos migratorios.</p> <p>Existe primer material físico, virtual y audio-visual sobre los derechos de los ciudadanos andinos en el espacio extracomunitario (fuente: SGCAN, Proyecto SOCICAN).</p>	<p>Hasta mayo de 2010, la expedición del pasaporte andino no tenía alcance nacional.</p> <p>Limitado conocimiento de los ciudadanos andinos sobre el Pasaporte Andino y sus beneficios.</p>	<p>En conformidad con sus competencias, el MRE y el DAS, con la asistencia técnica de la SGCAN y la OIM, podrían publicar y difundir (a través de afiches, cartillas, videos, difusión de símbolos comunitarios andinos, otros medios) los derechos de los ciudadanos andinos en territorio extracomunitario; en los aeropuertos, oficinas de migraciones, Consulados, Embajadas y otros lugares pertinentes.</p> <p>Se sugiere la distribución de la Cartilla Informativa Andina OIM-SGCAN en las sedes diplomáticas y consulares de Colombia en el mundo.</p> <p>Se sugiere la difusión electrónica de la Cartilla Informativa andina en las portales Institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, del DAS y de la Defensoría del Pueblo.</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores – MRE Departamento Administrativo de Seguridad-DAS Defensoría del Pueblo SGCAN OIM</p>
<p>89,80% de los ciudadanos andinos encuestados consideran útil la difusión de los símbolos comunitarios andinos.</p>	<p>No se ha identificado algún avance con relación a la aplicación del Mecanismo creado mediante la Decisión 548, que refiera a la programación de reuniones entre los Jefes de Misión de los Países Miembros de la CAN y la autoridad migratoria nacional, con miras al mejor cumplimiento de los objetivos de esta Decisión.</p>	<p>No se ha logrado obtener información sobre la programación de reuniones entre los Jefes de Misión de los Países Miembros de la CAN acreditados, el MRE y el DAS, en aplicación del Mecanismo creado mediante la Decisión 548.</p>	<p>En conformidad con sus competencias y la asistencia técnica de la SGCAN, el MRE y el DAS, en aplicación del Mecanismo dispuesto por la Decisión 548, podrían programar periódicamente reuniones con los Jefes de Misión de los Países Miembros de la CAN acreditados, con miras al mejor cumplimiento de los objetivos de esta Decisión.</p> <p>Se sugiere que en el marco de las referidas reuniones se coordine con el Parlamento Andino y la Defensoría</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores-MRE Departamento Administrativo de Seguridad-DAS Parlamento Andino Defensoría del Pueblo SGCAN</p>

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
<p>37,29% de los ciudadanos andinos encuestados perciben que su pasaporte tiene el respaldo de la Comunidad Andina.</p> <p>100% de los Países Miembros de la CAN expiden el Pasaporte Andino.</p> <p>3,55% de los migrantes andinos encuestados han recibido alguna información sobre sus derechos de ciudadano andino en terceros países.</p>	<p>Se ha tenido casos puntuales de aplicación implícita de la Decisión 548 con Perú, en función de la figura del país amigo que contempla la Convención de Viena sobre relaciones consulares. Uno de estos casos ha sido la repatriación de un nacional colombiano desde Ucrania en el año 2004.</p> <p>Existen negociaciones con Ecuador para la aplicación implícita de la Decisión 548, a raíz de la existencia de casos de matanza de personas migrantes en tránsito.</p> <p>Ecuador ha propuesto a Colombia la utilización de una figura consular de asistencia a las personas en tránsito e información dirigida a la prevención de los riesgos frente a los coyotes o demás organizaciones de tráfico de migrantes.</p> <p>La figura del 'país amigo' utilizado por la Cancillería Colombiana se complementa con la Decisión 548, aunque no se la cite como su fundamento.</p>	<p>El MRE no ha incorporado en su plan de trabajo la promoción y protección de los derechos de los ciudadanos andinos en el espacio extracomunitario.</p>	<p>del Pueblo, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Decisión en cuestión.</p> <p>Se sugiere la asistencia técnica de la OIM.</p> <p>En conformidad con sus competencias, el MRE podría incorporar en su plan de trabajo la promoción y protección de los derechos de los ciudadanos andinos en el espacio extracomunitario.</p> <p>En conformidad con sus competencias, y a partir del Convenio Marco SGCAN-OIM, el MRE podría estructurar y poner en marcha programas de fortalecimiento de las capacidades de diplomáticos y otros funcionarios públicos relacionados con la migración de los ciudadanos andinos a espacio extracomunitario; a través de cursos, diplomados y/o maestrías impartidas virtual y/o presencialmente.</p> <p>En conformidad con sus competencias, el MRE podría impulsar las coordinaciones correspondientes para que la Academia Diplomática incorpore el dictado del curso 'Derecho Comunitario Andino' en su malla curricular.</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores -MRE SGCAN OIM</p>

ECUADOR

- Reconocimiento de la identidad comunitaria andina en el espacio extracomunitario – Pasaporte Andino
- Asistencia, Protección Consular y Asuntos Migratorios en el marco de la Comunidad Andina

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
37,29% de los ciudadanos andinos encuestados perciben que su pasaporte tiene el respaldo de la CAN. 100% de los Países Miembros de la CAN expresan el Pasaporte Andino.	Se expide el Pasaporte Andino para ser utilizado por los nacionales en sus movimientos migratorios. Existe primer material físico, virtual y audio-visual sobre los derechos de los ciudadanos andinos en el espacio extracomunitario (fuente: SGCAN, Proyecto SOCICAN).	Limitado conocimiento de los ciudadanos andinos sobre el Pasaporte Andino y sus beneficios.	En conformidad con sus competencias, el MRE, la SENAMI y la Dirección Nacional de Migración, con la asistencia técnica de la SGCAN y la OIM, podrán publicar y difundir (a través de afiches, cartillas, videos, difusión de símbolos comunitarios andinos, otros medios) los derechos de los ciudadanos andinos en territorio extracomunitario; en aeropuertos, oficinas de migraciones, Consulados, Embajadas y otros lugares pertinentes. Se sugiere la distribución de la Cartilla Informativa Andina OIM-SGCAN en las sedes diplomáticas y consulares de Ecuador en el mundo. Se sugiere la difusión electrónica de la Cartilla Informativa Andina en los portales Institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, del SENAMI, de la Dirección Nacional de Migración y de la Defensoría del Pueblo.	Ministerio de Relaciones Exteriores-MRE Secretaría Nacional del Migrante-SENAMI Dirección Nacional de Migración Defensoría del Pueblo SGCAN OIM
89,80% de los ciudadanos andinos encuestados consideran útil la difusión de los símbolos comunitarios andinos.	No se ha identificado algún avance con relación a la aplicación del Mecanismo creado mediante Decisión 548, que refiera a la programación de reuniones entre los Jefes de Misión de los Países Miembros de la CAN y la autoridad migratoria nacional, con miras al mejor cumplimiento de los objetivos de esta Decisión.	No se ha logrado obtener información sobre la programación de reuniones entre los Jefes de Misión de los Países Miembros de la CAN acreditados, el MRE y la Dirección Nacional de Migración, en aplicación del Mecanismo	En conformidad con sus competencias y la asistencia técnica de la SGCAN, el MRE, SENAMI y la Dirección Nacional de Migración, en aplicación del Mecanismo dispuesto por la Decisión 548, podrían programar periódicamente reuniones con los Jefes de Misión de los Países Miembros de la CAN acreditados, con miras al mejor cumplimiento de los objetivos de esta Decisión. Se sugiere que en el marco de las referidas reuniones se coordine con el Parlamento Andino y la Defensoría	Ministerio de Relaciones Exteriores-MRE SENAMI Dirección Nacional de Migración SGCAN Parlamento Andino Defensoría del Pueblo OIM

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
37,29% de los ciudadanos andinos encuestados perciben que su pasaporte tiene el respaldo de la Comunidad Andina.	Mediante un acuerdo bilateral con el Perú el Ecuador facilita la instalación de una ventanilla de atención por parte de un funcionario consular peruano para sus comarcionesales en el Consulado de Phoenix, Arizona (Estados Unidos).	El MRE no ha incorporado en su plan de trabajo la promoción y protección de los derechos de los ciudadanos andinos en el espacio extracomunitario.	Se sugiere la asistencia técnica de la OIM.	Ministerio de Relaciones Exteriores-MRE SENAMI Dirección Nacional de Migración
100% de los Países Miembros de la CAN expiden el Pasaporte Andino.	Este acuerdo tiene sustento en la Decisión 548. Ecuador ha brindado ayuda práctica a ciudadanos andinos en casos de muerte de familiar o detenciones.	En conformidad con sus competencias, el MRE y la SENAMI podrían incorporar en su plan de trabajo la promoción y protección de los derechos de los ciudadanos andinos en terceros países.	En conformidad con sus competencias, el MRE y la SENAMI, en coordinación con el Convenio Marco SGCAN-OIM, podría estructurar y poner en marcha programas de fortalecimiento de las capacidades de diplomáticos y otros funcionarios públicos relacionados con la migración de los ciudadanos andinos a espacio extracomunitario; a través de cursos, diplomados y/o maestrías impartidas virtual y/o presencialmente.	Escuela de Relaciones Internacionales 'José Peralta'. SGCAN OIM
3,55% de los migrantes andinos encuestados han recibido alguna información sobre sus derechos de ciudadano andino en terceros países.	Los mecanismos implementados se originan en la Decisión 548 de la CAN. En el marco de la Decisión 548, existe una propuesta de Ecuador a Perú para abrir un consulado mixto en Tapachuelas (México) que tenga por finalidad proteger a sus nacionales y facilitar trámites relacionados con la asistencia y protección consular. Por ejemplo, el otorgamiento del salvoconducto para repatriación. Existen negociaciones con Colombia para la aplicación implícita de la Decisión 548, a raíz de la existencia de casos de matanza de personas migrantes en tránsito.	En conformidad con sus competencias, el MRE podría impulsar las coordinaciones correspondientes para que la Escuela de Relaciones Internacionales 'José Peralta', incorpore el dictado del curso 'Derecho Comunitario Andino' en su malla curricular.		
	Ecuador ha propuesto a Colombia la utilización de una figura de asistencia consular a las personas en tránsito e información dirigida a la prevención de los riesgos frente a los coyotes o demás organizaciones de tráfico de migrantes.			

PERÚ

- Reconocimiento de la identidad comunitaria andina en el espacio extracomunitario – Pasaporte Andino
- Asistencia, Protección Consular y Asuntos Migratorios en el marco de la Comunidad Andina

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
37,29% de los ciudadanos andinos encuestados perciben que su pasaporte tiene el respaldo de la CAN. 100% de los Países Miembros de la CAN expresan el Pasaporte Andino.	Se expide el Pasaporte Andino para ser utilizado por los nacionales en sus movimientos migratorios. Existe primer material físico, virtual y audio-visual sobre los derechos de los ciudadanos andinos en el espacio extracomunitario (fuente: SGCAN, Proyecto SOCICAN).	Limitado conocimiento de los ciudadanos andinos sobre el Pasaporte Andino y sus beneficios.	En conformidad con sus competencias, el MRE y la DIGEMIN, con la asistencia técnica de la SGCAN y la OIM, podrían publicar y difundir (a través de afiches, cartillas, videos, difusión de símbolos comunitarios andinos, otros medios) los derechos de los ciudadanos andinos en territorio extracomunitario; en los aeropuertos, oficinas de migraciones, Consulados, Embajadas y otros lugares pertinentes. Distribución de la Cartilla Informativa Andina OIM-SGCAN en las sedes diplomáticas y consulares del Perú en el mundo. Se sugiere la difusión electrónica de la Cartilla Informativa andina en los portales Institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, de DIGEMIN y de la Defensoría del Pueblo.	Ministerio de Relaciones Exteriores-MRE DIGEMIN Defensoría del Pueblo SGCAN OIM
89,80% de los ciudadanos andinos encuestados consideran útil la difusión de los símbolos comunitarios andinos.	No se ha identificado algún avance con relación a la aplicación del Mecanismo creado mediante Decisión 548, que refiera a la programación de reuniones entre los Jefes de Misión de los Países Miembros de la CAN y la autoridad migratoria nacional, con miras al mejor cumplimiento de los objetivos de esta Decisión.	No se ha logrado obtener información sobre la programación de reuniones entre los Jefes de Misión de los Países Miembros de la CAN acreditados, el MRE y la DIGEMIN, en aplicación del Mecanismo creado median	En conformidad con sus competencias y la asistencia técnica de la SGCAN, el MRE y la DIGEMIN, en aplicación del Mecanismo dispuesto por la Decisión 548, podrían programar periódicamente reuniones con los Jefes de Misión de los Países Miembros de la CAN acreditados, con miras al mejor cumplimiento de los objetivos de esta Decisión. Se sugiere que en el marco de las referidas reuniones se coordine con el Parlamento Andino y la Defensoría	Ministerio de Relaciones Exteriores-MRE DIGEMIN Parlamento Andino Defensoría del Pueblo SGCAN OIM

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
		<p>te Decisión 548.</p>	<p>del Pueblo, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Decisión en cuestión.</p> <p>Se sugiere la asistencia técnica de la OIM.</p>	
<p>37,29% de los ciudadanos andinos encuestados perciben que su pasaporte tiene el respaldo de la Comunidad Andina.</p> <p>100% de los Países Miembros de la CAN expiden el Pasaporte Andino.</p> <p>96,45% de los ciudadanos andinos encuestados no han accedido a información sobre sus derechos de ciudadano andino en territorio extracomunitario.</p>	<p>Mediante un acuerdo bilateral con el Ecuador el Perú facilita la instalación de una ventanilla de atención por parte de un funcionario consular ecuatoriano para sus comarciales en el Consulado de Denver, Colorado (Estados Unidos).</p> <p>El referido acuerdo binacional se sustenta en la Decisión 548.</p> <p>En el marco de la Decisión 548, existe una propuesta de Ecuador a Perú para abrir un consulado mixto en Tapachulas (México) que tenga por finalidad proteger a sus nacionales y facilitar trámites relacionados con la asistencia y protección consular. Por ejemplo, el otorgamiento del salvoconducto para repatriación.</p> <p>Se ha tenido casos puntuales de aplicación implícita de la Decisión 548 con Colombia, en función de la figura del país amigo que contempla la Convención de Viena sobre relaciones consulares. Uno de estos casos ha sido la repatriación de un nacional colombiano desde Ucrania en el año 2004.</p>	<p>El MRE no ha incorporado en su plan de trabajo la promoción y protección de los derechos de los ciudadanos andinos en el espacio extracomunitario.</p>	<p>En conformidad con sus competencias, el MRE podría incorporar en su plan de trabajo la promoción y protección de los derechos de los ciudadanos andinos en terceros países.</p> <p>En conformidad con sus competencias, el MRE, en coordinación con el Convenio Marco SGCAN-OIM, podría estructurar y poner en marcha programas de fortalecimiento de las capacidades de diplomáticos y otros funcionarios públicos relacionados con la migración de los ciudadanos andinos a espacio extracomunitario; a través de cursos, diplomados y/o maestrías impartidas virtual y/o presencialmente.</p> <p>En conformidad con sus competencias, el MRE podría impulsar las coordinaciones correspondientes para que la Academia Diplomática incorpore el dictado del curso 'Derecho Comunitario Andino' en su malla curricular.</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores-MRE DIGEMIN SGCAN OIM</p>

Tercer Bloque Estratégico: Acciones Operativas Comunitarias a través de los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración

SISTEMA ANDINO DE INTEGRACIÓN - SAI

- Definición de Representaciones Consulares en aplicación de la Decisión 548
- Implementación de Mecanismos Comunitarios creados por la Decisión 548

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUUESTAS	ACTORES
37,29% de los ciudadanos andinos encuestados perciben que su pasaporte tiene el respaldo de la CAN.	La Agenda Estratégica Andina delega al CAAM la actividad de diseñar e implementar una estrategia de acción conjunta frente al impacto del endurecimiento de las políticas migratorias en los principales países de destino de la migración andina.	Pendiente aprobación del Proyecto del Plan Andino de Desarrollo Humano para las Migraciones.	En seguimiento a las anteriores reuniones del CAAM, se sugiere consensar aspectos operativos para la expedición del Salvoconducto Andino y el registro de ciudadanos andinos en las Oficinas Consulares de los Países Miembros de la CAN.	Comité Andino de Autoridades de Migración -CAAM SGCAN OIM
100% de los Países Miembros de la CAN expiden el Pasaporte Andino.	Luego de más de 6 años (17/11/2004), el CAAM retomó sus reuniones el 26 de septiembre de 2011.	Pendiente actualización y divulgación por parte de la SGCAN, de acuerdo a la información suministrada por los Países Miembros, del listado de las sedes diplomáticas y consulares de la CAN en el mundo.	En conformidad con sus competencias, se sugiere que la Presidencia convoque a reunión del CAAM para emitir opinión técnica sobre el Proyecto del Plan Andino de Desarrollo Humano para las Migraciones.	
96,45% de los ciudadanos andinos encuestados no han accedido a información sobre sus derechos de ciudadano andino en territorio extracomunitario.	La reglamentación de la Decisión 548 a cargo del CAAM y las reuniones de los Consules Andinos forma parte de la Agenda Estratégica Andina.		Se precisa destacar que el propuesto Plan Andino de Desarrollo Humano para las Migraciones no podría ser asimilado por el Plan Sudamericano de Desarrollo Humano de las Migraciones porque la normativa comunitaria andina en materia de migraciones, planteada como lineamiento estratégico del proyectado Plan Andino, es propia de la Comunidad Andina y su Ordenamiento Jurídico Supranacional.	
89,80% de los ciudadanos andinos encuestados considerarían útil la difusión de los símbolos comunitarios.	El Proyecto del Plan Andino de Desarrollo Humano para las Migraciones incorpora como uno de sus principios reconocer los derechos de las personas migrantes como parte sustancial de los procesos de integración económica		Se sugiere poner a consideración del CAAM la posibilidad que a partir del Convenio Marco OIM-SGCAN se cree un espacio virtual destinado a informar al ciudadano	

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
	<p>mica y social entre los países.</p> <p>El Proyecto del Plan Andino de Desarrollo Humano para las Migraciones incluye entre sus lineamientos estratégicos la operatividad de la normativa comunitaria andina en materia de migraciones.</p> <p>El Plan Sudamericano de Desarrollo Humano de las Migraciones asumió como modelo para su elaboración al Proyecto del Plan Andino de Desarrollo Humano para las Migraciones.</p> <p>En el marco de la X Conferencia Suramericana de Migraciones, se alcanzaron acuerdos preliminares entre todos los Países Miembros de la CAN para avanzar en la próxima realización del III Foro Andino de Migraciones.</p> <p>Consenso de los Países andinos en el marco de la X Reunión Sudamericana para priorizar en la agenda común la reglamentación de la Decisión 548.</p> <p>Documento: "Elementos para la reglamentación de la Decisión 548", elaborado por la SGCAN para consenso del CAAM.</p>		<p>dadano andino sobre sus derechos en territorio extracomunitario. Este espacio virtual incluiría información sobre el listado de consulados y embajadas de los Países Miembros en el mundo, el pasaporte andino, visas necesarias para ingresar a terceros países, etc.</p> <p>Se implementaría en el sitio web de la SGCAN, con enlace en los sitios web de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países Miembros y sus embajadas y consulados en el mundo. Se sugiere también el enlace con los portales virtuales de las Defensorías del Pueblo de los Países Miembros de la CAN.</p> <p>Se sugiere a la SGCAN, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, actualizar el listado de las sedes diplomáticas y consulares de los Países Miembros en el mundo.</p>	

INDICADOR SUB REGIONAL	AVANCES	DIFICULTADES	PROPUESTAS	ACTORES
	<p>No se ha logrado identificar ningún avance en la definición de la representación consular que se haría cargo de la asistencia a los nacionales de un País Miembro en una localidad en la que éste no tenga representación y exista más de una representación consular de otros Países Miembros.</p>	<p>Pendiente definición de la representación consular que se haría cargo de la asistencia a los nacionales de un País Miembro en una localidad en la que éste no tenga representación y exista más de una representación consular de otros Países Miembros.</p>	<p>De conformidad con la Convención de Viena y las funciones del CAAM, se sugiere a la Presidencia convoque a reunión de esta instancia técnica, con el objetivo de identificar y definir la representación consular que se podría hacer cargo de la asistencia a los nacionales de un País Miembro en una localidad en la que éste no tenga representación y exista más de una representación consular de otros Países Miembros. Lo propuesto a partir del listado de las misiones diplomáticas y consulares en el exterior elaborado por la Secretaría General con la validación de cada País Miembro.</p>	<p>CAAM SGCAN OIM</p>
<p>100% de los Países Miembros de la CAN expiden el Pasaporte Andino.</p> <p>37,29% de los ciudadanos andinos encuestados perciben que su pasaporte tiene el respaldo de la CAN.</p>	<p>La Decisión 548 creó un Mecanismo Comunitario consistente en la reunión de Jefes de Oficina Consular de los Países Miembros de la CAN, acreditados ante un tercer Estado, a fin de realizar las coordinaciones pertinentes entre sí y efectuar representaciones consulares conjuntas ante las autoridades migratorias y consulares competentes del país receptor con el objetivo de promover políticas migratorias para la regularización de la situación migratoria de los ciudadanos andinos.</p> <p>Coordinaciones realizadas por Consules andinos en Washington, Bruselas y Berlín.</p>	<p>Pendiente consenso en la propuesta de la Presidencia del CAAM para que los Mecanismos Comunitarios constituidos mediante Decisión 548, se formalicen con la creación de un Subcomité del CAAM que podría denominarse 'Subcomité de Consules'</p>	<p>Conforme a las competencias de la Presidencia del CAAM, se le sugiere convocar a reunión de este Comité técnico con el objeto de aprobar la propuesta de formalización de los Mecanismos Comunitarios constituidos por la Decisión 548. Lo referido, a través de la creación de Subcomités de Consules Andinos en el marco del CAAM.</p> <p>De conformidad con el carácter técnico de estos Mecanismos Comunitarios creados por norma supranacional, se sugiere que la programación periódica de los Subcomités de Consules Andinos sea trimestral.</p> <p>Se sugiere la asistencia técnica de la OIM y la participación de la Red Andina de Migrantes en el proceso de implementación de los propuestos Subcomités de Consules Andinos.</p>	<p>CAAM Reunión de Consules SGCAN OIM Red Andina de Migrantes</p>

CAPÍTULO VI. CONSIDERACIONES FINALES

La publicación “Avances y Recomendaciones para la Implementación de la Normativa de la Comunidad Andina en Materia de Migraciones” pretende ser una herramienta útil de trabajo que facilite la comprensión de los procesos migratorios de la Comunidad Andina, su marco normativo y, específicamente, el avance en la implementación de las Decisiones que vinculan a los Países Miembros para facilitar la circulación intracomunitaria y promover la protección de los ciudadanos andinos en terceros países mediante la cooperación y asistencia consular. Ello, a partir de la sistematización y organización de la normativa andina sobre migraciones en tres ejes temáticos: (1) Facilitación de la circulación y control migratorio en el espacio intracomunitario, (2) Facilitación de la migración laboral en el espacio intracomunitario y (3) Protección y asistencia consular a los ciudadanos andinos en el espacio extracomunitario.

La identificación de estos avances permitió el desarrollo de propuestas concretas a nivel nacional, binacional y comunitario para consideración de los Países Miembros. Los avances y propuestas fueron presentados a los Países Miembros los días 26 y 27 de setiembre de 2011 en el marco de la II Reunión Subregional del Proyecto Conjunto OIM-SGCAN, fecha en la que también se concretó la reactivación del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM), luego de más de seis años de paralización. Las valiosas discusiones que surgieron en el marco de la reunión permitieron enriquecer este trabajo y nos ayudaron a construir un formato ágil que facilite la lectura y comprensión de los temas descritos.

Las fuentes de información se obtuvieron a través de trabajo de gabinete y técnicas de investigación de campo. El trabajo de campo se realizó a través de talleres dirigidos a funcionarios de gobierno en las cuatro capitales andinas, observación in situ, una línea abierta de comunicación y entrevistas a funcionarios de diversas instituciones de los Países Miembros con particular énfasis en las zonas de integración fronteriza boliviano-peruana, colombo-ecuatoriana y ecuatoriana-peruana. Asimismo, se realizó un total de seiscientas encuestas que tuvieron como objetivo relevar información sobre el conocimiento de los habitantes de la subregión acerca de la Comunidad Andina, la percepción de los ciudadanos andinos de los beneficios originados en el marco de la CAN y el interés de los ciudadanos andinos en la difusión de sus derechos.

En tal sentido, cabe resaltar que el presente trabajo no se hubiese podido concretar sin el valioso apoyo y soporte institucional de los funcionarios públicos de los Países Miembros y diversos representantes de la sociedad civil en general. Sin embargo, hay que señalar que, dentro de las limitaciones inherentes a la metodología empleada, este documento de trabajo debe ser leído como una primera aproximación a un tema rico y complejo—como es el asunto de las migraciones—bajo la óptica de su incidencia en el fortalecimiento del proceso de integración y la construcción de la ciudadanía andina.

De acuerdo a estimaciones de los Países Miembros, alrededor de once millones de ciudadanos andinos son migrantes. Estos migrantes andinos remesaron, en el 2010, casi 10 mil millones de dólares a sus países de origen. Los principales países de destino de los ciudadanos andinos son Estados Unidos, España, Italia, Ve-

nezuela y Argentina. Asimismo, existe también un enorme flujo de ciudadanos andinos que circulan y migran dentro del espacio intracomunitario. En este marco, resulta especialmente relevante los flujos de personas que se producen en la Zonas de Integración Fronteriza de los Países Miembros y el aporte del turismo intracomunitario en las economías de los Países Miembros.

Lamentablemente, la información estadística que ha sido presentada en la presente publicación ha podido únicamente mostrar un esbozo general de los aspectos migratorios propios de la Comunidad Andina ante la falta de datos fidedignos y comparables que permitan desarrollar un trabajo que muestre un análisis cuantitativo y cualitativo de las cifras. Aunque es necesario destacar los esfuerzos de los Países Miembros y la Secretaría General de la Comunidad Andina en producir estadísticas migratorias, resulta imperativo realizar un trabajo conjunto y coordinado que permita la elaboración de datos confiables y comparables entre los Países Miembros y que coadyuven, a su vez, a la toma de decisiones. En ese sentido, cabe mencionar que el marco normativo ya ha sido creado a través de la aprobación, en el 2011, de las Decisiones 750 y 755, las cuales persiguen la homologación y armonización de las estadísticas migratorias a nivel comunitario.

A pesar de las limitaciones aquí explicadas, las estimaciones indican que once millones de ciudadanos andinos son migrantes. A través de las fuentes oficiales de Estados Unidos y España—dos de los principales países de destino de la migración andina—se ha identificado que la mayoría de ciudadanos andinos que migran están en el rango de edad de 25 a 44 años. Asimismo, se ha logrado identificar que el flujo intracomunitario ha ido en aumento, produciendo mayores intercambios de personas, bienes y servicios. En este sentido, se debe prestar especial atención a los procesos migratorios de la Comunidad Andina en conjunto porque estos promueven la construcción de una identidad andina tanto dentro como fuera del espacio comunitario y coadyuvan al proceso de integración entre los Países Miembros.

Aunque se han identificado importantes avances en la implementación de las Decisiones comunitarias en materia migratoria, queda todavía un gran camino por recorrer. Como se ha explicado a lo largo de este trabajo, la normativa comunitaria es supranacional; es decir, contiene normas que son obligatorias, prevalentes a la legislación nacional y con efecto inmediato en todo el territorio de los Países Miembros. En tal sentido, cabe señalar que las normas comunitarias no derogan leyes nacionales; éstas hacen inaplicables aquellas que resulten contrarias al marco normativo andino. Es potestad de los Estados, a través de sus distintas instancias, implementar de la manera más eficiente la normativa andina en sus respectivos territorios. A manera de ejemplo, durante el periodo de ejecución del Proyecto OIM-SGCAN, Ecuador, de conformidad con la Decisión 526, implementó la instalación de las ventanillas andinas en el aeropuerto de Quito. Asimismo, la Dirección Regional de Cultura de Cusco, del Ministerio de Cultura de Perú, de conformidad con la Decisión 503, emitió un memorando disponiendo el trato nacional al turista andino en el cobro de la tarifa de ingreso a la Ciudadela de Machu Picchu, beneficio del cual gozan actualmente los ciudadanos de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú de manera idéntica.

Para efectos de los contenidos desarrollados en el presente trabajo, se tomaron como base las diez Decisiones más representativas del marco normativo de la Comunidad Andina en materia migratoria. Estas Decisiones fueron divididas en tres ejes temáticos que se ajustan a los tres grandes objetivos que persigue la Comunidad Andina en materia de migraciones y con la finalidad última de alcanzar la libre circulación y establecimiento de las personas en el espacio intracomunitario así como una política exterior común entre los Países Miembros para la protección de los ciudadanos andinos en terceros países.

A continuación, se presenta un resumen de los tres ejes temáticos y las Decisiones que las integran:

PRIMER EJE: FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN Y CONTROL MIGRATORIO EN EL ESPACIO INTRACOMUNITARIO

- Decisión 397: Tarjeta Andina de Migraciones (1996)
- Decisión 503: Reconocimiento de documentos nacionales de identificación (2001)
- Decisión 501: Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) en la Comunidad Andina (2001)
- Decisión 502: Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina (2001)
- Decisión 526: Ventanillas de entrada en aeropuertos para nacionales y extranjeros residentes en los Países Miembros (2002)

SEGUNDO EJE: FACILITACIÓN DE LA MIGRACIÓN LABORAL EN EL ESPACIO INTRACOMUNITARIO

- Decisión 545: Instrumento Andino de Migración Laboral (2003)
- Decisión 583: Instrumento Andino de Seguridad Social (2004)
- Decisión 584: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo (2004)

TERCER EJE: PROTECCIÓN Y ASISTENCIA CONSULAR A LOS CIUDADANOS ANDINOS EN EL ESPACIO EXTRACOMUNITARIO

- Decisión 504: Creación del Pasaporte Andino (2001)
- Decisión 548: Mecanismo Andino de Cooperación en Materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios (2004)

En lo que refiere al eje sobre la facilitación de la circulación y control migratorio en el espacio intracomunitario, la Comunidad Andina ha adelantado importantes avances para la gradual consecución de la libre circulación de ciudadanos andinos en el territorio intracomunitario. La Decisión 503 señala que los nacionales y residentes de los Países Miembros podrán ingresar a cualquiera de los otros Países Miembros, en calidad de turistas andinos, con la sola presentación de los documentos nacionales de identidad reconocidos en la propia Decisión. Asimismo, esta norma dispone que los documentos nacionales de identidad puedan ser utilizados para trámites jurídicos y/o administrativos. Del mismo modo, la Decisión dispone el trato nacional al turista andino en su circulación intracomunitaria.

Al respecto, se identificaron importantes avances realizados por los Países Miembros para la implementación de esta Decisión. Por ejemplo, los cuatro Países Miembros reconocen los documentos nacionales de identidad para efectos de control migratorio. Sin embargo, a través del relevamiento de información, se identificó que, en algunos casos, los mencionados documentos no son reconocidos para trámites judiciales y/o administrativos. Asimismo, se identificó que aún no está plenamente operativo el principio del trato nacional al turista andino. Por tanto, entre las recomendaciones presentadas en la matriz del capítulo V, se ha señalado la necesidad de actualizar los documentos de identidad, realizar campañas informativas a funcionarios públicos y sociedad civil sobre estos derechos y buscar los mecanismos nacionales que permitan la aplicación directa del trato nacional al turista andino.

La Decisión 397 creó la Tarjeta Andina de Migración (TAM) como el único documento de control migratorio y estadístico para la subregión. Como se ha podido apreciar en el presente trabajo, los cuatro países de la CAN están implementando esta Decisión. Sin embargo, mediante las entrevistas que se llevaron a cabo, se identificó la necesidad de uniformizar el formato de la TAM, tanto a nivel nacional como comunitario. Asimismo, cabe

resaltar la experiencia de Perú en la utilización de la TAM como fuente de estadísticas migratorias. A partir del registro administrativo, Perú ha construido un sistema que permite medir la emigración de sus ciudadanos al exterior, el retorno de los mismos y los extranjeros residentes en el país. Esta es una experiencia que se podría replicar a nivel andino. Del mismo modo, se resalta el importante trabajo que ha venido realizando la SGCAN a través de la consecución de reuniones de expertos gubernamentales en estadísticas sobre migraciones en la Comunidad Andina con la finalidad de mejorar la recopilación y sistematización de los datos en la materia. En tal sentido, sería recomendable que el Grupo de Expertos en Estadísticas Migratorias sea incorporado como un grupo técnico específico al Comité Andino de Autoridades de Migración.

A través de la Decisión 526, los Países Miembros quedaron obligados a instalar “Ventanillas especiales de Entrada en Aeropuertos” para nacionales y extranjeros en la subregión andina. Ecuador es el único país, hasta el momento, que la ha implementado, específicamente en el aeropuerto Mariscal Sucre en Quito. La importancia de esta Decisión radica en que facilita la circulación intracomunitaria y promueve un sentido de identidad y pertenencia con el proceso de integración, por lo que resulta necesario continuar con su implementación en los demás Países Miembros.

Asimismo, es importante continuar trabajando por el fortalecimiento de las Zonas de Integración Fronteriza, creadas mediante la Decisión 501, adoptando políticas y ejecutando planes, programas y proyectos para impulsar el desarrollo sostenible y la integración fronteriza de manera conjunta, coordinada y orientada a obtener beneficios mutuos, en correspondencia con las características de cada Zona de Integración y lo establecido por la Agenda Estratégica Andina.

Igualmente, es fundamental impulsar el pleno funcionamiento de los Centros Binacionales de Atención de Fronteras de la Comunidad Andina (CEBAF), establecidos por Decisión 502, lo que incluye no sólo tener operativos el conjunto de instalaciones específicas destinadas a su funcionamiento (equipos y mobiliario necesarios para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos, así como servicios complementarios de facilitación y de atención al usuario), sino también todas las rutas de acceso y demás asuntos vinculados con la facilitación de la circulación de los factores de la producción en el ámbito intracomunitario.

En lo que refiere al eje temático sobre la facilitación de la migración laboral en el espacio intracomunitario y el derecho al establecimiento para los “Trabajadores Migrantes Andinos” en cualquier País Miembro, contenidas en las Decisiones 545, 583 y 584, se han dado avances importantes para asegurar la movilidad laboral en aquellas actividades sustentadas en un contrato de trabajo bajo relación de dependencia. Así, la Decisión 545 “Instrumento Andino de Migración Laboral” contiene disposiciones muy importantes que configuran los primeros elementos del ejercicio del futuro derecho que tendrán los ciudadanos de los cuatro Países Miembros al libre establecimiento en territorio comunitario andino.

Esta norma está acompañada por la Decisión 583 “Instrumento Andino de Seguridad Social” que busca asegurar la continuidad de las prestaciones y beneficios sociales de los trabajadores comunitarios que se desplazan a otro País Miembro durante el desarrollo de su actividad laboral, así como por la Decisión 584 “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo” que busca asegurar compromisos concretos, no sólo de los gobiernos sino también conjuntamente de los trabajadores y empleadores, a fin de garantizar un piso básico de condiciones de seguridad ocupacional que deben ser respetadas en los centros de trabajo de todos los Países Miembros.

Todo ello apunta a sentar las bases de la construcción de un sólido mercado laboral comunitario que brinde mejores y mayores oportunidades a los trabajadores de los cuatro Países Miembros, con pleno respeto a sus derechos fundamentales y en consonancia con el objetivo principal del Acuerdo de Cartagena de asegurar el mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de este espacio de integración.

En el ámbito externo, mediante la Decisión 504, los Países Miembros acordaron la creación del “Pasaporte Andino” con la finalidad de promover la cohesión comunitaria y la consolidación de una identidad andina. En la actualidad, los ciudadanos de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú gozan plenamente de este derecho exhibiendo en sus viajes extracomunitarios sus respectivos pasaportes nacionales con la palabra “Comunidad Andina” anotada en la parte superior del documento y con medidas de seguridad plenamente homologadas y reconocidas internacionalmente.

En contraste, la Decisión 548 “Mecanismo Andino de Cooperación Consular en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios” está aún pendiente de alcanzar su plena operatividad. En el año 2004, la SGCAN presentó un proyecto de reglamento que, a la fecha, aún no ha sido discutido por el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM). Sin embargo, cabe destacar que con la reactivación de las reuniones de dicho Comité se retomarán estas discusiones técnicas sobre el reglamento de la Decisión. El mecanismo de protección consular comunitario se activa cuando no exista representación diplomática y consular del país de origen del ciudadano andino en los casos mencionados por esa norma comunitaria. En tal sentido, el ciudadano andino que enfrenta una situación de emergencia no tiene que trasladarse hasta el consulado más cercano de su país de origen sino simplemente acudir al consulado de otro País Miembro en el lugar donde se encuentre para solicitar la protección consular necesaria.

Ante el endurecimiento de las políticas migratorias en los países de destino, esta Decisión adquiere especial relevancia en la actualidad. Para su adecuada implementación, se recomienda que a través del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) se establezcan los mecanismos necesarios de coordinación para su implementación. Asimismo, se recomienda se realice una actualización del listado de consulados andinos en el mundo y se utilice en ellos los símbolos comunitarios con la finalidad de que el ciudadano andino pueda identificar a los consulados de los otros Países Miembros como propios. Igualmente, resulta importante establecer un cronograma de reuniones periódicas de los Jefes de las Oficinas Consulares en terceros países.

En este contexto, merece destacarse la reactivación de las reuniones del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) en el marco del apoyo brindado por el Proyecto OIM-SGCAN. El CAAM, desde sus inicios, fue la instancia técnica que propició el desarrollo de las Decisiones comunitarias más importantes de la Comunidad Andina en materia migratoria y sirvió de apoyo para su implementación. En tal sentido, no resulta casual que desde la paralización de sus actividades en el año 2004 se produjera un vacío técnico que dificultó el desarrollo de nuevas propuestas normativas y la implementación de los ejes temáticos descritos en este trabajo. En tal sentido, se recomienda que las reuniones continúen periódicamente y se desarrolle un plan operativo que facilite la implementación de las Decisiones en materia migratoria.

También es importante destacar el papel de las Defensorías del Pueblo de los cuatro Países Miembros con los avances de la actual etapa del proceso de integración andino. Las Defensorías son Órganos autónomos con mandato constitucional de protección, promoción y defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos a través de la supervisión de la administración estatal. Resulta relevante, además, señalar que las Defensorías del Pueblo son los entes más cercanos al ciudadano de a pie para brindar atención personalizada y directa cuando sus derechos fundamentales son mercados por la administración estatal. En tal sentido, resulta indispensable contar con el apoyo institucional del Consejo Andino de Defensores del Pueblo (CADP) para la protección de los derechos fundamentales de los migrantes en la Subregión Andina a partir de la promoción de las Decisiones y el desarrollo de acciones que fortalezcan su implementación y efectivo cumplimiento.

Cabe señalar, igualmente, que las Defensorías tienen la capacidad institucional de recomendar a los entes gubernamentales la mejora de su gestión en la garantía y respeto de los derechos de los ciudadanos, sin olvidar también la operatividad descentralizada con que cuenta cada Defensoría en todo el territorio nacional a través de sus oficinas y/o departamentos ubicados en cada uno de los Países Miembros. En ese sentido, las Defensorías del Pueblo son las instituciones llamadas a velar por los derechos de los ciudadanos andinos mediante el seguimiento al estado de implementación de la normativa andina por parte de las instituciones

nacionales competentes en materia migratoria así como difundir los alcances propios de dicha normativa en aras de consolidar de manera progresiva los avances alcanzados por el proceso de integración.

En ese sentido, se destaca la relevancia de un convenio bilateral firmado en el año 2010 entre la Defensoría del Pueblo de Ecuador y la Defensoría del Pueblo de Perú. El “Convenio marco de cooperación interinstitucional para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas en movilidad en Ecuador y Perú” es un acuerdo de colaboración entre ambas Defensorías cuyo objetivo es promover y proteger los derechos de las y los ecuatorianos que se encuentren en territorio peruano así como los derechos de las y los peruanos que se encuentran en territorio ecuatoriano mediante las acciones defensoriales o constitucionales de estas instituciones.

Finalmente, es importante recordar que el documento de trabajo “Avances y Recomendaciones para la Implementación de la Normativa de la Comunidad Andina en Materia de Migraciones” representa, pues, una primera aproximación sistemática a la temática migratoria y su relación con los avances del proceso andino de integración. En tal sentido, se espera que la misma pueda servir a los Países Miembros, y a sus autoridades competentes, como una herramienta de trabajo útil que coadyuve a generar los mecanismos nacionales, binacionales y comunitarios necesarios que permitan brindar plena operatividad a las Decisiones existentes en la materia y, con ello, contribuir al fortalecimiento de la Comunidad Andina y a los principios que sustentan la Ciudadanía Andina.

CAPITULO VII. NOMENCLATURA REFERENCIAL

El siguiente listado de términos ha sido elaborado por el Equipo de Trabajo como resultado de la investigación realizada para la elaboración de la presente Guía Práctica sobre la implementación de la normativa comunitaria en materia migratoria.

A

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El gobierno central, los gobiernos regionales y locales, así como las entidades que actúen en ejercicio de facultades gubernamentales.

Fuente: Decisión 545

ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA DEL PROCESO ANDINO DE INTEGRACIÓN:

El gobierno central, los gobiernos regionales y locales, así como todas las entidades que actúan en ejercicio de facultades gubernamentales de los Países Miembros de la Comunidad Andina y adoptan las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento del Ordenamiento Jurídico Andino.

Fuente: Acuerdo de Cartagena y Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

ÁMBITO FRONTERIZO LABORAL (AFL):

Área económica cercana al límite internacional que los Países Miembros determinen bilateralmente para efectos de aplicación del régimen laboral contenido en la Decisión 545.

Fuente: Decisión 545.

C

CENTROS BINACIONALES DE ATENCIÓN EN FRONTERA (CEBAF) EN LA COMUNIDAD ANDINA:

Conjunto de instalaciones que se localizan en una porción del territorio de un País Miembro o de dos Países Miembros colindantes, aledaño a un paso de frontera, que incluye las rutas de acceso, los recintos, equipos y mobiliario necesarios para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos, y en donde se brindan servicios complementarios de facilitación y de atención al usuario.

El CEBAF podrá estar ubicado a la salida o ingreso por carretera del territorio de un País Miembro hacia otro País Miembro o hacia un tercero, si así lo convienen las partes involucradas.

Fuente: Decisión 502.

CIUDADANO ANDINO:

Nacional de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Fuente: Documento comunitario titulado: 'Una COMUNIDAD ANDINA para los CIUDADANOS', fundamentado en normas comunitarias andinas y sentencias del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

CIRCUNSCRIPCIÓN CONSULAR:

Territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.

Fuente: Decisión 548.

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y las prácticas nacionales, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Fuente: Decisión 584

COMUNIDAD ANDINA:

Organización Subregional con personalidad jurídica internacional, conformada por cuatro países andinos –Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú– y los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI) cuya finalidad última es contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos andinos a través de un proceso de integración supranacional. La CAN está caracterizada por su alta institucionalidad (SAI y otras instancias comunitarias) y su Ordenamiento Jurídico Comunitario con normas supranacionales.

Fuente: Acuerdo de Cartagena.

CONTROL INTEGRADO:

Verificación y supervisión de las condiciones legales de entrada y salida de personas, equipajes, mercancías y vehículos que realizan, en forma conjunta, en los Centros Binacionales de Atención en Frontera, funcionarios nacionales competentes designados por el País de Salida y el País de Entrada.

Fuente: Decisión 502.

D**DEBIDO PROCESO:**

Aquel que se desarrolla de acuerdo a los principios y garantías reconocidas por la Constitución y las Leyes del Estado receptor, o de los principios reconocidos por el Derecho Internacional y la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, para un proceso racional y justo, salvaguardando los derechos fundamentales.

Fuente: Decisión 548.

DECISIÓN:

Norma jurídica comunitaria que genera obligaciones y derechos para las personas naturales y jurídicas de los Países Miembros. Esta norma es adoptada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y/o la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con lo establecido por el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, cuya prevalencia está sobre las normas nacionales de los Países Miembros, siendo además de ejecución inmediata y de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Fuente: Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

E**EMERGENCIA MÉDICA:**

Aquella alteración del estado de salud, repentina, que pone en riesgo la vida del migrante laboral o de sus beneficiarios y que requiere de atención inmediata.

Fuente: Decisión 583

ESPACIO COMUNITARIO ANDINO:

Territorio de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

I**INSTITUCIÓN DE ENLACE:**

Entidad de coordinación entre los organismos nacionales que intervienen en la aplicación de una determinada Decisión y que es designada por cada País Miembro.

Fuente: Decisión 583

INSTRUMENTO ANDINO DE MIGRACIÓN LABORAL:

Instrumento creado mediante Decisión 545 que tiene como objetivo el establecimiento de normas que permitan de manera progresiva y gradual la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la Subregión con fines laborales bajo relación de dependencia, brindando además el trato nacional a dichos trabajadores en el territorio comunitario. Este Instrumento se aplica a los trabajadores migrantes andinos, quedando excluidos de la misma el empleo en la Administración Pública y aquellas actividades contrarias a la moral, a la preservación del orden público, a la vida y a la salud de las personas y a los intereses esenciales de la seguridad nacional.

Fuente: Decisión 545.

INSTRUMENTO ANDINO DE SEGURIDAD SOCIAL:

Mecanismo creado mediante Decisión 583 con los objetivos de (i) garantizar a los migrantes laborales, así como a sus beneficiarios, la plena aplicación del principio de igualdad de trato o trato nacional dentro de la Subregión, y la eliminación de toda forma de discriminación; (ii) garantizar el derecho de los migrantes laborales y sus beneficiarios a percibir las prestaciones de seguridad social durante su residencia en otro País Miembro; (iii) garantizar a los migrantes laborales la conservación de los derechos adquiridos y la continuidad entre las afiliaciones a los sistemas de seguridad social de los Países Miembros; y (iv) reconocer el derecho a percibir las prestaciones sanitarias y económicas que correspondan, durante la residencia o estada del migrante laboral y sus beneficiarios en el territorio de otro País Miembro, de conformidad con la legislación del país receptor.

Fuente: Decisión 583.

INSTRUMENTO ANDINO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Mecanismo creado por Decisión 584, a través del cual se establecen las normas fundamentales en materia de seguridad y salud en el trabajo en el marco de la Comunidad Andina.

Fuente: Decisión 584.

J**JUNTA DE ADMINISTRADORES DEL CEBAF:**

Organismo que tiene a su cargo la coordinación administrativa y operativa del CEBAF con el fin de facilitar su adecuado funcionamiento y cuya conformación es establecida por acuerdo bilateral.

Fuente: Decisión 502.

L**LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE PERSONAS:**

Considerada como una de las condiciones requeridas para la constitución gradual del Mercado Común Andino. Mientras se termine de aprobar el marco normativo que garantice plenamente la libre circulación, en la actualidad los nacionales andinos y los extranjeros con residencia permanente cuentan con grandes facilidades para circular por los territorios de la Comunidad Andina en calidad de turistas, de conformidad con las normas migratorias internas de cada País Miembro, portando únicamente su documento nacional de identidad y la Tarjeta Andina de Migración por un período de 90 días, prorrogable por 90 días más previa solicitud.

Fuente: Decisión 503.

M**MECANISMO ANDINO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN CONSULAR Y ASUNTOS MIGRATORIOS:**

Mecanismo institucionalizado de cooperación entre los Países Miembros de la CAN para promover y proteger los derechos de los migrantes y sus familias ante otros países y grupos de países, así como en los foros internacionales y regionales.

Fuente: Decisión 548.

MIGRANTE LABORAL:

Toda persona que se haya trasladado del territorio de un País Miembro a otro, independientemente de su nacionalidad o de su condición de trabajador dependiente o independiente.

Fuente: Decisión 583.

O**OFICINA DE MIGRACIÓN LABORAL:**

La dependencia que los Ministerios de Trabajo de los Países Miembros deben establecer y mantener para el cumplimiento de las funciones dispuestas en la Decisión 545: Instrumento Andino de Migración Laboral.

Fuente: Decisión 545

P**PASAPORTE ANDINO:**

Se trata de los Pasaportes que normalmente expiden los Países Miembros de la CAN a todos sus ciudadanos, basados ahora en un modelo uniforme y que llevan la denominación Comunidad Andina en la carátula.

Este documento comunitario constituye un instrumento que coadyuva a la consolidación de una conciencia y cohesión comunitaria entre los ciudadanos andinos, contribuyendo a la identificación internacional de la Comunidad Andina como un proceso de integración Subregional comprometido también con la protección comunitaria de sus ciudadanos en el espacio extracomunitario.

Fuente: Decisión 504.

PASO DE FRONTERA:

El lugar de vinculación por carretera entre el País de Salida y el País de Entrada, convenido y habilitado por éstos para la entrada y salida de personas, equipajes, mercancías y vehículos.

Fuente: Decisión 502

PERÍODO DE SEGURO:

Todo período de cotizaciones y/o aportes obligatorios o voluntarios para las prestaciones sanitarias y económicas, reconocido como tal por la legislación bajo la cual se haya cumplido, así como cualquier período considerado por dicha legislación como equivalente a un período de seguro.

Fuente: Decisión 583

PRESTACIONES ECONÓMICAS:

Cualquier prestación en efectivo, renta, subsidio o indemnización previstos por las legislaciones nacionales, incluido cualquier complemento, suplemento o revalorización por causa de maternidad, incapacidad temporal, lactancia, jubilación, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, invalidez o muerte.

Fuente: Decisión 583

PRESTACIONES SANITARIAS:

Comprende los servicios médicos de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación, así como servicios terapéuticos y farmacéuticos, conducentes a conservar o restablecer la salud en los casos de enfermedad común o profesional, maternidad y accidente cualquiera que fuera su causa.

Fuente: Decisión 583

PROTECCIÓN CONSULAR ANDINA:

Función consular referida a la protección, amparo y defensa de los intereses de los nacionales de cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina, en los casos en que éstos carezcan de agentes diplomáticos y consulares en la localidad en que se encuentre la persona.

Fuente: Decisión 548

R

RIESGO LABORAL:

Probabilidad de que la exposición a un factor ambiental peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

Fuente: Decisión 584

S

SALUD OCUPACIONAL:

Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo sus

aptitudes y capacidades.

Fuente: Decisión 584

SALVOCONDUCTO:

Permiso o documento de viaje otorgado por una autoridad consular para retornar al país de origen o de residencia, previa demostración documentada de su identidad y nacionalidad.

Fuente: Decisión 548

SEGURIDAD SOCIAL:

Sistema de protección social dirigida a los migrantes laborales y sus beneficiarios, cuya cobertura comprende prestaciones sanitarias y prestaciones económicas, financiadas mediante aportes o cotizaciones.

Fuente: Decisión 583

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, y los mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionados con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, así como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado.

Fuente: Decisión 584

T

TARJETA ANDINA DE MIGRACIÓN (TAM):

Único documento de control migratorio y estadístico de uso obligatorio para el ingreso y salida de personas del territorio de los Países Miembros de la CAN.

Fuente: Decisiones 397 y 503; Resolución 527.

TRABAJADOR CON DESPLAZAMIENTO INDIVIDUAL:

Persona nacional de un País Miembro que migra a otro País Miembro con fines laborales, por: (i) haber suscrito un contrato de trabajo bajo relación de dependencia; o, (ii) tener o responder a una oferta de empleo desde el País de Inmigración, bajo relación de dependencia.

Fuente: Decisión 545

TRABAJADOR DE EMPRESA:

Nacional andino que se traslada a otro País Miembro distinto al país de su domicilio habitual por un período superior a 180 días y por disposición de la empresa para la cual labora bajo relación de dependencia, sea que la misma ya esté instalada en el otro país, tenga en curso legal un proyecto para establecerse o realice un proyecto especial allí.

Fuente: Decisión 545

TRABAJADOR DE TEMPORADA:

Nacional andino que se traslada a otro País Miembro para ejecutar labores cíclicas o estacionales, tales como: (i) labores de carácter agrario, entre otras, las tareas de siembra, plantación, cultivo y cosecha de productos agrícolas; (ii) tareas relacionadas con los procesos temporales propios de la actividad pecuaria; (iii) tareas relacionadas con los procesos temporales propios de la actividad forestal; y, (iv) otras actividades reguladas por el régimen de trabajadores agrarios, pecuarios y forestales cuya explotación sea de carácter cíclico o

estacional. Se garantiza a los trabajadores de temporada la protección y facilidades que requieran para sus actividades laborales y, en especial, la libre movilidad para la entrada y salida a la iniciación y a la terminación de las labores que van a desarrollar.

Fuente: Decisión 545

TRABAJADOR FRONTERIZO:

Nacional andino que, manteniendo su domicilio habitual en un País Miembro, se traslada continuamente al ámbito fronterizo laboral de otro País Miembro para cumplir su actividad laboral.

Fuente: Decisión 545

TRABAJADOR MIGRANTE ANDINO:

Nacional de un País Miembro que se traslada a otro País Miembro con fines laborales bajo relación de dependencia, sea en forma temporal o permanente, y goza del trato nacional.

Fuente: Decisión 545

TRATA DE PERSONAS:

Es la captación, transporte, traslado, recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios. Esta explotación está vinculada, entre otros, a la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Fuente: Decisión 548

TURISTA ANDINO:

Ciudadano andino que ingresa a otro País Miembro de la CAN sin ánimo de residencia, y/o de realización de actividades remuneradas o lucrativas, gozando de los mismos derechos que los nacionales del País Miembro donde se encuentre, sin perjuicio de las disposiciones nacionales referidas a migración, orden interno, seguridad nacional y salud pública.

Fuente: Decisión 503

U

URGENCIA MÉDICA:

Alteración del estado de salud que no pone en primera instancia en riesgo la vida del migrante laboral o de sus beneficiarios, pero que de no recibir atención oportuna puede complicarse o dejar secuelas anatómicas y/o funcionales permanentes y ocasionalmente la muerte.

Fuente: Decisión 583

V

VENTANILLAS ESPECIALES DE ENTRADA EN AEROPUERTOS DE LA COMUNIDAD ANDINA

Ventanilla identificada de manera estándar con la denominación 'COMUNIDAD ANDINA', destinada a nacionales y extranjeros residentes en los Países Miembros de la Comunidad Andina a fin de facilitar su control migratorio. Estas ventanillas contribuyen a fortalecer la identidad comunitaria entre los ciudadanos andinos y visibilizan los beneficios de la CAN. La utilización de estas Ventanillas es facultativa para su público objetivo,

ya que al mismo tiempo pueden utilizar también las demás ventanillas destinadas a los controles migratorios.
Fuente: Decisión 526.

Z

ZONAS DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA (ZIF) DE LA COMUNIDAD ANDINA

Ámbitos territoriales fronterizos adyacentes de Países Miembros de la Comunidad Andina, en el marco de los cuales se adoptan políticas y ejecutan planes, programas y proyectos para impulsar el desarrollo sostenible y la integración fronteriza de manera conjunta, compartida, coordinada y orientada a obtener beneficios mutuos, en correspondencia con las características de cada uno de ellos. Las ZIF de la CAN fueron creadas a través de la Decisión 501. Los Países Miembros de la Comunidad Andina están facultados para establecer, mediante los mecanismos bilaterales que convengan, Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) entre sí y, de considerarlo conveniente, con terceros países.

Fuente: Decisión 501.

BIBLIOGRAFÍA

ANAYA VERA, Esther. “Principales características de las normas jurídicas de las Comunidad Andina: prevalencia, aplicación directa y efecto inmediato en el territorio de sus Países Miembros”. En: RAE Jurisprudencia, tomo 19, enero 2010. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.

ANAYA Vera, Esther. “La ciudadanía andina y la incorporación de un enfoque de derechos humanos en el proceso de integración andino”, en: Diálogos Migrantes. Revista del Observatorio Colombo – Ecuatoriano de Migraciones OCEMI, número 2, 2009.

CARBONELL, Miguel. “El derecho a migrar y las fronteras”, en: Pérez Ruales, Nicole y Alex Valle Franco. Los Derechos en la movilidad humana: del control a la protección, Quito, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, 2010.

CASAL, Jesús María. “Desafíos de los procesos de integración en derechos humanos”. Lima: Consejo Consultivo Laboral Andino, 2006.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ. “Migraciones y Derechos Humanos. Supervisión de las políticas de protección de los derechos de los peruanos migrantes”. Lima, 2009. Disponible en: www.defensoria.gob.pe. [Consulta: 15 de octubre de 2011]

FERRAJOLI, Luigi. “Derechos y garantías. La ley del más débil”, Madrid: Trotta, 1999.

HERENCIA, Salvador y Anaya, Esther. “La Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos como pauta de interpretación del Acuerdo de Cartagena”. En: Revista Peruana de Derecho Internacional. Lima: Tomo LVI. Octubre – Diciembre 2006. N° 133.

LLOREDA Ricaurte, Nicolás. “La Solución de controversias en la Comunidad Andina”. En: Derecho y Sociedad, N° 14, año XI, segunda etapa, pp. 178-183.

MENDOZA FANTINATO, Guido. Comunidad Andina: “Derecho al libre establecimiento con fines laborales para los ciudadanos comunitarios”. En: RAE Jurisprudencia. Tomo 13-Julio 2009-Año 2.

MENDOZA FANTINATO, Guido. “Comunidad Andina: derecho al libre establecimiento con fines laborales para los ciudadanos comunitarios”. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/BDA/docs/CAN-INT-0041.pdf> [Consulta: 15 de octubre de 2011]

NEGRO, Sandra. “Derecho de la Integración”. Buenos Aires: Euros Editores, 2010.

PINTO, Mónica. El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos. En: La aplicación de los tratados sobre derechos humanos en los tribunales locales, CELS, 1997.

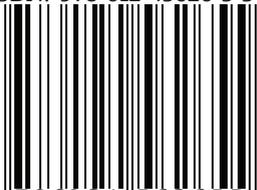
RAMIREZ, Socorro. Las Zonas de Integración Fronteriza de la Comunidad Andina. Comparación de sus alcances. En publicación: Estudios Políticos, No. 32. IEP, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, Medellín: Colombia. 2008 0121-5167. Acceso al texto completo: http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/colombia/iep/32/SOCORRO_RAMIREZ.pdf. [Consulta: 15 de octubre de 2011].

REYES Tagle, Jorge. “El Principio de Supremacía del Derecho Comunitario y las Constituciones de los Estados Miembros de las Comunidades Europea y Andina”. En: Revista Peruana de Derecho Internacional, Tomo LVI Octubre – Diciembre 2006, N° 133. Lima: Ediciones Misky.

ROSENFELD, Michel. “Hacia una reconstrucción de la igualdad constitucional”. En: CARBONELL, Miguel (compilador). El principio constitucional de igualdad. Lecturas de introducción, México: Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2003.

UPRIMMY, Rodrigo. “El bloque de constitucionalidad en Colombia: un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal”. Disponible en: http://dejusticia.org/interna.php?id_tipo_publicacion=7&id_publicacion=72. [Consulta: 15 de octubre de 2011]

ISBN: 978-612-45626-5-5



9 786124 562655